



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 12

Ciudad de México, viernes 15 de julio de 2022

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**
Avisos
Índice en página 279

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de junio de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de junio de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 31 de marzo de 2022	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de junio de 2022
		Ingresos	Egresos	

1705	\$785,660,307.13	\$13,619,660.73	\$4,318,136.98	\$794,961,830.88
------	------------------	-----------------	----------------	------------------

1/

2/

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.- Secretario General, **Mauricio Farah Gebara.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Tabernáculo Vida, El Señor Jesús Cristo en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. WILFRIDO ARANA TEJERO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO "TABERNÁCULO VIDA, EL SEÑOR JESÚS CRISTO EN MÉXICO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO "TABERNÁCULO VIDA, EL SEÑOR JESÚS CRISTO EN MÉXICO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Petróleo, Número 11, entre Calle 20-A y Calle Jabín, Poblado Lerma, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Petróleo, Número 11, entre Calle 20-A y Calle Jabín, Poblado Lerma, Municipio y Estado de Campeche, Código Postal 24500, manifestado de manera unilateral como un inmueble susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Wilfrido Arana Tejero, Gabriel Abdiel del Valle Hernández y/o Francisco Javier Herrera Ramírez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Javier Herrera Ramírez, Presidente; Edilberto Nájera Tuz, Vicepresidente; Mario Alfredo Moo Rodríguez, Secretario; y Luis Alberto Novelo Sonda, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Wilfrido Arana Tejero, Gabriel Abdiel del Valle Hernández, Francisco Javier Herrera Ramírez, Edilberto Nájera Tuz, Mario Alfredo Moo Rodríguez y Luis Alberto Novelo Sonda.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Agua Viva, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JAVIER UGALDE ZUÑIGA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISA AGUA VIVA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, 8 y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA AGUA VIVA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Carta Magna No. 1362, Manzana 16, lote 1, Col. Ampliación Chapultepec, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87130.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Carta Magna No. 1362, Manzana 16, lote 1, Col. Ampliación Chapultepec, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87130, manifestado unilateralmente como susceptible de aportarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo, invitando a las personas para que lo acepten".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Javier Ugalde Zúñiga, Arturo Higinio Soto Márquez, Edgar Ramírez González y/o Cludia Angélica Soto Márquez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Javier Ugalde Zúñiga, Presidente; Arturo Higinio Soto Márquez, Encargado del inmobiliario; Edgar Ramírez González, Secretario; y Cludia Angélica Soto Márquez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Arturo Higinio Soto Márquez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Bautista.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial 387/2022 por el que se establece la reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 387/2022.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 12 y 30, fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones I, III, V, inciso a) y XVII, 5, fracción II, 7, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica de la Armada de México; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4 y 6, apartado A, fracciones I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México, Institución militar nacional de carácter permanente, en la cual el Alto Mando lo ejerce el Secretario de Marina, quien es el responsable ante el Mando Supremo de proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval, para el cumplimiento de su misión y ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes orgánicas, de la Administración Pública Federal y de la Armada de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, en el Eje I. Política y Gobierno, apartado "Cambio de paradigma en seguridad", establece, como objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz", que la Seguridad Nacional se entiende como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera, y como objetivo 9 "Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas", que la Armada de México conservará sus tareas constitucionales en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre;

Que dentro de las facultades y responsabilidades como Alto Mando de la Armada de México, está la de establecer mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las Regiones, Zonas y Sectores Navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de esta Institución, en las áreas geoestratégicas y geográfico-marítimas que se les asigne a fin de incrementar la eficiencia en la ejecución de sus tareas para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como mantener el Estado de derecho en las Zonas Marinas Mexicanas, a través de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, y

Que por Acuerdo Secretarial 131/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Alto Mando estableció la creación y reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada, y que para proteger los intereses marítimos geoestratégicos del Estado mexicano es de particular importancia del Alto Mando, llevar a cabo una reorganización de diversos Mandos Navales en los litorales del Golfo de México y Mar Caribe, y el Océano Pacífico, a fin de eficientar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a esta Institución, y llevar a cabo una mejor organización, adiestramiento, alistamiento y equipamiento del personal en los litorales del país, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece la reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada, para quedar como sigue:

I.- En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:

A.- Primera Región Naval con sede en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, agrupa:

- 1.- Primera Zona Naval con sede en Matamoros, Estado de Tamaulipas.
- 2.- Tercera Zona Naval con sede en La Pesca, Estado de Tamaulipas.

- B.- Tercera Región Naval** con sede en Veracruz, Estado de Veracruz, agrupa:
 - 1.- Quinta Zona Naval con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz.
 - 2.- Séptima Zona Naval con sede en Coatzacoalcos, Estado de Veracruz.
 - C.- Quinta Región Naval** con sede en Dos Bocas, Estado de Tabasco, agrupa:
 - 1.- Novena Zona Naval con sede en Frontera, Estado de Tabasco.
 - 2.- Décima Primera Zona Naval con sede en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche.
 - D.- Séptima Región Naval** con sede en Lerma, Estado de Campeche, agrupa:
 - 1.- Décima Tercera Zona Naval con sede en Yukalpetén, Estado de Yucatán.
 - 2.- Sector Naval de Champotón con sede en Champotón, Estado de Campeche, subordinado a la Séptima Región Naval.
 - E.- Novena Región Naval** con sede en Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, agrupa:
 - 1.- Décima Quinta Zona Naval con sede en Cozumel, Estado de Quintana Roo.
 - 2.- Décima Séptima Zona Naval con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo.
- II.- En el litoral del Océano Pacífico:
- A.- Segunda Región Naval** con sede en Ensenada, Estado de Baja California, agrupa:
Sector Naval de San Felipe con sede en San Felipe, Estado de Baja California.
 - B.- Cuarta Región Naval** con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, agrupa:
 - 1.- Segunda Zona Naval, con sede en Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur.
 - 2.- Cuarta Zona Naval con sede en Santa Rosalía, Estado de Baja California Sur.
 - 3.- Sector Naval de Puerto Cortés, con sede en Puerto Cortés, Estado de Baja California Sur, subordinado a la Segunda Zona Naval.
 - C.- Sexta Región Naval** con sede en Guaymas, Estado de Sonora, agrupa:
Sexta Zona Naval con sede en Puerto Peñasco, Estado de Sonora.
 - D.- Octava Región Naval** con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, agrupa:
 - 1.- Octava Zona Naval con sede en Topolobampo, Estado de Sinaloa.
 - 2.- Décima Zona Naval con sede en San Blas, Estado de Nayarit.
 - 3.- Sector Naval de Islas Marías con sede en Isla María Madre, Archipiélago de las Islas Marías, Estado de Nayarit, subordinado a la Octava Región Naval.
 - 4.- Sector Naval de Boca de Chila con sede en Boca de Chila, Estado de Nayarit, subordinado a la Décima Zona Naval.
 - E.- Décima Región Naval** con sede en Manzanillo, Estado de Colima, agrupa:
 - 1.- Décima Segunda Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.
 - 2.- Décima Cuarta Zona Naval con sede en Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán.
 - 3.- Sector Naval de Isla Socorro con sede en Isla Socorro, Archipiélago de las Islas Revillagigedo, Estado de Colima, subordinado a la Décima Región Naval.
 - F.- Décima Segunda Región Naval** con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, agrupa:
Décima Sexta Zona Naval, con sede en Ixtapa – Zihuatanejo, Estado de Guerrero.
 - G.- Décima Cuarta Región Naval** con sede en Salina Cruz, Estado de Oaxaca, agrupa:
Décima Octava Zona Naval, con sede en Huatulco, Estado de Oaxaca.
 - H.- Décima Sexta Región Naval** con sede en Puerto Chiapas, Estado de Chiapas.
- III.- Un Cuartel General del Alto Mando, con sede en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La delimitación de las áreas geoestratégicas de las Regiones Navales y geográfico-marítimas de las Zonas y Sectores Navales, no constituirán una limitante para el desarrollo de las operaciones de la Armada de México, y serán las siguientes:

I.- En el litoral del Golfo de México y Mar Caribe:

A.- Primera Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Tamaulipas, y desde la desembocadura del río Bravo, siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, hasta la posición geográfica en latitud 26°-00'-14.51" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, siguiendo hasta la posición geográfica en latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, extendiéndose hacia el Oeste, hasta la desembocadura del río Pánuco, en la posición geográfica latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 097°-47'-23.00" Oeste, que limita a los estados de Tamaulipas y Veracruz.

1.- **Primera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Primera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Tamaulipas, y desde la desembocadura del río Bravo, siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, hasta la posición geográfica en latitud 26°-00'-14.51" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, continuando hasta la posición geográfica en latitud 23°-51'-08.58" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, continuando, hasta la posición geográfica en latitud 23°-51'-08.58" Norte, longitud 097°-44'-33.25" Oeste, en la línea de costa.

2.- **Tercera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Primera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Tamaulipas, y desde la línea de costa, en la posición geográfica en latitud 23°-51'-08.58" Norte, longitud 097°-44'-33.25" Oeste, hasta la posición geográfica en latitud 23°-51'-08.58" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, continuando hasta la posición geográfica en latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, siguiendo hacia la línea de costa, hasta la posición geográfica en latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 097°-47'-23.00" Oeste, en la desembocadura del río Pánuco.

B.- Tercera Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Veracruz, y desde la posición geográfica latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 097°-47'-23.00" Oeste en la desembocadura del río Pánuco, que limita a los estados de Tamaulipas y Veracruz, hasta la posición geográfica latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, siguiendo hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 18°-12'-49.89" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, que limita los estados de Veracruz y Tabasco.

1.- **Quinta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Tercera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Veracruz, y desde la latitud 22°-15'-48.24" Norte, longitud 097°-47'-23.00" Oeste, en la desembocadura del río Pánuco, hasta la posición geográfica latitud 22° 15'-48.24" Norte, longitud 094° 07'-48.18" Oeste, siguiendo hasta la posición geográfica latitud 20°-28'-31.80" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, continuando hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 20° 28'-31.8" Norte, longitud 096° 59'-59.27" Oeste.

2.- **Séptima Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Tercera Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Veracruz, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 20° 28'-31.8" Norte, longitud 096° 59'-59.27" Oeste, hasta la posición geográfica latitud 20° 28'-31.8" Norte, longitud 094° 07'-48.18" Oeste, siguiendo hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 18° 12'-49.89" Norte, longitud 094° 07'-48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, que limita los estados de Veracruz y Tabasco.

C.- Quinta Región Naval: Su área geoestratégica comprende, la totalidad del Estado de Tabasco y una parte del Estado de Campeche, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud 18°-12'-49.89" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, en la desembocadura del río Tonalá, en el límite de los estados de Veracruz y Tabasco, siguiendo hasta la posición geográfica latitud 26°-00'-14.51" Norte, longitud 094°-07'-48.18" Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hasta la posición geográfica latitud 25°-39'-54.71" Norte, longitud 091°-18'-39.60" Oeste, y posteriormente hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 18° 56'-08.88" Norte, longitud 091° 18'-39.60" Oeste.

- 1.- **Novena Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Quinta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Tabasco, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud $18^{\circ} 26' -31.19''$ Norte, longitud $093^{\circ} 05' -26.15''$ Oeste, hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 49' -32.37''$ Norte, longitud $093^{\circ} -05' -29.19''$ Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 39' -11.99''$ Norte, longitud $092^{\circ} -28' -07.61''$ Oeste, y posteriormente hacia la línea de costa en la posición geográfica latitud $18^{\circ} 39' -03.55''$ Norte, longitud $092^{\circ} 28' -07.61''$ Oeste.
 - 2.- **Décima Primera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Quinta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Campeche, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud $18^{\circ} 39' -03.55''$ Norte, longitud $092^{\circ} 28' -07.61''$ Oeste hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 39' -11.99''$ Norte, longitud $092^{\circ} -28' -07.61''$ Oeste, en los límites de la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 39' -54.71''$ Norte, longitud $091^{\circ} 18' -39.60''$ Oeste, continuando hacia la línea de costa hasta la posición geográfica latitud $18^{\circ} 56' -08.88''$ Norte, longitud $091^{\circ} 18' -39.60''$ Oeste.
- D.- Séptima Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, una parte del Estado de Campeche y la totalidad del Estado de Yucatán, y desde la posición geográfica latitud $18^{\circ} 56' -08.88''$ Norte, longitud $091^{\circ} 18' -39.60''$ Oeste, hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 39' -54.71''$ Norte, longitud $091^{\circ} -18' -39.60''$ Oeste, en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hacia el Este hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 37' -45.06''$ Norte, longitud $087^{\circ} 32' -05.67''$ Oeste, donde continúa hacia la línea de costa, hasta la posición geográfica latitud $21^{\circ} 29' -19.93''$ Norte, longitud $087^{\circ} 32' -05.67''$ Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo.
- 1.- **Décima Tercera Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Séptima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Yucatán, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud $20^{\circ} 50' -30.38''$ Norte, longitud $090^{\circ} 24' -16.30''$ Oeste, en el límite de los estados de Campeche y Yucatán, hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 46' -48.31''$ Norte, longitud $090^{\circ} -24' -16.30''$ Oeste, en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; siguiendo por ésta, hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 37' -45.06''$ Norte, longitud $087^{\circ} -32' -05.67''$ Oeste, donde continúa hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud $21^{\circ} 29' -19.93''$ Norte, longitud $087^{\circ} 32' -05.67''$ Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo.
 - a.- **Sector Naval de Champotón:** Circunscrito en el área geoestratégica de la Séptima Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, parte del Estado de Campeche, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud $18^{\circ} 56' -08.88''$ Norte, longitud $091^{\circ} 18' -39.6''$ Oeste, hacia la posición geográfica latitud $25^{\circ} 39' -54.71''$ Norte, longitud $091^{\circ} -18' -39.60''$ Oeste, en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, siguiendo la misma hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 46' -48.31''$ Norte, longitud $090^{\circ} -24' -16.30''$ Oeste, y posteriormente hacia la línea de costa en la posición geográfica latitud $20^{\circ} 50' -30.38''$ Norte, longitud $090^{\circ} 24' -16.30''$ Oeste, en el límite de los estados de Campeche y Yucatán.
- E.- Novena Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, el Estado de Quintana Roo, y desde la línea de costa en la posición geográfica latitud $21^{\circ} 29' -19.93''$ Norte, longitud $087^{\circ} 32' -05.67''$ Oeste, en el límite de los estados de Yucatán y Quintana Roo, hasta la posición geográfica latitud $25^{\circ} 37' -45.06''$ Norte, longitud $087^{\circ} -32' -05.67''$ Oeste, en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; continuando en la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras y siguiendo la frontera de los Estados Unidos Mexicanos y Belice hasta la desembocadura del río Hondo.
- 1.- **Décima Quinta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Novena Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Quintana Roo, y desde la latitud $20^{\circ} 43' -50.51''$ Norte, longitud $086^{\circ} 57' -45.71''$ Oeste, en Punta Maroma, siguiendo la línea de costa hasta la latitud $19^{\circ} 35' -46.68''$ Norte, longitud $087^{\circ} 24' -39.23''$ Oeste, en Punta Pájaros, extendiéndose hasta la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, incluido el litoral de la Isla de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

2.- Decima Séptima Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Novena Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Quintana Roo, y desde la latitud 19° 35'-46.68" Norte, longitud 087° 24'-39.23" Oeste, en Punta Pájaros, extendiéndose hasta la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, y siguiendo la frontera de los Estados Unidos Mexicanos y Belice hasta la desembocadura del río Hondo.

II.- En el litoral del Océano Pacífico:

A.- Segunda Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Baja California, y siguiendo la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, continuando por el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, hasta la posición geográfica latitud 30°-32'-31.48" Norte, longitud 121°-52'-01.77" Oeste, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 121°-56'-35.89" Oeste, continuando hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 114°-12'-17.55" Oeste, sobre la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur, así como la franja marítima en el Mar de Cortés, que inicia en la posición geográfica latitud 31°-41'-05.27" Norte, longitud 114°-41'-05.27" Oeste en Isla Montague, Baja California, extendiéndose a partir de ese punto sobre el límite exterior del Mar territorial, hasta el paralelo 28°-00'-00.00" Norte, colindando con el área geoestratégica de la Sexta Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 112°-45'-55.07" Oeste, en la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

1.- Sector Naval de San Felipe: Circunscrito en el área geoestratégica de la Segunda Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Estado de Baja California, y desde la posición geográfica latitud 31°-41'-05.27" Norte, longitud 114°-41'-25.07" Oeste, en Isla Montague, Estado de Baja California, extendiéndose a partir de ese punto sobre el límite exterior del Mar territorial hasta el paralelo 28°-00'-00.00" Norte, colindando con el área geográfico-marítima de la Sexta Zona Naval y parte del área geoestratégica de la Sexta Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 112°-45'-55.07" Oeste, en la línea de costa, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

B.- Cuarta Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Baja California Sur, y desde la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 114°-12'-17.55" Oeste, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur en la línea de costa, hasta la posición geográfica latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 121°-56'-35.89" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, continuando por éste, hasta la posición geográfica latitud 21°-36'-39.30" Norte, longitud 113°-50'-59.15" Oeste, donde continúa en una línea que une el punto mencionado con la posición geográfica latitud 22°-04'-50.35" Norte, longitud 110°-00'-00" Oeste, cambiando de dirección hacia el Norte hasta el límite exterior del Mar Territorial, siguiendo éste hasta la latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 112°-45'-55.07" Oeste, en el Mar de Cortés, colindando con las áreas geoestratégicas de la Sexta y Octava Región Naval, hasta el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur.

1.- Segunda Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Baja California Sur, y desde la posición geográfica 24°-01'-56.31" Norte, 110°-57'-14.30" Oeste, en la línea de costa del Estado de Baja California Sur, hacia el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, en la posición geográfica latitud 22°-33'-08.34" Norte, longitud 115°-00'-00" Oeste, continuando sobre el mismo, hasta la posición geográfica latitud 21°-36'-39.30" Norte, longitud 113°-50'-59.15" Oeste, continuando en una línea que une el punto mencionado con la posición geográfica latitud 22°-04'-50.35" Norte, longitud 110°-00'-00" Oeste, donde cambia de dirección hacia el Norte hasta el límite exterior del Mar territorial, siguiendo éste, hasta la posición geográfica latitud 25°-56'-44.15" Norte, longitud 111°-21'-09.00" Oeste, en el Mar de Cortés, colindando con el área geoestratégica de la Octava Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la línea de costa.

- 2.- **Cuarta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Baja California Sur en el Mar de Cortés, y desde la latitud 28°-00'-00" Norte, longitud 112°-45'-55.07" Oeste, en el límite de los estados de Baja California y Baja California Sur, extendiéndose desde la línea de costa, hasta el límite exterior del Mar territorial, siguiendo éste, hasta el paralelo 25°-56'-44.15" Norte, colindando con las áreas geoestratégicas de la Sexta y Octava Región Naval, para continuar hacia el Oeste hasta la posición geográfica latitud 25°-56'-44.15" Norte, longitud 111°-21'-09.00" Oeste, en la línea de costa.
 - 3.- **Sector Naval de Puerto Cortés:** Circunscrito en el área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Estado de Baja California Sur, y desde la latitud 25°-15'-57.96" Norte, longitud 112°-07'-50.16" Oeste, localidad de Adolfo López Mateos, Estado de Baja California Sur, hacia el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, en la posición geográfica latitud 23°-44'-24.07" Norte, longitud 115°-37'-56.87" Oeste, continuando sobre el mismo, hasta la posición geográfica latitud 22°-33'-08.34" Norte, longitud 115°-00'-00.00" Oeste, continuando en una línea que une el punto mencionado hasta la posición geográfica 24°-01'-56.31" Norte, 110°-57'-14.30" Oeste en el Estado de Baja California Sur y sus zonas marinas correspondientes.
- C.- **Sexta Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, el Estado de Sonora, incluido el Mar de Cortés, y desde la latitud 31°-41'-05.27" Norte, longitud 114°-41'-25.07" Oeste, en Isla Montague, Estado de Baja California, extendiéndose desde la costa del Estado de Sonora hasta el límite marítimo del área geoestratégica de la Segunda y Cuarta Región Naval, hasta la posición geográfica latitud 26°-18'-32.78" Norte, longitud 111°-10'-13.07" Oeste, donde se extiende hacia el Este, hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 26°-18'-32.78" Norte, longitud 109°-14'-54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa.
- 1.- **Sexta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Sonora, y desde la latitud 31°-41'-05.27" Norte, longitud 114°-41'-25.07" Oeste, en Isla Montague, Estado de Baja California, extendiéndose hasta el límite marítimo del área geográfico-marítima del Sector Naval de San Felipe y hasta la posición geográfica latitud 29°-21'-08.63" Norte, longitud 113°-28'-58.84" Oeste, continuando en una línea que se une sobre la línea de costa, en la posición geográfica latitud 29°-53'-02.75" Norte, longitud 112°-39'-36.72" Oeste.
- D.- **Octava Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, los estados de Sinaloa y Nayarit, incluido el Mar de Cortés desde la posición geográfica latitud 26°-18'-32.80" Norte, longitud 109°-14'-54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa, extendiéndose hasta el límite del área geoestratégica de la Cuarta Región Naval para continuar hacia el Oeste desde la posición geográfica latitud 22°-04'-50.36" Norte, longitud 110°-00'-00" Oeste, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica latitud 21°-36'-39.30" Norte, longitud 113°-50'-59.15" Oeste, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica latitud 19°-08'-07.88" Norte, longitud 118°-11'-38.50" Oeste, donde continúa hasta la posición geográfica latitud 20°-40'-20.21" Norte, longitud 105°-17'-05.04" Oeste, en la desembocadura del río Ameca, en el límite de los estados de Nayarit y Jalisco.
- 1.- **Octava Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Octava Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Sinaloa, y desde la posición geográfica latitud 26°-18'-32.80" Norte, longitud 109°-14'-54.96" Oeste, en el límite de los estados de Sonora y Sinaloa, extendiéndose hasta el límite de las áreas geográfico-marítimas de la Segunda y Cuarta Zona Naval para continuar hacia el Sur hasta la posición geográfica latitud 22°-04'-50.35" Norte, longitud 110°-00'-00" Oeste, donde continúa hacia el Este sobre una línea que une citado punto con la línea de costa en la posición geográfica latitud 22°-28'-25.99" Norte, longitud 105°-43'-37.41" Oeste, en el límite de los estados de Sinaloa y Nayarit.
 - 2.- **Décima Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Octava Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Nayarit, y desde la posición geográfica latitud 22°-28'-25.99" Norte, longitud 105°-43'-37.41" Oeste, en el límite de los estados de Nayarit y Sinaloa, hasta la posición geográfica latitud 21°-36'-39.30" Norte, longitud 113°-50'-59.15" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica 19°-08'-07.88" Norte, longitud 118°-11'-38.50" Oeste, continuando hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 20°-40'-20.21" Norte, longitud 105°-17'-05.04" Oeste, en la desembocadura del río Ameca, en el límite de los estados de Nayarit y Jalisco.

- a.- **Sector Naval de Islas Marías:** Circunscrito en el área geográfico-marítima de la Décima Zona Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Archipiélago de las Islas Marías, sus zonas marinas correspondientes y el Área Natural Protegida con carácter de reserva de la biosfera del Archipiélago de Islas Marías.
 - b.- **Sector Naval de Boca de Chila:** Circunscrito en el área geográfico-marítima de la Décima Zona Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Estado de Nayarit, y desde la latitud 21°-20'-41.02" Norte, longitud 105°-14'-51.71" Oeste, en Playa Tortugas, hasta la latitud 21°-02'-06.00" Norte, longitud 105°-18'-48.95" Oeste, en Punta Raza.
- E.- Décima Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, los estados de Jalisco, Colima y Michoacán, y desde la posición geográfica latitud 20°-40'-20.21" Norte, longitud 105°-17'-05.04" Oeste, en la desembocadura del río Ameca, en el límite de los estados de Nayarit y Jalisco, extendiéndose hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica latitud 19°-08'-07.88" Norte, longitud 118°-11'-38.50" Oeste, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica latitud 14°-06'-15.10" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, donde continúa en una línea que une este punto con la posición geográfica latitud 17°-56'-24.92" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, que coincide con la desembocadura del río Balsas, en el límite de los estados de Michoacán y Guerrero.
- 1.- **Décima Segunda Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Jalisco, y desde la posición geográfica latitud 20°-40'-20.21" Norte, longitud 105°-17'-05.04" Oeste, en la desembocadura del río Ameca, en el límite de los estados de Jalisco y Nayarit, extendiéndose sobre una línea que une este punto con la posición geográfica latitud 19°-08'-07.88" Norte, longitud 118°-11'-38.50" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, hasta la posición geográfica latitud 17°-17'-29.76" Norte, longitud 107°-46'-37.29" Oeste, siguiendo en una línea que une este punto y la posición geográfica latitud 19°-10'-36.12" Norte, longitud 104°-41'-25.44" Oeste, en la desembocadura del río Marabasco, en el límite de los estados de Jalisco y Colima.
 - 2.- **Décima Cuarta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, los estados de Colima y Michoacán, y desde la posición geográfica latitud 19°-10'-36.12" Norte, longitud 104°-41'-25.44" Oeste, en la desembocadura del río Marabasco, en el límite de los estados de Jalisco y Colima, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica latitud 17°-17'-29.76" Norte, longitud 107°-46'-37.29" Oeste, donde continúa por éste hasta la posición geográfica latitud 14°-06'-15.10" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, siguiendo en una línea que une este punto con la línea de costa en la posición geográfica latitud 17°-56'-24.92" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, en la desembocadura del río Balsas, en el límite de los estados de Michoacán y Guerrero.
- a.- **Sector Naval de Isla Socorro:** Circunscrito en el área geográfico-marítima de la Décima Segunda Zona Naval, su subdivisión geográfico-marítima comprende, el Archipiélago de las Islas Revillagigedo, sus zonas marinas correspondientes y Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Revillagigedo.
- F.- Décima Segunda Región Naval:** Su área geoestratégica comprende, el Estado de Guerrero, y desde la posición geográfica latitud 17°-56'-24.92" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, en la desembocadura del río Balsas, en el límite de los estados de Michoacán y Guerrero, hasta el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva en la posición geográfica latitud 14°-06'-15.10" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, siguiendo sobre éste hasta la posición geográfica latitud 12°-42'-38.56" Norte, longitud 098°-33'-09.70" Oeste, para continuar sobre el mismo meridiano, hasta la línea de costa, en la posición geográfica latitud 16°-18'-58.68" Norte, longitud 098°-33'-09.70" Oeste, en el límite de los estados de Guerrero y Oaxaca.
- 1.- **Décima Sexta Zona Naval:** Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Segunda Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Guerrero, y desde la latitud 17°-56'-24.92" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, en la desembocadura del río Balsas, hasta la latitud 14°-06'-15.10" Norte, longitud 102°-08'-19.00" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, continuando sobre éste, hasta la posición geográfica latitud 13°-31'-18.22" Norte, longitud 100°-39'-00.72" Oeste, y desde este punto, hasta la posición geográfica latitud 17°-08'-13.55" Norte, longitud 100°-39'-00.72" Oeste, sobre la línea de costa.

G.- Décima Cuarta Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Oaxaca, y desde la posición geográfica latitud 16°-18'-58.68" Norte, longitud 098°-33'-09.70" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Guerrero, hasta la latitud 12°-42'-38.56" Norte, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica latitud 12°-24'-34.44" Norte, longitud 97°-26'-58.33" Oeste, continuando en una línea que une este punto con la línea de costa, en la posición geográfica latitud 16°-00'-11.52" Norte, longitud 94°-00'-00" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Chiapas.

1.- Décima Octava Zona Naval: Circunscrita al área geoestratégica de la Décima Cuarta Región Naval, su área geográfico-marítima comprende, el Estado de Oaxaca, y desde la posición geográfica latitud 16°-18'-58.68" Norte, longitud 098°-33'-09.70" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Guerrero, sobre el mismo meridiano, hasta la latitud 12°-42'-38.56" Norte, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa por éste, hasta la posición geográfica latitud 12°-24'-34.44" Norte, longitud 97°-26'-58.33" Oeste, continuando hasta la línea de costa en la posición geográfica latitud 15°-47'-57.47" Norte, longitud 96°-03'-04.67" Oeste.

H.- Décima Sexta Región Naval: Su área geoestratégica comprende, el Estado de Chiapas, y desde la posición geográfica latitud 16°-00'-11.52" Norte, longitud 94°-00'-00.72" Oeste, en el límite de los estados de Oaxaca y Chiapas, hasta la posición geográfica latitud 12°-24'-34.44" Norte, longitud 97°-26'-58.33" Oeste, en el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, donde continúa sobre éste, sobre la frontera marítima entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala y hasta la posición geográfica latitud 14°-31'-54.22" Norte, longitud 092°-13'-47.24" Oeste, en la desembocadura del río Suchiate.

TERCERO.- Los Mandos de Regiones, Zonas y Sectores Navales, elaborarán y actualizarán sus estructuras organizacionales, los manuales de organización y el de procedimientos, y los catálogos de descripciones y perfiles de puestos, de acuerdo a su nueva denominación y nivel de Mando, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto; y sus planillas orgánicas, con la Dirección General Adjunta de Control de Personal, conforme a los lineamientos establecidos; una vez aprobados, se gestionará la formalización correspondiente.

CUARTO.- El establecimiento, la operación, conservación y mantenimiento de las Regiones, Zonas y Sectores Navales, se llevará a cabo con los recursos asignados a la Secretaría de Marina en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo. Los gastos correspondientes a los ejercicios fiscales posteriores deberán ser considerados dentro de los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación subsecuentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Acuerdo Secretarial 131/2022 por el que se estableció la creación y reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil veintidós, subsistiendo lo relativo a la creación del Sector Naval de Boca de Chila, Nayarit, el cual entrará en operación, hasta que se cuente con los bienes muebles e inmuebles considerados en el proyecto de infraestructura integral de citado Mando Naval, conforme a los instrumentos jurídicos que se establezcan para su obtención.

TERCERO.- Las unidades operativas y administrativas adscritas a los diferentes Mandos Navales, deberán actualizar sus manuales de organización y el de procedimientos, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, conforme a los lineamientos establecidos, para actualizar su nueva dependencia militar, administrativa y técnica, según corresponda.

"COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

Dado en la Ciudad de México, el quince de julio de dos mil veintidós.- Almirante Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general, que las Normas Oficiales Mexicanas que se indican, permanecen vigentes y cambian de nomenclatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE INDICAN, PERMANECEN VIGENTES Y CAMBIAN DE NOMENCLATURA.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, 15, fracción II y 24 de Ley de Infraestructura de la Calidad; 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30, fracciones IV, V, incisos a), b) y c), V Bis, VII Bis, VII Ter, XII Ter, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, primer párrafo, 8, fracciones IX, XVII, XX, XXI y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 6, apartado B, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

CONSIDERANDO

Que la persona titular de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, quien en su momento presidió el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, traspasó a la persona titular de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, como Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, veintitrés Normas Oficiales Mexicanas, en materia de transporte marítimo y puertos, como se asienta en el acta de entrega-recepción del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno;

Que en el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, celebrada el siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el inciso b) Traspaso de las veintitrés Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, punto 6. Informe del Secretariado Ejecutivo sobre Temas Relevantes, acordó que se formule el Acta de entrega-recepción para el traspaso de citadas Normas y publicar en el Diario Oficial de la Federación un Aviso donde se informe la transferencia de las Normas Oficiales Mexicanas y se actualice su nomenclatura;

Que por lo anterior, la persona titular de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, en calidad de suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, solicitó al Director General de Normas de la Secretaría de Economía, que se verificara y confirmara el estatus de las mencionadas veintitrés Normas Oficiales Mexicanas, por ser imprescindible para la Autoridad Marítima Nacional y el sector marítimo, seguir contando con esas Normas, para llevar a cabo las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que pongan en peligro la vida humana en el mar y al medio marino;

Que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y Director General de Normas de la Secretaría de Economía, el seis de abril de dos mil veintidós comunicó a la Secretaría de Marina, que la NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales, se encuentra vigente y que solicitara a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad por conducto de su Secretario Ejecutivo se sometiera a valoración del Pleno la falta de revisión y notificación de los informes correspondientes, respecto a las Normas Oficiales Mexicanas que se citan a continuación;

Que el Pleno de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el tres de mayo de dos mil veintidós, acordó que el diez de abril del mismo año, recibió solicitud de la Secretaría de Marina para que valorara la continuidad de la vigencia de las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad;

NOM-005-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas; NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales, y NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, y

Que en RESOLUCIÓN CNIC 1/2SE-2022, la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y XVIII, y 32, último párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, acordó que las referidas Normas Oficiales Mexicanas permanezcan vigentes y que la Secretaría de Marina hiciera los trámites para la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad del Aviso donde se haga la notificación respectiva; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL,
QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE INDICAN,
PERMANECEN VIGENTES Y CAMBIAN DE NOMENCLATURA**

PRIMERO.- Las siguientes Normas Oficiales Mexicanas permanecen vigentes:

- a) NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.
- b) NOM-005-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.
- c) NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.
- d) NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.
- e) NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

SEGUNDO.- Se cambia la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el punto PRIMERO, reconocidas con las siglas SCT, identificándose en lo sucesivo bajo las siglas SEMAR; conservando su número de identificación y año de expedición, para quedar como a continuación se indica:

NOMENCLATURA ANTERIOR	NOMENCLATURA ACTUAL
NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.	NOM-032-SEMAR-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.
NOM-005-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.	NOM-005-SEMAR-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.
NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.	NOM-036-SEMAR-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.
NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.	NOM-017-SEMAR-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.
NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.	NOM-006-SEMAR-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el siete de julio de dos mil veintidós.- Almirante Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 98/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 16 al 22 de julio de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de julio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	100.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	100.00%
Diésel	100.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de julio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.4917
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.6375
Diésel	\$6.0354

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 16 al 22 de julio de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 16 al 22 de julio de 2022, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.0711
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$3.0226
Diésel	\$4.1567

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 99/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de julio de 2022.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 100/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 16 al 22 de julio de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1-A y 14.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SUS ANEXOS 1-A Y 14.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 2.5.11., párrafos segundo y tercero y 2.7.4.8., segundo párrafo y se **adicionan** las reglas 2.1.6., fracción I, pasando las actuales fracciones I y II, a ser II y III, y 13.1., fracción VI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, para quedar de la siguiente manera:

Días inhábiles**2.1.6.**

...

I. El primer periodo general de vacaciones del 2022, comprende los días del 18 al 29 de julio de 2022.

II. ...

III. ...

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14

Cambio de domicilio fiscal**2.5.11.**

...

Los contribuyentes que cuenten con e.firma podrán realizar dicho trámite a través del Portal del SAT sin presentar comprobante de domicilio.

En los demás casos, los contribuyentes podrán presentar o concluir el referido trámite en las oficinas del SAT, con previa cita, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF "Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la Oficina del SAT", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 31, RCFF 29, 30

Requisitos para que el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario renueve la vigencia de la autorización**2.7.4.8.**

...

En caso de no cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad podrá requerir al proveedor para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, subsane las omisiones detectadas. De no presentar la solicitud de renovación durante el mes de agosto o no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud de renovación de autorización se tendrá por no presentada y, por ende, la autorización de que se trate no será renovada.

...

...

...

CFF 29, 29-Bis, RMF 2022 2.7.4.5., 2.7.4.6., 2.7.4.7.

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos**13.1.**

...

VI. Los relativos a los montos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de mayo de 2022, a más tardar el 29 de julio de 2022.

...

LISH 42, 44, RMF 2022 2.8.3.1., Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2022 Segundo Transitorio

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.

Días inhábiles

2.1.6. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. El primer periodo general de vacaciones del 2022, comprende los días del 18 al 29 de julio de 2022.
- II. Son días inhábiles para el SAT el 14 y 15 de abril de 2022, así como el 2 de noviembre de 2022.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

- III. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14

Cambio de domicilio fiscal

2.5.11. Para los efectos de los artículos 31, primer párrafo del CFF, 29, fracción IV y 30, fracción III de su Reglamento, los contribuyentes que cuenten con la e.firma podrán realizar la precaptura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal, a través del Portal del SAT.

Los contribuyentes que cuenten con e.firma podrán realizar dicho trámite a través del Portal del SAT sin presentar comprobante de domicilio.

En los demás casos, los contribuyentes podrán presentar o concluir el referido trámite en las oficinas del SAT, con previa cita, cumpliendo con los requisitos señalados en la ficha de trámite 77/CFF "Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la Oficina del SAT", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 31, RCFF 29, 30

Requisitos para que el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario renueve la vigencia de la autorización

2.7.4.8. En el mes de agosto del último año en el que tenga vigencia la autorización, de conformidad con la regla 2.7.4.7., los PCGCFDISP, podrán solicitar la renovación de la autorización por un ejercicio fiscal más, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 211/CFF "Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario", contenida en el Anexo 1-A.

En caso de no cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad podrá requerir al proveedor para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, subsane las omisiones detectadas. De no presentar la solicitud de renovación durante el mes de agosto o no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud de renovación de autorización se tendrá por no presentada y, por ende, la autorización de que se trate no será renovada.

Para los PCGCFDISP que no renueven su autorización o incumplan con el requerimiento en términos del párrafo anterior, vencerá su autorización al término del periodo por el cual fue otorgada.

Los PCGCFDISP, que no hayan renovado su autorización deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. En el último bimestre del ejercicio en el que debió de haber presentado el aviso de renovación de la autorización, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Publicar en un lugar visible en su página de Internet, durante todo el bimestre a que se refiere esta fracción, un "AVISO URGENTE" con la siguiente leyenda:

"Estimado usuario, se le informa que a partir del 1 de enero de 20__, dejaremos de contar con la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, por lo que se le hace una atenta invitación para contratar a alguno de los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario, publicados como autorizados en el Portal del SAT o para decidir hacer uso de alguna de las otras opciones existentes para facturar electrónicamente".
 - b) Enviar mediante correo electrónico a todos sus prestatarios, incluyendo a aquellos a los que en algún momento les certificaron CFDI y que actualmente no se encuentren como prestatarios activos, el mensaje señalado en el inciso anterior, solicitando la confirmación de recepción del mismo.
 - c) Presentar durante el mes siguiente a aquel en el que haya dejado de contar con la autorización, los archivos que contenga, por cada uno de sus prestatarios de servicio, copia del aviso remitido mediante correo electrónico y, de contar con ella, la confirmación de recepción por parte de los mismos, de conformidad con la ficha de trámite 195/CFF "Informe de avisos enviados a clientes o prestatarios sobre la cesación de actividades como proveedor de certificación", contenida en el Anexo 1-A.
 - d) Mantener en operación el servicio a que hace referencia la fracción XII de la regla 2.7.4.5. y el noveno párrafo de la regla 2.7.4.6.
 - e) Abstenerse de ofrecer por cualquier medio la generación y certificación de CFDI.

La publicación del aviso a que se refiere el inciso a), así como el envío del correo señalado en el inciso b), deberán realizarse dentro de los tres primeros días naturales del bimestre al que se refiere esta fracción.
- II. A partir del día siguiente a aquel en que dejen de contar con la autorización, ya no podrán certificar CFDI e iniciarán un periodo de 60 días en el que deberán:
 - a) Cumplir con los controles tecnológicos y de seguridad de la información, derivados de la suspensión definitiva de la autorización para operar como PCGCFDISP y con las demás obligaciones que se indiquen en el oficio que para tales efectos notifique la autoridad fiscal.
 - b) Concluir con las obligaciones que hayan derivado de su autorización y se encuentren pendientes.

Los datos de los proveedores que no hayan obtenido la renovación de su autorización serán publicados en el Portal del SAT, de conformidad con lo que señala la regla 2.7.4.3.

CFF 29, 29-Bis, RMF 2022 2.7.4.5., 2.7.4.6., 2.7.4.7.

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

- 13.1.** Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH, de la regla 2.8.3.1. y del Segundo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2022, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos correspondientes a los meses que se indican, conforme a lo siguiente:
- I. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de diciembre de 2021, en una exhibición, a más tardar el 28 de febrero de 2022.
 - II. Los relativos a los montos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de enero de 2022, a más tardar el 31 de marzo de 2022.

- III. Los relativos al monto del derecho de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de febrero de 2022, a más tardar el 29 de abril de 2022.
- IV. Los relativos al monto del derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de marzo de 2022, a más tardar el 31 de mayo de 2022.
- V. Los relativos a los montos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de abril de 2022, a más tardar el 30 de junio de 2022.
- VI. Los relativos a los montos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de mayo de 2022, a más tardar el 29 de julio de 2022.

En caso de incumplir con el entero de los derechos en la fecha prevista en las fracciones anteriores, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio previsto en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

LISH 42, 44, RMF 2022 2.8.3.1., Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2022 Segundo Transitorio

TERCERO. Se reforman los Transitorios Quinto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Séptimo y Trigésimo Octavo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus modificaciones posteriores, para quedar de la siguiente manera:

Quinto. El Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 31 de diciembre de 2022, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.

Décimo. Para los efectos de los artículos 17-H Bis, 17-K tercer párrafo y 86-C, todos del CFF; la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A, los contribuyentes personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en un régimen distinto, y a partir del 1 de enero de 2022 migren al Régimen Simplificado de Confianza en términos de la Sección IV, Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, y que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su buzón tributario, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de junio de 2022. Asimismo, los contribuyentes que comiencen a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza a partir del 1 de enero de 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.

Décimo

Primero. Para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley, deberán realizar la habilitación del buzón tributario, conforme a las siguientes fechas:

Contribuyente	Fecha límite
Contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos por concepto de asimilados a salarios, iguales o superiores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).	A más tardar el 30 de junio de 2022.
Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100).	Podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

Décimo

Séptimo. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

Trigésimo

Octavo. Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 31 de diciembre de 2022. La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas", contenidas en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

Los contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

CUARTO. Se modifican los Anexos 1-A y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

Segundo. Para efectos de lo previsto en los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, a partir del 1 de enero de 2023, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código.

Tercero. Para los efectos de la regla 3.10.4., tercer párrafo, se dará continuidad a la autorización para recibir donativos deducibles del ISR para el ejercicio fiscal 2023, siempre que las donatarias autorizadas hayan presentado oportunamente la declaración prevista en la regla 3.10.10. y la ficha de trámite 19/ISR "Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, así como la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondientes al ejercicio 2021 o, en caso contrario, cumplan con la presentación de dichas declaraciones a más tardar el 31 de octubre de 2022, sin perjuicio de la multa impuesta.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

**MODIFICACIÓN AL ANEXO 1-A DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022.**

“Trámites Fiscales”

Contenido	
I.	Definiciones
II.	Trámites
	Código Fiscal de la Federación.
1/CFF a	
38/CFF
39/CFF	Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas
40/CFF a	
76/CFF
77/CFF	Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la Oficina del SAT
78/CFF a	
85/CFF
86/CFF	Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades
87/CFF a	
310/CF
311/CFF	Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas morales
312/CFF	Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales
313/CFF a	
315/CFF
316/CFF	Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades
317/CFF a	
318/CFF
	Impuesto Sobre la Renta.
1/ISR a	
162/ISR
	Impuesto al Valor Agregado.
1/IVA a	
10/IVA
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
1/IEPS a	
55/ IEPS
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
1/ISTUV

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

1/ISAN a

3/ISAN

Ley de Ingresos de la Federación.

1/LIF a

9/LIF

Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

1/LISH a

12/LISH

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008.

1/DEC-1 a

5/DEC-1

Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007.

1/DEC-2 a

3/DEC-2

Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.

1/DEC-3 a

7/DEC-3

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas de los Estados de Campeche y Tabasco, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2016.

1/DEC-4 a

2/DEC-4

Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 28 de octubre de 2021.

1/DEC-5 a

5/DEC-5

Del Decreto por el que establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2015.

1/DEC-6

Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017.

1/DEC-7 a

3/DEC-7

	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 2 de octubre de 2017.
1/DEC-8 a	
3/DEC-8
	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2018.
1/DEC-9 a	
2/DEC-9
	Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
1/DEC-10 a	
6/DEC-10
	Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 08 de enero de 2019.
1/DEC-11
	Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 y modificado mediante publicación en el DOF el 30 de diciembre de 2020 y del Decreto de estímulos fiscales región frontera sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
1/DEC-12 a	
5/DEC-12
	De la prestación de servicios digitales y de intermediación entre terceros
1/PLT a	
14/PLT
	Ley Federal de Derechos.
1/DERECHOS a	
5/DERECHOS

- I. ...
 - 1.1. ...
 - 1.2. ...
 - ...
 - A. ...
 - B. ...
 - 1. a 8. ...
 - 9. En el caso de los asalariados y de los contribuyentes sin actividad económica, la credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), siempre que el domicilio se encuentre visible.
 - 10. a 11. ...
 - C. ...
 - 1.3. ...
- II. ...

Código Fiscal de la Federación.

39/CFE Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Solicita la inscripción en el RFC para personas físicas.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas		Dentro del mes siguiente al día en que inicies operaciones o requieras tu clave del RFC.
¿Dónde puedo presentarlo?	<ul style="list-style-type: none"> • Preinscripción en el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica • En las oficinas del SAT previa cita generada en: El Portal del SAT: https://citas.sat.gob.mx/ 	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<p>Preinscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresas al Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica 2. Selecciona la opción Ejecutar en línea. 3. Llena los datos solicitados en el formulario y confirma la información. 4. Imprime el ACUSE DE PREINSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. <p>En las Oficinas del SAT, previa cita</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acude con la documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? 2. Entrega la documentación al personal que atenderá tu trámite. 3. Proporciona la información que te solicite el asesor fiscal. 4. Recibes al finalizar el trámite, los documentos que comprueban el registro de tu solicitud. 5. En caso de que cumplas con los requisitos recibes: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES y ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. 6. En caso de que no cumplas con alguno de los requisitos, recibes ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite. 7. Puedes acudir con los documentos faltantes, dentro de los diez días hábiles siguientes, previa cita, a la Oficina del SAT. 8. En caso que no acudas dentro de ese plazo, deberás iniciar tu trámite nuevamente. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
<p>En la Oficina del SAT, presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CURP, o en su caso, carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda, tratándose de personas naturalizadas (original o copia certificada). 2. Acuse de preinscripción en el RFC, en el caso de haber iniciado la solicitud a través del Portal del SAT. 3. Comprobante de domicilio, cualquiera de los señalados en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso B) Comprobante de domicilio, del Anexo 1-A de la RMF (original). 4. Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original). 		

En caso de representación legal:

1. Poder notarial para actos de administración, dominio o especiales en caso de representación legal (copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante fedatario público (original o copia certificada).

*Para mayor referencia, consultar en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del Anexo 1-A de la RMF.

En los siguientes casos, adicionalmente presentar:

1. **Residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México:**

- Documento migratorio vigente, emitido por autoridad competente, en caso de personas extranjeras (original o copia certificada).
- Documento notarial con el que se haya designado el representante legal para efectos fiscales (original).
- Documento con el que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país (copia certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente).

2. **Personas físicas que realicen actividades de exportación de servicios de convenciones y exposiciones:**

- Documento con el que se acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones (original).

3. **Menores de edad**

Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores y actúen como sus representantes, deben presentar:

- Acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal <https://www.gob.mx/actas> (Formato Único), o Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (original).
- Resolución judicial o documento emitido por fedatario público en caso de patria potestad o tutela (copia certificada).
- Manifestación por escrito de conformidad de la madre y el padre para que uno de ellos actúe como representante del menor, acompañado de las copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes, que podrá ser cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF (original).
- Identificación oficial vigente de la madre, padre o tutor que funjan como representantes del menor, que podrá ser cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF (original).
- Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante fedatario público (original o copia certificada).

*Para mayor referencia, consultar en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del Anexo 1-A de la RMF.

4. **Personas con incapacidad legal, judicialmente declarada:**

- Resolución judicial definitiva, en la cual se declare la incapacidad de la persona física y conste la designación del tutor o representante legal (original).
- Identificación oficial vigente del tutor o representante legal, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF (original).

¿Con qué condiciones debo cumplir?

No aplica.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
De forma presencial en las Oficinas del SAT, previa cita, en caso de que se genere ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES , con el número de folio que se encuentra en el citado acuse.	No.

Resolución del trámite o servicio		
<p>Si cumples con los requisitos, obtienes la inscripción en el RFC y recibes los documentos que comprueban el registro de tu solicitud.</p> <p>En caso de que no cumplas con alguno de los requisitos, recibirás el ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite.</p>		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	Inmediato.	10 días.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
<ul style="list-style-type: none"> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Acuse de preinscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en el caso de haber iniciado el trámite en el Portal del SAT. En caso de que no cubras el total de requisitos al presentar la solicitud, recibe el ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. 	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. excepto días inhábiles 	<ul style="list-style-type: none"> Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8. 	
Información adicional		
<ul style="list-style-type: none"> Los menores de edad a partir de los 16 años también pueden inscribirse en el RFC cumpliendo los requisitos establecidos en la ficha de trámite 160/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas menores de edad a partir de los 16 años en el régimen de salarios”, de este Anexo, siempre que dicha inscripción sea con la finalidad de realizar un servicio personal subordinado (salarios). Si en la misma visita requieres tramitar la e.firma, debes traer una unidad de memoria extraíble (USB) y cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas”, del Anexo 1-A de la RMF. 		
Fundamento jurídico		
Artículos: 5, 27 del CFF; 22, 24 del RCFF; 297 del CFPC; Reglas, 2.4.4., 2.4.11. de la RMF.		

77/CFE Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT o en la Oficina del SAT		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Presenta este aviso para actualizar los datos de tu domicilio fiscal en el RFC.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> Personas físicas. Personas morales. 		<ul style="list-style-type: none"> Dentro de los diez días siguientes al cambio de domicilio fiscal. Para contribuyentes a los que se les han iniciado facultades de comprobación, con cinco días de anticipación al cambio de domicilio.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: <ul style="list-style-type: none"> Personas físicas: https://sat.gob.mx/tramites/30357/realiza-tu-cambio-de-domicilio-en-el-rfc Personas morales: https://sat.gob.mx/tramites/34794/realiza-el-cambio-de-domicilio-en-el-rfc-de-tu-empresa En la oficina del SAT, previa cita generada en: <ul style="list-style-type: none"> En el Portal del SAT: https://citas.sat.gob.mx/ 	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
En el Portal del SAT: <ol style="list-style-type: none"> Ingresas a la liga para personas físicas o personas morales, según corresponda, del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? y selecciona INICIAR. Registra tu RFC y Contraseña o los datos de la e.firma. Captura en los campos del formulario electrónico que se despliega referentes a: Datos del representante legal (en caso de ser aplicable); en caso de que no aplique, captura la fecha de movimiento y elige Continuar, verifica el domicilio y revisa la información capturada. Confirma los datos e ingresa tu e.firma; oprime el botón Confirmar y posteriormente Concluir solicitud para que finalices el AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL y se genere el ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, imprímelo o guárdalo. <ul style="list-style-type: none"> En el caso de que, al finalizar la captura, se indique en el acuse que para concluir el trámite debes presentarte en la oficina del SAT de tu preferencia, acude previa cita, con la documentación señalada en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? opción En las oficinas del SAT. 		
En las Oficinas del SAT, previa cita: <ol style="list-style-type: none"> Acude con la documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? Entrega la documentación al personal que atenderá el trámite y proporciona la información que se te solicite. Recibe al finalizar el trámite, los documentos que comprueban el registro de tu aviso. En caso de que cumplas con los requisitos recibes: AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL y ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL. En caso de que no cumplas con algún requisito, recibes: ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite. Puedes acudir, previa cita, con los documentos faltantes, dentro del plazo señalado en dicho Acuse a la Oficina del SAT donde iniciaste el trámite En caso que no acudas dentro de ese plazo, deberás iniciar tu trámite nuevamente. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
En el Portal del SAT: No se requiere presentar documentación.		
En las Oficinas del SAT presentar: <ol style="list-style-type: none"> Comprobante de domicilio, que puede ser cualquiera de los señalados en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso B) Comprobante de domicilio, del Anexo 1-A de la RMF (original). 		

<p>* En el caso de los asalariados y contribuyentes sin actividad económica, sólo requieren la credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) siempre que el domicilio se encuentre visible.</p> <p>* Asimismo, los contribuyentes que cuenten con e.firma no requieren presentar comprobante de domicilio, situación que deberán informar al asesor fiscal, lo cual se corroborará en los sistemas institucionales del SAT.</p> <p>2. Identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original).</p> <p>En caso de ser representante legal:</p> <p>1. Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales (original) o fedatario público (copia certificada).</p> <p>2. Documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (copia certificada).</p> <p>* Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso C) Poderes, del Anexo 1-A de la RMF.</p> <p>Los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores y actúen como representantes de los mismos, deben presentar:</p> <p>1. Copia certificada del acta de nacimiento del menor, expedida por el Registro Civil u obtenida en el Portal https://www.gob.mx/actas (Formato Único), o Cédula de Identidad Personal, expedida por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población.</p> <p>2. Resolución judicial o instrumento notarial emitido por fedatario público en el que conste la patria potestad o la tutela, en caso de que así proceda (original).</p> <p>3. Identificación oficial vigente, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original).</p> <p>4. Manifestación por escrito de conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, junto con copias simples de sus identificaciones oficiales vigentes (cualquiera de las señaladas en el punto anterior).</p>	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
Contar con Contraseña y e.firma sólo para los avisos que se presenten a través del Portal del SAT.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
<ul style="list-style-type: none"> • Trámite inmediato. • Presencial en la Oficina del SAT, previa cita, en caso de que se genere ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, con el número de folio que se encuentra en el citado acuse. 	No.
Resolución del trámite o servicio	
<p>En el Portal del SAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no concluyes el trámite de forma automática y recibes ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, debes acudir a las Oficinas del SAT. <p>En las Oficinas del SAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si cumples con los requisitos, se actualiza el domicilio fiscal y recibes los documentos que comprueban el registro del aviso, así como el ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL, sin que sea necesario que el trámite se haya iniciado a través del Portal del SAT. • En caso de que no cumplas con alguno de los requisitos, recibes ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE LA SOLICITUD O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite. 	

Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
<ul style="list-style-type: none"> • AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL. • ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL. • En caso que no cubras el total de requisitos al presentar el aviso en las Oficinas del SAT, recibes ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. 	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Oficina Virtual. Podrás acceder a este canal de atención al agendar tu cita en la siguiente liga: http://citas.sat.gob.mx/ • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. excepto días inhábiles. • Preguntas frecuentes: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Personas físicas: https://sat.gob.mx/tramites/30357/realiza-tu-cambio-de-domicilio-en-el-rtc ➢ Personas morales: https://sat.gob.mx/tramites/34794/realiza-el-cambio-de-domicilio-en-el-rtc-de-tu-empresa 	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8. 	
Información adicional		
<ul style="list-style-type: none"> • Para facilitar la presentación del trámite en el Portal del SAT, se pone a tu disposición la "Guía para presentar el Aviso de Cambio de Domicilio por Internet", que se encuentra en el apartado "Contenidos relacionados" de las siguientes ligas: • Personas morales: https://www.sat.gob.mx/tramites/34794/realiza-el-cambio-de-domicilio-en-el-rtc-de-tu-empresa • Personas Físicas: https://sat.gob.mx/tramites/30357/realiza-tu-cambio-de-domicilio-en-el-rtc 		
Fundamento jurídico		
Artículos: 10, 17-D, 27 del CFF; 29, 30 del RCFF; 297 del CFPC; Reglas 2.5.11., 2.5.13. de la RMF.		

86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Aviso de cancelación y actualización de la situación fiscal en el RFC de personas morales, cuando realizan una fusión.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
El representante legal de la sociedad fusionante.		Dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la fusión. Dicho plazo será suspendido hasta en tanto la autoridad fiscal emita el Acuse respectivo de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF que establece la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades” .
¿Dónde puedo presentarlo?	<p>En las oficinas del SAT, previa cita generada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Portal del SAT: https://citas.sat.gob.mx/ Mi Portal: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action <p>Sólo mediante Mi Portal puedes solicitar una cita una vez que obtengas el Acuse de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF en términos de la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, seleccionando las opciones Servicios por internet / Servicio o Solicitudes / Solicitud, utilizando la etiqueta CITA FUSION, adjuntando la digitalización de los documentos que se mencionan en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?, y especificando en el apartado de observaciones la oficina desconcentrada de tu preferencia; en un plazo máximo de 6 días recibirás la cita correspondiente (los horarios están sujetos a disponibilidad).</p>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> Acude a las Oficinas del SAT, previa cita con la documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? Entrega la documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? al asesor fiscal que atenderá el trámite y proporciona la información que te solicite. Recibe Acuse de información de trámite de actualización o cancelación al RFC, revísalo y fírmalo. En caso de que cumplas con los requisitos del apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? recibe la forma oficial RX sellada y foliada como acuse de recibo, junto con el documento mencionado en el punto anterior. Ingresa al Portal del SAT, para verificar que el aviso fue registrado, en: https://sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal de acuerdo a lo siguiente: Registra en Mi Cuenta tu RFC y Contraseña y selecciona el botón Iniciar sesión, en el apartado de Datos de Identificación, consulta en Situación si el aviso ya fue procesado, aparecerá el estado de Cancelado por fusión de sociedades. 		

<ul style="list-style-type: none"> • Si la persona moral ya aparece cancelada, podrás generar la constancia de situación fiscal en la siguiente liga: https://sat.gob.mx/aplicacion/operacion/53027/genera-tu-constancia-de-situacion-fiscal elige el medio de autenticación (Contraseña o e.firma), registra los datos de autenticación y selecciona el botón Generar Constancia; imprímela o guárdala en un dispositivo electrónico. • En su caso, recibirás vía buzón tributario oficio en el que se harán de tu conocimiento las obligaciones fiscales pendientes de cumplir de la persona moral fusionada a la fecha de la fusión. 	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuse de cumplimiento de requisitos a que se refiere la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”. 2. Forma Oficial RX “Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes” original, en dos tantos y deberá estar firmada por el representante legal de la fusionante. 3. Documento notarial en el que conste la fusión y poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la fusionante (original o copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o fedatario público (original). *Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso C) Poderes, del Anexo 1-A de la RMF. 4. Documento notarial con el que se haya designado el representante legal de la fusionante para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México. (copia certificada). 5. Comprobante de domicilio de la fusionante, que puede ser cualquiera de los señalados en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso B) Comprobante de domicilio, del Anexo 1-A de la RMF. (digitalización del original). 6. Manifestación expresa de la fusionante bajo protesta de decir verdad que asume la titularidad de las obligaciones de la fusionada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (original). 7. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no han realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (original). 8. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de presentación de la solicitud no ha sido publicado en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (original). 9. En el caso de contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifestación bajo protesta de decir verdad que presentaron el acuse de baja en el padrón de actividades vulnerables de la fusionada (original). 	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
No aplica.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
Ingresar al Portal del SAT, para verificar que el aviso fue registrado, en: https://sat.gob.mx/consultas/operacion/44083/consulta-tu-informacion-fiscal	No.

Resolución del trámite o servicio		
<p>1. Una vez presentado este aviso, con toda la documentación e información mencionada en el apartado de requisitos de la presente ficha de trámite, se considerará como cumplido el requisito establecido en el artículo 14-B, fracción I, inciso a) del CFF.</p> <p>2. Se actualizará la situación fiscal en el RFC de la persona moral con estatus de cancelación.</p> <p>3. En su caso, recibirás vía buzón tributario oficio en el que se harán de tu conocimiento las obligaciones fiscales pendientes de cumplir de la persona moral fusionada a la fecha de la fusión.</p>		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
24 horas.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
<ul style="list-style-type: none"> • Forma Oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", sellada. • Acuse de información de trámite de actualización o cancelación al RFC. • En su caso, oficio por el que se harán de tu conocimiento las obligaciones fiscales pendientes de cumplir de la persona moral fusionada. 		Indefinida.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs., excepto días inhábiles. 		<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Artículos: 11, 14-B, 27, 37, 69, 69-B del CFF; 29, 30 del RCFF; Regla 2.5.13. de la RMF.		

311/CFF Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas morales		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Servicio <input type="radio"/>	Te permite generar, actualizar y renovar la Contraseña para ingresar a los servicios electrónicos del SAT.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> Persona moral. 		Cuando lo requieras.
¿Dónde puedo presentarlo?	<p>En el Portal de SAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si eres persona moral, y cuentas con e.firma vigente y activa: https://www.sat.gob.mx/tramites/38429/generacion-de-contrasena-con-e.firma-para-pm <p>En la oficina del SAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si eres contribuyente residente en el extranjero que realiza operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue. 	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<p>En el Portal del SAT:</p> <p>Ingresa a: https://www.sat.gob.mx/tramites/38429/generacion-de-contrasena-con-e.firma-para-pm</p> <p>Si es la primera vez que generas tu Contraseña:</p> <ol style="list-style-type: none"> Da clic en el botón Iniciar. Captura y confirma tu RFC. Da clic en Continuar. Registra la información solicitada. Genera tu Contraseña, la cual debe contener 8 caracteres, (únicamente se aceptan letras y números, por tu seguridad no se acepta el RFC como Contraseña). Confirma tu Contraseña. Establece un correo electrónico al que tengas acceso. Da clic en Continuar. Ingresa los datos de tu e.firma, Contraseña de la clave privada, clave privada (archivo con terminación .key) y el certificado (archivo con terminación .cer). Da clic en Firmar. Selecciona Aceptar Descarga o imprime tu comprobante de generación de Contraseña. Da clic en Finalizar. <p>En caso de que ya cuentas con Contraseña y deseas actualizarla:</p> <ol style="list-style-type: none"> El sistema te indicará que ya cuentas con una Contraseña y te preguntará si deseas actualizarla. Da clic en Sí. Ingresa tu Contraseña actual o los datos de tu e.firma, Contraseña de la clave privada, clave privada (archivo con terminación .key) y el certificado (archivo con terminación .cer). Ingresa tu Contraseña actual, así como tu nueva Contraseña, la cual debe contener 8 caracteres (únicamente se aceptan letras y números, por tu seguridad no se acepta el RFC como Contraseña). 		

<ol style="list-style-type: none"> 5. Confirma tu nueva Contraseña. 6. Da clic en Continuar. 7. Descarga o imprime tu comprobante de actualización de Contraseña. 8. Da clic en Finalizar. <p>En las oficinas del SAT:</p> <p>Este servicio está disponible para contribuyentes residentes en el extranjero que realizan operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acude a la Oficina del SAT de tu preferencia o Módulo de Servicios Tributarios. 2. Presenta la documentación e información señalada en el apartado requisitos. 3. Genera tu Contraseña, la cual debe contener 8 caracteres (únicamente se aceptan letras y números, por tu seguridad no se acepta el RFC como Contraseña). 4. Confirma tu Contraseña. 5. En su caso establece un correo electrónico personal al que tengas acceso. 6. Recibe y conserva el acuse de Generación o Actualización de Contraseña.
¿Qué requisitos debo cumplir?
<p>En el Portal de SAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se requiere entregar documentación. • Para generación, contar con e.firma vigente y activa. • Para actualización, puedes ingresar con tu e.firma vigente y activa o Contraseña; sin embargo, para concluir el trámite se requiere firmar con e.firma vigente y activa. <p>En las oficinas del SAT:</p> <p>Personas residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato suscrito con la empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue en lugar del acta o documento constitutivo. Si el contrato está escrito en un idioma distinto del español, deberás presentar una traducción al español realizada por un perito autorizado. • Original o copia certificada del poder general para actos de dominio o administración otorgado ante fedatario público mexicano, con el que el representante legal acredite su calidad y, en su caso, presentar la traducción al español realizada por perito autorizado (original o copia certificada). • Identificación oficial vigente del representante legal. Deberás presentar cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF. (original).
¿Con qué condiciones debo cumplir?
<p>En el Portal de SAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de actualización de Contraseña deberás conocer la Contraseña actual. <p>En las oficinas del SAT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con un correo personal al que tengas acceso, y que éste no haya sido proporcionado por otro contribuyente. • Si el representante legal cuenta con un poder otorgado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado o legalizado y haber sido formalizado ante fedatario público mexicano y, en su caso, presentar la traducción al español realizada por perito autorizado.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
<ul style="list-style-type: none"> Trámite inmediato. <p>En caso de que seas una persona residente en el extranjero que realiza operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue y se reciba el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal", deberás presentar tu aclaración en la Oficina del SAT en la que iniciaste tu trámite.</p>	No.	
Resolución del trámite o servicio		
<p>En caso de que el trámite sea procedente: Acuse de generación o actualización de la Contraseña.</p> <p>Si se presenta alguna inconsistencia en la situación fiscal del contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes se emitirá el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con tu situación fiscal", conforme a lo señalado por la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma".</p>		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de generación o actualización de la Contraseña.	La Contraseña tiene una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización realizada.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs., excepto días inhábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8. 	
Información adicional		
<p>Cuando recibas el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con tu situación fiscal", deberás presentar información que desvirtúe la irregularidad identificada en tu situación fiscal, de tu representante legal o, en su caso, de socios, accionistas o integrantes, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma".</p>		
Fundamento jurídico		
Artículo: 17-D del CFF; Regla 2.2.1. de la RMF.		

312/CFF Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas morales		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Te permite obtener tu certificado digital de e.firma por primera vez.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Persona moral.		Cuando requieras obtener tu e.firma por primera vez o se necesite realizar una actualización al expediente de e.firma derivado de algún cambio previo al RFC en la denominación, régimen o representante legal.
¿Dónde puedo presentarlo?	En cualquier oficina del SAT que preste el servicio de e.firma para personas morales, previa cita registrada en el Portal del SAT: https://citas.sat.gob.mx/	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agenda tu cita, para el servicio de e.firma de personas morales. 2. Presenta y entrega la documentación e información señalada en el apartado requisitos. 3. Durante el trámite se registrará la documentación que presentes de acuerdo a los requisitos. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Correo electrónico al que tengas acceso. 2. Unidad de memoria extraíble (USB) preferentemente nueva que contenga el archivo de requerimiento (.req) generado previamente en el programa Certifica, disponible en: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/certifica/ <ul style="list-style-type: none"> • Para generar y descargar tus archivos .req y .key, descarga la aplicación Certifica eligiendo 32 bits o 64 bits, de acuerdo al sistema operativo de tu equipo de cómputo. • En su caso, ve al directorio de descargas configurado en tu equipo de cómputo. • Ejecuta el archivo Certifica. • Selecciona la opción Requerimiento para la Generación de Firma Electrónica. • Captura el RFC de la persona moral, correo electrónico y el RFC del representante legal. • Oprime el botón Siguiente. • Establece tu Contraseña de la Clave Privada, la cual debe conformarse de 8 a 256 caracteres. • Confirma tu Contraseña de la Clave Privada. • Oprime Siguiente. • A continuación, te mostrará el mensaje "Oprima el Botón Continuar para iniciar con la generación del requerimiento". • Da clic en Continuar. • A continuación, se realizará el proceso de generación de claves por lo cual deberás mover el ratón o mouse de tu computadora en distintas direcciones hasta que la barra de avance se haya completado y se muestre la siguiente pantalla. • Oprime en el botón Guardar Archivos. • Elige la ruta para almacenar los archivos generados. • Oprime Guardar. • Al finalizar el sistema mostrará el mensaje que señala "Ahora ya cuenta con un requerimiento digital y su clave privada. Proceda a entregarlo a un agente certificador y la ruta donde quedaron almacenados sus archivos". • Oprime Aceptar. • En la ruta indicada, se generará una carpeta de forma automática que constará de la palabra FIEL, RFC y fecha de creación. 		

3. Forma oficial FE "Solicitud de Certificado de e.firma", disponible en el apartado "Documento descargable" de la ruta: [https://www.sat.gob.mx/tramites/16703/obten-tu-certificado-de-e.firma-\(antes-firma-electronica\)](https://www.sat.gob.mx/tramites/16703/obten-tu-certificado-de-e.firma-(antes-firma-electronica)) por duplicado y firmada en tinta azul.
 4. Documento constitutivo protocolizado (original o copia certificada).
 5. Identificación oficial vigente del representante legal, que puede ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. **Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF (original).
 6. Poder general para actos de dominio o administración, que acredite la personalidad de la o el representante legal (copia certificada). Si fue otorgado en el extranjero deberá estar debidamente apostillado o legalizado y haber sido formalizado ante fedatario público mexicano y, en su caso, presentar traducción al español realizada por perito autorizado.

*Para mayor referencia, consultar en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **C) Poderes**, del Anexo 1-A de la RMF.
 7. Comprobante de domicilio, que puede ser cualquiera de los señalados en el Apartado **I. Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes**, inciso **B) Comprobante de domicilio**, del Anexo 1-A de la RMF (original). El representante legal deberá estar previamente inscrito en el RFC y contar con certificado de e.firma activo.
8. Presentar la clave del RFC válida, de cada uno de los socios, accionistas o asociados que se mencionen dentro del acta constitutiva, en el caso de que dichos sujetos sean diferentes a los señalados en la citada acta se deberá presentar el acta de asamblea protocolizada que así lo acredite (original). Cuando se cuente con más de 5 socios, deberás proporcionar en unidad de memoria extraíble (USB) un archivo en formato Excel (*.xlsx) que contenga la información de la totalidad de socios, accionistas o integrantes de la persona moral con las siguientes características:
 - a. Primera columna. – RFC a 13 posiciones del representante legal, socio, accionista o integrante de la persona moral o en el caso de socios personas morales el RFC a 12 posiciones (formato alfanumérico).
 - b. Segunda columna. – Nombre(s) del socio, accionista o integrante de la persona moral. En caso de que los socios, accionistas o integrantes sean personas morales, la denominación o razón social (formato alfanumérico).
 - c. Tercera columna. - Primer apellido del socio, accionista o integrante de la persona moral. (formato alfabético).
 - d. Cuarta columna. – Segundo apellido del socio, accionista o integrante de la persona moral. (formato alfabético).La información se deberá presentar sin tabuladores, únicamente mayúsculas, las columnas deberán contener los siguientes títulos: RFC, nombre, apellido paterno y apellido materno, no estar vacías y se deberá nombrar el archivo con el RFC de la persona moral que solicita el trámite.
 9. Manifestación por escrito que contenga las claves del RFC validas de los socios, accionistas o asociados, los cuales deben coincidir con la información contenida en el documento constitutivo o, en su caso, en el acta de asamblea protocolizada que así lo acredite (original).
 10. Manifestación por escrito que contenga la clave del RFC del socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral de conformidad con lo señalado en el artículo 27, apartado B fracción VI, del CFF. El socio o accionista debe coincidir con la información contenida en el acta constitutiva o, en su caso, en el acta de asamblea protocolizada.
- Adicionalmente, se deberán presentar los siguientes requisitos para cada caso:
- Personas distintas de sociedades mercantiles:**
- Documento constitutivo de la agrupación (original o copia certificada) o, en su caso, la publicación en el diario, periódico o gaceta oficial (copia simple o impresión).
- Misiones Diplomáticas:**
- Documento con el que la Secretaría de Relaciones Exteriores reconozca la existencia de la misión diplomática en México (original).
 - Carné de acreditación expedido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la persona que realizará el trámite ante el SAT, o si se trata de un empleado local, identificación oficial.

Asociaciones en participación:

- Contrato de la asociación en participación (original).
- Identificación oficial vigente de los contratantes y del asociante (en caso de personas físicas), que podrá ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. **Definiciones**; punto **1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial**, del Anexo 1-A de la RMF (original).
- Acta constitutiva, poder notarial e identificación, que acredite al representante legal, en caso de que participe como asociante o asociada una persona moral (copia certificada).
- Testimonio o póliza, en caso de que así proceda, donde conste el otorgamiento del contrato de asociación en participación ante fedatario público, que éste se cercioró de la identidad y capacidad de los otorgantes y de cualquier otro compareciente y que quienes comparecieron en representación de otra persona física o moral contaban con la personalidad suficiente para representarla al momento de otorgar dicho instrumento (original).
- Documento donde conste la ratificación de contenido y firmas de quienes otorgaron y comparecieron el contrato de asociación en participación ante fedatario público, que éste se cercioró de la identidad y capacidad de los otorgantes y de cualquier otro compareciente y de que quienes comparecieron en representación de otra persona física o moral contaban con la personalidad suficiente para representarla al momento de otorgar dicho contrato (copia certificada).

Personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México:

- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o legalizado, según proceda. Cuando éstos consten en idioma distinto del español debe presentarse una traducción al español realizada por un perito autorizado (copia certificada).
- Según proceda en cada caso:
 1. Contrato de asociación en participación con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales (original).
 2. Contrato de fideicomiso con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria (original).
 3. Documento con que acrediten el número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país (copia certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente).
 4. Acta o documento debidamente apostillado o legalizado, en el que conste el acuerdo de apertura del establecimiento en el territorio nacional (copia certificada).

Administración Pública y demás Órganos de Estado (Federal, Estatal, Municipal):

- Decreto o acuerdo por el cual se crean dichas entidades, publicado en órgano oficial de difusión (copia simple o impresión del diario, periódico o gaceta oficial), o bien, copia simple o impresión de las disposiciones jurídicas vigentes que acrediten su constitución, personalidad jurídica y estructura orgánica.
- Tratándose de unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, la autorización del ente público al que pertenezcan.
- El representante legal o funcionario público deberá contar con facultades para representar al ente público ante cualquier tipo de autoridades o para toda clase de actos administrativos, acreditando su personalidad con lo siguiente:
- Original del Nombramiento.
- En su caso, copia simple o impresión del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento jurídico donde conste su facultad para fungir con carácter de representante del ente público del cual pretende tramitar el Certificado de e.firma, solo en caso de no encontrarse publicado en el Diario, Periódico, Gaceta o Boletín oficial digital correspondiente.

Sindicatos:

- Estatuto de la agrupación (original).
- Resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente (original).

Demás figuras de agrupación que regule la legislación vigente:

- Documento constitutivo que corresponda según lo establezca la ley de la materia (original).

Empresas exportadoras de servicios de convenciones y exposiciones:

- Documento que acredite que el interesado es titular de los derechos para operar un centro de convenciones o de exposiciones (original).

Asociaciones religiosas:

- En sustitución de la copia certificada del documento constitutivo protocolizado, el Certificado de Registro Constitutivo que emite la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento (original).
- Estatutos de la asociación protocolizados (original).
- Dictamen de la solicitud para obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, emitido por la Secretaría de Gobernación (original).

Fideicomiso:

- Contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o de sus representantes legales, así como del representante legal de la institución fiduciaria (original o copia certificada).
- En el caso de entidades de la Administración Pública, impresión o copia simple del diario, periódico o gaceta oficial donde se publique el Decreto o Acuerdo por el que se crea el fideicomiso.
- Número de contrato del fideicomiso.

Personas morales de carácter agrario o social (distintas de Sindicatos):

- Documento mediante el cual se constituyeron o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente (original o copia certificada).
- Documento notarial, nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda de conformidad con la legislación aplicable, para acreditar la personalidad del representante legal. Este puede ser socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación que conforme a la legislación aplicable se otorgue a los integrantes de la misma, quien deberá contar con facultades para representar a la persona moral ante toda clase de autoridades o para cualquier tipo de actos administrativos, en lugar del poder general para actos de dominio o administración, (copia certificada).
- Las claves del RFC y la manifestación por escrito a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta sección, **sólo serán aplicables para los representantes de la Asamblea**, siempre y cuando el acta de asamblea donde consta la elección de ésta, se encuentre inscrita en el Registro Agrario Nacional.
- El documento en el que conste la inscripción en el Registro Agrario Nacional a que se refiere el requisito anterior.

Personas morales de carácter social (distintas de Sindicatos):

- Documento mediante el cual se constituyeron o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente (original o copia certificada).
- Documento notarial, nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda de conformidad con la legislación aplicable, para acreditar la personalidad del representante legal. Este puede ser socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación que conforme a la legislación aplicable se otorgue a los integrantes de la misma, quien deberá contar con facultades para representar a la persona moral ante toda clase de autoridades o para cualquier tipo de actos administrativos, en lugar del poder general para actos de dominio o administración, (copia certificada).
- Presentar el 50% más uno de las claves del RFC de sus socios o asociados de la manifestación por escrito a que se refieren los numerales 8 y 9 de esta sección.

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple:

- Contar con el folio vigente en el trámite de inscripción asignado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del portal del registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES).

Fondos de Inversión:

- Acta suscrita por el fundador aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la que dé fe de la existencia del fondo de inversión (original).
- Se acepta como documento constitutivo protocolizado el acta constitutiva y estatutos sociales aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. No será necesario hacer constar dichos documentos ante notario o corredor público ni ante el Registro Público de Comercio.

<p>Personas morales que se extinguieron con motivo de una fusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento notarial en donde conste la fusión (copia certificada y copia simple). • Poder general para actos de dominio o administración del representante legal de la empresa que subsista o que resulte de la fusión (copia certificada). <p>Personas morales declaradas en quiebra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia dictada en concurso mercantil, así como del auto que la declare ejecutoriada. (original o copia certificada). • Nombramiento y aceptación del cargo del síndico, acordados por el juez de la causa. (original o copia certificada). <p>Personas morales en liquidación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pueden realizar el trámite a través del representante legal de la empresa en liquidación, o bien, por aquella persona a quién le hayan sido conferidas las facultades de liquidador. Este último debe acreditar su calidad como representante legal a través de un nombramiento o designación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El nombramiento no puede tener limitaciones en cuanto a las facultades del liquidador para realizar actos de administración o dominio. (original o copia certificada). <p>Oficinas de Representación de Entidades Financieras del exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatutos sociales vigentes de la Oficina de Representación (original o copia certificada). • Resolución o acuerdo del órgano competente de la Entidad Financiera del exterior en el que se designe al representante legal con poder general para actos de dominio o de administración (original o copia certificada). • Si dicha documentación fue emitida por autoridades extranjeras, deberá presentarse apostillada, legalizada y formalizada ante fedatario público mexicano y, en su caso, adjuntar la traducción al español por perito autorizado. 	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que presentes como identificación oficial la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), esta deberá estar vigente como medio de identificación, puedes validarla en la siguiente liga: https://listanominal.ine.mx/scpln/ • El representante legal deberá estar previamente inscrito en el RFC y contar con Certificado de e.firma vigente. • Responder las preguntas que le realice la autoridad, relacionadas con la situación fiscal del contribuyente que pretende obtener el Certificado de e.firma. • Tratándose de documentos públicos emitidos por autoridades extranjeras, siempre deberán presentarse apostillados, legalizados y formalizados ante fedatario público mexicano y en su caso, adjuntar la traducción al español por perito autorizado. 	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
<ul style="list-style-type: none"> • Trámite inmediato. • En caso de que se requiera aclarar la situación fiscal del contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes, una vez presentada la aclaración el contribuyente deberá acudir a la oficina del SAT o Módulo de Servicios Tributarios en la que inició su trámite. 	No.
Resolución del trámite o servicio	
<p>Si cumples con todos los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado digital de e.firma, archivo digital con terminación (.cer). • Comprobante de generación del Certificado de e.firma. <p>Si se presenta alguna inconsistencia en la situación fiscal del contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes se emitirá el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con tu situación fiscal", conforme a lo señalado por la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma".</p>	

Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite Inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
<p>Cuando proceda el trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado digital de e.firma, archivo digital con terminación (.cer). • Comprobante de generación del Certificado de e.firma. <p>Si se presenta alguna inconsistencia en la situación fiscal del contribuyente, representante legal, socios, accionistas o integrantes se emitirá el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con tu situación fiscal", conforme a lo señalado por la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma".</p>	<p>El certificado digital de e.firma tiene una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su expedición.</p>	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs., excepto días inhábiles: Atención telefónica desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs., excepto días inhábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8. 	
Información adicional		
<ul style="list-style-type: none"> • Con la finalidad de asegurar el vínculo que debe existir entre un certificado digital y su titular, durante la cita se tomarán tus datos de identidad, consistentes en: huellas digitales, fotografía de frente, fotografía del iris, firma y digitalización de los documentos originales. • La representación legal a que se refiere esta ficha de trámite, se realizará en términos del artículo 19 del CFF. • Cuando recibas el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con tu situación fiscal", deberás presentar una aclaración con la información que desvirtúe la irregularidad identificada en tu situación fiscal, de tu representante legal o, en su caso, de socios, accionistas o integrantes, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", la cual será atendida por la autoridad en un plazo de 10 días hábiles. • Cuando se identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos del párrafo sexto del artículo 17-D del CFF y no haya corregido su situación fiscal, el SAT negará la emisión del Certificado de e.firma. • Todos los documentos originales que se presenten son únicamente para cotejo de la autoridad. 		
Fundamento jurídico		
Artículo 17-D del CFF; Regla 2.2.14. de la RMF.		

316/CFF Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Revisar si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF para presentar el aviso de cancelación y actualizar la situación fiscal en el RFC de personas morales, cuando realizan una fusión.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
El representante legal de la sociedad fusionante.		Previo al trámite a que se refiere la ficha de trámite 86/CFF "Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades" .
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT, a través de Mi portal: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> Ingresar en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? Registra en Mi portal, tu RFC y Contraseña, y elige Iniciar Sesión. Selecciona las opciones: Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud y aparecerá un formulario. Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite, selecciona: la opción "Revisión- requisitos art 27" en Dirigido a: Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente correspondiente. En Asunto "Revisión de los requisitos del art. 27 del CFF", Adjunta la documentación correspondiente selecciona Enviar, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio de la solicitud y tu acuse de recibo con el que puedes dar seguimiento a tu Aclaración, imprímelo o guárdalo. 		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
<ol style="list-style-type: none"> Forma Oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", la cual, puedes obtener en la siguiente liga: https://www.mat.sat.gob.mx/personas/resultadobusqueda?locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva&words=Formato+RX+editable Elige la opción: Normatividades / Formato RX (editable) y llénala conforme a su sección de instrucciones, imprímela en dos tantos y deberá estar firmada por el representante legal de la fusionante. Documento notarial debidamente protocolizado donde conste la fusión (digitalización del original). Comprobante de domicilio de la fusionante, cualquiera de los señalados en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso B) Comprobante de domicilio, del Anexo 1-A de la RMF. (digitalización del original). Identificación oficial vigente del representante legal de la fusionante, cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, Anexo 1-A de la RMF (digitalización del original). Poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la fusionante (digitalización del original o de la copia certificada), o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o fedatario público (digitalización del original). *Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso C) Poderes, del Anexo 1-A de la RMF. Documento notarial con el que se haya designado el representante legal de la fusionante para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (digitalización de la copia certificada). En caso de que la fusionada sea un sujeto obligado por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y su Reglamento; deberán presentar el acuse de su baja del padrón de actividades vulnerables en original, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad que presentaron el acuse de baja en el referido padrón. 		

8. Manifestación expresa de la fusionante, bajo protesta de decir verdad, que asume la titularidad de las obligaciones de la fusionada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (digitalización del original).
9. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la fusionante y la fusionada de que no han realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en los listados a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (digitalización del original).
10. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que a la fecha de presentación de la solicitud la fusionante y la fusionada no han sido publicadas en los listados a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del CFF, debidamente firmada por el representante legal de la fusionante (digitalización del original).
11. Se deberá solicitar se informe si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF, consistentes en:
 - No estar sujeto a un procedimiento de facultades de comprobación.
 - No tener créditos fiscales a su cargo.
 - No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.
 - No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B.
 - Que el ingreso declarado sea congruente con los ingresos acumulables manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o anuales y que concuerden con los señalados en tus CFDI.

*Todos los requisitos deberán ser exhibidos en original o copia certificada (para cotejo), al momento de presentar el trámite a que se refiere la ficha de trámite **86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”**.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

- Haber presentado la declaración anual de la sociedad fusionada.
- La fusionante debe cumplir con lo siguiente:
 - a) Contar con e.firma vigente de la persona moral y del representante legal.
 - b) Contar con buzón tributario activo.
 - c) Su relación de socios y accionistas debe estar actualizada, para lo cual puedes ingresar a <https://www.cloudb.sat.gob.mx/socios/> y realizar la actualización de socios y accionistas.
- La situación de la fusionante y de su domicilio fiscal debe ser localizado.
- La situación del domicilio en donde el fusionante conserve la contabilidad de la fusionada debe ser localizado.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
<p>Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT y con el número de folio, verifica la respuesta ingresando en la liga: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthToken/showLogin.action de acuerdo a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Mi Portal, captura tu RFC, Contraseña: y elige Iniciar Sesión. • Selecciona la opción de Servicios por Internet / Aclaración / Consulta. <p>Captura el número de folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.</p>	No

Resolución del trámite o servicio		
<ul style="list-style-type: none"> Una vez recibida la solicitud, se suspenderá el plazo para la presentación del aviso a que se refiere la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, hasta en tanto la autoridad te emita el Acuse respectivo, en el cual te informará si cumples o no con los requisitos. Si cumples con los requisitos se te emitirá el Acuse de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF, el cual deberás entregar al momento de presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 86/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”. En caso de que no cumplas con los requisitos, se te emitirá un Acuse de no cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF, lo cual deberás aclarar a la brevedad ante la autoridad que detectó la inconsistencia, dejando a salvo al contribuyente la posibilidad de volver a presentar el trámite al que se refiere esta ficha de trámite, una vez recibido el Acuse de no cumplimiento, se reinicia el conteo del plazo a que se refiere el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades en el día que se haya interrumpido dicho plazo. 		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
20 días hábiles.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?		¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?
Acuse de cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF o, en su caso, el Acuse de no cumplimiento de requisitos del artículo 27 del CFF.		No aplica.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs., excepto días inhábiles. 		<ul style="list-style-type: none"> Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Artículos: 11, 14-B, 27, 37, 69, 69-B, 69-B Bis del CFF; 29, 30 del RCFF; Regla 2.5.13., 2.5.25. de la RMF.		

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN AL ANEXO 14 DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022.

CONTENIDO

*** Información generada desde el 21 de abril hasta el 23 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.**

1. Autorizaciones.

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)
- B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)
- C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)
- D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)
- E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)
- F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)
- G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)
- H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR)
- I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 134 del Reglamento de la Ley del ISR)
- K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 134 del Reglamento de la Ley del ISR)
- L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF).

3. Revocaciones.**4. Cancelaciones.****5. Actualizaciones.**

- 5.1. Cambios de Rubro
- 5.2. Cambios de Denominación

6. Rectificaciones.

- 6.1. Ejercicio 2020.
- 6.2. Ejercicio 2021.

7. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar.**8. Organizaciones que presentaron Aviso de Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.****9. Organizaciones que presentaron Aviso de Suspensión de actividades en el Registro Federal de Contribuyentes.**

1. Autorizaciones.**A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social
CSP091106937	" Segundo Paso ", A.C.
ALT2011062J1	Alma Libre Tratamiento para las Conductas Autodestructivas y Rehabilitación para la Mujer, A.C.
AMA1805181S0	AMAMIGO AC
ARV120813QW8	Amigos de Rendas para la Vida, A.C.
ACO200129AS3	Apadrinando con el Corazón, A.C.
ACO211227RK9	Armonía Contigo A.C.
AIP220120142	Asociación de Interpretes y Promotores de la Lengua de Señas en Aguascalientes Asiplesa, A.C.
ATC170710S8A	Asociación de los Trabajadores de Campo de Berries de Baja California, A.C.
AGA9508313F7	ASOCIACION GUADALUPANA DE AYUDA A NECESITADOS, A.C.
AMM210329JB0	Asociación Mexicana de Médicos Especialistas para el Turismo Médico, A.C.
AND160824GV5	ASOCIACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS DE LOS MIGRANTES, A.C.
ANH210803DP9	AYUDAR NOS HACE GRANDES AC
AVI210525BF5	Ayudemos Vidas A.C.
BAR210812RI0	Banco de Alimentos Región Istmo A.C.
BSC160205SU8	Bienestar Social para Cárdenas, A.C.
BIZ220222FFA	BIZGLO A.C.
BFC201125LA3	Brazo Fuerte de Chiapas, A.C.
CME980206JP1	Cáritas Meoqui, A.C.
COJ2203087JA	CARITAS OJINAGA AC
CSM200114JWA	Caritas San Martin de Porras Lotes Urbanos, A.C.
CHG110518BJ6	Casa Hogar de Gracia Nipje A.C.
CHT210531H72	CASA HOGAR TIERRA PROMETIDA, A.C.
CCI140304E37	CENTRO COMUNITARIO INTEGRAL LAS ALITAS AC.
CAI211015SS4	Centro de Apoyo e Integración al Adulto Mayor Jardín de Olivo, A.C.
CAM211102859	CENTRO DE ATENCION MEDICA DE ALTATA IAP
CCT831115619	Centro de Capacitación de Trabajo Industrial Para Invidentes, A.C.
CIF210901F25	Centro de Integración Familiar Transformando el Ser, A.C.
CRR950315PI5	Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción Michoacán, A.C.
CRD200424AL7	Centro de Rehabilitación y Desarrollo Gladiadores, A.C.
CEC211210741	Centro Ensamble, Construyendo Juntos A.C.
CEA220120UT7	Centro Especializado en Adicciones Víctor, A.C.
CIR2003244T6	Centro Integral de Rehabilitación Familiar en Adicciones y Dependencias A.C.
CIP210616D67	CENTRO INTEGRAL PILTZINTLI, A.C.
CMD120522814	Centro Mexicano para el Desarrollo Local A.C.
CAM200706J39	Centros de Ayuda Mutua Serenidad Oaxaca, A.
CAI210503LQ0	Cial Aula Inclusiva 360 A.C.
CAC100511CQ8	CIELO ABIERTO CASA HOGAR AC
CMJ1906057D2	COALICION MEXICANA PARA JOVENES Y FAMILIAS AC
CSO210426LG2	Coleccionando Sonrisas, A.C.
DCA200701PD8	DESARROLLO COMUNITARIO ASAM, A.C.

DIS190815RL3	Dulce Inclusión, Síndrome Atencional con Hiperactividad Disah, A.C.
FOB071130E21	Factor Obrero, A.C.
FUP190919E48	Familia y Sociedad Unidos para Progresar, A.C.
FPN870520TZ0	Fondo para Niños de México, A.C.
FAS220208MJ0	FUNDACION AMAR DEL SURESTE IAP
FCA191017B68	FUNDACION CASTESA, I.A.P.
FCB220204BX1	FUNDACION CBRO AC.
FCN210528KH6	Fundación Contigo en la Necesidad, A.C.
FER210927SK2	Fundación de Escucha El Roble, A.C.
FDJ210913EX9	Fundación Dr. José Ignacio Rivero Cosme, A.C.
FFA2112089E9	FUNDACION FRALAUERR AZUL AC
FGI140808R26	Fundación González Iñigo , A.C.
FGA100728PS0	Fundación Guadalupana Alteña, A.C.
FJG201212EU4	Fundación Juan Guadalupe Marcos Giacomani y Familia, Compartiendo Generosidad, A.B.P.
FLA211201C52	FUNDACION LAZOS DE AMOR Y DE FE, A.C.
FMC210406M97	Fundación Maria del Carmen Martínez González, A.C.
FME1711234P3	FUNDACION MEXIQUENSE DE EQUINOTERAPIA, A.C.
FMJ220223UN9	FUNDACION MJT, A.C.
FNE220323LT3	FUNDACION NEZAHUALCOYOTL AC
FOR040219E85	FUNDACION ORBE AC
FRU2009235I6	FUNDACION RUIZ AC
FSI211029PJ9	FUNDACION SIDARTA, A.C.
FTB220308135	Fundación Tamariz Barete, A.C.
FTA110217EN2	Fundación Tatis, A.C.
FYF220427SH6	Fundación Yue Fei, A.C.
GAB2102115N0	GABI ATENCION Y BIENESTAR DE PACIENTES CON DIABETES Y SUS COMPLICACIONES AC
GCD190228EC8	Grupo Canino Detector Mx, A.C.
GRT211006BJA	Grupo Renovable para Trabajadores Agrícolas y Medio Ambiente, A.C.
HVU2110283Z4	Halcones Volando por un Mejor Futuro, A.C.
CNT091214210	La Casa de los Niños de Tezonapa, A.C.
ETM090210IY7	LA EPILEPSIA EN TUS MANOS, A.C.
EMA200716V44	La Esperanza Del Mayab, A.C.
RJE210222PI6	La Roca Jesucristo A.C.
VJA220224SW9	LA VOZ DE LA JUVENTUD, ASISTENCIA Y GESTION SOCIAL AC
LOR220225310	LEYENDAS DE ORIZABA AC
BDC9806262F6	LOS BRAZOS DE DIOS, A.C.
CUS211229456	LOS COLORES DE UNA SONRISA, A.C.
LTN1111107D0	LUNA Y TIERRA NUEVA, A.C.
MCS201130LI8	María Cristina Sánchez, A.C.
MCP100208RB2	MUJERES CREANDO PRESENTES E INOVANDO FUTUROS, A.C.
MRV2105269Y2	Mujeres Reconstruyendo Vidas A.C.
OPB211103SM5	Oasis de Paz El Buen Pastor, para la Dignidad de la Mujer, A.C.
OSM120120P7A	ORGANIZACION SMILES AC
PAS211203CQ2	PARQUE AGROFORESTAL SUSTENTABLE, A.C.
PBA220221JIA	Patronato de Bomberos Águilas de Anáhuac, A.C.
UFM0609126P7	Por un Futuro Mejor para Hijos de Jornaleros Agrícolas, A.C.

PIE210915T48	PRO INCLUSION EDUCATIVA, LABORAL Y CULTURAL AC
PAM211123F70	Puertas de Amor A.C.
SCI130426F17	SCHOENSTATT CHIHUAHUA, A.C.
SAV200221PR4	Seguridad Afectiva y Vínculos, A.C.
NAC961204U34	SOCIEDAD NUEVOLEONESA DE ACCION CONTRA LA LEPRO, A.B.P
SPT1810105I0	SUMA POLITICA Y TECNOLOGIA AC
TFF220228KG6	TESTA FONDO PARA LAS FAMILIAS AC
TWA220221B94	THOSE OF THE WAY AC
TCE1304091B1	Transformación Colectiva con Equidad, A.C.
TSE201118481	Tseinan A.C.
URD091117CC5	UN REGALO DE DIOS, A.C.
UCP190624IBA	Unidos Contra la Psoriasis, A.C.
UEC2101186U0	UNIENDO ESFUERZOS POR LA COMUNIDAD AC
UDJ191122S95	UNION DIVERSA DE JALISCO, A.C.
UCA150922GB0	Universidad del Conocimiento y del Amor, A.C.
VVV211109KS8	V&V VALENTIA Y VIDA AC

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AML711126KXA	Asociación Montessori de la Laguna, A.C.
CER090123ELO	Centro Escolar Romo S.C.
CET800825CY7	CENTRO ESCOLAR TOLTECA AC
CJM641125L40	COLEGIO JUANA DE MATEL DE OMETEPEC GRO. A.C.
CPE831020CA1	Colegio Plancarte Escudero, A.C.
IAM680408HIA	Instituto America A.C.
IPT1505045V6	Instituto Panamericano Trilingüe, A.C.
PSJ740704CJ0	PRIMARY SCHOOL JOHN F. KENNEDY, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
IEC7508071B2	Instituto de Ecología, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
ASC190612QT9	Alta-Voz Social Y Cultural Ac
COC1510168U8	Casa de Oficios: Cultura, Arte e Innovacion, A.C.
FEC2108095Y3	FOMENTO EDUCATIVO CULTURAL Y DE INNOVACION IAP
FCC211206156	FUNDACION CULTURAL CHAK PET, A.C.
OGC220315FRA	Obra Gestión Cultural A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AUM971117SQA	Accion por la Unidad Mundial, A.C.
FCS2109088V4	Fundación Capistran Servicios Educativos, A.C.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CIS001206IL2	CENTRO INVESTIGADOR DEL SISTEMA ACUIFERO DE QUINTANA ROO, A.C.
GKO180925NH5	Gestratégico Kova, A.C.
IRT210702PX2	Iniciativa Río Tijuana, A.C.
MCR191230780	Manantial Cristalino, A.C.
MSU210719TQ1	MIA SUSTENTABLE, A.C.
RCR211118RVA	Rescate de la Cuenca del Río San Felipe A.C.
SOS100604QB4	SAVING OUR SHARKS, A.C.

G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
RQU210903MR1	Red Quelonius A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
DSO211007EP3	Dinamismo Social, A.C.
FAI130805VB7	Fundacion Amigos en Apoyo de la Nutricion, A.C
NST220317U40	Nx Strive A.C.
PHR201016GG3	Patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, A.C.
RSO211007I22	RAMIFICACIONES SOCIALES AC.
RRA210929AEA	REACCIONA RED DE ACCION CLIMATICA AC
FBP190227LR6	SCP Foundation, A.C.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FTO080704J18	"FUNDACION TOMY" AC

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AAL210312AM4	ALEIC Asociación de Litigio Estratégico e Investigación Constitucional A.C.
AXA190417D10	Ayudar X Ayudar Chihuahua, Rescate y Defensa Animal, A.C.
CNC201014KG8	CENTRO NACIONAL PARA LA CAPACITACION PROFESIONAL Y LIDERAZGO DE LAS EMPLEADAS DEL HOGAR AC
CRA0707095B6	COLECTIVO RAIZ DE AGUASCALIENTES, A.C.
DJU220113Q20	DIVERSAS Y JUNTAS AC
ESO180601EF5	ECOCREANDO SOLUCIONES, A.C.
EDD1602122R1	Escuela para Defensoras en Derechos Humanos y Ambientales. Benita Galeana, A.C.
FNG150918D44	FUNDACION NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES, A.C.
ATC1510155E2	Las Panas Cohesión Cocción A.C.
LKU100602UL1	Lekil Kuxlejal, A.C.
OCP200828L5A	ORGANIZACION COMUNITARIA POR LA PAZ AC

PPI211222LNA	PACTO POR LA PRIMERA INFANCIA AC
PPG2111054E4	PRESENTES, PERIODISMO, GENEROS Y DERECHOS HUMANOS AC
TBC131212SE3	TLALI BIENESTAR Y CONSERVACION AC
TMI080214IL7	TRANSFORMANDO MIRADAS, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
ASC190612QT9	Alta-Voz Social Y Cultural Ac	Cultural
AMA1805181S0	AMAMIGO AC	Asistencial
ARV120813QW8	Amigos de Rendas para la Vida, A.C.	Asistencial
ACO211227RK9	Armonía Contigo A.C.	Asistencial
ACO970516140	Arte y Cultura Omnilife, A.C.	Museos privados con acceso al público en general
AAF6709304A6	Asilo de Ancianos Franciscano, I.A.P.	Asistencial
ATC170710S8A	Asociación de los Trabajadores de Campo de Berries de Baja California, A.C.	Asistencial
AGA9508313F7	ASOCIACION GUADALUPANA DE AYUDA A NECESITADOS, A.C.	Asistencial
AND160824GV5	ASOCIACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS FAMILIAS DE LOS MIGRANTES, A.C.	Asistencial
ANI0802222J5	ASOCIACION NICNIUH, A.B.P.	Asistencial
AVS190319AD2	Asociación Voluntarios para el Servicio Internacional AVSI México, A.C.	Asistencial
AIM131210UJ3	ASPEN INSTITUTE MEXICO AC	Desarrollo Social
ANH210803DP9	AYUDAR NOS HACE GRANDES AC	Asistencial
AVI210525BF5	Ayudemos Vidas A.C.	Asistencial
BAR210812RI0	Banco de Alimentos Región Istmo A.C.	Asistencial
BIT131031295	BITUI, A.C.	Asistencial
BIZ220222FFA	BIZGLO A.C.	Asistencial
BFC201125LA3	Brazo Fuerte de Chiapas, A.C.	Asistencial
CME980206JP1	Cáritas Meoqui, A.C.	Asistencial
COJ2203087JA	CARITAS OJINAGA AC	Asistencial
CSM200114JWA	Caritas San Martin de Porras Lotes Urbanos, A.C.	Asistencial
COC1510168U8	Casa de Oficios: Cultura, Arte e Innovacion, A.C.	Cultural
CHG110518BJ6	Casa Hogar de Gracia Nipje A.C.	Asistencial
CHT210531H72	CASA HOGAR TIERRA PROMETIDA, A.C.	Asistencial
CCI140304E37	CENTRO COMUNITARIO INTEGRAL LAS ALITAS AC.	Asistencial
CAM211102859	CENTRO DE ATENCION MEDICA DE ALTATA IAP	Asistencial
CDA890220GE1	CENTRO DE DESARROLLO Y AVANCE, S.C.	Educativa
CIF210901F25	Centro de Integración Familiar Transformando el Ser, A.C.	Asistencial
CRR950315PI5	Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción Michoacán, A.C.	Asistencial
CRD200424AL7	Centro de Rehabilitación y Desarrollo Gladiadores, A.C.	Asistencial

CEC211210741	Centro Ensemble, Construyendo Juntos A.C.	Asistencial
CEA220120UT7	Centro Especializado en Adicciones Víctor, A.C.	Asistencial
CIS001206IL2	CENTRO INVESTIGADOR DEL SISTEMA ACUIFERO DE QUINTANA ROO, A.C.	Ecológica
CMD120522814	Centro Mexicano para el Desarrollo Local A.C.	Asistencial
CAI210503LQ0	Cial Aula Inclusiva 360 A.C.	Asistencial
CAC100511CQ8	CIELO ABIERTO CASA HOGAR AC	Asistencial
CCP961028RN6	Ciudadanos Comprometidos con la Paz, A.C.	Asistencial
CMJ1906057D2	COALICION MEXICANA PARA JOVENES Y FAMILIAS AC	Asistencial
CRA0707095B6	COLECTIVO RAIZ DE AGUASCALIENTES, A.C.	Desarrollo Social
CFP940708KY8	COLEGIO FRAY PEDRO DE GANTE DE SALINAS DE HIDALGO AC	Educativa
CJM641125L40	COLEGIO JUANA DE MATEL DE OMETEPEC GRO. A.C.	Educativa
CFL620410QU1	Colegio la Florida, A.C.	Educativa
CSJ630318IU3	COLEGIO SOR JUANA INES DE LA CRUZ DE CIUDAD SAHAGUN, A.C.	Educativa
DCA200701PD8	DESARROLLO COMUNITARIO ASAM, A.C.	Asistencial
DTR1411254X8	Dignificando el Trabajo, A.C.	Desarrollo Social
DIS190815RL3	Dulce Inclusión, Síndrome Atencional con Hiperactividad Disah, A.C.	Asistencial
HST970407RFA	El Hombre sobre la Tierra, A.C.	Asistencial
EHP960506BT3	ESCUELA HOGAR DEL PERPETUO SOCORRO TOLUCA, I.A.P.	Asistencial
EDD1602122R1	Escuela para Defensoras en Derechos Humanos y Ambientales. Benita Galeana, A.C.	Desarrollo Social
FAS220208MJ0	FUNDACION AMAR DEL SURESTE IAP	Asistencial
FCB220204BX1	FUNDACION CBRO AC.	Asistencial
FCN210528KH6	Fundación Contigo en la Necesidad, A.C.	Asistencial
FER210927SK2	Fundación de Escucha El Roble, A.C.	Asistencial
FEP080603B44	Fundación Elda Peniche Larrea, A.C	Asistencial
FFA2112089E9	FUNDACION FRALAUZZ AZUL AC	Asistencial
FGI140808R26	Fundación González Iñigo , A.C.	Asistencial
FLA211201C52	FUNDACION LAZOS DE AMOR Y DE FE, A.C.	Asistencial
FMC210406M97	Fundación Maria del Carmen Martínez González, A.C.	Asistencial
FMJ220223UN9	FUNDACION MJT, A.C.	Asistencial
FNE220323LT3	FUNDACION NEZAHUALCOYOTL AC	Asistencial
FNV010713NP8	Fundación Nutrición y Vida, A.C.	Asistencial
FRU2009235I6	FUNDACION RUIZ AC	Asistencial
FSI211029PJ9	FUNDACION SIDARTA, A.C.	Asistencial
FTB220308135	Fundación Tamariz Barete, A.C.	Asistencial
FYF220427SH6	Fundación Yue Fei, A.C.	Asistencial
GAB2102115N0	GABI ATENCION Y BIENESTAR DE PACIENTES CON DIABETES Y SUS COMPLICACIONES AC	Asistencial
GCD190228EC8	Grupo Canino Detector Mx, A.C.	Asistencial
HVU2110283Z4	Halcones Volando por un Mejor Futuro, A.C.	Asistencial
IRT210702PX2	Iniciativa Río Tijuana, A.C.	Ecológica
IMA201015F26	Inspirando Mas, A.C.	Desarrollo Social
IAM680408HIA	Instituto America A.C.	Educativa
IPT1505045V6	Instituto Panamericano Trilingüe, A.C.	Educativa

IRO630906C48	Instituto Rougier, A.C.	Educativa
IUN190624PS4	Isabel Una Nueva Vida, I.A.P.	Asistencial
CNT091214210	La Casa de los Niños de Tezonapa, A.C.	Asistencial
ETM090210IY7	LA EPILEPSIA EN TUS MANOS, A.C.	Asistencial
RJE210222PI6	La Roca Jesucristo A.C.	Asistencial
VJA220224SW9	LA VOZ DE LA JUVENTUD, ASISTENCIA Y GESTION SOCIAL AC	Asistencial
ATC1510155E2	Las Panas Cohesión Cocción A.C.	Desarrollo Social
LOR220225310	LEYENDAS DE ORIZABA AC	Asistencial
BDC9806262F6	LOS BRAZOS DE DIOS, A.C.	Asistencial
CUS211229456	LOS COLORES DE UNA SONRISA, A.C.	Asistencial
LTN1111107D0	LUNA Y TIERRA NUEVA, A.C.	Asistencial
MCR191230780	Manantial Cristalino, A.C.	Ecológica
MCS201130L18	María Cristina Sánchez, A.C.	Asistencial
MSU210719TQ1	MIA SUSTENTABLE, A.C.	Ecológica
MCP100208RB2	MUJERES CREANDO PRESENTES E INOVANDO FUTUROS, A.C.	Asistencial
OPB211103SM5	Oasis de Paz El Buen Pastor, para la Dignidad de la Mujer, A.C.	Asistencial
OGC220315FRA	Obra Gestión Cultural A.C.	Cultural
OSM120120P7A	ORGANIZACION SMILES AC	Asistencial
PAS211203CQ2	PARQUE AGROFORESTAL SUSTENTABLE, A.C.	Asistencial
PBA220221JIA	Patronato de Bomberos Águilas de Anáhuac, A.C.	Asistencial
UFM0609126P7	Por un Futuro Mejor para Hijos de Jornaleros Agrícolas, A.C.	Asistencial
PPG2111054E4	PRESENTES, PERIODISMO, GENEROS Y DERECHOS HUMANOS AC	Desarrollo Social
PIE210915T48	PRO INCLUSION EDUCATIVA, LABORAL Y CULTURAL AC	Asistencial
PSM211129Q68	PROYECTO SHINING MEXICO, A.C.	Desarrollo Social
PAM211123F70	Puertas de Amor A.C.	Asistencial
REM200826IAA	Reforestando Ejidos México, A.C.	Ecológica
RCD090223GS7	REGENERACION CULTURAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL, A.C.	Cultural
RAZ2011272SA	Resiliencia Azul A.C.	Ecológica
SOS100604QB4	SAVING OUR SHARKS, A.C.	Ecológica
SCI130426FI7	SCHOENSTATT CHIHUAHUA, A.C.	Asistencial
SAV200221PR4	Seguridad Afectiva y Vínculos, A.C.	Asistencial
SPD2111042E8	Servicios Profesionales en Desarrollo Inclúyeme A.C.	Asistencial
SPT1810105I0	SUMA POLITICA Y TECNOLOGIA AC	Asistencial
TCA000804M4A	Tashirat Centro de Aprendizaje Bilingüe, A. C.	Asistencial
TFF220228KG6	TESTA FONDO PARA LAS FAMILIAS AC	Asistencial
TWA220221B94	THOSE OF THE WAY AC	Asistencial
TBC131212SE3	TLALI BIENESTAR Y CONSERVACION AC	Desarrollo Social
TCE1304091B1	Transformación Colectiva con Equidad, A.C.	Asistencial
TMI080214IL7	TRANSFORMANDO MIRADAS, A.C.	Desarrollo Social
UCP190624IBA	Unidos Contra la Psoriasis, A.C.	Asistencial
UDJ191122S95	UNION DIVERSA DE JALISCO, A.C.	Asistencial

3. Revocaciones.

RFC	Denominación Social	Objeto
AOF190703FH3	Amigos de la Orquesta Filarmónica de Jalisco, A.C.	Cultural
FCA121220IF3	Fundación con Causa Azul, A.C	Cultural
FVC120928MN9	Fundación Vivir con Crohn y Cuci, A.	Asistencial
GFH110223BS5	Grupo Fraternidad Héctor Colunga Rodríguez, A.C.	Asistencial
JCM1610272N6	Juntos Cobijando Más Hogares, A.C.	Asistencial
KBM760927UR5	Kinder Bilingue Montessori, A.C	Educativa
NRE060920R58	Nuestras Realidades, A.C.	Asistencial

4. Cancelaciones.

RFC	Denominación Social	Objeto
FCO180523KK8	Formando Corazones, A.C	Asistencial
PEC1605249S0	Parvada Estrategias Comunitarias A.C.	Desarrollo Social

5. Actualizaciones.**5.1. Cambios de Rubro**

RFC	Denominación Social	Objeto	
		Anterior	Actual
ACO970516140	Arte y Cultura Omnilife, A.C.	D	K
IMA201015F26	Inspirando Mas, A.C.	H	L
MXO050225QI5	Melel Xojobal, A.C.	A	L
PSM211129Q68	PROYECTO SHINING MEXICO, A.C.	H	L
RAZ2011272SA	Resiliencia Azul A.C.	E	F

5.2. Cambios de Denominación

RFC	Denominación Social	Objeto
	Anterior: Fomento Cultural Kaluz A.C.	
AMP080826EN7	Actual: Museo Kaluz, A.C.	Cultural
	Anterior: Gente Joven por un Cambio, A.C.	
GJU130207PY6	Actual: CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE BCS, A.C.	Asistencial
	Anterior: Parque Ecológico Chipinque, A.C..	
PEC920730AH2	Actual: Parque Ecológico Chipinque, A.B.P.	Ecológica

6. Rectificaciones.**6.1. Ejercicio 2020.****Debe decir:****2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.**

- M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
EHP960506BT3	ESCUELA HOGAR DEL PERPETUO SOCORRO TOLUCA, I.A.P.	Asistencial

6.2. Ejercicio 2021.**Debe decir:****1. Autorizaciones.**

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículos 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CAI210503LQ0	Cial Aula Inclusiva 360 A.C.

- B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
PSJ740704CJ0	PRIMARY SCHOOL JOHN F. KENNEDY, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
CAI210503LQ0	Cial Aula Inclusiva 360 A.C.	Asistencial
EHP960506BT3	ESCUELA HOGAR DEL PERPETUO SOCORRO TOLUCA, I.A.P.	Asistencial

7. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar.

En cumplimiento de la resolución de recurso de revocación de fecha 15 de abril de 2021, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "1" del Servicio de Administración Tributaria.

Debe decir:**Ejercicios 2021 y 2022****1. Autorizaciones.**

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículos 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
VSC1307163G3	Vive Sin Cáncer Chihuahua, A.C.

En cumplimiento de la resolución de recurso de revocación de fecha 24 de agosto de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "4" del Servicio de Administración Tributaria.

Debe decir:

Ejercicios 2020, 2021 y 2022

1. Autorizaciones.

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículos 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FEN070302G29	Fundación La Esperanza de los Niños, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
FEN070302G29	Fundación La Esperanza de los Niños, A.C.	Asistencial

En cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2019, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa.

Ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
APR130207HW7	Aprender Primero, A.C.	Desarrollo Social

8. Organizaciones que presentaron Aviso de Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

RFC	Denominación Social
CIA1503127K3	Centro Integral de Aprendizaje Laboral, A.C.
FMI910610GM4	Fundación Munguía, I.A.P.
SOS1609239U1	Sostelar, A.C.
TTZ170626766	Tzzin Tzzi, A.C.

9. Organizaciones que presentaron Aviso de Suspensión de actividades en el Registro Federal de Contribuyentes.

RFC	Denominación Social
JDE170404178	Jardín Delfos, A.C.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California Sur.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. ARMANDO RAMÍREZ GÁLVEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PESCA, ACUACULTURA Y DESARROLLO AGROPECUARIO, LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL ING. RAMÓN GONZÁLEZ LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el diecisiete de marzo de dos mil veintidós las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2022-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto es establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES" con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular en el Estado de Baja California Sur.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Baja California Sur, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Baja California Sur.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberán señalarse:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2022 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente para el ejercicio 2022, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del “DPEF” “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.
- “AGRICULTURA” designó como su Representante en el Estado de Baja California Sur, al Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA”, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. ARMANDO RAMÍREZ GÁLVEZ.

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el ING. JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ BELTRÁN; asimismo por el “GOBIERNO DEL ESTADO” asiste el ING. RAMÓN GONZÁLEZ LÓPEZ, Subsecretario de Desarrollo Agropecuario y en su carácter de Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración la MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante el “SENASICA”, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2 Apartado B fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021; 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA” y 11 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. ARMANDO RAMÍREZ GÁLVEZ, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Baja California Sur se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso A) fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021 y artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Agricultura Número 1555, entre México y Durango, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1. Que el ING. JOSÉ ALFREDO BERMÚDEZ BELTRÁN, en su carácter de Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos *80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 16 fracción VIII, 20 fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur* y; la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calles Isabel La Católica esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

APORTACIÓN DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2022, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$33,232,300.00 (Treinta y tres millones doscientos treinta y dos mil trescientos Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$28,932,300.00 (Veintiocho millones novecientos treinta y dos mil trescientos Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$4,300,000.00 Cuatro millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, publicado en fecha del 27 de diciembre de 2021 en el boletín oficial N° 54 del Gobierno del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2022” y “Calendario de Ejecución 2022”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California Sur, en lo sucesivo el “FOFAE B.C.S.”, fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAE B.C.S.”, quien dispersará los recursos, los que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Baja California Sur, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 18 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proporción respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2022 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe de cada componente al “FOFAE B.C.S.”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2022”, el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2022, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “AGRICULTURA” para el presente ejercicio, el día 21 de febrero de 2022.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 4 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Baja California Sur, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2022".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE B.C.S.", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE B.C.S.", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2022, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero del 2023, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente a más tardar el primer trimestre del 2023, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2022, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 25 días del mes de marzo de 2022.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Baja California Sur, Ing. **Armando Ramírez Gálvez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, Ing. **José Alfredo Bermúdez Beltrán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Ramón González López**.- Rúbrica.

Apéndice I

Baja California Sur

Recursos Convenidos Federación - Estado 2022

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		De AGRICULTURA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	28,932,300.00	4,300,000.00	33,232,300.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De AGRICULTURA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,259,842.00	100,000.00	4,359,842.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	23,100,161.00	4,100,000.00	27,200,161.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	1,572,297.00	100,000.00	1,672,297.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Baja California Sur
Calendario de Ejecución 2022
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		28,932,300.00	4,300,000.00	0.00	0.00	22,282,501.00	500,000.00	1,079,175.00	500,000.00	5,570,624.00	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	1,150,000.00	0.00	1,150,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																		
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,259,842.00	100,000.00	0.00	0.00	3,407,874.00	100,000.00	0.00	0.00	851,968.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	B	Campañas Fitozoosanitarias	23,100,161.00	4,100,000.00	0.00	0.00	17,616,789.00	300,000.00	1,079,175.00	500,000.00	4,404,197.00	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	1,150,000.00	0.00	1,150,000.00
	C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	1,572,297.00	100,000.00	0.00	0.00	1,257,838.00	100,000.00	0.00	0.00	314,459.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el Componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Baja California Sur
Cuadro de Montos y Metas 2022

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	2,607,218.00	0.00	2,607,218.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,652,624.00	100,000.00	1,752,624.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	10,505,986.00	2,550,000.00	13,055,986.00	Proyecto	4
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,650,000.00	350,000.00	3,000,000.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	8,865,000.00	1,000,000.00	9,865,000.00	Proyecto	4
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	1,572,297.00	100,000.00	1,672,297.00	Proyecto	2
Subtotal /1	27,853,125.00	4,100,000.00	31,953,125.00	Proyectos	16
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	1,079,175.00	200,000.00	1,279,175.00		
TOTAL	28,932,300.00	4,300,000.00	33,232,300.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2022, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo, el 21 de febrero de 2022.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,607,218.00	0.00	2,607,218.00	Proyecto	1
TOTAL	2,607,218.00	0.00	2,607,218.00	Proyectos	1

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,100,931.00	100,000.00	1,200,931.00	Proyecto	1
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	551,693.00	0.00	551,693.00	Proyecto	1
TOTAL	1,652,624.00	100,000.00	1,752,624.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Servicio Fitosanitario	6,064,059.00	0.00	6,064,059.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Plagas de los Cítricos)	933,423.00	0.00	933,423.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Moscas de la Fruta)	1,643,280.00	0.00	1,643,280.00	Proyecto	1
2022 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,865,224.00	2,550,000.00	4,415,224.00	Proyecto	1
TOTAL	10,505,986.00	2,550,000.00	13,055,986.00	Proyectos	4

Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2022 Crustáceos	1,263,012.00	0.00	1,263,012.00	Proyecto	1
2022 Moluscos	1,212,491.00	300,000.00	1,512,491.00	Proyecto	1
2022 Peces y anfibios	174,497.00	50,000.00	224,497.00	Proyecto	1
TOTAL	2,650,000.00	350,000.00	3,000,000.00	Proyectos	3

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	5,725,000.00	0.00	5,725,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	1,600,000.00	470,000.00	2,070,000.00	Proyecto	1
2022 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	1,240,000.00	530,000.00	1,770,000.00	Proyecto	1
2022 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	300,000.00	0.00	300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	8,865,000.00	1,000,000.00	9,865,000.00	Proyectos	4

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Inocuidad Pecuaria	627,257.00	0.00	627,257.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Acuícola y Pesquera	945,040.00	100,000.00	1,045,040.00	Proyecto	1
TOTAL	1,572,297.00	100,000.00	1,672,297.00	Proyectos	2

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Baja California Sur, Ing. **Armando Ramírez Gálvez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, Ing. **José Alfredo Bermúdez Beltrán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Ramón González López**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Crédito Ganadero a la Palabra, publicado el 22 de febrero de 2019, publicado el 4 de julio de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

NOTA ACLARATORIA AL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO GANADERO A LA PALABRA, PUBLICADO EL 22 DE FEBRERO DE 2019", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE JULIO DE 2022.

EL ARTÍCULO ÚNICO DICE:

Artículo Único.- Se MODIFICA la fracción X del artículo 2; se DEROGA la fracción XIV del artículo 2; la fracción IV y VIII del artículo 15 y el artículo 18, todos del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se emiten los lineamientos de operación del programa crédito ganadero a la palabra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2019.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Se MODIFICA la fracción X del artículo 2; se DEROGA la fracción XIV del artículo 2; la fracción IV y VIII del artículo 15 y el artículo 18, todos del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Crédito Ganadero a la Palabra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2019.**

Ciudad de México, a 4 de julio de 2022.- La Abogada General, **Rosa Chávez Aguilar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública, por la que con motivo de la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano de la estación Lechería a la de Santa Lucía en el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", se declara de utilidad pública la construcción del Patio de Maniobras de Carga de la Línea "H", en el inmueble con superficie de 52,329.074 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tultepec y Tultitlán, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 2º, fracción I, 26 y 36, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracciones III y XII, 2º, y 3º, de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 1º, 3º, 4º, y 5º, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que conforme a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se llevó a cabo la construcción del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", en la Base Aérea Militar número 1, de Santa Lucía, ubicada en el Municipio de Zumpango, Estado de México, como una obra de infraestructura aeroportuaria encaminada a conformar una triada de terminales aéreas con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México, situación que demuestra con claridad el interés social de la instalación aérea, en razón de que permitirá la prestación del servicio público de aeropuertos, con un contenido eminentemente social, en beneficio de la población en general, lo que contribuirá al desarrollo de la industria aeroportuaria del país a través de la eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, materiales, financieros, así como de tecnologías de la información;

Que para efectos de garantizar la conectividad desde y hacia el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, en el marco de sus respectivas competencias participan en el proceso de colaboración interinstitucional para la conectividad intermodal del citado aeródromo, mediante la construcción, modernización y ampliación de vialidades de interconexión con el aeropuerto, tales como la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano, la construcción de estaciones de pasajeros y la reubicación y construcción de un Patio de Maniobras de Carga;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, elaboró el proyecto para llevar a cabo la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano de la estación Lechería a Santa Lucía, que permitirá contar con un servicio ferroviario de transporte masivo de pasajeros, eléctrico, competitivo, eficiente y seguro, que reducirá los costos y tiempo de recorrido de personas que viajen de la Zona Metropolitana del Valle de México al Aeropuerto Internacional "General Felipe Ángeles" y viceversa; disminuirá los accidentes y contaminación ambiental en la zona, por tratarse de un medio de transporte eléctrico, además de impulsar el desarrollo urbano, dando como resultado un mayor bienestar social a los habitantes de la región;

Que el proyecto considera la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano mediante la extensión de 23 kilómetros de vía única desde la estación Lechería hasta el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", con cinco estaciones intermedias y la estación terminal del Aeropuerto, pasando por Jaltocán y hasta Nextlalpan, con una trayectoria de origen en la estación de Lechería, aprovechando el derecho de vía ferroviario de treinta metros de ancho de la vías generales de comunicación ferroviaria, líneas férreas "H" y "TS" (ramal Lechería-Jaltocán-Nextlalpan), para lo cual se requiere liberar las citadas líneas "H" y "TS", así como la reubicación de un Patio de Maniobras de Carga;

Que resulta primordial ofrecer movilidad eficiente y segura a los habitantes y visitantes de la localidad y en especial a aquéllos que tienen incidencia directa con el proyecto del Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", para lo cual se establecerá la construcción y modernización de redes viales a diferentes escalas, las cuales incluyen a la red ferroviaria de apoyo a las actividades como en su caso lo será la construcción del Patio de Maniobras de Carga;

Que el Patio de Maniobras de Carga es parte integrante de la vía general de comunicación ferroviaria de la Línea "H" indispensable para su operación, que permitirá realizar diversas operaciones ferroviarias, entre otras la formación de trenes, carga y descarga de mercancías y estacionamiento de trenes, el cual por razones técnicas y económicas que sustentan la selección de la ubicación se construirá antes del Circuito Exterior Mexiquense en los municipios de Tultepec y Tultitlán, Estado de México;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Patio de Maniobras de Carga de la línea "H", ubicados en los municipios de Tultepec y Tultitlán, Estado de México, el cual se construirá en una superficie de 114,594.258 metros cuadrados, donde se distribuirán 6 vías férreas paralelas a lo largo de 2.70 kilómetros, un camino perimetral y accesos controlados;

Que de conformidad con la Ley de Expropiación es de utilidad pública la construcción de obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo y los casos previstos por leyes especiales, asimismo conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los dictámenes técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en los municipios de Tultepec y Tultitlán, Estado de México, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Patio de Maniobras de Carga, en virtud de que los mismos por su ubicación reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 01/MEX/2022, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para construir el Patio de Maniobras de Carga y conforme a las constancias que obran agregadas en el referido expediente de expropiación los inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas y sus servicios auxiliares y a fin de atender la necesidad de interés general que debe ser satisfecha de manera prioritaria es indispensable la construcción de obras que permitan el libre acceso de pasajeros, trabajadores y cualquier ciudadano que requiera ingresar al Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles" y viceversa, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Con motivo de la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano de la estación Lechería a la de Santa Lucía en el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", se declara de utilidad pública la construcción del Patio de Maniobras de Carga de la Línea "H", en el inmueble con superficie total de 52,329.074 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tultepec y Tultitlán, Estado de México, en la margen izquierda del actual derecho de vía ferroviario de las vías férreas "H" y "TS" a la altura del kilómetro 11+663.605 de la vía general de comunicación ferroviaria Línea Férrea "H" y cuyos datos de localización son los siguientes:

1. La superficie de 36,286.913 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tultepec, Estado de México, comprendida en once fracciones, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I

Se afecta una superficie de 1,558.3415 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=489,415.9805, Y=2'176,797.1325, continúa tangente de 75.149 m. y RAC=N47°29'26.10"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 68.361 m. y RAC=S10°08'26.22"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 46.400 m. y RAC=N69°09'00.29"W hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN II

Se afecta una superficie de 984.5167 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=489,405.7977, Y=2'176,787.7986, continúa tangente de 13.813 m. y RAC=N47°29'26.10"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 46.400 m. y RAC=S69°09'00.29"E hasta el

vértice 3, continúa tangente de 68.361 m. y $RAC=N10^{\circ}08'26.22"E$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 11.176 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 79.189 m. y $RAC=S10^{\circ}13'27.53"W$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 5.938 m. y $RAC=S47^{\circ}40'14.14"W$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 57.181 m. y $RAC=N75^{\circ}33'10.95"W$ hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN III

Se afecta una superficie de 8,463.1688 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM $X=489,479.6162$, $Y=2'176,855.4631$, continúa tangente de 124.322 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 62.084 m. y $RAC=S80^{\circ}54'03.46"E$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 225.90 m. y $RAC=S47^{\circ}40'14.14"W$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 79.189 m. y $RAC=N10^{\circ}13'27.53"E$ hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN IV

Se afecta una superficie de 11,285.2378 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM $X=489,571.2624$, $Y=2'176,939.4691$, continúa tangente de 60.580 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 16.395 m. y $RAC=S80^{\circ}55'25.88"E$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 20.358 m. y $RAC=N08^{\circ}21'55.94"E$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 179.265 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.693 m. y $RAC=S84^{\circ}56'11.35"E$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 63.000 m. y $RAC=S07^{\circ}20'47.40"W$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 187.000 m. y $RAC=S47^{\circ}40'14.14"W$ hasta el vértice 8, continúa tangente de 62.084 m. y $RAC=N80^{\circ}54'03.46"W$ hasta el vértice 1, donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN V

Se afecta una superficie de 166.8727 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM $X=489,615.9201$, $Y=2'176,980.4038$, continúa tangente de 25.98 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.358 m. y $RAC=S08^{\circ}21'55.94"W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 16.395 m. y $RAC=N80^{\circ}55'25.88"W$ hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN VI

Se afecta una superficie de 78.2083 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM $X=489,767.2198$, $Y=2'177,119.0902$, continúa tangente de 18.122 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 13.387 m. y $RAC=S07^{\circ}20'47.40"W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.693 m. y $RAC=N84^{\circ}56'11.35"W$ hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN VII

Se afecta una superficie de 502.0292 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM $X=489,780.5790$, $Y=2'177,131.3358$, continúa tangente de 10.391 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 76.743 m. y $RAC=S07^{\circ}32'22.36"W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 9.953 m. y $RAC=S47^{\circ}40'14.14"W$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 63.000 m. y $RAC=N07^{\circ}20'47.40"E$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 13.387 m. y $RAC=N07^{\circ}20'47.40"E$ hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN VIII

Se afecta una superficie de 7,820.8494 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM $X=489,788.2390$, $Y=2'177,138.3572$, continúa tangente de 105.214 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 67.865 m. y $RAC=S85^{\circ}07'46.77"E$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 210.000 m. y $RAC=S47^{\circ}40'14.14"W$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 76.743 m. y $RAC=N07^{\circ}32'22.36"E$ hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN IX

Se afecta una superficie de 1,434.8712 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM $X=489,933.0133$, $Y=2'177,271.0622$, continúa tangente de 56.912 m. y $RAC=S07^{\circ}02'10.95"W$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 50.473 m. y $RAC=N85^{\circ}29'16.06"W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 77.714 m. y $RAC=N47^{\circ}29'26.10"E$ hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita;

FRACCIÓN X

Se afecta una superficie de 1,689.8148 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=489,933.0133, Y=2'177,271.0622, continúa tangente de 58.573 m. y RAC=N47°29'26.10"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 92.738 m. y RAC=S20°36'47.94"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.800 m. y RAC=S62°06'44.64"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 56.712 m. y RAC=N07°02'10.95"E hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita, y

FRACCIÓN XI

Se afecta una superficie de 2,303.0026 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=489,865.7996, Y=2'177,209.4518, continúa tangente de 13.464 m. y RAC=N47°29'26.10"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 50.473 m. y RAC=S85°29'16.06"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.800 m. y RAC=N62°06'44.64"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 92.738 m. y RAC=N20°36'47.94"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 23.267 m. y RAC=N47°29'26.10"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 96.990 m. y RAC=S16°24'19.46"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 44.003 m. y RAC=S47°40'14.14"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 67.865 m. y RAC=N85°07'46.77"W hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita.

2. La superficie de 16,042.161 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, comprendida en dos fracciones, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I

Se afecta una superficie de 959.7140 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3 con coordenadas UTM X=489,275.8520, Y=2'176,668.6860, continúa tangente de 20.050 m. y RAC=S12°57'36"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 22.950 m. y RAC=S75°52'48"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 60.040 m y RAC=N16°55'48"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 12.480 m. y RAC=S47°29'24"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 35.320 m. y RAC=S47°29'24"W hasta el vértice 3 donde se cierra la poligonal descrita, y

FRACCIÓN II

Se afecta una superficie de 15,082.4470 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=489,461.1700, Y=2'176,773.5330, continúa tangente de 57.180 m. y RAC=N75°33'00"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 128.470 m. y RAC=S47°29'24"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 60.040 m. y RAC=S16°55'48"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 22.950 m. y RAC=N75°52'48"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 20.050 m. y RAC=N12°57'36"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 138.270 m. y RAC=S47°29'24"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 37.610 m. y RAC=S42°48'36"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 89.520 m. y RAC=S41°45'00"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 434.600 m. y RAC=N47°40'12"E hasta el vértice 1 donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1089, 5o. Piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un Diario de la localidad y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de julio de 2022.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ARTF-2022, Sistema Ferroviario-Infraestructura-Durmientes monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-ARTF-2022, SISTEMA FERROVIARIO-INFRAESTRUCTURA-DURMIENTES MONOLÍTICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

DR. DAVID CAMACHO ALCOCER, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos, 17, 36 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones VII, VIII, IX, 4, fracción XVI, 10, fracciones VII, XII, XV, 31, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y,

CONSIDERANDO

I. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado, al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

II. Que el 26 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el cual señala en los artículos 2, fracción I y Transitorio Segundo, la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese sentido, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario en su artículo 6 Bis, fracciones I, II y XVI establecen la atribución de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, verificar que las mismas cumplan con las disposiciones aplicables y emitir lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios.

III. Que con fecha 18 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (DECRETO), ahora Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

IV. Que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene dentro de su objeto, establecido en el artículo SEGUNDO del DECRETO, el de regular la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria.

**Se expide la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ARTF-2022,
SISTEMA FERROVIARIO-INFRAESTRUCTURA-DURMIENTES MONOLÍTICOS-
ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA**

Prefacio

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia participaron las autoridades normalizadoras siguientes:

- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF).

Contenido

Introducción

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público
2. Términos, definiciones y términos abreviados
3. Disposiciones generales de diseño, fabricación, ensayos y control de la calidad
4. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

5. Verificación y vigilancia
 6. Sanción
 7. Referencias a estándares para su implementación
 8. Normas Internacionales y su Concordancia
 9. Bibliografía
 10. Apéndices
- Apéndice A: Método de diseño AREMA. (Normativo)
- Apéndice B: Método de diseño UIC. (Normativo)
- Apéndice C: Descripción de los métodos de prueba. (Normativo)
- Apéndice D: Defectos durante la inspección de sistemas de durmientes en vía. (Normativo)
- Apéndice E: Formato de registro georreferenciado. (Normativo)
- Apéndice F: Formato de registro de calificaciones a durmientes en la vía ferroviaria. (Normativo)
11. Clasificación
- Transitorios

Introducción

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia se establecen de forma integral las disposiciones y parámetros para el diseño, fabricación, tipos de ensayo a aplicar, inspección de los durmientes de concreto diseñados, fabricados e instalados en el Sistema Ferroviario Mexicano.

El durmiente de concreto es la estructura física que sustenta las vías férreas, es soporte estructural del riel donde giran las ruedas de los ferrocarriles. Al durmiente se transmiten los esfuerzos físicos de los trenes que circulan a diario transportando millones de toneladas de carga que incluyen materiales peligrosos, combustibles, materiales de construcción, bienes y productos agropecuarios que constituyen los medios de alimentación de los mexicanos. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, establece los mecanismos, modos, instrumentos y procedimientos mediante los cuales la autoridad, que cuenta con las atribuciones para verificar la seguridad de las infraestructuras ferroviarias, realizará la evaluación que permitirá garantizar que los durmientes acreditan la calidad para la que fueron diseñados y un funcionamiento adecuado, lo que evitará descarrilamientos u otros accidentes y prevendrá daños materiales y humanos.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia tiene por objetivo establecer las especificaciones y condiciones técnicas de fabricación, uso y pruebas de ensayo que deben cumplir los durmientes de concreto para instalarse en las vías generales de comunicación ferroviaria del Sistema Ferroviario Mexicano.

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia es aplicable dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y los sujetos obligados a su cumplimiento son todas las personas físicas y morales que participan directa o indirectamente dentro del Sistema Ferroviario Mexicano, mencionando sin limitación a los concesionarios, asignatarios, mantenedores, proyectistas, así como los fabricantes, instaladores y comercializadores de durmientes de concreto.

Los objetivos legítimos de interés público que persigue esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia son: la seguridad nacional y de la seguridad de las vías generales de comunicación ferroviaria.

2. Términos, definiciones y términos abreviados

Los términos, definiciones y términos abreviados serán los establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario y los siguientes:

2.1. Acero de presfuerzo

Es el elemento de acero que tensado y anclado se utiliza para impartir presfuerzo al concreto.

2.2. Acero de refuerzo

Es el acero, excluyendo el acero de presfuerzo, colocado dentro del durmiente para mejorar su resistencia estructural y para controlar la deflexión y el agrietamiento.

2.3. Acreditación

Documento emitido por una Entidad de Acreditación, por el cual, se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona moral para operar como Organismo de Evaluación de la Conformidad.

2.4. Aprobación

Acto por el cual la Agencia reconoce a un Organismo de Evaluación de la Conformidad (laboratorios, unidades de inspección y organismos de certificación) que haya obtenido la Acreditación, para realizar la Evaluación de la Conformidad relacionada con Normas Oficiales Mexicanas.

2.5. ARTF/AGENCIA

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

2.6. Asiento del riel

Es el área del durmiente sobre la cual se apoya el riel.

2.7. ASTM

Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales, por sus siglas en inglés *American Society for Testing Materials*.

2.8. Balasto

Material pétreo seleccionado, producto de la trituración de piedra, que se coloca sobre el subbalasto, debajo de los durmientes y entre ellos, cuya función es soportar las cargas rodantes y transmitir las a las terracerías, distribuyéndolas, en la forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en éstas y que cumple con los "Lineamientos que son empleados para el tráfico de pasajeros y mixto" y la NOM-003-ARTF-2019, o vigentes que los sustituyan.

2.9. Carga lateral

Componente horizontal de una carga en la vía perpendicular al riel.

2.10. Carga vertical

Carga o componente de carga aplicada en ángulo recto con respecto al eje longitudinal del riel.

2.11. Descantillado

Defecto superficial que consiste en la pérdida de material en las aristas o vértices.

2.12. Desconchado

Defecto superficial de forma irregular, similar al descascarillado, pero de profundidad superior a 1.5 mm e inferior a 10 mm.

2.13. Descascarillado

Defecto superficial de forma irregular de profundidad no superior a 1.5 mm y que suele afectar a parte de la superficie.

2.14. Durmiente

Componente transversal de la vía con separación uniforme cuya función es mantener el escantillón y transmitir las cargas de las ruedas soportadas por el riel hacia el balasto. Al trabarse con el balasto, previene movimientos laterales, longitudinales y verticales de la estructura de vía.

2.15. Durmiente de concreto postensado

Durmiente de concreto presforzado que emplea acero de presfuerzo para precomprimir el concreto después de que éste está endurecido.

2.16. Durmiente de concreto pretensado

Durmiente de concreto presforzado que emplea acero de presfuerzo que se tensiona antes de la colocación de concreto.

2.17. Durmiente presforzado

Durmiente en el que el concreto se encuentra precomprimido por acción del acero de presfuerzo.

2.18. Durmiente reforzado presforzado

Durmiente de concreto reforzado que, además de acero de refuerzo longitudinal, emplea acero de presfuerzo para resistir la flexión.

2.19. Entidad de Acreditación

Persona moral debidamente autorizada por la Secretaría de Economía para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Acreditación y, en su caso, emitir las Acreditaciones a favor de aquéllos que pretendan operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, los cuales podrán operar como: unidades de inspección, laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.20. Esfuerzo de flexión

Resistencia normal producida por la flexión.

2.21. Fijación

Componente o grupo de componentes de un sistema de vía que fijan el riel a los durmientes (por ejemplo, planchuelas, tornillos, clips y clavos).

2.22. Flexión negativa

Flexionamiento que produce tensión o reduce la compresión en el área superior del durmiente.

2.23. Flexión positiva

Flexión que produce o reduce la compresión en la superficie inferior del durmiente.

2.24. Grieta/Fisura estructural

Plano de falla que se origina transversalmente en la cara de tensión del durmiente, extendiéndose al nivel del acero de refuerzo o de presfuerzo y que aumenta su tamaño al incrementarse la carga.

2.25. Inserto

Mecanismo para asegurar el ensamble del riel al durmiente. Puede ser colocado en el durmiente en el momento de su fabricación, o colocado en los alojamientos moldeados o barrenados en el durmiente.

2.26. Inspección

Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos que se realiza por la Agencia y por las Unidades de Inspección, las cuales forman parte de los Organismos de la Evaluación de la Conformidad, para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de una parte interesada.

2.27. Laboratorio.

Persona física o moral que realiza una o más de las siguientes actividades: medición, ensayos, calibración y muestreos.

2.28. Oclusión

Oquedad similar al poro, pero de diámetro superior a 5 mm.

2.29. Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC)

Persona física o moral que aplica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y que está acreditado por una Entidad de Acreditación o en su caso por la AGENCIA para operar como: unidades de inspección, laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros.

2.30. Poro

Oquedad superficial de diámetro no superior a 5 mm que se manifiesta por una discontinuidad redondeada. Su profundidad no excede de la mitad de su mayor dimensión.

2.31. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

Conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que el bien, producto, proceso o servicio cumple con una Norma Oficial Mexicana o Estándar, a través de los medios que para ello se definan en la Ley de Infraestructura de la Calidad y en su Reglamento. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, inspección y certificación.

2.32. Rebaba

Exceso de material en las aristas inferiores.

2.33. Subbalasto

Capa de material seleccionado que se construye sobre las terracerías terminadas, resistente a la penetración del balasto y cuya función es soportar las cargas rodantes y transmitir las a las terracerías, distribuyéndolas, en la forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en éstas.

2.34. Sujeto Obligado

Persona física o moral responsable del cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

2.35. Unidad de Inspección

Persona física o moral acreditada por una Entidad de Acreditación o en su caso por la AGENCIA y que opera como OEC y que realiza actos de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado mediante la aplicación de un PEC.

2.36. Tirafondo.

Un perno con punta y cuerda que se coloca con herramienta especial en taladros practicados en el durmiente para asegurar el riel o las placas de asiento.

2.37. Verificación

Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.38. Vía

Conjunto de balasto, durmientes, rieles, dispositivos de sujeción y de apoyo, juegos de cambio y cruceros que se colocan para sustentar y guiar al equipo rodante de acuerdo con lo fijado en el proyecto. Las vías pueden ser: a) elásticas, en las que se emplean placas de hule amortiguadoras entre rieles y durmientes, y sujeciones del tipo de muelle o de resorte; y b) clavadas, en las que se emplean placas de asiento metálicas entre rieles y durmientes, sujeciones con clavos de vía y anclas a presión sujetas a los rieles.

2.39. Vigilancia

Acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Unidades de inspección y laboratorios) se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

3. Disposiciones generales de diseño, fabricación, ensayos y control de la calidad

3.1. Diseño.

3.1.1. El diseño de todos los modelos de durmientes de concreto que se fabriquen e instalen dentro del sistema ferroviario mexicano, deben cumplir, además de lo especificado en esta sección, con lo indicado en 4.2.

3.1.2. Todo modelo de durmiente sea comercial o no comercial, debe contar con una memoria descriptiva que lo justifique. El contenido de la memoria debe contener, como mínimo:

- I. Memoria de cálculo donde se demuestre el método de diseño aplicado para la conformación del modelo. Este método puede corresponder a los propuestos en el Apéndice A: Método de diseño AREMA. y Apéndice B: Método de diseño UIC., o ser uno propio, previamente aprobado por la AGENCIA;
- II. Memoria de cálculo para la determinación de la cantidad, espaciamiento y especificaciones del acero que requiere el modelo para cumplir con las solicitudes estructurales determinadas por los métodos de diseño;
- III. Memoria de cálculo donde se demuestre que el modelo se integra estructuralmente con todos los elementos de la vía (riel, fijaciones, balasto, subbalasto, subbase y cualquier otro elemento de la vía) donde será instalado, con base en las siguientes solicitudes, mismas que deben estar claramente especificadas:
 - a) Cargas verticales, horizontales, longitudinales, esfuerzos, momentos derivados a partir de las cargas por eje con las que operará el sistema;
 - b) Velocidad;
 - c) Espaciamiento entre durmientes;
 - d) Diferencia de nivel del asiento del riel;
 - e) Solicitud de proyecto que contemple aumentar el calibre del riel a futuro, incluyendo análisis de fatiga;

- IV. Especificaciones de los materiales que deben ser empleados para su fabricación;
- V. Manual de manejo, conservación y almacenamiento del durmiente;
- VI. Planos de diseño; y
- VII. Otros documentos que establezca y solicite la Agencia.

3.1.3. Además de lo solicitado con anterioridad, para poder ser aprobados los modelos de durmientes, éstos deben cumplir satisfactoriamente con los ensayos solicitados en el subinciso 3.4.1.

3.1.4. Los modelos de durmientes fabricados e instalados en el sistema ferroviario mexicano deben ser compatibles única y exclusivamente para escantillón de vía de 1435 mm.

3.1.5. El valor promedio calculado de la presión del balasto en la base del durmiente no deberá exceder los 6 kg/cm².

3.1.6. El esfuerzo de precompresión máximo, después de todas las pérdidas, en cualquier punto de los durmientes no debe exceder de los 175.8 kg/cm².

3.1.7. Debe existir un esfuerzo de precompresión mínimo, en cualquier sección transversal vertical a través del área del asiento del riel, de 35.2 kg/cm², después de todas las pérdidas y sin ninguna carga aplicada.

3.1.8. Las dimensiones de diseño del durmiente deben estar comprendidas en los intervalos que se presentan en la Tabla 1, en el entendido de que, para un mismo proyecto, las dimensiones seleccionadas no pueden ser modificadas una vez aprobado el diseño.

Dimensión	Mínimo (mm)	Máximo (mm)	Observaciones
Largo.	2400	3100	En espuelas, cambio de vía, cruces ferroviarios u otro tipo de vías especiales podrá ser mayor esta dimensión para respetar el gálibo requerido.
Ancho de la cara inferior.	220	330	La superficie de apoyo en el balasto bajo cada riel no debe ser menor de 2400 cm ² .
Ancho de la cara superior.	150	330	El ancho de la superficie de apoyo del patín del riel no debe ser menor de 190 mm.
Peralte.	150	250	

Tabla 1 Límites permisibles de dimensiones de diseño de durmientes de concreto.

3.1.9. El peso de diseño del durmiente debe estar comprendido entre 240 kg y 350 kg, en el entendido de que, para un mismo proyecto, el peso de las piezas no puede variar sustancialmente de los durmientes fabricados e instalados en la vía.

3.1.10. La superficie de apoyo del patín del riel debe tener un peralte de 1:40 hacia al centro del durmiente. En caso de tener una inclinación distinta, será bajo responsabilidad o pedido del usuario y nunca será menor a 1:20.

3.1.11. El recubrimiento de concreto mínimo para el alambre de presfuerzo, conductos o accesorios finales del sistema de pretensado o postensado debe ser de 19 mm.

3.1.12. El recubrimiento mínimo de concreto para el acero de refuerzo, tendones de pretensado, conductos o accesorios finales de pretensado debe ser de 19 mm cuando se trata de durmientes pretensados o postensado.

3.2. Fabricación.

3.2.1. Se debe seleccionar un tamaño para los lotes, el cual será empleado para todo el proceso de fabricación del durmiente que ha sido solicitado en un pedido o contrato. El tamaño del lote seleccionado se encontrará en el rango de doscientos cincuenta (250) a trescientas (300) piezas. Cada proyecto debe tener su propio conjunto de lotes; éstos deben tener una identificación particular, que los distingan entre otros lotes de otros proyectos.

3.2.2. El fabricante debe brindar al concesionario el manual de manejo, conservación y almacenamiento del durmiente.

3.2.3. Los materiales con que se fabriquen deberán obtener una aprobación de su calidad, la cual se debe obtener a través del cumplimiento satisfactorio de los ensayos prescritos en las Normas y Estándares dispuestos en la Tabla 2 y la Tabla 3.

Material	Característica sujeta a prueba	Norma o estándar de referencia	Observaciones
Agua para la mezcla	Aprobación de uso.	NMX-C-122-ONNCCE.	El contenido de iones cloruro detectados debe ser inferior a 400 ppm.
Cemento.	Resistencia a la compresión; fluidez; fraguado Vicat; fraguado falso; finura, superficie específica (permeabilidad al aire); expansión Autoclave; contenido de aire de mortero; calor de hidratación.	NMX-C-414-ONNCCE.	El contenido de álcalis debe ser inferior a 0.60%. La penetración al falso fraguado debe ser: 50.00 mm al inicio, 35.00 mm en tiempos intermedios, 40.00 mm después de la remezcla.
	Análisis químico.	NMX-C-131-ONNCCE.	
	Penetración al falso fraguado.	ASTM-C359.	
	Contenido de álcalis.	NMX-C-180-ONNCCE.	
Agregados.	Calidad de agregados finos y gruesos.	NMX-C-111-ONNCCE.	Se realiza para nuevas fuentes de agregados incluyendo nuevas frentes de explotación o canteras existentes, para determinar los componentes minerales potencialmente reactivos. En caso de que durante la fabricación de durmientes se utilice la misma fuente, se realizará un análisis petrográfico con una frecuencia mínima de 6 meses.
	Identificación de agregados para concreto potencialmente reactivos con álcali-sílice y agregados reactivos con álcali-carbonato.	ASTM C1260.	
	Análisis petrográfico.	NMX-C-265-ONNCCE.	
Aditivos.	Aprobación de uso.	NMX-C-255-ONNCCE.	Queda prohibido la utilización de aditivos acelerantes de fraguado y, en general, no se usarán aditivos que contengan cloruros. En climas severos, donde los durmientes puedan estar expuestos al proceso de congelación y descongelación, se utilizará un aditivo de inductor de aire de acuerdo con la Norma ASTM C260.
Concreto.	Resistencia a la compresión.	NMX-C-083-ONNCCE.	La resistencia a la compresión a los 28 días debe ser mínimo de 495 kg/cm ² . La relación agua/cemento debe ser menor de 40. El fabricante debe llevar un registro de los procedimientos que aplica para proteger el concreto contra la corrosión.
	Identificación de Formación de Etringita Tardía.	NMX-C-265-ONNCCE.	
	Resistencia a congelación y descongelación rápidas.	ASTM C666.	
	Propiedades físicas y químicas del agregado para concreto.	NMX-C-265-ONNCCE.	
Soldadura.	El reforzamiento para soldar y la especificación del procedimiento del mismo se indicará en los planos constructivos.	Código AWS D.1.4.	

Tabla 2 Características y métodos de prueba que deben cumplir los materiales a emplear en la fabricación.

Acero				
Presentación		Característica sujeta a prueba	Norma	Observaciones
Para pretensado.	Alambre.	Resistencia a la rotura, límite de fluencia, elongación, propiedades de relajación.	NMX-B-293-CANACERO.	Aplicar la Metodología establecida para cada material en base de la Norma correspondiente.
	Torón.		NMX-B-292-CANACERO.	
Para postensado.	Varillas.		ASTM A722.	
Varillas de refuerzo.		Resistencia a la tensión, límite elástico, elongación, deformación, flexión, peso, espaciado entre varillas.	NMX-B-506-CANACERO.	
			ASTM A184.	
			ASTM A996.	
Alambre.	Para refuerzo en espiral.	Resistencia a la tensión; límite de fluencia; tolerancias de los diámetros; flexión.	NMX-B-455-CANACERO.	
	Recocido.			
	Corrugado.			
Estructural.		Composición química; resistencia a la corrosión atmosférica; resistencia a la tensión; límite de fluencia; elongación; contenido de la aleación.	ASTM A242.	Aplica para acero estructural de alta resistencia y baja aleación.
			NMX-B-254-CANACERO.	Aplica para acero al carbono.
			ASTM A529.	Aplica para acero al carbono-manganeso de alta resistencia.
			NMX-B-284-CANACERO.	Aplica para acero de columbio-vanadio de alta resistencia y baja aleación.
			ASTM A588.	Aplica para acero de alta resistencia y baja aleación, hasta 345 MPa. Punto de fluencia mínimo, con resistencia a la corrosión atmosférica.
Tubería.		Resistencia a la tensión; flexión; aplanamiento; prueba hidrostática; prueba eléctrica no destructiva; límite elástico.	ASTM A53.	
			ASTM A500.	
			ASTM A501.	

Tabla 3 Características y métodos de prueba que debe cumplir el acero empleado en la fabricación.

3.2.4. Se debe contar con un registro de control de cada lote de material utilizado en fábrica, el cual debe contener la fecha de ingreso a la planta y su trazabilidad dentro de la producción de cada pieza de durmiente fabricado. El registro de control también debe contener información relativa a fecha de fabricación del durmiente, tiempo de curado u otros de utilidad para el fabricante.

3.2.5. Armaduras.

3.2.5.1. En armaduras pretensadas se acepta hasta un empalme por durmiente.

3.2.5.2. En armaduras no pretensadas no se permiten empalmes.

3.2.5.3. Para armadura longitudinal de pretensado se debe dotar un mínimo de cuatro hilos o cordones con distribución simétrica con relación al plano vertical de simetría longitudinal del durmiente.

3.2.5.4. Las extremidades de los hilos de pretensión con sistemas de anclaje mecánico deben ser protegidas e impermeabilizadas con mortero de cemento y arena de resistencia a la compresión a los 28 días de un mínimo de 306 kg/cm² y terminación con pintura de protección anticorrosiva.

3.2.5.5. La armadura debe estar dispuesta y exactamente en el lugar previsto en los planos de diseño de forma que no se desplace durante el colado.

3.2.5.6. Está prohibido posicionar o reposicionar la armadura durante el colado.

3.2.6. Moldes.

3.2.6.1. Cada molde utilizado para la fabricación de los durmientes debe ser marcado con su correspondiente número de identificación; éste tiene que ser visible y ser indeleble.

3.2.6.2. El fabricante debe contar con bitácora donde registre las fichas de todos los moldes con los que cuente; en ésta debe llevar un historial de hasta por dos años de las inspecciones y reparaciones que realice a cada uno de los moldes, lo cual se integrará en una bitácora de moldes.

3.2.6.3. En las inspecciones de los moldes se debe verificar su nivel de desgaste, que sus juntas no tengan aberturas mayores de 5 milímetros, deformaciones, roturas o depresiones que afecten directamente la fabricación. En caso de que se identifique alguna de estas características en algún molde, éste debe ser retirado y reparado a la brevedad, para poder volver a utilizarse.

3.2.6.4. Todos los moldes deben limpiarse de agentes externos o concreto endurecido, antes de una nueva utilización.

3.2.6.5. No está permitido el moldeado del durmiente por etapas, cuando en la anterior ya se había iniciado el fraguado.

3.2.6.6. El desmolde podrá ser realizado por el método diferido (concreto endurecido al desmoldar), inmediato (concreto maleable al desmoldar) u otro similar, según el proceso de fabricación. Debe ser efectuado con precaución, sin choques, de forma que no se provoque ninguna deformación o fisura.

3.2.6.7. En caso de que el desmolde se realice por método inmediato se atenderá a lo siguiente:

- a) El desmoldeo de los bloques del durmiente debe ser rigurosamente simultáneo.
- b) El desmontaje de los dispositivos que provocan los taladros de la sujeción debe ser realizado de forma tal que no provoque ninguna sacudida o choque al concreto.
- c) Después del desmoldeo, los durmientes no deben ser objeto de ninguna manipulación que altere su estado tensional antes de un plazo mínimo de 20 h.
- d) Cuando la temperatura exterior sea inferior a 0° C, los durmientes no deben salir del lugar de tratamiento hasta después de haber pasado un tiempo complementario de tratamiento, respecto del curado normal de 12 h.
- e) En tiempo caluroso, el fabricante debe tomar todas las medidas de precaución necesarias desde la salida del sol.

3.2.6.8. Durante el desmolde de la pieza, cada durmiente fabricado debe ser marcado, en bajo o sobre relieve, en la cara superior y de forma permanente, con la siguiente información, misma que debe estar contenida en un registro de control:

- I. Marca del fabricante y marca de identificación de la fabricación.
- II. Marca del comprador.
- III. Fecha de fabricación.
- IV. Modelo del durmiente
- V. Número del molde con el que se fabricó.
- VI. Calibre de riel para el que fue diseñada el área de asiento de riel.
- VII. Número de lote.

3.2.7. Consideraciones para el curado.

3.2.7.1. El proceso de curado debe apegarse a lo establecido en la norma NMX-C-148-ONNCCE-2010 o la vigente que la sustituya, además de las condiciones siguientes:

- a) El curado deberá ser natural durante las tres primeras horas, como mínimo, después del vibrado. En caso de que la temperatura ambiente sea superior a 30 °C el plazo indicado deberá prorrogarse hasta cuatro horas.
- b) El curado natural deberá realizarse mediante alguno de los siguientes procedimientos: mantener el molde en la nave de fabricación, cubrir con plásticos u otros elementos húmedos, rociar agua o aplicar compuestos de curado que formen membranas de protección.
- c) Si tras el curado natural se aplicara tratamiento térmico, éste deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - I. El gradiente de temperatura no podrá superar los 10 °C/hora en el calentamiento, ni los 15 °C/hora en el proceso de enfriamiento. Las temperaturas en el concreto se medirán en el punto más cálido de la línea de fabricación en la fase de curado y lo más cerca posible de la altura media y de la anchura media del durmiente. En cualquier caso, si el fabricante facilita una relación entre la temperatura del concreto y la del aire durante todo el ciclo de curado, se podrá medir la temperatura exterior del entorno del durmiente en la línea de fabricación.
 - II. La temperatura máxima, no deberá rebasar los 60 °C medidos con el mismo procedimiento que en el subinciso 3.2.7.1 c) párrafo I.
 - III. Para evitar choques térmicos en el concreto, la diferencia de temperatura entre el molde y el concreto no superará los 15 °C.
 - IV. Deberá mantenerse el grado de humedad relativa necesario para evitar la deshidratación del concreto, el cual no podrá ser menor al 95%.
 - V. Se impedirá la proyección directa del vapor sobre el concreto en aquellas superficies que no estén cubiertas por el molde.

3.2.8. Aspecto Externo.

3.2.8.1. Durante el desmolde de la pieza, el alojamiento de la fijación debe encontrarse limpio y bien conformado.

3.2.8.2. La cara superior, la inferior y laterales del durmiente deben tener un aspecto homogéneo y carente de anomalías que puedan perjudicar su empleo o sean indicativas de defectos de fabricación.

3.2.8.3. La base debe ser rugosa y plana.

3.2.8.4. No se admiten rebabas que dificulten el transporte en los cantos inferiores.

3.2.8.5. Las armaduras activas deben cortarse al ras de las caras frontales.

3.2.8.6. Nunca debe permitirse la calcinación del concreto.

3.2.8.7. Se debe prestar especial atención a las zonas de apoyo de las placas elásticas de asiento del riel para prevenir algún defecto de los señalados en la Tabla 4.

3.2.8.8. En la Tabla 4 se presentan los principales defectos en el aspecto externo del durmiente (en el proceso de fabricación), así como las condiciones de admisibilidad.

Defecto	No admisible	Admisible
Poros		Siempre.
Oclusión.	En las superficies de asiento de carriles y en el área de apoyo del conjunto de las sujeciones.	<p>Por tamaño:</p> <p>Si la dimensión máxima es menor de 25 mm.</p> <p>Si ningún defecto permite la inscripción de una circunferencia de 15 mm de diámetro.</p> <p>Por profundidad:</p> <p>Si es inferior a 10 mm.</p> <p>Si no hay más de 5 defectos que superen los 5 mm de profundidad.</p> <p>Por número:</p> <p>Si el número de oclusiones contabilizadas con dimensión máxima superior a 10 mm, para todas las caras del durmiente, no supera las 20 unidades.</p>
Descascarillado		Siempre.
Desconchado.	En las superficies de asiento de carriles y en el área de apoyo del conjunto de las sujeciones.	En el resto de los casos, si su profundidad es inferior a 5 mm.
Descantillado.		Si el defecto en la arista es de longitud total inferior a 70 mm y profundidad de 10 mm, con un número máximo de 6.
Rebaba.	Aquellos excesos de material que, por cualquier causa, pudieran producirse en las restantes aristas.	
Fisura.	En las superficies interiores comprendidas entre dos líneas situadas a 5 cm de los bordes exteriores del conjunto de las sujeciones, en caso de durmientes de plena vía, o de los taladros de anclaje de la sujeción en caso de durmientes de aparatos de vía.	En el resto de los casos, si su espesor es inferior a 0.2 mm.

Tabla 4 Defectos en durmientes de concreto en el proceso de fabricación

3.2.9. Las tolerancias admisibles en las dimensiones de las piezas terminadas se presentan en la Tabla 5.

Dimensión	Tolerancia (mm)
Largo.	±6.35
Ancho de la cara inferior.	±3.18
Ancho de la cara superior.	
Peralte.	+6.35
	-3.18

Tabla 5 Tolerancias admisibles en las dimensiones del durmiente fabricado.

3.2.10. La tolerancia admisible en el peso de las piezas terminadas no debe ser mayor del 10% del peso de diseño.

3.2.11. Las tolerancias para la colocación de los refuerzos, con respecto a los planos de diseño, deben ser como se establece en la Tabla 6.

Especificación	Tolerancia [mm]
Profundidad de colocación del acero de refuerzo convencional y de presfuerzo.	±3.18
Colocación del acero de presfuerzo en plano vertical.	±3.18
Colocación del acero de presfuerzo en plano horizontal.	±6.40
Colocación del acero de pretensado vertical.	±3.18
Colocación del acero pretensado horizontal.	±6.35
Ubicación longitudinal de trayectorias curvas en el acero de refuerzo.	±50
Ubicación en los extremos de las barras de refuerzo.	±12

Tabla 6 Tolerancias para la colocación de los refuerzos.

3.2.12. La tolerancia permitida en el peralte del asiento del riel fabricado debe ser de ±5 unidades, con respecto al valor nominal (1:40).

3.2.13. El asiento del riel debe tener una superficie plana y lisa; la tolerancia permitida en la diferencia de nivel de esta superficie es de ±0.80 mm, tanto en el sentido transversal como longitudinal del durmiente.

3.2.14. Se permite una tolerancia máxima de 1.6 mm en la dirección lateral de cada riel, debido a la diferencia de nivel entre los asientos del durmiente.

3.2.15. Manejo en fábrica.

3.2.15.1. Se debe contar con un procedimiento de movimiento y traslado de los durmientes, que asegure que las piezas no estarán sujetas a cargas ni esfuerzos que puedan deformarlos o dañarlos, así como la exención de éstas a golpes, saltos, impactos u otros movimientos.

3.2.15.2. El fabricante contará con un área de almacenamiento destinada para los durmientes de concreto terminados. Esta área debe estar limpia, drenada y capaz de resistir el peso de los durmientes, sin sufrir asentamientos diferenciales.

3.2.15.3. Los durmientes deben apilarse en camas de no más de 12 pisos. Las camas de durmientes deben corresponder a un mismo modelo, con un mismo tipo de fijación y destinados a un mismo proyecto, fabricados en una misma jornada en condiciones exactamente iguales.

3.2.15.4. En las pilas, los durmientes deben estar dispuestos en un mismo sentido y con la cara superior hacia arriba, interponiendo separadores de apilado (trozos de madera, plástico, neopreno o piezas diseñadas especialmente para ello) entre cada pieza, para impedir el contacto directo entre durmiente y durmiente en sentido transversal y longitudinal.

3.2.15.5. Las pilas estarán apartadas entre sí y de cualquier obstáculo fijo, por lo menos 50 cm.

3.2.15.6. Cada pila debe estar identificada con un letrero cuyas dimensiones deben ser de 50x30 cm, cuyo color de caracteres y fondo mantengan un contraste que permita su lectura, y que contenga la siguiente información mínima:

- I. Modelo del durmiente que está siendo apilado.
- II. Fecha y turno de fabricación.
- III. Cantidad de durmientes que están siendo apilados.
- IV. Marca del comprador.

3.3. Colocación en vía.

3.3.1. Manejo y colocación en sitio.

3.3.1.1. Se debe contar con un procedimiento de movimiento y traslado de los durmientes a su lugar de colocación que asegure que las piezas no estarán sujetas a cargas ni esfuerzos que puedan deformarlos o dañarlos, así como la exención de éstas a golpes, saltos, impactos u otros movimientos.

3.3.1.2. En obra, podrá existir un área de almacenamiento destinada para los durmientes de concreto. Esta área debe estar limpia, drenada y capaz de resistir el peso de los durmientes, sin sufrir asentamientos diferenciales.

3.3.1.3. La colocación de durmientes en vía podrá realizarse por diferentes métodos como son:

I. Instalación por izaje:

- a)** Utiliza una grúa para levantar, bajar, empujar o tirar una carga por medio de equipos eléctricos, de aire o hidráulicos, con ayuda de accesorios como cadenas, ganchos, poleas, entre otros.
- b)** Para este método los durmientes deben apilarse en camas de no más de 6 (seis) pisos. Los durmientes deben estar dispuestos en un mismo sentido y con la cara superior hacia arriba, interponiendo trozos de madera entre cada pieza, para impedir el contacto directo entre durmiente y durmiente.

II. Instalación por cargadores o maquinaria similar.

- a)** Es un método similar al izaje donde se emplea maquinaria y/o accesorios especializados para la colocación de durmientes las cuales, dadas sus características técnicas permiten:
 - Colocar simultáneamente hasta 8 durmientes adyacentes utilizando un sistema de suministro de acompañamiento.
 - Funcionar con acoplamientos estándar de excavadoras y cargadores.
 - Reducen el desacomodo del lecho de balasto.
 - Garantiza el correcto posicionamiento de los durmientes a través de sistemas hidráulicos o mecánicos de medición de precisión, proporcionando la separación de proyecto a los durmientes.
 - Puede utilizarse para agrupar durmientes para su almacenamiento.

III. Instalación por métodos automatizados.

- a)** Es un proceso que consta de un conjunto de máquinas sobre la vía ferroviaria que realizan labores de colocación automática de tramos de rieles y durmientes previamente ensamblados y fijados. La maquinaria de este proceso es variada, pero en general se compone de tractor oruga, carro de montaje, carro de energía auxiliar, juego de carro de transporte de rieles y durmientes, grúa pórtico con sus sistemas de energía, control y movimiento, entre otros.
- b)** Permite instalar de manera precisa entre 1 y 2.5 kilómetros de vía al día de manera continua y precisa o más en comparación con otro tipo de métodos de colocación.
- c)** Este tipo de equipos puede colocar el balasto ferroviario antes o después de la colocación de la sección de durmientes y rieles según las capacidades del equipo.
- d)** Toda la maquinaria automatizada utilizada en este método deberá estar dotada con sistemas de registro de parámetros de geometría de vía.
- e)** Al usar este método, como mínimo, los siguientes datos deben registrarse:
 - El resultado de todo tratamiento efectuado a bordo, incluyendo los ajustes.
 - Información de localización o distancia recorrida a partir del punto de salida.
 - Fecha y hora del registro.
 - Identificación de la máquina.
 - Notas y actuaciones del usuario o del operador.
 - Cualquier información sobre la validez de la medición.

3.3.1.4. Secuencia general de colocación:

- I.** Los durmientes deben ser colocados por el medio que los transporta a obra lo más cerca posible al dispositivo de elevación o bien deben ser colocados en la máquina automatizada llevándose al sitio por medio de ésta.
- II.** Se realiza la sujeción de los durmientes al dispositivo de elevación (estrobado) y en el caso de métodos automatizados a la grúa pórtico integrada en el equipo.
- III.** Se iza el durmiente y se coloca en su sitio requerido sobre la vía.

- IV. Se alinea y nivela el o los durmientes en su posición definitiva, corroborando la topografía previa.
- V. Se debe asegurar la conexión del durmiente en su lugar por medio de una fijación provisional, parcial o final de la misma.
- VI. Se suelta el durmiente del equipo de izaje y se reinicia la secuencia para el siguiente durmiente o conjunto de durmientes, realizando los movimientos y desplazamientos necesarios del dispositivo de elevación.

3.3.1.5. Durante la colocación de durmientes el personal que trabaja en el dicho proceso debe conocer los procedimientos constructivos, medidas de seguridad y lenguaje corporal para el proceso de izaje y colocación de manera que todo el personal involucrado logre entender y coordinar adecuadamente las maniobras requeridas. Para lograrlo, la empresa que realice la colocación de durmientes debe capacitar a su personal respecto a los trabajos que se realizarán.

3.3.1.6. En cualquier método de colocación se deben de seguir los manuales de procedimientos y seguridad correspondientes a cada equipo y maquinaria utilizada.

3.3.1.7. La parte central de los durmientes no debe apoyarse en sobre el balasto. Para evitar esto, se debe realizar una huella rebajando el lecho de balasto en la zona del eje de la vía. Las dimensiones de este rebaje deben ser de 70 ± 5 cm de ancho y 5 cm de profundidad como se muestra en la Figura 1. Para evitar este problema, se recomienda que el rebaje sea realizado por la propia extendedora de balasto o bien de manera manual.

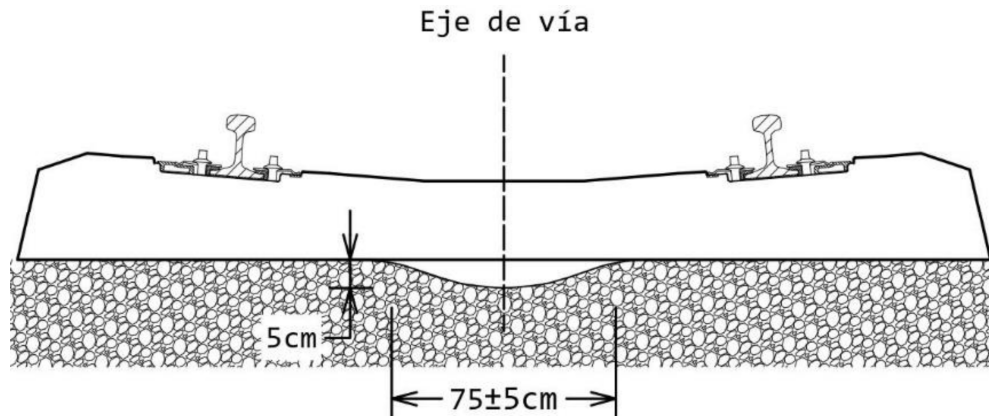


Figura 1 Huella en balasto para colocación de durmiente.

3.3.1.8. Al momento de la colocación, se debe evitar deteriorar las fijaciones así mismo, se cambiarán los clips, los tirafondos, las placas de asiento o las placas acodadas que presenten defectos de acuerdo con la Tabla 14.

3.3.1.9. Se permite un descuadre máximo de los durmientes de 10 mm con respecto a la perpendicular de los rieles.

3.3.1.10. Los durmientes de transición de los cambios de vía y aparatos de dilatación se incorporarán a la vía a la vez que el resto de los durmientes de vía general replanteándolos mediante medios topográficos. La distribución de estos durmientes será la indicada en los planos de los aparatos de vía a instalar.

3.3.1.11. Los elementos de sujeción del riel (tirafondos y clips) en ningún momento deberán ser empleados para el izado o la manipulación de las durmientes.

3.3.1.12. Tratándose de obras nuevas o de rehabilitación, para poder seguir avanzando con la colocación de durmientes, deberán estar recogidos y acopiados los durmientes sobrantes, así como los durmientes de los 5 kilómetros anteriores.

3.3.1.13. Se debe realizar la colocación de riel hasta que los durmientes estén correctamente alineados.

3.3.1.14. Los separadores de apilado de los durmientes, empleados durante su apilamiento, deberán ser retirados completamente del derecho de vía. Durante la obra, los separadores de apilado en desuso deberán llevarse a una zona de la obra en la que sea posible el acceso por camión u otro medio de transporte adecuado.

3.3.1.15. El constructor de la obra y el concesionario serán responsables de generar la logística inversa y entregar al fabricante por su cuenta y costo, al menos el 50% de los separadores de plástico o neopreno empleados para la pila de durmientes. También debe retirar todos los separadores del derecho de vía que no se encuentren en uso en un plazo máximo de un mes después de haber sido instalados los durmientes de las pilas que dieron origen al desperdicio.

3.3.2. Espaciamiento entre durmientes.

3.3.2.1. El espaciamiento entre durmientes, de eje a eje, debe estar comprendido entre 500 mm y 700 mm. En caso de que el proyecto requiera una separación entre durmientes distinta a la establecida, se deberá presentar una memoria de cálculo que justifique la decisión para su aprobación por parte de la AGENCIA.

3.3.2.2. Es necesario asegurar que el espaciamiento de durmientes en las juntas de riel sea suficiente para permitir la soldadura de campo de rieles sin necesidad de realizar trabajos de reespaciamiento.

3.3.3. Rieles.

3.3.3.1. La unión de dos rieles no debe quedar apoyada directamente sobre un durmiente, se deberán eliminar las juntas emplanchueladas en vías con durmientes de concreto pues éstos resultan dañados al soportar altos impactos constantemente.

3.3.3.2. Los durmientes no deben ser instalados adyacentes a juntas aisladas de rieles o dentro de los límites de un durmiente de madera con dimensiones especiales, cambios de vías o corta vías.

3.3.4. Escantillón.

3.3.4.1. Las dimensiones y la resistencia a la flexión del durmiente terminado deben permitir un escantillón en vía de 1 435 mm, con una tolerancia de 1.6 mm, medido en ángulo recto en un plano horizontal ubicado a 1.58 cm, debajo del hongo del riel. Lo cual deberá quedar asentado en la Memoria del cálculo de la infraestructura de vía.

3.3.5. Fijaciones.

3.3.5.1. Deben ser de tipo elástico, a base de grapa o clip, y con el riel asentado en una almohadilla para riel, en conformidad con el apartado 4.3.2 de la NOM-003-ARTF-2019 o la disposición vigente que lo sustituya, debiendo cumplir con las siguientes propiedades mecánicas:

- I. Carga de fijación mínima de 0.75 toneladas, por clip.
- II. Fuerza de extracción de la fijación mínimo de 6 toneladas.
- III. Para almohadilla de riel de goma, un espesor mínimo de 10 mm y una rigidez mínima de 4.0 toneladas por milímetro y una máxima de 46 toneladas por milímetro.

3.3.5.2. Tener la capacidad de resistir el movimiento del riel en forma longitudinal y lateral, debido a las cargas a las que se ve sometido en condiciones de servicio, lo cual se comprobará a través del cumplimiento de los ensayos de restricción longitudinal y lateral, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Tabla 10.

3.3.5.3. Capacidad para soportar, como mínimo, cargas laterales de 6.42 toneladas por 305 mm lineales de vía, bajo condiciones en las que estas cargas son acompañadas por cargas verticales de una magnitud similar a las mencionadas.

3.3.5.4. El análisis del diseño del sistema de fijaciones propuesto debe demostrar que tiene la capacidad de:

- I. Resistir las cargas teóricas laterales y longitudinales calculadas para el sistema de rieles propuesto;
- II. Cumplir, como mínimo, con los ensayos establecidos en la Tabla 10.
- III. Integrarse con el sistema de vía completo, en particular con los durmientes. Realizando un análisis de la transmisión de las cargas de servicio hacia cada uno de los elementos de la vía.

3.3.5.5. Se deben presentar las especificaciones mecánicas de los materiales con los que se fabrican las fijaciones, demostrando que éstos cumplen, como mínimo, con la capacidad para soportar los esfuerzos solicitados que se generen en el servicio regular de la línea, ya sea ésta únicamente de carga o pasajeros, o mixta, para lo cual el sistema de fijaciones debe satisfacer satisfactoriamente las especificaciones de carga para los dos tipos de servicio.

3.3.5.6. Es responsabilidad del concesionario conservar el análisis del sistema de fijaciones, el cual podrá ser realizado por éste o en convenio con las empresas encargadas de fabricar los elementos de vía (durmientes, rieles y fijaciones).

3.3.6. Vías señalizadas.

3.3.6.1. Para su uso en vías señalizadas, los durmientes deben aislarse eléctricamente junto con su sistema de fijación correspondiente a fin de proporcionar una impedancia mínima de 20 000 Ohm por durmiente, al aplicar un voltaje en corriente alterna de 10 V 60 Hz.

3.4. Ensayos.

Los ensayos se describen particularmente en los apéndices de esta Norma Oficial Mexicana. En el caso particular de los ensayos del Apéndice C: Descripción de los métodos de prueba, se conforman de pruebas que aplican a etapas diferentes, los parámetros de aceptación son los indicados en la Tabla 7. Los ensayos sólo podrán ser realizados por un Laboratorio que cumpla con los requisitos establecidos en 4.9.

Apéndice	Parámetros de aceptación
C.1 ¹	Sin fisuras.
C.4	Deslizamiento del tendón menor o igual a 0.025 mm determinado por la lectura de un extensómetro. Sin falla de compresión del concreto. Sin grietas por cortante. Sin fallo del tendón.
C.5	Sin fisuras.
C.6	
C.7	Para durmientes pretensado: Deslizamiento de tendón menor o igual a 0.025 mm, determinado por la lectura de extensómetro con precisión de 1/400 de mm. Para durmiente postensado: Que soporte la carga sin ningún tipo de falla, durante al menos 5 minutos.
C.8	El inserto de la fijación sin rotación, deformación permanente y sin fisuramiento en el concreto.
C.9	Para fijación elástica: El inserto no debe desfilarse o aflojarse del concreto, ningún elemento del sistema de fijación se debe fracturar y el riel no debe soltarse.
C.10	Medición de la impedancia igual o mayor a 20000 ohmios.
C.11	El riel no debe moverse más de 5.1 mm durante los tres (3) primeros minutos de la carga; posteriormente, el riel no debe presentar un movimiento mayor de 0.254 mm. Las fijaciones no deben presentar fallas ante las cargas aplicadas.
C.12	El sistema de fijaciones no debe presentar ninguna falla estructural.
C.13	El sistema de fijaciones debe tener la capacidad de soportar la carga aplicada, presentando una traslación lateral igual o menor de 3.18 mm. Que el sistema de fijación no falle. Que el escantillón se mantenga con las dimensiones reglamentarias, con un movimiento menor o igual a 6.35 mm.

Tabla 7 Criterios de aceptación del apéndice C.

3.4.1. Ensayos para la aceptación de modelos de diseño de durmientes.

3.4.1.1. Se deben fabricar 2 especímenes del modelo a evaluar, con base en el contenido de la memoria descriptiva entregada.

3.4.1.2. Para llevar a cabo los ensayos en los 2 especímenes fabricados, éstos deben ser marcados con el número del durmiente que le sea asignado al azar (es decir, "Durmiente 1; Durmiente 2"), para poder ser identificados entre ellos y evitar confusiones.

¹ Los apéndices C2 y C3 son complementos a la prueba del apéndice C1.

3.4.1.3. Los ensayos a los que deben sujetarse los especímenes, así como la secuencia que se debe llevar a cabo se muestran en la Tabla 8, los parámetros de aceptación correspondientes se indican en la Tabla 7, para su aprobación deberá haber aprobado todos los ensayos descritos en la tabla indicada. Si uno de los dos especímenes no cumple con los criterios de aceptación de los ensayos, la solicitud de aprobación debe ser rechazada.

SEC	Ensayo	Durmiente ensayado	Sección a ensayar	Metodología
1	Carga vertical en la sección del asiento del riel.	D1	Asiento derecho del riel.	Apéndice C: C.1
2	Momento negativo en la sección del centro del durmiente.		Centro del durmiente.	Apéndice C: C.5
3	Momento positivo en la sección central del durmiente.		Centro del durmiente.	Apéndice C: C.6
4	Carga vertical en la sección del asiento del riel.		Asiento izquierdo del riel.	Apéndice C: C.1
5	Carga repetida en el asiento del riel.		Asiento izquierdo del riel.	Apéndice C: C.4
6	Desarrollo de adherencia, anclaje de postensado y carga última.		Asiento izquierdo del riel.	Apéndice C: C.7
7	Insertos de la fijación.	D2	Todos los insertos de la fijación.	Apéndice C: C.8
8	Extracción del inserto.		Asiento derecho del riel.	Apéndice C: C.9
9	Resistencia eléctrica.		Sistema de fijación completo.	Apéndice C: C.10

Tabla 8 Secuencia de ensayo para la aceptación de una propuesta de modelo de durmientes.

3.4.2. Ensayos para la aceptación de durmientes fabricados en planta (Ensayos de control).

3.4.2.1. Por cada lote fabricado se deberá seleccionar 1 durmiente para someterse a muestreo. Para el caso de la prueba de desarrollo de adherencia, por cada 10 lotes producidos, 1 durmiente debe someterse a este ensayo. Éstos serán evaluados bajo las condiciones indicadas en la Tabla 9. Los resultados de cada ensayo, así como los datos del lote se registrarán en un informe de resultados de laboratorio

3.4.2.2. Si el durmiente seleccionado para ensayarse no pasa alguna de las pruebas descritas en la Tabla 9, el 100% del resto del lote que está siendo inspeccionado se rechazará por cada modelo y lote y se integrará en la bitácora de resultados de laboratorio.

3.4.2.3. En el caso particular de los durmientes sometidos al ensayo de Desarrollo de adherencia, anclaje de postensado y carga última, si no se cumplen los parámetros solicitados por la prueba, se procederá a seleccionar un (1) durmiente de los siguientes 3 lotes de producción subsecuentes. Si se reincide en incumplimiento de la prueba, todos los lotes producidos anteriores a éste estarán sujetos a ser rechazados.

3.4.2.4. Para realizar las mediciones de las dimensiones y geometría del durmiente, se deberá emplear como mínimo un vernier y un flexómetro. Para el peso, se debe utilizar una báscula calibrada.

3.4.2.5. Para evaluar las dimensiones, peso y geometría, las mediciones se realizarán en tres (3) puntos del durmiente, el resultado del promedio de dichas mediciones se debe comparar con las dimensiones y peso nominales establecidas en la memoria descriptiva, tomando en cuenta las tolerancias presentadas en el subinciso 3.2.9.

3.4.2.6. En caso de que dos (2) de las tres (3) mediciones incumplan las tolerancias aceptables, el 100% del resto del lote que está siendo inspeccionado debe ser medido bajo los criterios descritos en 3.4.2.5. Sólo aquellos durmientes que cumplan con los criterios de aceptación para las dimensiones, peso y geometría, se podrán utilizar para conformar un nuevo lote, los durmientes que no cumplieron deben ser rechazados.

SEC	Ensayo	Durmientes ensayados (Tamaño de la muestra)	Sección del durmiente que se ensaya	Metodología	Criterio de aceptación
1	Dimensiones.	Por cada lote se seleccionará un (1) durmiente al azar, que debe ser ensayado.	Largo, ancho, peralte.	Subinciso 3.4.2.4.	Subinciso 3.1 Tabla 1 y 3.2.9.
2	Peso.		Completa.		Subinciso 3.1.9 y 3.2.10.
3	Geometría.		Apoyo del patín, asiento del riel.		Subincisos 3.1.10 3.2.12 3.2.13 y 3.2.14.
4	Aspecto Externo.		Completa.		Subincisos 3.2.8.
5	Carga vertical en la sección del asiento del riel.	Por cada diez (10) lotes de durmientes fabricados, se seleccionará uno (1) al azar que debe ser ensayado.	Asiento derecho del riel.	Apéndice C: C.1.	Ver Tabla 7.
6	Momento negativo en la sección del centro del durmiente.		Centro del durmiente.	Apéndice C: C.5.	
7	Momento positivo en la sección central del durmiente.		Centro del durmiente.	Apéndice C: C.6.	
8	Insertos de la fijación.		Todos los insertos de la fijación.	Apéndice C: C.8.	
9	Desarrollo de adherencia, anclaje de postensado y carga última.	Asiento izquierdo del riel.	Apéndice C: C.7.		

Tabla 9 Ensayos a los que se someterán durmientes durante la fase de fabricación (Ensayos de control).

3.4.2.7. Para garantizar la calidad del sistema de fijaciones, los durmientes se someterán a los ensayos, considerando las pruebas y sus secuencias descritas en la Tabla 10, bajo la misma frecuencia indicada en 3.4.2.1. Si el durmiente seleccionado para ensayarse no pasa alguna de las pruebas descritas, el 100% del resto del lote que está siendo inspeccionado se rechazará.

3.4.2.8. Se debe realizar el cálculo para la obtención de la rigidez del sistema de fijaciones, realizando un análisis de los efectos que ésta tiene sobre la vida útil y el desgaste en este sistema, y su relación con la carga de fijación resultante, definiendo el método numérico (v.g. elemento finito o algún análisis experimental) utilizado para validar la propuesta realizada.

Secuencia	Ensayo	Metodología
1	Extracción de la fijación.	Apéndice C: C.9.
2	Restricción longitudinal de la fijación.	Apéndice C: C.11.
3	Carga repetida de la fijación.	Apéndice C: C.12.
4	Restricción lateral de la fijación.	Apéndice C: C.13.
5	Resistencia eléctrica.	Apéndice C: C.10.

Tabla 10 Ensayos aplicables a sistemas de fijaciones.

3.5. Inspección de sistemas de durmientes instalados en vía

3.5.1. Las actividades de autoinspección deben ser constantes ya que en cualquier momento un durmiente o sus fijaciones pueden evolucionar de un grado de deterioro tal que amerite su sustitución. Este método permite una vigilancia continua y efectiva de la vía para identificar los momentos precisos en los que debe ser intervenida para reacondicionar cada uno de los elementos que lo necesiten.

3.5.2. La autoinspección de los sistemas de durmientes debe realizarse a lo largo de toda la vía ferroviaria sin importar su clase de vía o uso (carga o pasajeros), o su importancia.

3.5.3. El concesionario por sí mismo, o a través de un tercero, deberá realizar una autoinspección de las vías que tenga a su cargo, las frecuencias dependerán de la manera en que se realicen y según la importancia de vía indicada en la Tabla 11. A continuación, se indican los principales defectos, los límites permisibles y los plazos de sustitución a cumplir en caso de sustitución de durmientes como resultados de estas autoinspecciones.

Tipo de servicio	Importancia de la vía ²	Frecuencia mínima de autoinspección de la vía ferroviaria		
		Inspección con vehículos de inspección continúa especializados	Recorridos de inspección a pie	Recorridos de inspección en la cabina del tren
Mixto y pasajeros.	Muy Alta.	6 meses.	Semanal.	Quincenal ³ .
Transporte de hidrocarburos y materiales peligrosos.				
Carga.	Alta.	6 meses.	Quincenal.	
	Media.	12 meses.	Mensual.	
	Baja.	18 meses.	Bimestral.	

Tabla 11 Frecuencias de autoinspección del sistema de durmientes en vía.

3.5.3.1. Cuando se realice la sustitución de durmientes para hacer reparaciones o rehabilitaciones de vía, no se deben mezclar durmientes de madera con durmientes de concreto de modo aleatorio. La sección final sustituida deberá ser de una longitud mayor o igual a 50 metros con durmientes de un mismo material. No se permitirán secciones menores a las anteriormente descritas intercaladas.

3.5.3.2. Se limitará la velocidad de paso de trenes a 20 km/h en tangente y curva cuando se realicen trabajos de sustitución de durmientes donde se tenga un máximo de 3 durmientes consecutivos sin fijar al riel para vías en tangente y de 2 durmientes consecutivos sin fijar al riel para tramos en curva. En caso de que el tramo de vía que esté sujeto a acciones de sustitución de durmientes supere los 50 m, no se permitirá el paso de trenes hasta que los nuevos durmientes se hayan colocado y fijado al riel.

3.5.3.3. Queda prohibido la colocación de durmientes en tramos de vía que no cuenten con una correcta conformación de terraplén, subyacente, subbalasto y balasto según lo especifique la NOM-003-ARTF-2019 o la vigente que la sustituya.

3.5.3.4. No se permite el remplazo de más de 3 durmientes consecutivos o durmientes de cambio en una sola operación. Cuando la temperatura exceda los 30 °C no se permite el remplazo de más de 2 durmientes consecutivos o durmientes de cambio sin que el riel haya sido relevado de esfuerzos.

² Con actualización anual. Importancia Alta se refiere a un transporte mayor a 6 millones de toneladas anuales. Importancia Media se refiere a un transporte entre 6 millones de toneladas anuales y 1 millón de toneladas anuales. Importancia Baja se refiere a un transporte menor a 1 millón de toneladas anuales.

³ Además deben realizarse reportes de los conductores de tren cada vez que se identifique una anomalía en la infraestructura durante la operación ferroviaria.

3.5.3.5. La Tabla 12 muestra diversos defectos, límites permisibles y acciones a realizar en los sistemas de durmientes instalados en vía.

Defecto a revisar⁴	Límite permisible.	Acciones	Plazo de sustitución	Observaciones
1. Despostillado en el concreto sin acero aparente.	Se puede conservar el durmiente en la vía realizando acciones correctivas.	Reparar el concreto con mortero o resina de reparación.	Ver Tabla 13.	
2. Despostillado de concreto con rejilla de refuerzo aparente, pero sin acero de refuerzo aparente.	Se puede conservar el durmiente en la vía realizando acciones correctivas. Si alguna medida del defecto (largo, ancho o alto) es mayor a 5 cm el durmiente se debe sustituir.	Reparar el concreto con mortero o resina de reparación después de proteger los aceros de la rejilla de refuerzo contra la corrosión. Sustitución del elemento si alguna medida de defecto es mayor a 5 cm.		
3. Despostillado de concreto con acero de refuerzo corroído o aparente.	No se acepta este defecto.	Sustitución del durmiente por uno nuevo.		
4. Deterioro por pérdida de agregados en el de concreto en la cara inferior.	No se acepta este defecto.	Sustitución del durmiente por uno nuevo.		Deterioro importante en la cara inferior que cause un apoyo defectuoso en el balasto, susceptible de descubrir las varillas y llegar a la fisuración.
5. Deterioro del asiento del riel.	El asiento del riel aún proporciona un apoyo correcto del riel.	Si al asiento de riel no proporciona un apoyo correcto del riel debe ser sustituido por uno nuevo. Si esto no ocurre se debe sustituir la almohadilla o placa de asiento desgastada para limitar el deterioro.		Generado por defectos en la superficie del riel, combinados con una almohadilla de hule o placa de asiento desgastada que ya no amortigua lo suficiente por la disminución de su espesor.
6. Presencia de fisuras o agrietamientos en el concreto.	Grado 1: Toda de fisura cuyo espesor no sea mayor a 0.5 mm.	Sustitución del durmiente por uno nuevo (Cuando aplique) o cuando se observe un posible desgajamiento rápido del concreto.	1. En un plazo máximo de 1 año. Cuando 5 durmientes consecutivos que presenten el daño de grado 1. 2. De manera inmediata, en un plazo máximo de 120 horas en durmientes con daño grado 2 y 3. 3. En un plazo máximo de 1 año, en más de 4 durmientes con daño grado 1 sin importar su espaciamiento entre sí, por cada tramo de vía de 20 metros 4. De manera inmediata, en un plazo máximo de 120 horas, si se identifican rieles contiguos con daño grado 2 y 3.	Fisuraciones longitudinales que parten de la cara superior del durmiente para ir avanzando por toda la longitud hasta extenderse a otras caras del durmiente conduciendo al deterioro del concreto.
	Grado 2: Toda fisura cuyo espesor se encuentre entre los 0.5 mm y los 2 mm.			
	Grado 3: Toda fisura longitudinal y transversal en la base del durmiente cuyo espesor supere los 2mm.			
7. Fisuras horizontales en la base del durmiente.	No se acepta este defecto.	Sustitución del durmiente por uno nuevo.		El origen de este defecto se debe principalmente a una instalación incorrecta de tirafondos demasiado largos en los insertos de anclaje.
8. Fisuras transversales.	No se acepta el defecto.	Sustitución del durmiente por uno nuevo.		Son fisuras que se presentan perpendiculares al eje longitudinal del durmiente y son típicas en aquellos elementos donde los esfuerzos de flexión han sido superiores a la capacidad portante del mismo, probablemente por una deficiencia en la compactación del balasto en los tercios extremos del durmiente.

⁴ En el Apéndice D: Defectos durante la inspección de sistema de durmientes en vía, se ilustran los defectos que pueden encontrarse en los durmientes de concreto.

9. Daños al soporte del sistema de fijación en el asiento del riel.	Apoyo lateral de la fijación sobre el asiento del riel mayor o menor al 50% del tamaño de la fijación.	Si hay un apoyo lateral mayor al 50% el durmiente puede conservarse.	Ver Tabla 14.	Puede haber uno o varios despostillados de concreto. Sin fisuras visibles y apoyo lateral del sistema de fijación dañado.
		Si hay un apoyo lateral menor al 50% o si la fijación ya no cumple con su papel de sostén del riel, el durmiente debe ser sustituido.		
10. Inserto de anclaje aislante dañado.	No se acepta al no permitir el sostén del riel.	Sustitución del durmiente por uno nuevo si se identifican más defectos.		Se refiere al deterioro del inserto de anclaje aislante hembra que no permite el apriete correcto del tirafondo.

Tabla 12 Defectos en sistemas de durmientes instalados en vía.

3.5.3.6. La Tabla 13 muestra los plazos de sustitución para defectos por despostilladuras y deterioros.

Tipo de defecto	Importancia de vía			
	Muy Alta	Alta	Media	Baja
	Plazo de sustitución			
Defecto 1 y 2.	Máximo 12 meses.	Máximo 16 meses.	Máximo 20 meses.	Máximo 24 meses.
Defecto 3 y 4.	72 horas si el defecto se presenta 1 vez en 5 durmientes consecutivos. En otro caso 1 mes.	72 horas si el defecto se presenta 1 vez en 5 durmientes consecutivos. En otro caso 2 meses.	72 horas si el defecto se presenta 1 vez en 5 durmientes consecutivos. En otro caso 3 meses.	72 horas si el defecto se presenta 1 vez en 5 durmientes consecutivos. En otro caso 4 meses.
Defecto 5	120 horas con restricción de velocidad a 20 km/h al tener el defecto presente más de 1 vez en 5 durmientes consecutivos. En otro caso máximo 3 meses.	120 horas con restricción de velocidad a 20 km/h al tener el defecto presente más de 1 vez en 5 durmientes consecutivos. En otro caso máximo 5 meses.	120 horas con restricción de velocidad a 20 km/h al tener el defecto presente más de 1 vez en 5 durmientes consecutivos. En otro caso máximo 8 meses.	120 horas con restricción de velocidad a 20 km/h al tener el defecto presente más de 1 vez en 5 durmientes consecutivos. En otro caso máximo 10 meses.

Tabla 13 Plazos de sustitución máximo en despostilladuras y deterioros.

3.5.3.7. En caso de los defectos 3 y 4 presentes en 5 durmientes consecutivos para vías de alta importancia, la vía deberá permanecer cerrada y no se permitirá circulación de trenes hasta completar el reemplazo de los mismos.

3.5.3.8. El grado de deterioro por fisuras en los durmientes de concreto que se deben evaluar durante las actividades de inspección será considerado de acuerdo con el siguiente criterio:

- I. Daño grado 1: Se refiere a toda fisura cuyo espesor no sea mayor a 0.5 mm.
- II. Daño grado 2: Se refiere a toda fisura cuyo espesor se encuentre entre los 0.5 mm y los 2 mm.
- III. Daño grado 3: Se refiere a toda fisura cuyo espesor supere los 2 mm. Se consideran fisuras de daño grado 3 a las fisuras transversales y horizontales en la base del durmiente.

3.5.3.9. Acciones a realizar por fisuras en durmientes de concreto.

- a) Los durmientes con daño grado 1 deben remplazarse uno a uno por cada 5 durmientes consecutivos que presenten dicho daño hasta completar la sustitución de todos ellos y así reducir los efectos de consolidación en el balasto y cambios en la geometría de vía en un plazo máximo de 1 año sin importar la importancia de vía.
- b) Todo durmiente con fisuras de daño grado 2 y 3 debe ser reemplazado de manera inmediata en un plazo máximo de 120 horas sin importar la importancia de vía.
- c) No se permiten más de 4 durmientes con grado daño 1 sin importar su espaciamiento entre sí, por cada tramo de vía de 20 metros, el plazo de sustitución será el mismo del subinciso 3.5.3.9 a).

- d) Al identificarse una serie de durmientes contiguos con daño grado 2 y 3, se limitará la velocidad del tramo a 20 km/h, el tramo deberá ser reparado sustituyendo los durmientes afectados, estabilizando la vía y la capa de balasto y rectificando la geometría del tramo. No se permite eliminar esta restricción de velocidad si no se atienden adecuadamente las afectaciones, con el plazo indicado en el subinciso 3.5.3.9 c).
- e) Durante la inspección se revisará el estado de las fijaciones y su correcta interacción como parte del sistema riel-durmiente, los defectos que no se permitirán se ilustran en la Tabla 14.

Defectos	Límite permisible	Plazo de sustitución
1. Anclajes (pernos, clavijas o tirafondos rotos o faltantes).	a) Se admite que 1 de cada 5 fijaciones por cada 5 durmientes como máximo no sean funcionales.	En máximo 12 meses.
2. Inserto del tirafondo roto.		
3. Clip ausente o roto.	b) Se admiten tener hasta 2 fijaciones con algún defecto en un mismo lado de 5 durmientes consecutivos, pero se debe reparar la zona con la sustitución de las fijaciones deterioradas.	En 72 horas luego de su identificación.
4. Tope de clips, aislador, hombros otro accesorio de la fijación ausente o roto.		
5. Grapas ineficaces que no aseguren el tope lateral del riel.	c) No se admiten tener 3 o más fijaciones con defectos en las mismas condiciones que la condición anterior 2.	De manera inmediata hasta la reparación del daño.
6. Placa de asiento desgastada, rota o ausente.		

Tabla 14. Defectos, límites permisibles y plazos de reparación en fijaciones.

3.5.3.10. Acciones a realizar por defectos en las fijaciones.

- a) Se admite que 1 de cada 5 fijaciones por cada 5 durmientes como máximo no sean funcionales, pero deberán repararse en un plazo de hasta 12 meses.
- b) Si se tienen 2 fijaciones con algún defecto en un mismo lado de 5 durmientes consecutivos se debe reparar la zona con la sustitución de las fijaciones deterioradas en un plazo de 72 horas luego de su identificación.
- c) Si se tienen 3 o más fijaciones con defectos en las mismas condiciones que el subinciso 3.5.3.10 b) se debe interrumpir la circulación del tramo de manera inmediata hasta la reparación de éste.
- d) Los plazos de sustitución son independientes de la importancia de la vía.

3.5.3.11. Los durmientes cuyos defectos se encuentren dentro de los límites permisibles deberán marcarse de color amarillo después de haber sido sujetos a las acciones de reparación correspondientes para su identificación y seguimiento.

3.5.4. El concesionario debe llevar un registro (bitácora de autoinspección), de cada una de las autoinspecciones que realice y sus resultados; el cual debe contener de manera enunciativa mas no limitativa la localización del tramo inspeccionado con datos GPS en el formato indicado en Apéndice E: Formato de registro georreferenciado., el registro de los elementos con defecto, los defectos encontrados en ellos, su localización dentro del tramo y otras observaciones relevantes. Deberá resguardarlo por un período mínimo de 3 años. Cada año deberá reportar a la Agencia su bitácora como parte del Reporte Anual llamado "Sistema Nacional de Indicadores Ferroviarios".

3.5.5. La AGENCIA podrá solicitar al Concesionario para que éste realice mediciones adicionales en los puntos con el mayor número de defectos reportados en su bitácora de autoinspección como resultado de la revisión e interpretación por la AGENCIA. Lo anterior con equipo e instrumentación electrónica, sónica, ultrasónica, ecográfica o de tecnología similar, con la finalidad de llevar a cabo ensayos no destructivos sobre los durmientes y sus fijaciones, para la determinación de alguna de sus características físicas o mecánicas, haciendo mención sin limitación, la magnitud de las cargas laterales, longitudinales, momento flexionante y esfuerzos normales combinados.

3.5.6. El empleo de tecnología descrita en 3.5.5 o similar, será sometido, según corresponda, a la aprobación de la AGENCIA por la Entidad de Acreditación, sometido a la Entidad de Acreditación por parte del Organismo de Evaluación de la Conformidad, y sometido al Organismo de Evaluación de la conformidad por el concesionario o Asignatario cuando desee realizar estos trabajos.

3.5.7. El empleo de tecnología descrita en 3.5.5 o similar, deberá tener un documento que avale la Calibración con trazabilidad a los patrones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

3.5.8. El procedimiento para realizar las mediciones descritas en 3.5.6 y 3.5.7 serán las siguientes:

- I. La frecuencia con la que se deberá realizar las mediciones será de 1 año para vías con servicio de carga de más de 6 millones de toneladas por año, de 2 años para vías con servicio de carga entre de 1 millón y menos de 6 millones de toneladas por año, y de tres años para vías con niveles de servicio de carga inferiores a un 1 millón de toneladas por año.
- II. Se selecciona un tramo en una distancia de 200 m, y cada tramo se divide en puntos de inspección en subtramos de 50 m, de acuerdo con los puntos con mayores deterioros reportados por el concesionario.

3.5.8.1. El porcentaje de la red operada por el concesionario deberá ser auto inspeccionada de acuerdo con la importancia de vía como se muestra en la Tabla 15.

Tipo de servicio	Importancia de la vía	Porcentaje de la red operada por el concesionario que deberá ser inspeccionada
Mixto y pasajeros.	Muy Alta.	5 %
Transporte de hidrocarburos y materiales peligrosos.		
Carga.	Alta.	5 %
	Media.	2 %
	Baja.	1 %

Tabla 15. Proporción de la red del sujeto obligado que deberá ser inspeccionada según la importancia de la vía.

4. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

4.1. Disposiciones Generales.

4.1.1. El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de la NOM-EM-001-ARTF-2022 (Norma) se llevará a cabo por:

- a) La AGENCIA.
- b) O por el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado por una Entidad de Acreditación y aprobado por la AGENCIA para operar como: Unidad de Inspección o Laboratorio en lo que le competa según este PEC.

4.1.2. Las Evaluaciones de Conformidad que deben ser realizadas para demostrar el cumplimiento de esta Norma son obligatorias, y son las mostradas en la Tabla 16 donde se indica, además, el sujeto obligado.

Tipo de Conformidad	Obligado a obtenerla	Etapas	Frecuencia	Apartado a cumplir	Tipo de OEC
A	Diseñador.	Diseño.	Una por cada diseño. Con vigencia hasta el cambio y/o modificación al diseño original.	4.2	Laboratorio/ Unidad de Inspección.
B	Fabricante.	Fabricación.	1 año.	4.3	
C	Constructor.	Colocación en vía.	Cada 80 lotes	4.4	Unidad de inspección.
D	Concesionario.		Por cada obra-contrato-constructor.	4.5	
E	Concesionario.	Durante la vida útil del proyecto.	De acuerdo con la importancia de vía establecida en la Tabla 17.	4.6	

Tabla 16 Características generales de las evaluaciones de Conformidad.

4.1.3. Para efectos de este PEC, los sujetos obligados serán los indicados en la Tabla 16. El diseñador se refiere a la empresa encargada de realizar el diseño de los modelos de durmientes, la cual, puede ser la misma que fabrique los durmientes, cuando ésta realice las actividades de diseño. El Fabricante se refiere a la empresa que fabrica los durmientes de concreto. El constructor se refiere a las empresas constructoras o contratistas que instalarán físicamente los durmientes de concreto en vía. El Concesionario, se refiere a cualquier persona física o moral que tiene la concesión para construir, operar y explotar vías férreas. Para los efectos de este PEC, Concesionario también se refiere a los asignatarios, a los que hace mención el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

4.1.4. Los gastos que se originen por concepto de Evaluación de la Conformidad serán a cargo de los sujetos obligados previamente indicados.

4.1.5. Cualquier queja o irregularidad durante el Proceso de Evaluación de la Conformidad realizada por un OEC, se deberá remitir a la AGENCIA y a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía para su atención.

4.1.6. Para efectos de este PEC se entenderá como "Conformidad" al cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia; se entenderá como "No Conformidad" al acto de incumplimiento con la misma, lo anterior en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

4.1.7. Los resultados obtenidos de las evaluaciones de cada una de las etapas realizada por el OEC deben ser remitidas en un tiempo máximo de 30 días hábiles o en los periodos establecidos en cada etapa. En caso de presentar una "No conformidad" estos plazos serán los establecidos como se indica en cada etapa de evaluación correspondiente.

4.1.8. Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia que se aplican a los durmientes de vía también aplican para los durmientes de cambio. Las especificaciones correspondientes a durmientes de concreto pretensados, no son aplicables a los durmientes de concreto postensado y viceversa.

4.2. Conformidad tipo A.

4.2.1. Se obtiene durante la etapa de Diseño del modelo del durmiente de concreto. Esta conformidad será solicitada y obtenida por el sujeto obligado referido en este PEC, previo al inicio de fabricación y disposición de los durmientes de concreto. Su vigencia una vez emitida la "Conformidad" por parte de la Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA se mantendrá siempre y cuando no se realice algún cambio y/o modificación al diseño original.

4.2.2. Para poder solicitar una evaluación de la conformidad, el sujeto obligado deberá entregar a La AGENCIA o a la Unidad de Inspección (OEC):

- a) Memoria descriptiva del modelo del durmiente a emplear, en base a lo descrito en el subinciso 3.1.2.
- b) El registro de las pruebas de calidad del Laboratorio, que indiquen haber aprobado todas las pruebas de acuerdo con lo indicado en la Tabla 8.
- c) Copia de las acreditaciones vigentes del Laboratorio, emitidas por una Entidad de Acreditación de acuerdo con los requisitos de la Tabla 20.

4.2.3. El sujeto obligado debe fabricar la cantidad de durmientes requerida en el subinciso 3.4.1 de acuerdo con el diseño propuesto.

4.2.4. Los durmientes se someterán a los ensayos y evaluaciones descritas en el numeral 3.4.1.

4.2.5. El sujeto obligado debe fabricar dos (2) durmientes (D1 y D2) de acuerdo con el diseño propuesto y realizará un reporte de seguimiento que contendrá como mínimo, reporte fotográfico, informe de calidad de los materiales y procedimientos del proceso de fabricación de los durmientes a evaluar que constate la correcta construcción de los mismos de acuerdo con la memoria de cálculo del diseño; y debe remitir una copia de este reporte al Laboratorio (del OEC), el cual podrá proceder a realizar el proceso de muestreo previamente indicado y entregar el informe con los resultados a la Unidad de Inspección (OEC) que determinará como favorable o no favorable esta evaluación.

4.2.6. Una vez emitida la "Conformidad", y en caso de que el modelo original de durmientes de concreto, por la razón que sea, implique ser sujeto a modificaciones y/o cambios sobre el mismo, se deberá obtener una nueva aprobación del modelo nuevo o modelo con ajuste.

4.2.7. En caso de que se emita una "No Conformidad" por parte de la Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA, el sujeto obligado debe esperar como mínimo un período de veintiocho días naturales para la nueva solicitud, misma que debe ser evaluada por la AGENCIA.

4.3. Conformidad tipo B.

4.3.1. Se obtiene durante la etapa de fabricación del modelo del durmiente de concreto. La vigencia de esta conformidad será de un (1) año a partir de la fecha de emisión de la conformidad como favorable por parte de la unidad de inspección (OEC) o la AGENCIA.

4.3.2. Para poder solicitar una evaluación de la conformidad, el sujeto obligado deberá entregar a la AGENCIA o a la Unidad de Inspección (OEC):

- a) Copia de la documentación que avale la "Conformidad" tipo A vigente de diseño que se está fabricando y del que pretende obtener la "Conformidad" B.
- b) Los documentos que demuestren y garanticen la calidad de los materiales suministrados que fueron empleados en la fabricación de los durmientes de concreto de acuerdo con lo indicado en 3.2.3 y 3.2.4 del último mes de producción.
- c) Bitácora(s) de resultados de laboratorio de los ensayos realizados a los modelos de durmientes de los cuales se desea obtener la "Conformidad" B de acuerdo con 3.4.2 del último mes de producción.
- d) Informe de inspección con resultados aprobatorios por parte de la AGENCIA o la Unidad de Inspección (OEC).

4.3.3. Para el inicio de la producción de durmientes, el sujeto obligado deberá contar con copia de la conformidad tipo A vigente, que avale la aprobación del modelo.

4.3.4. El sujeto obligado deberá ensayar los durmientes con un Laboratorio que cumpla lo indicado en 4.9 e integrar las bitácoras de resultados de laboratorio según lo indicado en 3.4.2; también se deberá anexar la bitácora de moldes indicada en el mismo inciso, las cuales contendrán todos los informes de resultados o reportes aprobados de los ensayos de control. Cada bitácora se conformará con un registro máximo de 80 lotes y se deberán entregar tantas bitácoras como se hayan producido durante el mes. Cada bitácora deberá incluir una tabla que resuma las calidades y resultados de los lotes que la integran.

4.3.5. La visita de inspección se realizará por la AGENCIA o por la Unidad de Inspección (OEC) al sujeto obligado, designando por escrito a un representante de cada parte. En las visitas se testificará la realización y aprobación de todas las pruebas a las que se refiere el subinciso 3.4.2. La Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA seleccionará el número de muestra al azar bajo lo indicado en el subinciso 3.4.2.1. Además de lo anterior, también se asegurará que se cumplan en su totalidad las disposiciones del inciso 3.2. Al finalizar elaborará el informe de la inspección con conclusiones de estos trabajos, el cual, deberá incluir rúbrica de ambas partes, independientemente de los resultados, para remitir copia al sujeto obligado y a la AGENCIA (en caso de que la inspección sea realizada por un OEC). Si al finalizar la inspección se cumplen las disposiciones que hace referencia este inciso, se determina la "Conformidad".

4.3.5.1. Una vez emitida la "Conformidad" por la Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA, se debe realizar al menos una (1) visita adicional de inspección de seguimiento durante el periodo de vigencia de la conformidad, ésta será física y documental.

4.3.6. En el caso que la AGENCIA o la Unidad de Inspección (OEC) determinen que no se cumplen con los requerimientos solicitados en la inspección, se notificarán los hallazgos detectados y se emitirá una "No Conformidad" de la inspección que conllevará a la cancelación de la "Conformidad" previamente obtenida, en su caso.

4.3.7. Además de lo descrito en 4.3.5 durante la vigencia de la conformidad, todos los lotes producidos deberán integrarse en las bitácoras bajo los requerimientos solicitados en 4.3.4. Se deberá llevar el control de los documentos que garanticen la calidad de los materiales suministrados que serán empleados en la fabricación de los durmientes bajo lo indicado en 4.3.2 b). Si la producción no cuenta con las bitácoras indicadas, la Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA podrán emitir una "No Conformidad" de la inspección que conllevará a la cancelación de la "Conformidad" previamente obtenida.

4.3.8. En caso de que se emita una "No Conformidad" por parte de la Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA, no se podrán distribuir, comercializar o instalar los durmientes que forman parte del lote no conforme. Se brindará al sujeto obligado las recomendaciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos para nuevos lotes de fabricación.

4.3.9. Para producciones cuyo número de durmientes no alcancen el valor de un (1) lote, el sujeto obligado tendrá que realizar todos los ensayos solicitados para asegurar la calidad de los durmientes.

4.4. Conformidad tipo C.

4.4.1. Se obtiene durante la etapa de colocación de durmientes de concreto. Esta conformidad será solicitada y obtenida por el sujeto obligado. Se deberá obtener para cada tramo de obra continuo y en el que se empleen hasta 80 lotes de durmientes.

4.4.2. Para poder solicitar una evaluación de la conformidad de cada tramo de obra, el sujeto obligado deberá entregar a la AGENCIA o a la Unidad de Inspección (OEC) lo siguiente:

- a) Documento que acredite la autorización de realizar los trabajos al que hace mención el inciso 4.3.3;
- b) Copia de la documentación que avale la "Conformidad" B de los lotes a instalar.
- c) Bitácoras de instalación de cada lote instalado con un registro máximo de 80 lotes por bitácora.
- d) Documento que demuestre no haber presentado irregularidades durante la inspección realizada por la Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA.

4.4.3. Previo al inicio de los trabajos, el sujeto obligado deberá demostrar mediante la documentación correspondiente, que cuenta con el permiso para realizar los trabajos que se refieren en el Art. 15, fracción V de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

4.4.4. Además del permiso descrito en el subinciso anterior, deberá presentar copia de la "Conformidad" B, de los lotes que vaya a instalar en sitio, relacionándolos con el punto de la obra donde se planea instalarlos.

4.4.5. La bitácora de instalación consiste en un control de los lotes de durmientes instalados en la vía. Los registros deberán contar como mínimo, con la información de los parámetros de instalación empleados de acuerdo con los subincisos 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5 y 3.3.6. Además, deberá referenciar geográficamente el lote de durmientes de acuerdo con el Apéndice E: Formato de registro georreferenciado.

4.4.6. La Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA deberá realizar la inspección de la colocación de los durmientes en puntos específicos en conjunto con el Sujeto Obligado al menos una vez por cada obra donde se usen hasta 80 lotes de durmientes en un solo tramo, para obras nuevas o de reconstrucción.

4.4.7. El número de puntos específicos donde se realizará la inspección del tramo u obra del cual el sujeto obligado debe obtener la conformidad, dependerá de la cantidad de kilómetros de dicho tramo que no podrá exceder los 200 km. El número de inspecciones se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N Z_a^2 p q}{e^2 (N - 1) + Z_a^2 p q}$$

En donde:

n = número de puntos de inspección;

N = total de kilómetros a inspeccionar (< 200 km);

Z_a = parámetro estadístico que depende del nivel de confianza (NC), equivalente a 1.96;

e = error de estimación máximo esperado;

p = probabilidad de que ocurra el evento estudiado (éxito); y

q = (1-p) = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado.

4.4.8. Se debe considerar un error estadístico aceptable (e) del 5% y un nivel de confianza (NC) del 95%. Para el primer año, los valores serán de p=0.5, q=0.5. Estos valores son de referencia, y podrán ser sujetos a modificación si la AGENCIA así lo determina.

4.4.9. La distribución de los puntos de inspección resultante serán los propuestos aleatoriamente por parte de la Unidad de Inspección (OEC) o la AGENCIA.

4.4.10. Para cada punto de inspección seleccionado, se inspeccionarán 50 durmientes continuos, 25 a la derecha y 25 a la izquierda del punto seleccionado de acuerdo con lo señalado en el subinciso 3.3. Para cada durmiente se deberá verificar el cumplimiento de los numerales 3.2.8.8, 3.3 y otros verificables en campo.

4.4.11. Se deberá llenar el formato de inspección del Apéndice F: Formato de registro de calificaciones a durmientes en la vía ferroviaria. Éste se obtendrá una calificación para el punto de inspección. La tolerancia máxima permisible de defectos será del 10%.

4.4.12. En caso de rebasar los límites permisibles, se dictaminará una "No conformidad". El OEC deberá informar a la AGENCIA en un plazo de 3 días hábiles estos resultados especificando la ubicación geográfica y remitiéndole copia de todo el expediente de la evaluación (de manera física y digital en un dispositivo USB). La AGENCIA ordenará el retiro y/o remplazo de los durmientes que considere necesarios.

4.5. Conformidad tipo D.

4.5.1. Toda obra en la que se hayan empleado durmientes de concreto deberá contar con una "Conformidad" tipo D, para lo cual el sujeto obligado entregará a la AGENCIA o a la Unidad de Inspección (OEC) por cada obra-contrato-constructor, a más tardar un año después de iniciada la obra (para obras mayores a un año), o cuando ésta finalice (para obras menores a un año), el Informe que dé cuenta de que realizó la supervisión de los trabajos de colocación de durmientes y que cumplen con lo establecido en 3.3 para su integración en las estadísticas de mantenimiento y estado físico de la vía. El informe debe contener la longitud del tramo supervisado, la georreferenciación del mismo, el modelo de durmientes empleado, la descripción de la integración a la vía de los mismos y las conclusiones generales de los trabajos supervisados. Este informe debe estar firmado por el representante legal del sujeto obligado.

4.5.2. Además de lo anteriormente descrito, incluirá copia de la "Conformidades" A, B y C necesarias correspondientes a los durmientes instalados en la obra-contrato para la cual se debe obtener la conformidad con la debida trazabilidad del tramo supervisado.

4.6. Conformidad tipo E.

4.6.1. Se obtiene durante la etapa de vida útil de la vía general de comunicación, será solicitada y obtenida por el sujeto obligado para todos los tramos que conformen su concesión o asignación con la frecuencia dependiendo de la importancia de vía de acuerdo con la Tabla 17.

Tipo de servicio	Millones de Toneladas por año	Importancia de la vía	Frecuencia obligatoria de obtención
Mixto y pasajeros.	No aplica.	Muy Alta.	1 año.
Transporte de hidrocarburos y materiales peligrosos.	Independiente del volumen de carga.		
Carga.	Mayor a 6.	Alta.	3 años.
	Entre 1 y 6.	Media.	
	Menor a 1.	Baja.	

Tabla 17 Vigencia de conformidad E por importancia de vía.

4.6.2. Para poder solicitar una evaluación de la conformidad, el sujeto obligado deberá entregar a la AGENCIA o a la Unidad de Inspección (OEC), un expediente por cada uno de los tramos para los que se debe obtener la "Conformidad" y que debe contener:

- a) Plan de autoinspección de durmientes de concreto.
- b) Bitácora de autoinspección de acuerdo con el plan de inspección del tramo de vía.
- c) Bitácora de la visita de inspección del tramo ferroviario (exclusiva de esta etapa).
- d) En caso de requerir sustitución de durmientes, la trazabilidad de los durmientes a instalar que constaran de la documentación correspondiente que avale las "Conformidades" A, B, C.

4.6.3. El plan de autoinspección y la bitácora de autoinspección deben ser realizadas correspondientes a los tramos de las vías generales de comunicación a obtener la conformidad y acorde con las frecuencias mínimas señaladas en el subinciso 3.5.3.

4.6.4. El OEC (Unidad de inspección) o la AGENCIA, según sea el caso, revisará la bitácora de autoinspección y elegirá ubicaciones de vía ferroviaria donde considere conveniente realizar una visita de inspección, la cual debe corroborar que no existan defectos en los durmientes de acuerdo con lo señalado en el subinciso 3.5 y lo presentado previamente por el sujeto obligado: el registro de los elementos con defecto, los defectos encontrados en ellos, su localización dentro del tramo y otras observaciones relevantes. El sujeto obligado deberá resguardar dicha bitácora por un periodo mínimo de 3 años. Cada año deberá entregar a la Agencia copia de su bitácora como parte del Reporte Anual llamado "Sistema Nacional de Indicadores Ferroviarios".

4.6.5. El número puntos de inspección que contendrá dicha visita de inspección se determinará de acuerdo con el subinciso 4.4.7 y 4.4.8. La distribución de los puntos se realizará de acuerdo con el subinciso 4.4.9. El mecanismo de inspección se realizará de acuerdo con el subinciso 4.4.10. El formato de presentación se realizará de acuerdo con el subinciso 4.4.11.

4.6.6. La Unidad de Inspección (OEC), o la AGENCIA, realizará un informe de la visita de inspección donde se registrarán los resultados y las conclusiones de la inspección, el número de identificación asignado de los durmientes, kilometrajes en que se encuentran los defectos, los detalles o deficiencias encontrados en su caso, y la ubicación geográfica referenciada de acuerdo con el Apéndice E: Formato de registro georreferenciado. Se pueden marcar los durmientes con pintura o aerosol en la parte central para facilitar su identificación. En el informe de la visita de inspección se registrarán las ubicaciones y el número de durmientes que requieren remplazo, lo que conduce a emitir una “No Conformidad”.

4.6.7. El sujeto obligado deberá realizar los trabajos de remplazo de durmientes, los cuales se considerarán como trabajos de construcción, por lo que deberán cumplir con lo establecido en este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

4.6.8. El sujeto obligado puede optar por obtener una conformidad E utilizando inspecciones mediante equipo con tecnología como lo indica el subinciso 3.5.5. En este caso el concesionario deberá entregar de manera adicional a la AGENCIA o la Unidad de Inspección (OEC) un informe que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Documentación que avale la calibración metrológica del equipo de medición.
- b) La aprobación del equipo de medición por parte de la Agencia.
- c) Ubicación geográfica GPS de los tramos muestreados o sometidos a esta prueba presentando la información según se encuentra establecido en el Apéndice E: Formato de registro georreferenciado, o en su caso, constancia de entrega a la Agencia de dicha información.
- d) Los resultados de las inspecciones y pruebas realizadas.

4.6.9. Una vez recibida la solicitud para la obtención de la conformidad de esta etapa, la AGENCIA o la Unidad de Inspección (OEC), evaluará y emitirá alguna de las recomendaciones siguientes:

- a) Aprobar la conformidad E de las inspecciones con representatividad para todo el tramo analizado con vigencia similar al período de frecuencia de realización de las pruebas establecido en el subinciso 4.6.1.
- b) Repetir la prueba.
- c) No aprobar la conformidad E y solicitar al sujeto obligado realizar lo establecido desde el subinciso 4.6.1 al 4.6.7.

4.7. Requisitos que debe cumplir la Entidad de Acreditación y el OEC.

4.7.1. El OEC debe cumplir con los requisitos generales solicitados en la Tabla 18 y los particulares establecidos en la Tabla 19 para poder participar en la Evaluación de la Conformidad.

Sujeto obligado	Requisitos generales de cumplimiento	
	Artículo / disposición	Ordenamiento
Entidad de Acreditación.	Artículos 43 al 48.	Ley de Infraestructura de la Calidad.
	Artículos 49 al 52.	
Organismo de Evaluación de la Conformidad.	Artículos 43 al 48.	
	Artículos 53 al 61.	
	Todas las disposiciones.	Para Unidades de Inspección: Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 o la vigente que la sustituya. Para los Laboratorios: Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 o la vigente que la sustituya.

Tabla 18. Requisitos generales que debe cumplir el OEC.

4.7.2. Las unidades de inspección que realicen procedimientos de Evaluación de la Conformidad deben ser Tipo A o Tipo B de acuerdo con la Norma NMX-EC-17020-IMCN “Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)” o la vigente que la sustituya.

Sujeto obligado	Requisito	Documento probatorio
Entidad de Acreditación.	Contar con expertos técnicos calificados en su padrón de evaluadores y expertos técnicos que demuestren tener conocimiento de al menos 5 años en el sector ferroviario, para la Unidad de Inspección, para el caso de Laboratorios tener conocimiento en los estándares (pruebas) indicados en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.	Presentar el listado de evaluadores y expertos técnicos calificados en el padrón incluyendo su currículum vitae y el soporte de su competencia.
	Personal con capacitación en la aplicación de la Ley de Infraestructura de la Calidad o la vigente.	Evidencia de la capacitación de la LIC.
	Personal con Capacitación en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 o la vigente que la sustituya.	Evidencia de la operación como organismo de acreditación de acuerdo con la norma ISO-IEC17011.
Organismo de Evaluación de la Conformidad.	Personal con experiencia en materia ferroviaria de al menos 3 años.	Constancia Seguridad Social o cartas de recomendación.
	Acreditaciones por una entidad de acreditación aprobada por la AGENCIA, en las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan. Para Unidades de Inspección: NMX-EC-17020-IMNC-2014. Para Laboratorios: NMX-EC-17025-IMNC-2018.	Documento de acreditación
	Personal con capacitación en las siguientes materias: A) Sistema ferroviario mexicano; B) NOM-003-ARTF-2019 o la versión vigente; C) NOM-001-ARTF-2019 o la versión vigente.	Constancia de término del curso aprobado por la AGENCIA para cada materia.
	Personal capacitado en cada una de las pruebas establecidas en la Tabla 20.	Constancia de término del curso aprobado por la AGENCIA para cada prueba o brindado por una Entidad de Acreditación u otro OEC.

Tabla 19. Requisitos particulares que debe cumplir el OEC.

4.8. Requisitos administrativos que deben cumplir el OEC.

4.8.1. Cumplir con los siguientes criterios:

4.8.1.1. Deben ser independientes de las partes involucradas.

4.8.1.2. Ser responsables para efectuar las inspecciones y verificaciones; no debe ser alguno de los sujetos obligados que se mencionan en la Tabla 1 ni ser su representante autorizado.

4.8.1.3. No deben involucrarse en cualquier actividad que puede crear conflicto con su independencia de juicio e integridad con relación a sus actividades de inspección.

4.8.1.4. Deben, en particular, no involucrarse directamente en la provisión, instalación, uso o mantenimiento de los elementos inspeccionados o de elementos similares de la competencia.

4.8.1.5. Estar constituidos legalmente.

4.8.1.6. Los procedimientos bajo los cuales operan deben administrarse de manera no discriminatoria.

4.8.2. Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán presentar a la AGENCIA los requisitos que ésta determine además de los que le apliquen del inciso 4.7.

4.8.3. Una vez obtenida la acreditación por la entidad de acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán presentar la solicitud de aprobación ante la AGENCIA, con fundamento la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, entre otras:

4.8.3.1. Las tarifas y precios que aplicará en la prestación de sus servicios, así como la metodología utilizada para determinarlos bajo un procedimiento transparente basado en costos.

4.8.3.2. La metodología que utilizará para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad acorde a Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales, de Reglamentos Técnicos ahí referidos o de otras disposiciones legales. Cualquier cambio sustancial en esa metodología que difiera de las Normas señaladas, deberá ser presentado para su previa aprobación por parte de la Entidad de Acreditación que lo hubiera acreditado quien dará vista a la AGENCIA.

4.8.3.3. Su plan de negocios para los siguientes doce meses, con la justificación respectiva; incluyendo, entre otros, una estimación de los servicios de Evaluación de la Conformidad que llevará a cabo y de la infraestructura que utilizará para ello.

4.8.3.4. Todos los demás los requisitos y documentos que le exija la Entidad de Acreditación.

4.8.3.5. Todos los demás requisitos y documentos que le exija la AGENCIA.

4.8.4. Las Unidades de Inspección (OEC) estarán sujetas a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y a las disposiciones que emita la AGENCIA para su aprobación.

4.8.5. Adicional a lo descrito en el inciso 4.8 deberán ponerse en contacto con la Entidad de Acreditación para confirmar los requisitos y lineamientos a los que estén sujetos.

4.9. Requisitos que deben cumplir los laboratorios.

4.9.1. Los laboratorios que participen en cualquiera de los procesos de Evaluación de la Conformidad de este PEC deben contar con:

- a) Personal acreditado por una Entidad de Acreditación que avale la capacidad de ejecución y dominio de las pruebas de laboratorio que se enlistan en la Tabla 5 y el resto de las pruebas que se describen en este PEC.
- b) Equipos e instrumentos que se requieren para la ejecución de los ensayos deben estar calibrados con trazabilidad a los patrones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
- c) Documentación que avale la acreditación emitida por una Entidad de Acreditación de las normas que se enlistan en la Tabla 5.

Norma mexicana de referencia	Título
NMX C-083-ONNCCE-2014.	Industria de la construcción – Concreto – Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto.
NMX C-109-ONNCCE-2013.	Industria de la construcción – Concreto – Cabeceo de especímenes cilíndricos.
NMX C-156-ONNCCE-2010.	Industria de la construcción – Concreto fresco – Determinación del revenimiento en el concreto fresco.
NMX C-159-ONNCCE-2016.	Industria de la construcción – Concreto – Elaboración y curado de especímenes de ensayo.
NMX C-161-ONNCCE-2013.	Industria de la construcción - Concreto fresco - muestreo.
NMX C-169-ONNCCE-2009.	Industria de la construcción – Concreto – Obtención y prueba de corazones y vigas extraídos de concreto endurecido.
NMX-C-030-ONNCCE-2004.	Muestreo de agregados.
NMX-C-073-ONNCCE-2004.	Masa Volumétrica (Método de prueba).
NMX-C-077-ONNCCE-2019.	Análisis Granulométrico (Método de prueba).
NMX-C-084-ONNCCE-2018.	Partículas más finas que la criba 0,075mm (N° 200) por medio de lavado (Método de prueba).
NMX-C-088-ONNCCE-2019.	Determinación de impurezas orgánicas en el agregado fino.
NMX-C-128-ONNCCE-2013.	Determinación del módulo elástico.
NMX-C-157-ONNCCE-2006.	Industria de la construcción – Concreto - Determinación del contenido de aire de concreto fresco por el método de presión.

NMX-C-162-ONNCCE-2014.	Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire del concreto fresco por el método gravimétrico.
NMX-C-164-ONNCCE-2014.	Determinación de la densidad específica y absorción de agua del agregado grueso.
NMX-C-165-ONNCCE-2014.	Determinación de la densidad específica y absorción de agua del agregado fino.
NMX-C-166-ONNCCE-2018.	Contenido de agua por secado (Método de prueba).
NMX-C-170-ONNCCE-2019.	Reducción de las muestras de agregados obtenidas en el campo al tamaño requerido para las pruebas.
NMX-C-191-ONNCCE-2015.	Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la flexión del concreto usando una viga simple con carga en los tercios del claro.
NMX-C-255-ONNCCE-2013.	Industria de la construcción - aditivos químicos para concreto - especificaciones y métodos de ensayo.
NMX-C-131-ONNCCE-2016.	Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-determinación del análisis químico.
NMX-C-180-ONNCCE-2014.	Industria de la construcción - cementantes hidráulicos - determinación de la reactividad potencial de los agregados con los álcalis de cementantes hidráulicos por medio de barras de mortero.
NMX-C-265-ONNCCE.	Industria de la construcción - agregados para concreto hidráulico - examen petrográfico - método de ensayo.
NMX-C-414-ONNCCE.	Industria de la construcción-cementantes hidráulicos -especificaciones y métodos de ensayo.

Tabla 20. Normas que deberán tener acreditadas los laboratorios para el PEC.

5. Verificación y vigilancia

5.1. La verificación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por el presente PEC está a cargo de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (AGENCIA), conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en el Artículo 6 Bis, fracciones II, XIV, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

5.2. La AGENCIA podrá realizar las visitas de seguimiento, y estas serán realizadas de acuerdo con lo establecido en los subincisos 4.3.5, 4.4.6 y 4.6.4.

5.3. La AGENCIA podrá retirar la aprobación y sancionar al organismo de evaluación de la conformidad y a la entidad de acreditación que emitió las acreditaciones a dichos organismos, cuando se detecten irregularidades bajo lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables.

6. Sanción

6.1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia será sancionado por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

7. Referencias a estándares para su implementación

7.1. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia hace referencia a los estándares para su implementación:

- American Society for Testing and Materials. (s.f.). ASTM A53 Pipe Specifications. ASTM.
- American Society for Testing and Materials. (s.f.). ASTM A588 Specification is the Standard Specification for High-Strength Low-Alloy Structural Steel. ASTM.
- American Society for Testing and Materials. (s.f.). ASTM A500 Structural pipe. ASTM.
- ANSI/AWS. (2018). AWS D1.4-Código de soldadura estructural-acero de refuerzo. Miami, Estados Unidos: ANSI/AWS.
- ARTF. (2019). NOM-003-ARTF-2019. SCT.

- ASTM. (1997). ASTM C666-97-Método de prueba estándar para la resistencia del concreto a la congelación y descongelación rápida. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2012). ASTM A722-2012-Especificación estándar para barras de acero de alta resistencia sin recubrimiento para concreto presforzado. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2016). ASTM A996-16-Especificación estándar para barras de acero corrugadas para rieles y ejes de acero para concreto reforzado. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2017). ASTM A184-17-Especificación estándar para placas de barras de acero deformadas soldadas para concreto reforzado. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2021). ASTM C1260-21-Método de prueba estándar para reactividad potencial álcali de áridos. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2021). ASTM C359-21-Método de prueba Estándar para medir el endurecimiento temprano del concreto hidráulico (Método del Mortero). Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- (s.f.). ASTM C778-17, "Especificación Estándar para arena Standard. "AWS D12.1, "Prácticas recomendados para la soldadura de acero de refuerzo, insertos metálicos y conexiones en la construcción de concreto reforzado" (reemplazada por AWS D1.4/D1.4M "Código de Sold.
- CANACERO. (2006). NMX-B-254-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-ACERO ESTRUCTURAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. CANACERO.
- CANACERO. (2015). NMX-B-455-CANACERO-2015-Industria siderúrgica-armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto-especificaciones y métodos de prueba. Ciudad de México: CANACERO.
- CANACERO. (2018). NMX-B-292-CANACERO-2018-Industria siderúrgica-torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado-especificaciones y métodos de prueba. Ciudad de México: CANACERO.
- CANACERO. (2019). NMX-B-293-CANACERO-2019-Industria siderúrgica-alambre de acero-sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado-especificaciones y métodos de prueba. Ciudad de México: CANACERO.
- CANACERO. (2019). NMX-B-506-CANACERO-2019-Industria siderúrgica-varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba. Ciudad de México: CANACERO.
- IMNC. (2014). NMX-EC-17020-IMNC-2014. IMNC.
- INMC. (2018). NMX-EC-17025-INMC-2018. INMC.
- Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. (s.f.).
- Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995 y sus reformas subsecuentes. (s.f.).
- NMX-C-148-ONNCCE, "Industria de la construcción-cementos y concretos hidráulicos-gabinetes, cuartos húmedos y tanques de almacenamiento-condiciones de diseño y operación. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF). (s.f.).
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), 18 de noviembre de 2015, así como su Aclaración correspondiente publicada el 16 de junio de 2016 en e. (s.f.).
- NMX-Z-021/1-SCFI-2015, "Adopción de normas internacionales". Declaratoria de vigencia publicada el 11 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. (s.f.).
- ONNCCE. (2004). NMX-C-030-ONNCCE-2004 Muestreo de agregados. . Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2004). NMX-C-073-ONNCCE-2004 Masa Volumétrica (Método de prueba). . Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2006). NMX-C-157-ONNCCE-2006 Industria de la construcción-Concreto-Determinación del contenido de aire de concreto fresco por el método de presión. . Ciudad de México.

- ONNCCE. (2006). NMX-C-255-ONNCCE-2006-Industria de la construcción-concreto-determinación del número de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2009). NMX C-169-ONNCCE-2009 Industria de la construcción-Concreto-Obtención y prueba de corazones y vigas extraídos de concreto endurecido. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2010). NMX C-156-ONNCCE-2010 - Industria de la construcción-Concreto fresco – Determinación del revenimiento en el concreto fresco. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2010). NMX-C-265-ONNCCE-2010-Industria de la construcción-agregados para concreto hidráulico-examen petrográfico-método de ensayo. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2013). NMX C-109-ONNCCE-2013 - Industria de la construcción-Concreto-Cabeceo de especímenes cilíndricos. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2013). NMX-C-128-ONNCCE-2013 Determinación del módulo elástico. . Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2014). NMX C-083-ONNCCE-2014 - Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2014). NMX-C-162-ONNCCE-2014 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire del concreto fresco por el método gravimétrico. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2014). NMX-C-164-ONNCCE-2014 Determinación de la densidad específica y absorción de agua del agregado grueso. . Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2014). NMX-C-165-ONNCCE-2014 Determinación de la densidad específica y absorción de agua del agregado fino. . Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2014). NMX-C-180-ONNCCE-2014-Determinación de la reactividad potencial de los agregados con los álcalis de cementantes hidráulicos por medio de barras mortero. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2015). NMX-C-191-ONNCCE-2015 Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la flexión del concreto usando una viga simple con carga en los tercios del claro. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2016). NMX C-159-ONNCCE-2016 Industria de la construcción-Concreto-Elaboración y curado de especímenes de ensayo. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2016). NMX-C-131-ONNCCE-2016-Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-determinación del análisis químico. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2017). NMX-C-414-ONNCCE-2017-Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-especificaciones y métodos de ensayo. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2018). NMX-C-084-ONNCCE-2018 artículos más finas que la criba 0,075mm (N° 200) por medio de lavado (Método de prueba). Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2018). NMX-C-111-ONNCCE-2018-Industria de la construcción-agregados para concreto hidráulico-especificaciones y métodos de ensayo. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2018). NMX-C-166-ONNCCE-2018 Contenido de agua por secado (Método de prueba). Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2019). NMX-C-077-ONNCCE-2019 Análisis Granulométrico (Método de prueba). Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2019). NMX-C-088-ONNCCE-2019 Determinación de impurezas orgánicas en el agregado fino. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2019). NMX-C-122-ONNCCE-2019-Industria de la construcción-agua para concreto-especificaciones. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2019). NMX-C-170-ONNCCE-2019 Reducción de las muestras de agregados obtenidas en el campo al tamaño requerido para las pruebas. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (Industria de la construcción - Concreto fresco - muestreo.). NMX C-161-ONNCCE-2013. Ciudad de México: ONNCCE.

8. Normas Internacionales y su Concordancia

8.1. Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración.

9. Bibliografía

- ADIF. (1994). *Traviesas de hormigón armado. Especificaciones técnicas Normativa técnica de ADIF*. España.
- ADIF. (2020). *Traviesas monobloque de hormigón pretensado. (6° ed.+M1). Especificaciones técnicas Normativa técnica de ADIF*. España.
- American Railway Engineering and Maintenance of Way Association (AREMA). (2018). *Manual of Railway Engineering*". Estados Unidos.
- American Society for Testing and Materials . (s.f.). *ASTM A53 Pipe Specifications*. ASTM.
- American Society for Testing and Materials. (s.f.). *ASTM A588 Specification is the Standard Specification for High-Strength Low-Alloy Structural Steel*. ASTM.
- American Society for Testing and Materials. (s.f.). *ASTM A500 Structural pipe*. ASTM.
- ANSI/AWS. (2018). *AWS D1.4-Código de soldadura estructural-acero de refuerzo*. Miami, Estados Unidos: ANSI/AWS.
- ARTF. (2019). *NOM-003-ARTF-2019*. SCT.
- Arvisu, A. (2012). Proceso de elaboración, almacenamiento, transporte y montaje de durmientes monobloque de concreto presforzado de la línea 12 del metro de la Ciudad de México. .
- ASTM. (1997). *ASTM C666-97-Método de prueba estándar para la resistencia del concreto a la congelación y descongelación rápida*. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2012). *ASTM A722-2012-Especificación estándar para barras de acero de alta resistencia sin recubrimiento para concreto presforzado*. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2016). *ASTM A996-16-Especificación estándar para barras de acero corrugadas para rieles y ejes de acero para concreto reforzado*. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2017). *ASTM A184-17-Especificación estándar para placas de barras de acero deformadas soldadas para concreto reforzado*. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2021). *ASTM C1260-21-Método de prueba estándar para reactividad potencial álcali de áridos*. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- ASTM. (2021). *ASTM C359-21-Método de prueba Estándar para medir el endurecimiento temprano del concreto hidráulico (Método del Mortero)*. Pennsylvania, Estados Unidos: ASTM.
- (s.f.). *ASTM C778-17, "Especificación Estándar para arena Standard." AWS D12.1, "Prácticas recomendados para la soldadura de acero de refuerzo, insertos metálicos y conexiones en la construcción de concreto reforzado" (reemplazada por AWS D1.4/D1.4M "Código de Sold.*
- CANACERO. (2006). *NMX-B-254-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-ACERO ESTRUCTURAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA*. CANACERO.
- CANACERO. (2015). *NMX-B-455-CANACERO-2015-Industria siderúrgica-armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acerocorrugado o liso para refuerzo a flexión de elementos estructurales de concreto-especificaciones y métodos de prueba*. Ciudad de México: CANACERO.
- CANACERO. (2018). *NMX-B-292-CANACERO-2018-Industria siderúrgica-torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado-especificaciones y métodos de prueba*. Ciudad de México: CANACERO.
- CANACERO. (2019). *NMX-B-293-CANACERO-2019-Industria siderúrgica-alambre de acero-sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado-especificaciones y métodos de prueba*. Ciudad de México: CANACERO.
- CANACERO. (2019). *NMX-B-506-CANACERO-2019-Industria siderúrgica-varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba*. Ciudad de México: CANACERO.
- CNNyETF. (2019). *NORMA TÉCNICA DE TRANSPORTE FERROVIARIO "REQUISITOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LA VÍA"*. Argentina: Ministerio de Transporte.

- F. Hernandez, A. D. (2020). Guía de inspección visual de patologías presentes en el kilómetro 225 del corredor ferroviario Bogotá-Belencito.
- IMNC. (2014). *NMX-EC-17020-IMNC-2014*. IMNC.
- IMNC. (2018). *NMX-EC-17025-IMNC-2018*. IMNC.
- J. Riley, M. S. (2017). *Mechanistic Design of Concrete Crossties and Fastening Systems – Phase 1*. National University Rail Center. University of Illinois at Urbana-Champaign.
- Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. (s.f.).
- Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1995 y sus reformas subsecuentes. (s.f.).
- NMX-C-148-ONNCCE, "Industria de la construcción – cementos y concretos hidráulicos – gabinetes, cuartos húmedos y tanques de almacenamiento – condiciones de diseño y operación. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF). (s.f.).
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la Estructuración y Redacción de Normas". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), 18 de noviembre de 2015, así como su Aclaración correspondiente publicada el 16 de junio de 2016 en e. (s.f.).
- NMX-Z-021/1-SCFI-2015, "Adopción de normas internacionales". Declaratoria de vigencia publicada el 11 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. (s.f.).
- ONNCCE. (2004). *NMX-C-030-ONNCCE-2004 Muestreo de agregados*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2004). *NMX-C-073-ONNCCE-2004 Masa Volumétrica (Método de prueba)*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2006). *NMX-C-157-ONNCCE-2006 Industria de la construcción – Concreto - Determinación del contenido de aire de concreto fresco por el método de presión*. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2006). *NMX-C-255-ONNCCE-2006-Industria de la construcción-concreto-determinación del número de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2009). *NMX C-169-ONNCCE-2009 Industria de la construcción – Concreto – Obtención y prueba de corazones y vigas extraídos de concreto endurecido*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2010). *NMX C-156-ONNCCE-2010 - Industria de la construcción – Concreto fresco – Determinación del revenimiento en el concreto fresco*. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2010). *NMX-C-265-ONNCCE-2010-Industria de la construcción-agregados para concreto hidráulico-examen petrográfico-método de ensayo*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2013). *NMX C-109-ONNCCE-2013 - Industria de la construcción – Concreto – Cabeceo de especímenes cilíndricos*. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2013). *NMX-C-128-ONNCCE-2013 Determinación del módulo elástico*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2014). *NMX C-083-ONNCCE-2014 - Industria de la construcción – Concreto – Determinación de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto*. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2014). *NMX-C-083-ONNCCE-2014-Industria de la construcción-concreto-determinación de la resistencia a la compresión de especímenes-método de ensayo*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2014). *NMX-C-162-ONNCCE-2014 Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire del concreto fresco por el método gravimétrico*. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2014). *NMX-C-164-ONNCCE-2014 Determinación de la densidad específica y absorción de agua del agregado grueso*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2014). *NMX-C-165-ONNCCE-2014 Determinación de la densidad específica y absorción de agua del agregado fino*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2014). *NMX-C-180-ONNCCE-2014-Determinación de la reactividad potencial de los agregados con los álcalis de cementantes hidráulicos por medio de barras mortero*. Ciudad de México: ONNCCE.

- ONNCCE. (2015). *NMX-C-191-ONNCCE-2015 Industria de la construcción - Concreto - Determinación de la resistencia a la flexión del concreto usando una viga simple con carga en los tercios del claro*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2016). *NMX C-159-ONNCCE-2016 Industria de la construcción – Concreto – Elaboración y curado de especímenes de ensayo*. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2016). *NMX-C-131-ONNCCE-2016-Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-determinación del análisis químico*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2017). *NMX-C-414-ONNCCE-2017-Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-especificaciones y métodos de ensayo*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2018). *NMX-C-084-ONNCCE-2018 artículos más finas que la criba 0,075mm (N° 200) por medio de lavado (Método de prueba)*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2018). *NMX-C-111-ONNCCE-2018-Industria de la construcción-agregados para concreto hidráulico-especificaciones y métodos de ensayo*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2018). *NMX-C-166-ONNCCE-2018 Contenido de agua por secado (Método de prueba)*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2019). *NMX-C-077-ONNCCE-2019 Análisis Granulométrico (Método de prueba)*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2019). *NMX-C-088-ONNCCE-2019 Determinación de impurezas orgánicas en el agregado fino*. Ciudad de México.
- ONNCCE. (2019). *NMX-C-122-ONNCCE-2019-Industria de la construcción-agua para concreto-especificaciones*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (2019). *NMX-C-170-ONNCCE-2019 Reducción de las muestras de agregados obtenidas en el campo al tamaño requerido para las pruebas*. Ciudad de México: ONNCCE.
- ONNCCE. (Industria de la construcción - Concreto fresco - muestreo.). *NMX C-161-ONNCCE-2013* . Ciudad de México: ONNCCE.
- (s.f.). *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas subsecuentes*.
- (s.f.). *Reglamento del Servicio Ferroviario publicado el 25 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas subsecuentes*.
- SYSTRA MEXISTRA. (2015). *Manual de mantenimiento de vía férrea de la línea 12 Tomo II: componentes de vía*. Ciudad de México.
- UIC. (2004). *Design of monoblock concrete sleepers* . Paris, Francia: International Union of Railways (UIC).

10. Apéndices

Apéndice A: Método de diseño AREMA. (Normativo)

- A.1.** Los requisitos para los valores de diseño a la flexión factorizados se obtienen mediante el método descrito a continuación. Es importante mencionar que estos valores de diseño no consideran las pérdidas de presfuerzo; por tanto, los fabricantes, junto con los proyectistas, diseñarán los durmientes para alcanzar estos valores después de ocurridas las pérdidas de presfuerzo.
- A.2.** Metodología para la obtención de los valores factorizados para el diseño a flexión de los durmientes de concreto.
- A.2.1. Paso 1.** Determinar la carga por eje: La carga por eje depende del tipo de línea ferroviaria que se esté analizando. Esta carga puede ser calculada dividiendo el peso del carro por el número de ejes del mismo. Una referencia de las cargas por eje se presenta en la Tabla 21 a manera de ejemplo.

Tipo de tráfico	Carga por eje
Carga (t) (kips).	32 – 37 (71.5 – 82)
Sistema Metro y Ligeros (t) (kips).	9 – 15 (20 – 32)
Regionales de Pasajeros (t) (kips).	11 – 14 (25 – 30)

Tabla 21 Cargas por Eje Típicas para Diferentes Líneas Ferroviarias.

A.2.2. Paso 2. Determinar la carga de diseño en el asiento del riel: La carga del asiento del riel es la parte de la carga del eje que se transmite del riel al asiento del riel del durmiente. La carga del eje se dividirá entre dos para obtener la carga por rueda, posteriormente se multiplicará por el factor de distribución en el asiento del tren dado en la Figura 2. "Porcentaje de Carga por eje soportada por un solo durmiente". Si el factor de impacto⁵ no se proporciona para el diseño, se utilizará para éste un factor de $IF=1$, que producirá un aumento de "200%" ($1+IF=2$). La carga calculada en el asiento del riel está dada por la siguiente Ecuación 1 (Ec. 1):

$$R = 0.5AL \cdot DF \cdot (1 + IF) \quad \text{Ec. 1}$$

Donde:

R → carga de diseño en el asiento del riel, en kips

AL → carga por eje, en kips

DF → factor de distribución, adimensional

IF → factor de impacto, adimensional

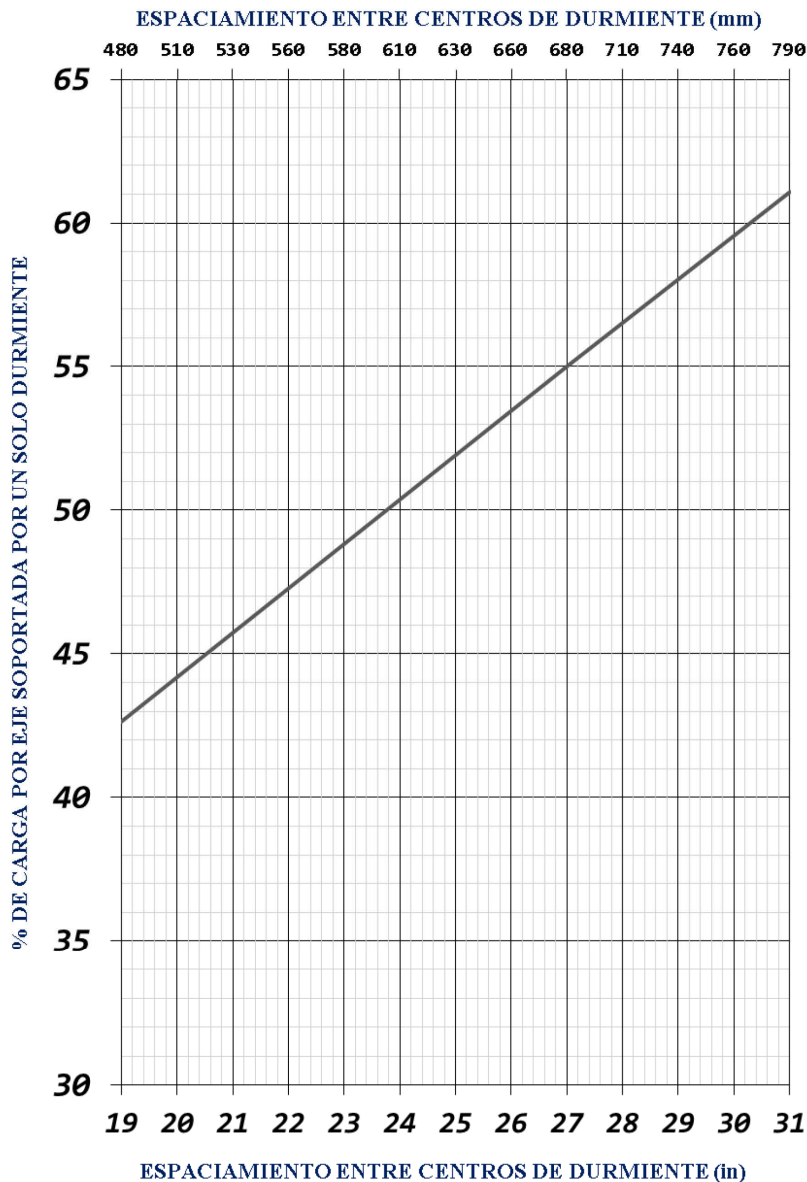


Figura 2 Porcentaje de carga por eje soportada por un solo durmiente.

⁵ El factor de impacto es un incremento en porcentaje sobre la carga vertical estática que intenta estimar el efecto dinámico de las ruedas, así como las irregularidades del riel.

A.2.3. En la Figura 3 se muestran las condiciones de soporte supuestas para durmientes con ancho de base constante utilizadas para los momentos flexionantes de diseño positivos para el asiento de riel y los momentos de diseño flexionantes negativos para el centro del durmiente. El factor de soporte o de reacción en el centro, "alfa= α ", se utiliza en cada ecuación. Se proporcionan valores mínimos para " α " la Tabla 22.

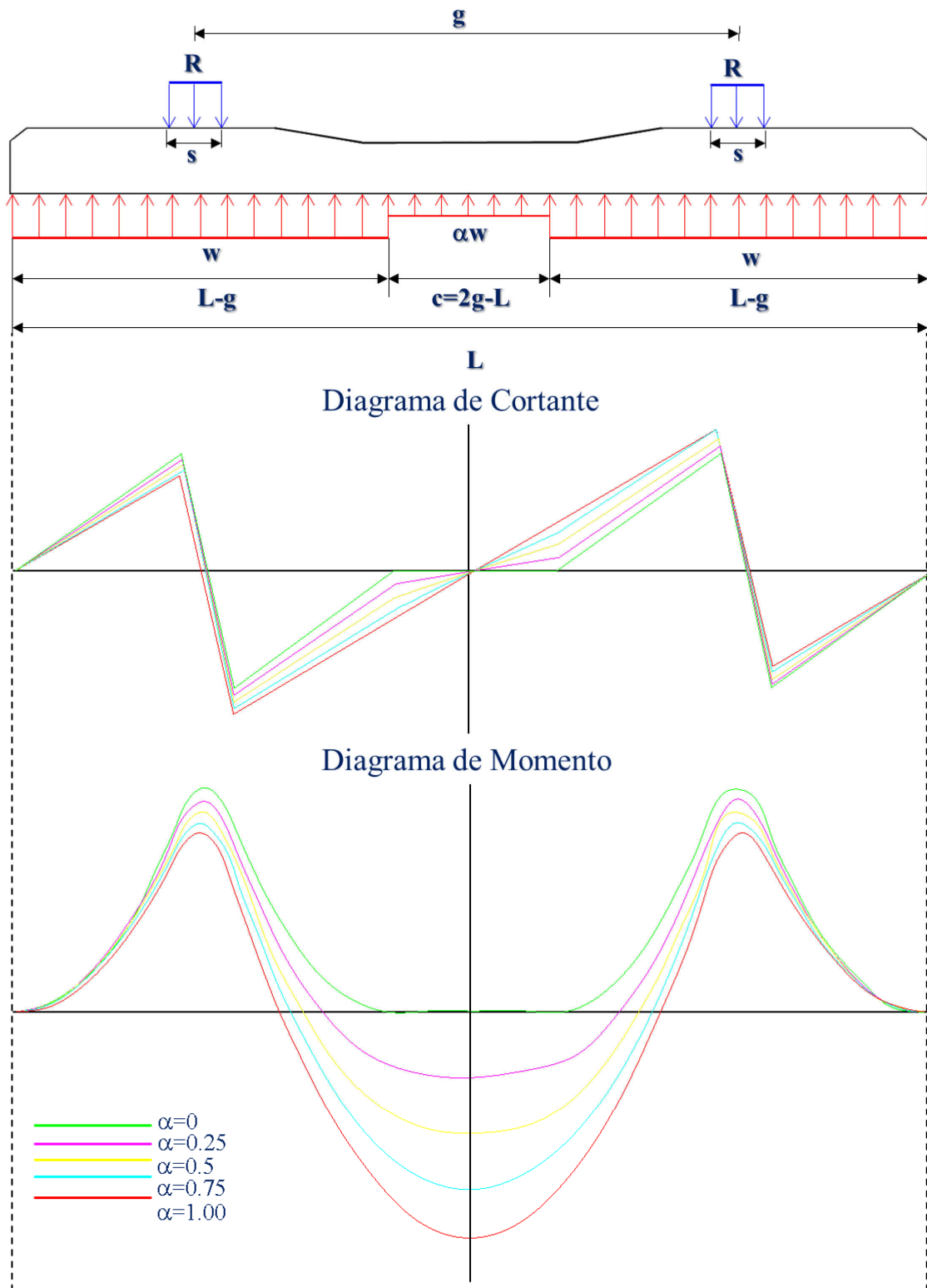


Figura 3 Condiciones de carga y de apoyo supuestas para la determinación de momentos flexionantes de diseño con sus respectivos diagramas de cortante y momento.

Longitud de los durmientes	Factor de soporte (a)
7'-9" (2.360 m)	0.66
8'-0" (2.440 m)	0.68
8'-3" (2.520 m)	0.74
8'-6" (2.590 m)	0.84
9'-0" (2.740 m)	0.87

Tabla 22 Factores de soporte central mínimos a utilizar para el cálculo del momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el centro del durmiente.

- A.2.4. Paso 3.** Determinar el momento flexionante positivo de diseño no factorizado en el asiento del riel: El momento flexionante positivo de diseño no factorizado en el asiento de riel se calcula usando la Ecuación 2 (Ec. 2). Este análisis recomienda un factor de soporte en el centro de 0 (cero) para todas las longitudes de durmiente, el cual de manera real se encontrará debajo de una vía perfectamente calzada. Se considera que la carga en el asiento de riel actúa sobre todo el ancho del patín o base del riel.

$$B_{RS+} = \frac{1}{8} \cdot \left[\left(\frac{2R}{2(L-g)+\alpha \cdot c} \right) \cdot (L-g)^2 - R \cdot s \right] \quad \text{Ec. 2}$$

Donde:

B_{RS+} → momento flexionante positivo de diseño no factorizado en el asiento del riel, en kip – in

R → carga de diseño en el asiento del riel, en kips

L → longitud del durmiente, en pulgadas

g → separación entre centros de rieles (recomendado: 60 in [1.524m] para escantillón estándar [in])

c → $2g$

L → sección de reducción central, en pulgadas

s → ancho del asiento del riel / ancho de la base del riel, en pulgadas

α → factor de soporte central, unidimensional

- A.2.5. Paso 4.** Determinar el momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el asiento del riel: Se determina el momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el asiento de riel, BRS -, usando los factores dados en la Tabla 23 y el momento flexionante positivo de diseño no factorizado calculado para el asiento de riel, BRS+. Se pueden interpolar factores para durmientes con otras longitudes.

Longitud del durmiente	Momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el asiento del riel (BRS-) en función del momento flexionante positivo de diseño (BRS+)
7'-9" (2.360 m)	BRS- =0.72*BRS+
8'-0" (2.440 m)	BRS- =0.64*BRS+
8'-3" (2.520 m)	BRS- =0.58*BRS+
8'-6" (2.590 m)	BRS- =0.53*BRS+
9'-0" (2.740 m)	BRS- =0.46*BRS+

Tabla 23 Momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el asiento del riel en función del momento flexionante positivo de diseño.

- A.2.6. Paso 5.** Determinar el momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el centro del durmiente: El momento flexionante negativo de diseño en el centro del durmiente se calcula con la Ecuación 3 (Ec. 3). Se deberán utilizar como mínimo los factores de soporte que aparecen en la Tabla 22. Se deja al criterio del comprador utilizar valores superiores según las condiciones de soporte de durmientes esperados en sus vías.

$$B_{C-} = -\frac{1}{2} R \cdot \left[\frac{L^2 - (1-\alpha) \cdot c^2}{2[L - (1-\alpha) \cdot c]} - g \right] \quad \text{Ec. 3}$$

Donde:

B_{c-} → momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el centro, en kip – in

R → carga de diseño en el asiento del riel, en kips

L → longitud del durmiente, en pulgadas

g → separación entre centros de rieles (recomendado: 60 in [1.524m] para escantillón estándar)

c → 2g

L → sección de reducción central, en pulgadas

α → factor de soporte central, adimensional

A.2.7. Paso 6. Determinar el momento flexionante positivo de diseño no factorizado en el centro del durmiente: Se puede determinar el momento flexionante positivo de diseño al centro del durmiente (B_{c+}) usando los factores dados en la Tabla 24 y el momento flexionante negativo de diseño no factorizado calculado para el centro del durmiente. Se pueden interpolar los factores para durmientes con otros largos.

Longitud de los durmientes	Momento flexionante positivo de diseño no factorizado en el centro del durmiente (B_{c+}) en función del momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el centro del durmiente (B_{c-})
7'-9" (2.360 m)	$B_{c+} = 0.54 \cdot B_{c-}$
8'-0" (2.440 m)	$B_{c+} = 0.61 \cdot B_{c-}$
8'-3" (2.520 m)	$B_{c+} = 0.66 \cdot B_{c-}$
8'-6" (2.590 m)	$B_{c+} = 0.70 \cdot B_{c-}$
9'-0" (2.740 m)	$B_{c+} = 0.70 \cdot B_{c-}$

Tabla 24 Momento flexionante positivo de diseño no factorizado en el centro del durmiente en función del momento flexionante negativo de diseño no factorizado en el centro del durmiente.

A.2.8. Paso 7. Cálculo de los momentos flexionantes de diseño factorizados: Para todo tipo de tráfico en vías balastadas y para tomar en cuenta la influencia de la velocidad y toneladas que transitan al año sobre dichas vías, los momentos flexionantes de diseño factorizados se pueden calcular como lo indica la Ecuación 4 (Ec. 4):

$$M = B \cdot V \cdot T \quad \text{Ec. 4}$$

Donde:

M → los momentos flexionantes de diseño factorizados

B → los momentos flexionantes no factorizados calculados anteriormente, en kip – in

V → factor de velocidad obtenido de la Figura 4 y Figura 5.

T → el factor de toneladas transportadas al año de la Figura 4 y Figura 5.

A.2.8.1. Los factores de velocidad y de tonelaje deberán ser tomados de acuerdo con la Figura 4 y Figura 5 según las condiciones de tráfico y nunca deberán ser inferiores del límite bajo de la Figura 4.

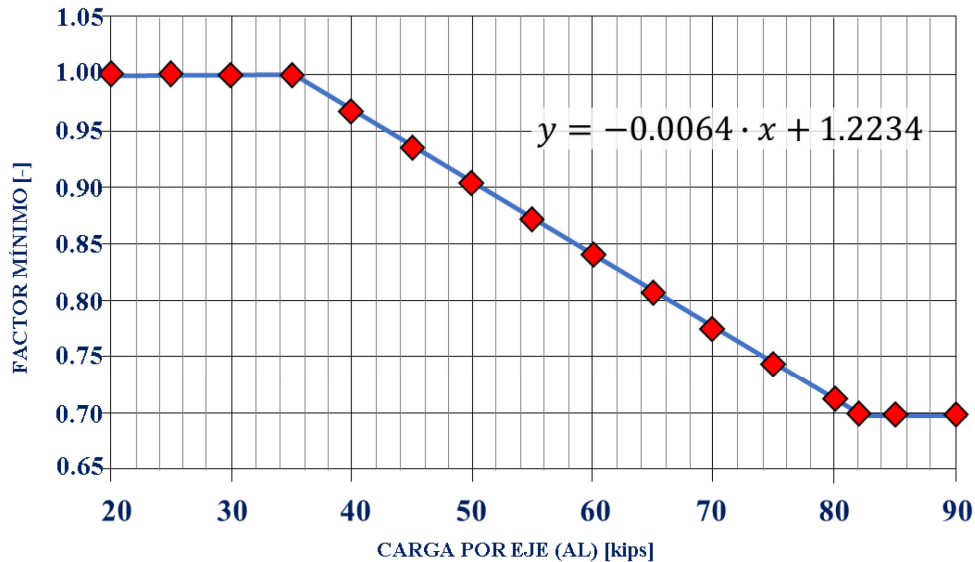


Figura 4 Límite para factores de tonelaje y velocidad.

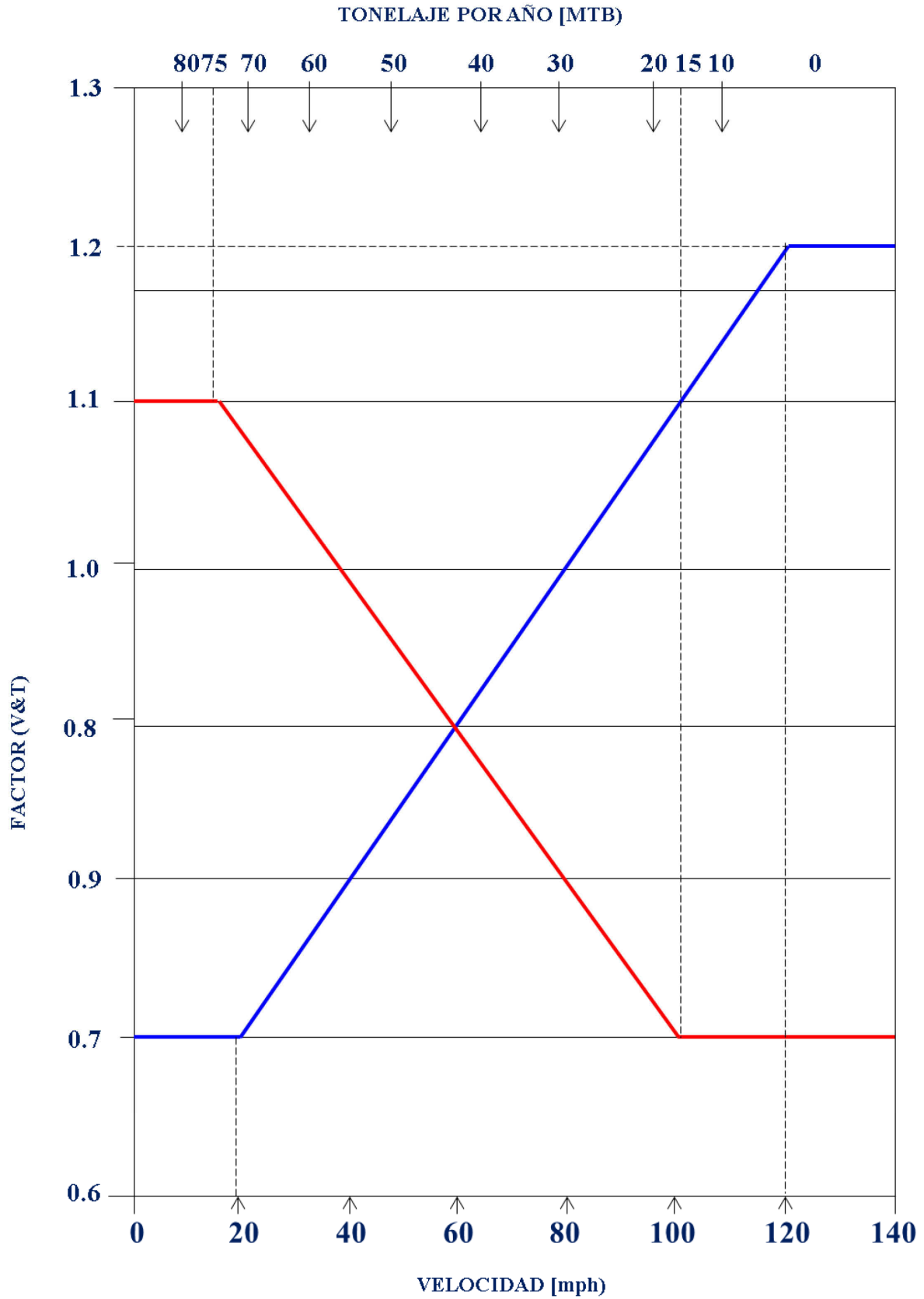


Figura 5 Factores de tonelaje y velocidad.

Apéndice B: Método de diseño UIC. (Normativo)**B.1 Consideraciones.**

B.1.1 Las cargas de diseño que se tomarán en cuenta para el diseño de los durmientes de concreto deberán incluir el análisis de los siguientes aspectos:

- a) *La obtención de las cargas de diseño por eje de rueda de los trenes;*
- b) *Factores dinámicos que tomarán en cuenta las posibles irregularidades en la estructura de vía y el equipo rodante;*
- c) *La influencia de la estructura de vía en momento en la distribución de las cargas aplicadas entre los durmientes y el soporte variable de la estructura de la vía.*
- d) *Para la realización de un correcto diseño, es necesario evaluar un número representativo de casos de carga para determinar la combinación crítica de cargas estáticas y dinámicas.*
- e) *Un durmiente “estándar” debería tener dentro de sus consideraciones de diseño el poder satisfacer las siguientes condiciones de carga-velocidad:*

Carga por eje de rueda/velocidad	180 KN	225 KN	250 KN
120 km/h	✓	✓	✓
200 km/h	✓	✓	
300 km/h	✓		

Tabla 25 Condiciones de carga-velocidad que debe satisfacer el diseño del durmiente de concreto propuesto.

B.1.2 El diseño basado en el supuesto de que la carga vertical es simétrica, en la mayoría de los casos es aceptable, debido a la compensación de los criterios de cálculo con factores que toman en cuenta las cargas laterales y la transferencia de carga en las curvas.

B.1.3 Dentro del estudio del diseño de los durmientes de concreto, se debe tomar en cuenta, para los momentos flexionantes, los siguientes casos de análisis:

- a) *Un momento flexionante que tomará en cuenta las cargas estáticas más las cargas dinámicas que se deriven de la operación normal en la vía. Bajo estas condiciones de carga, no se deberían producir agrietamientos en los durmientes.*
- b) *Un momento flexionante producido por alguna solicitud de carga extraordinaria y que no esté prevista en el inciso anterior (por ejemplo, por el efecto de golpe de martillo). Cualquier agrietamiento producido por esta carga sobre el durmiente de concreto será imperceptible cuando la carga que lo produjo sea retirada.*
- c) *Un momento flexionante que se generará debido a las cargas de impacto por accidentes. Esta situación será la que defina la capacidad de carga última en el elemento de concreto.*

B.2 Paso 1. Determinar la carga de diseño para el asiento del riel: La carga de diseño en el asiento del riel, usada para el análisis de los momentos flexionantes en el durmiente, puede ser calculados de acuerdo con la Ecuación 5 (Ec. 5):

$$P_d = \frac{Q_0}{2} \cdot (1 + \gamma_p \cdot \gamma_v) \cdot \gamma_d \cdot \gamma_r \quad \text{Ec. 5}$$

B.2.1 Descripción de los factores considerados para la determinación de la carga de diseño para el asiento del riel:

B.2.1.1 Carga vertical estática (Q_0): El componente de la carga vertical estática de diseño (Q_0) puede ser determinada directamente de la carga estática del eje de rueda del tren (normalmente, en el diseño del durmiente de concreto, la carga de diseño se expresará por rueda). En la fase de planeación se debe tener en cuenta que la vida de servicio de los durmientes es de cuarenta años o más, por lo que se debe tomar en cuenta los posibles próximos requerimientos en cuanto a solicitudes de carga por eje de rueda o la velocidad de operación.

B.2.1.2 Incremento por factores dinámicos derivados de la operación normal de la vía (γ_v): Este factor toma en cuenta el efecto de las irregularidades de la vía y los vehículos resultantes de las cargas dinámicas. Los valores recomendados para este factor son los siguientes:

$$\gamma_v \begin{cases} 0.50 \rightarrow v < 200 \text{ km/h} \\ 0.75 \rightarrow v \geq 200 \text{ km/h} \end{cases}$$

- Bajo ciertas circunstancias, este factor deberá ser obtenido de un análisis empírico; su medición o simulación dependerá de la calidad en la geometría de la vía y/o la velocidad. Para velocidades mayores a los contemplados en esta metodología, se deberá realizar un estudio a profundidad del caso.

B.2.1.3 Incremento por uso de almohadillas atenuantes (Almohadilla para riel o placa de suela)

(γ_p): Se evalúa la atenuación del impacto en el sistema de fijaciones mediante un ensayo para medir la magnitud de las deformaciones por los esfuerzos a flexión en el durmiente de concreto. Se puede hacer una clasificación, para los sistemas de fijación y placa de suela, dependiendo del grado de atenuación que éstos tienen sobre los esfuerzos, de la siguiente manera:

- Atenuación baja* < 15%
- 15% < *Atenuación media* < 30%
- Atenuación alta* > 30%

B.2.1.3.1 Estos factores de atenuación del impacto pueden ser aplicados a las cargas de diseño; sin embargo, se recomienda que, para el valor de atenuación medido para el sistema de fijaciones, éste sea reducido en un 25% en el caso de una operación normal para tener en cuenta el estado de servicio. Esta reducción se aplicará a los casos de la solicitud de cargas en el caso normal, excepcional y accidentadas.

B.2.1.3.2 Con el fin de aprovechar las reducciones que pueden hacerse en la carga de diseño teniendo en cuenta el uso de almohadillas de atenuación, el concesionario deberá asegurar las condiciones de mantenimiento adecuadas de las almohadillas.

B.2.1.3.3 Por tanto, los factores de incremento dinámico se aplicarán de la siguiente manera:

$$\text{Atenuación baja} < 15\% \rightarrow \gamma_p = 1.0$$

$$15\% < \text{Atenuación media} < 30\% \rightarrow \gamma_p = 0.89$$

$$\text{Atenuación alta} > 30\% \rightarrow \gamma_p = 0.78$$

B.2.1.3.4 Estos factores afectan a su vez al factor dinámico derivado de la operación normal de la vía (γ_v) para producir un factor dinámico combinado.

B.2.1.4 Incremento por reparto de las cargas entre durmientes (γ_d): Cuando se realiza un análisis longitudinal de la vía, un solo durmiente absorbe solamente una porción de la carga de la rueda, debido que la transmisión de la misma se realiza también a través de los durmientes adyacentes.

B.2.1.4.1 Se recomienda para este caso un factor constante de 0.5 para una operación normal (sujeto a la aplicación de los demás factores a tomar en cuenta). Este valor puede considerarse válido para rieles con calibre mayor o igual a 46 kg/m y espaciamiento entre durmientes menores o iguales a 65 cm bajo condiciones de acomodo típicas. El diseñador del proyecto tendrá la opción de modificar este valor dependiendo de los requerimientos del mismo. Bajo dichas circunstancias, este factor deberá analizarse bajo fundamentos teóricos establecidos (por ejemplo, la metodología de Winkler para análisis de vigas asentadas en un suelo modelado como medio continuo elástico).

B.2.1.5 Incremento por la variación en la reacción de los durmientes sobre el balasto (γ_r): Este factor representa la variación en la reacción de los durmientes sobre el balasto, teniendo un valor típico de 1.35⁶.

B.3 Paso 2. Obtención de los momentos flexionantes de diseño: El análisis y diseño de los esfuerzos que debe soportar el durmiente de concreto son, en todos los casos, basados en el análisis de los momentos flexionantes en la sección del asiento del riel y en el centro del durmiente. Existe una invariable cantidad de casos respecto a las reacciones de la carga. Los momentos flexionantes son muy sensibles a la forma en la cual se distribuyen las cargas. De manera general, los modelos empleados en el análisis de las cargas y reacciones sobre la vía se presentan a continuación, en la Figura 6.

⁶ Según los estudios realizados por el European Rail Research Institute (ERRI): ORE D 71/RP 9: Stresses in the rails, the ballast and in the formation resulting from traffic loads - Stresses in concrete sleepers, October 1969; ORE D 170/RP 1: Track component dimensions. Standardization of characteristics and acceptance tests - Current test methods and loads for fastening systems and concrete sleepers, April 1988; ORE D 170/RP 4: Track component dimensions. Standardization of characteristics and acceptance tests - Studies of different values which need to be taken into account with respect to the definition of the properties of concrete sleepers, and comparison of current testing methods. Determination of a unified test method and formulation of recommendations, April 1991.

$$\lambda = \frac{L_p - e}{2} \quad \text{Ec. 6}$$

Donde:

λ = brazo de palanca efectivo

L_p = distancia entre el eje del asiento del riel y el borde del durmiente

d = peralte del durmiente en la sección del asiento del riel

e = ancho de la distribución de la carga, derivada del ancho del asiento del riel, el peralte del durmiente y el ángulo de distribución supuesto de 45°

B.3.2 De tal manera, el momento flexionante puede obtenerse directamente de la siguiente Ecuación 7 (Ec. 7):

$$M_{dr+} = \frac{\gamma_i \cdot P_d \cdot \gamma}{2} \quad \text{Ec. 7}$$

B.3.2.1 El factor de compensación γ_i representa el incremento dinámico en el momento flexionante debido a las irregularidades en el soporte longitudinal del durmiente, teniendo un valor típico de 1.6.

B.3.3 En algunas vías de ferrocarril, el concesionario podrá definir la carga en el asiento del riel y un momento flexionante que corresponda a uno mayor al que se podría obtener al de la Ec. 5 y Ec. 7. Bajo estas condiciones, pueden ser utilizados valores de k_1 y k_2 menores.

B.3.4 El factor de carga dinámico k_1 toma en cuenta las cargas dinámicas excepcionales y el factor de carga dinámico k_2 , las cargas accidentales. Bajo este criterio se toman los siguientes valores recomendados:

a) Factor de impacto para el caso de cargas excepcionales $k_1 = 1.8$

b) Factor de impacto para el caso de cargas accidentales $k_2 = 2.5$

B.3.5 Los valores presentados anteriormente deben aplicarse cuando los durmientes de concreto se van probado para ensayos estáticos; para el caso de ensayos dinámicos, se recomiendan los siguientes factores:

a) Factor de impacto para el caso de cargas excepcionales $k_1 = 1.5$

a) Factor de impacto para el caso de cargas accidentales $k_2 = 2.2$

B.3.6 Para el análisis del momento flexionante de diseño negativo en el centro del durmiente, se recomienda seguir las siguientes prácticas:

a) Con un factor de reducción en la sección central del 50%, para durmientes con base rectangular;

b) Con una estimación correcta de la distribución de la reacción en la base del durmiente, con sección variable.

B.3.7 Para los casos B.3.6 a) y b) descritos anteriormente, el concesionario de proyecto deberá especificar la magnitud en la reducción de las reacciones de los durmientes en el centro del mismo, así como la longitud de la pieza bajo la cual aplica esta modificación.

B.3.8 El análisis del momento flexionante debe ser evaluado de acuerdo con el análisis de los momentos bajo la distribución de las reacciones correspondiente. Para el análisis del caso en el cual la distribución de la carga con un 50% de reducción en la sección central del durmiente, el diseño del momento flexionante negativo en el centro del durmiente debe ser calculado con la siguiente Ecuación 8 (Ec. 8):

$$M_{dc-} = \gamma_i \cdot P_d \cdot \left(\frac{c}{2} - \frac{2 \cdot L^2 - f^2}{4 \cdot (2 \cdot L - f)} \right) \quad \text{Ec. 8}$$

En donde:

c = Espaciamiento al centro del asiento del riel, es decir distancia entre un centro de asiento de riel y otro

L = Longitud del durmiente

f = Longitud de la zona de reducción de la carga

B.3.9 Para durmientes de sección variable se utiliza la siguiente Ecuación 9 (Ec. 9), basado en la Figura 8:

$$M_{dc-} = \gamma_i \cdot P_d \cdot \left(\frac{c}{2} - \frac{L}{2} + \frac{b_1 \cdot \frac{L^2}{8} + B_2 \cdot (h^2 + g \cdot h + \frac{g^2}{3})}{b_1 \cdot \frac{L}{2} + b_2 \cdot (2 \cdot h + g)} \right) \quad \text{Ec. 9}$$

En donde:

c = espaciamento al centro del asiento del riel

L = longitud del durmiente

b_1 = ancho de la sección del durmiente de sección variable

b_2 = Longitud de la sección ampliada en el durmiente

g = longitud de la sección de transición

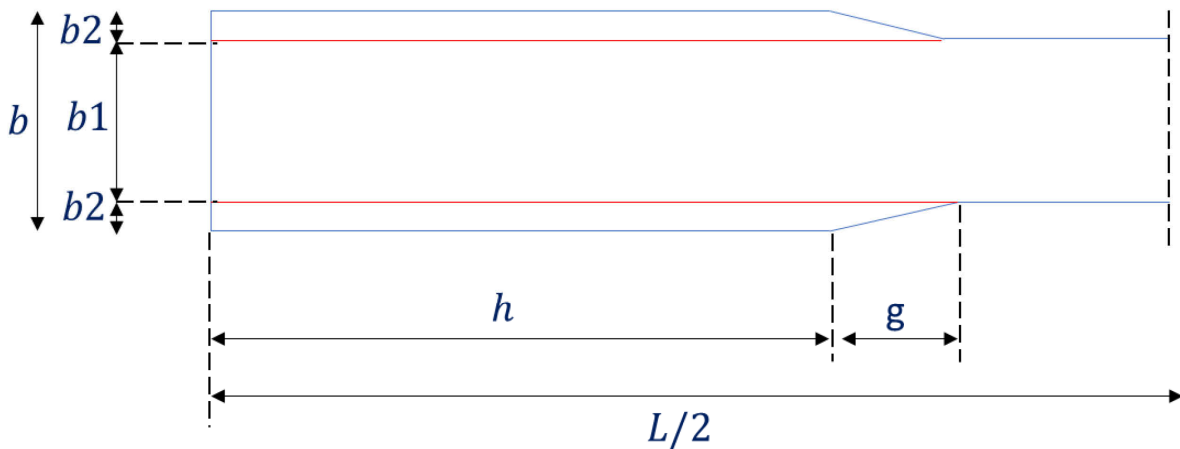


Figura 8 Diagrama para el cálculo de durmientes con sección variable.

B.3.10 Como una alternativa en el diseño por momentos flexionantes en el centro del durmiente, se puede aplicar una expresión empírica basada en los momentos de inercia de las secciones transversales, generalmente se obtiene un valor de I_c/I_r de 0.55. Esta Ecuación 10 (Ec. 10) se recomienda para el análisis de durmientes con sección variable o rectangular.

$$M_{dc-} = 1.2 \cdot M_{dr+} \cdot \frac{I_c}{I_r} \quad \text{Ec. 10:}$$

B.3.11 La experiencia ha demostrado que es posible que los durmientes experimenten una falla por agrietamiento debido a los momentos flexionantes en la superficie superior del asiento del riel o en el centro de la base del durmiente, debido a esta situación, es necesario realizar un análisis para calcular los momentos flexionantes para resistir este fenómeno. La casusa de este efecto de flexión se considera es debido al estímulo dinámico en el durmiente. El diseño para estos momentos flexionantes deriva, en primera instancia, de los ensayos realizados y derivado de ello se han propuesto las siguientes expresiones:

a) Para el asiento del riel:

$$M_{dr-} = 0.5 \cdot M_{dr+} \quad \text{Ec. 11}$$

b) Para el centro del durmiente:

$$M_{dc+} = 0.7 \cdot M_{dc-} \quad \text{Ec. 12}$$

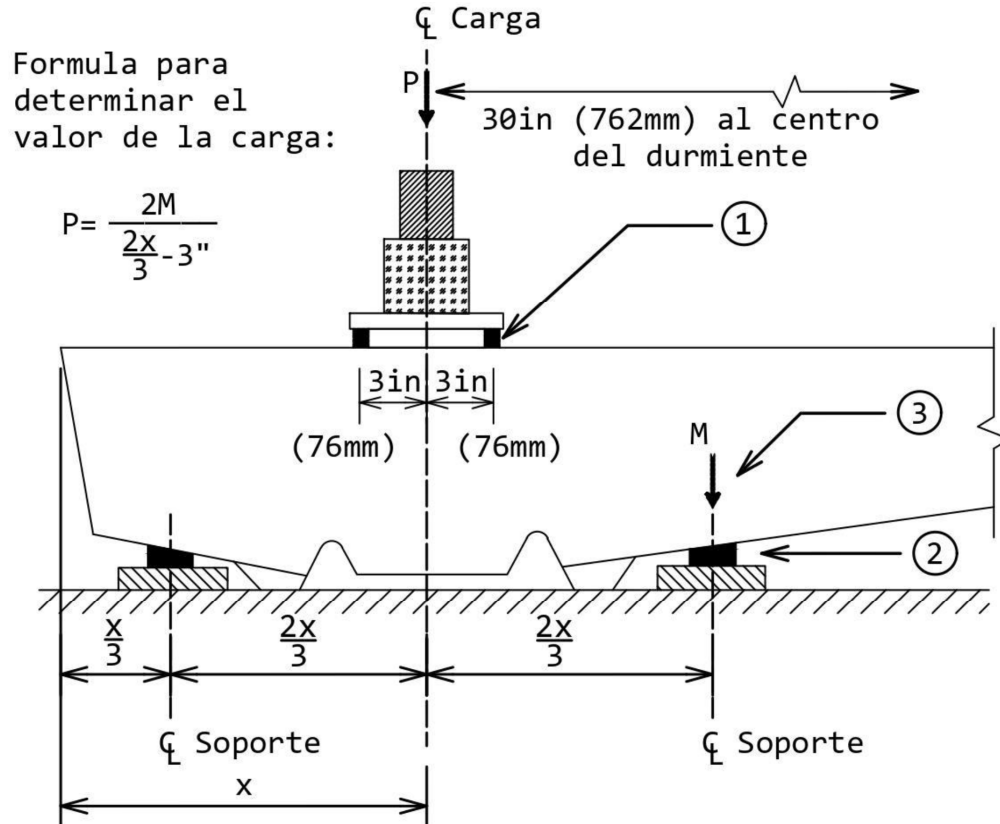
Apéndice C: Descripción de los métodos de prueba. (Normativo)

C.1. Ensayo de carga vertical en la sección del asiento del riel.

C.1.1. Las pruebas de carga vertical en la sección del asiento del riel se componen de pruebas de momento negativo en el asiento del riel, momento positivo en el asiento del riel, carga de rotura y carga repetida.

C.2. Ensayo de momento negativo en el asiento del riel.

C.2.1. La Figura 9 muestra cómo se debe cargar el durmiente y como obtener la carga vertical (P) para realizar la prueba a partir del momento de diseño. Posteriormente, se aplica la carga vertical (P) continua y sin impacto a una velocidad promedio no mayor a 2.3 toneladas por minuto hasta producir el momento negativo de diseño calculado en el asiento del riel.



- 1.- Apoyo de hule a lo ancho del durmiente de (25.4mm x 12.7mm → 1in x 1/2in) (Dureza 80 IRHD).
- 2.- Apoyo de hule a lo ancho del durmiente de (50.8mm x 25.4mm → 2in x 1in) (Dureza 80 IRHD).
- 3.- Momento negativo en el asiento del riel obtenido en la sección.

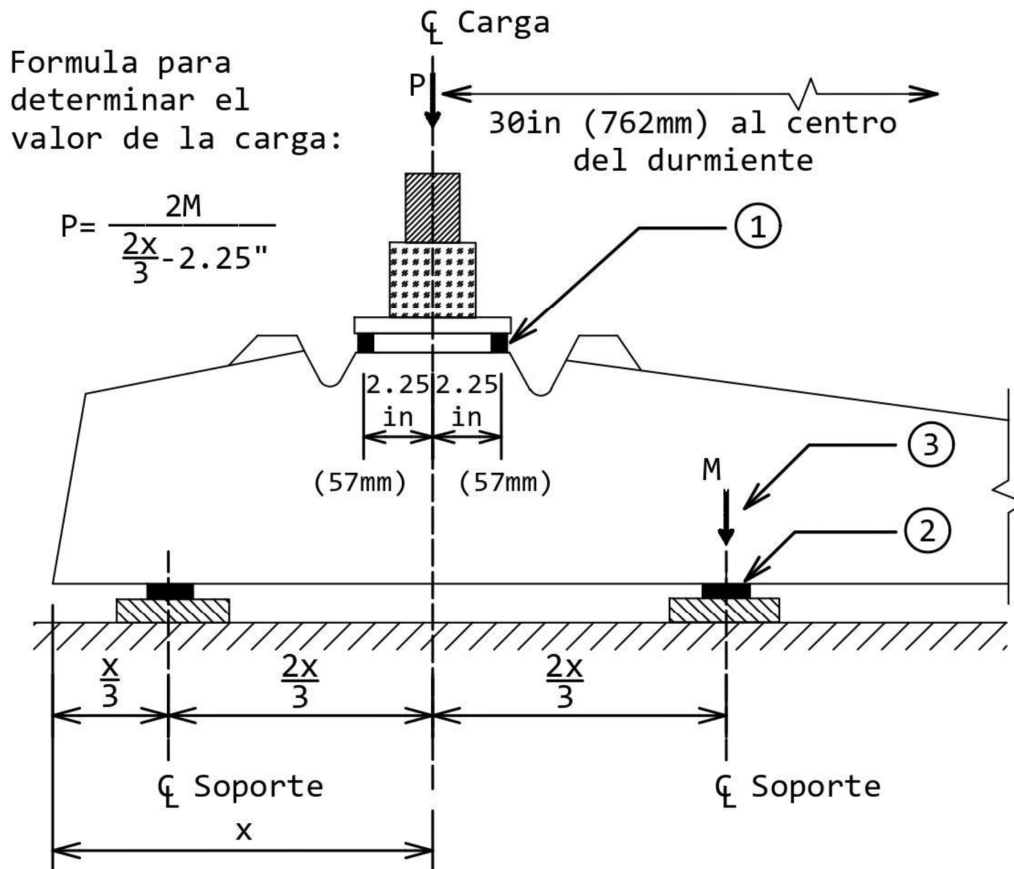
Figura 9 Prueba de momento negativo en el asiento del riel.

C.2.2. Esta carga se mantendrá no menos de 3 minutos, durante los cuales se realizará una inspección para determinar si se produce agrietamiento estructural, utilizando una lupa de 5 aumentos iluminada con luz blanca.

C.2.3. Si no se producen grietas estructurales, se habrá cumplido con los requisitos esta prueba.

C.3. Ensayo de momento positivo en el asiento del riel.

C.3.1. La Figura 10 muestra cómo se debe cargar el durmiente y como obtener la carga vertical (P) para realizar la prueba a partir del momento de diseño. Posteriormente se aplica la carga vertical (P) continua y sin impacto a una velocidad promedio no mayor a 2.3 toneladas por minuto hasta producir el momento positivo de diseño calculado en el asiento del riel de diseño.



- 1.- Apoyo de hule a lo ancho del durmiente de (25.4mm x 12.7mm → 1in x 1/2in) (Dureza 80 IRHD).
- 2.- Apoyo de hule a lo ancho del durmiente de (50.8mm x 25.4mm → 2in x 1in) (Dureza 80 IRHD).
- 3.- Momento negativo en el asiento del riel obtenido en la sección.

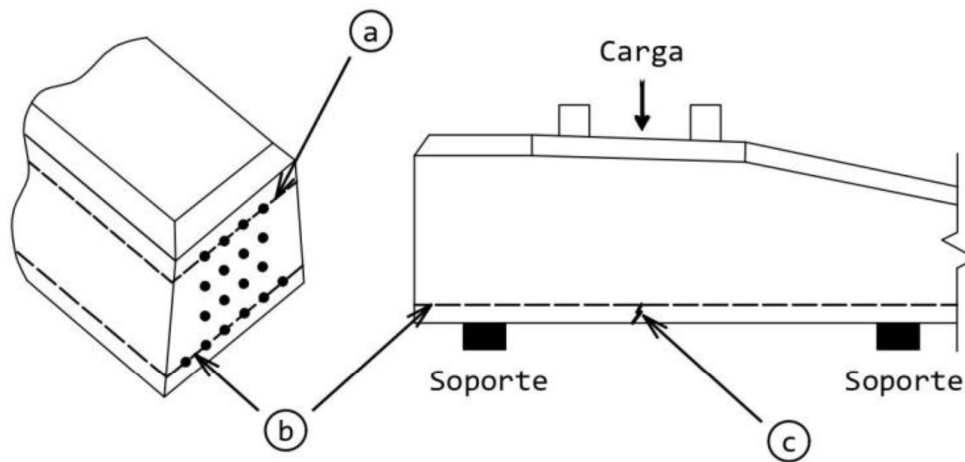
Figura 10 Prueba de momento positivo en el asiento del riel.

C.3.2. Esta carga se mantendrá no menos de 3 minutos, durante los cuales se realizará una inspección para determinar si se produce agrietamiento estructural, utilizando una lupa de 5 aumentos iluminada con luz blanca.

C.3.3. Si no se producen grietas estructurales, se habrá cumplido con los requisitos esta prueba.

C.4. Ensayo de carga repetida en el asiento del riel.

C.4.1. Continuando con aplicación de la carga vertical (P) obtenida en el subinciso C.3 para la prueba de momento positivo en el asiento del riel, ésta se incrementará a un promedio no mayor de 2.3 toneladas por minuto, hasta que el durmiente se agriete desde su superficie inferior hasta el nivel inferior del presfuerzo (ver Figura 11). La magnitud de la carga se registrará como carga de agrietamiento.



- (a) Superficie más próxima del esfuerzo para las pruebas de:
- 1.-Prueba de momento negativo en la zona del asiento del riel.
 - 2.-Prueba de momento negativo en el centro del durmiente.
- (b) Superficie más próxima del esfuerzo para las pruebas de:
- 1.-Prueba de momento positivo en la zona del asiento del riel.
 - 2.-Prueba de momento positivo en el centro del durmiente.
- (c) Grieta por carga (el agrietamiento se define como la grieta por tensión originada en la cara del concreto que está expuesto a la tensión hasta llegar a la superficie más próxima del refuerzo).

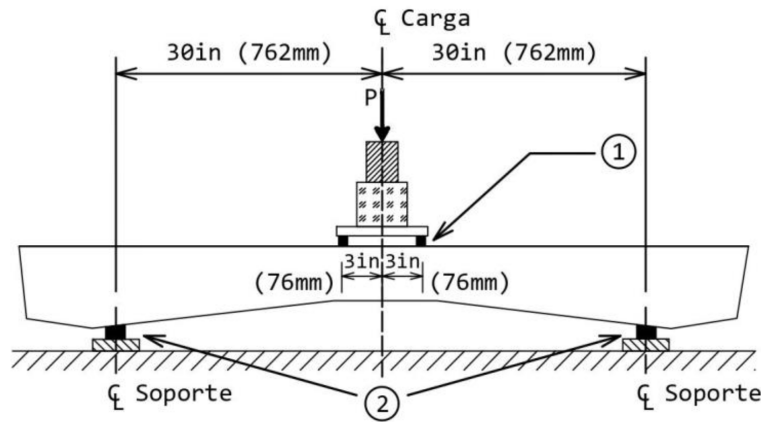
Figura 11 Carga repetida en el asiento del riel.

C.4.2. Luego de retirar la carga estática en el asiento del riel necesaria para producir el fisuramiento, y de la sustitución de los soportes (ver Figura 11), por madera laminada de 6.35 mm, el durmiente debe ser sometido a 3 millones de ciclos de carga repetida con cada ciclo variando uniformemente entre 1.82 toneladas y 1.1P. La carga repetida no debe exceder los 600 ciclos por minuto.

C.4.3. Si, luego de la aplicación de los 3 millones de ciclos, el durmiente puede soportar una carga en el asiento del riel de 1.5P durante 3 minutos sin deslizamiento del presfuerzo en más de 0.025 mm, falla por compresión, grietas por cortante o falla de presfuerzo; entonces los requerimientos de este ensayo habrán sido alcanzados.

C.5. Ensayo de momento negativo en la sección central del durmiente.

C.5.1. La Figura 12 muestra cómo se debe cargar el durmiente y como obtener la carga vertical (P) para realizar la prueba a partir del momento de diseño. Posteriormente se aplica la carga vertical (P) continua y sin impacto a una velocidad promedio no mayor a 2.3 toneladas por minuto hasta producir el momento negativo de diseño calculado en la sección central del durmiente.



Formula para determinar el valor de la carga: $P = \frac{2M}{27''}$

- 1.- Apoyo de hule a lo ancho del durmiente de (25.4mm x 12.7mm → 1in x 1/2in) (Dureza 80 IRHD).
- 2.- Apoyo de hule a lo ancho del durmiente de (50.8mm x 25.4mm → 2in x 1in) (Dureza 80 IRHD).

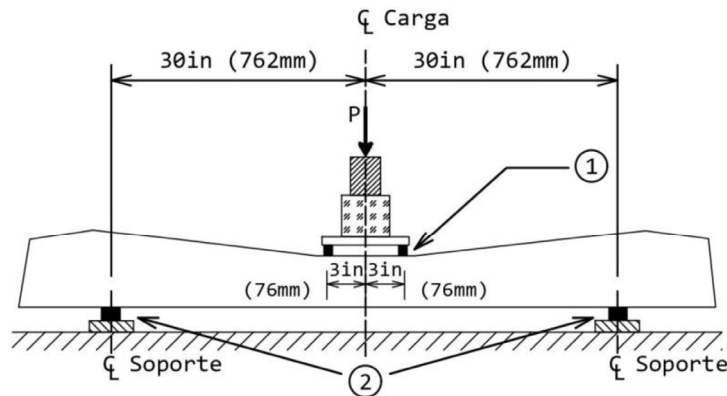
Figura 12 Prueba de Momento Negativo en el centro del durmiente.

C.5.2. Esta carga se mantendrá no menos de 3 minutos, durante los cuales se realizará una inspección para determinar si se produce agrietamiento estructural, utilizando una lupa de 5 aumentos iluminada con luz blanca.

C.5.3. Si no se producen grietas estructurales, se habrá cumplido con los requisitos esta prueba.

C.6. Ensayo de momento positivo en la sección del centro del durmiente.

C.6.1. La Figura 13 muestra cómo se debe cargar el durmiente y como obtener la carga vertical (P) para realizar la prueba a partir del momento de diseño. Posteriormente, se aplica la carga vertical (P) continua y sin impacto a una velocidad promedio no mayor a 2.3 toneladas por minuto hasta producir el momento negativo de diseño calculado en la sección central del durmiente.



Formula para determinar el valor de la carga: $P = \frac{2M}{27''}$

- 1.- Apoyo de hule a lo ancho del durmiente de (25.4mm x 12.7mm → 1in x 1/2in) (Dureza 80 IRHD).
- 2.- Apoyo de hule a lo ancho del durmiente de (50.8mm x 25.4mm → 2in x 1in) (Dureza 80 IRHD).

Figura 13 Prueba de momento positivo en el centro del durmiente.

C.6.2. Esta carga se mantendrá no menos de 3 minutos, durante los cuales se realizará una inspección para determinar si se produce agrietamiento estructural, utilizando una lupa de 5 aumentos iluminada con luz blanca.

C.6.3. Si no se producen grietas estructurales, se habrá cumplido con los requisitos esta prueba.

C.7. Ensayo de desarrollo de adherencia, anclaje de postensado y carga última.

C.7.1. Los durmientes de concreto pretensados deben someterse a la prueba de desarrollo de adherencia y prueba de carga última como se especifica a continuación:

- I. Con el durmiente apoyado y cargado en el asiento del riel como se muestra en la Figura 10, se aplica una carga total de $1.5 P$, siendo "P" la carga correspondiente al momento positivo en el asiento del riel de diseño calculada y debe ser mantenida por no menos de 3 minutos.
- II. Si no hay más de 0.025 mm de deslizamiento en el torón determinado por medio de un extensómetro con precisión de $1/400$ de mm, se habrán cumplido estos requerimientos de esta prueba.
- III. La carga se incrementará a no más de 4.5 toneladas por minuto hasta que ocurra la falla del durmiente, midiendo y registrando el deslizamiento del torón.
- IV. La carga a la que se produce el deslizamiento del torón, la lectura de la carga máxima obtenida y la causa raíz de la falla se debe documentar y aclarar si fue debido al deslizamiento del torón, rotura del torón o falla por compresión del concreto.

C.7.2. Los durmientes de concreto postensado deben probarse para el anclaje del torón y resistencia última como se especifica a continuación:

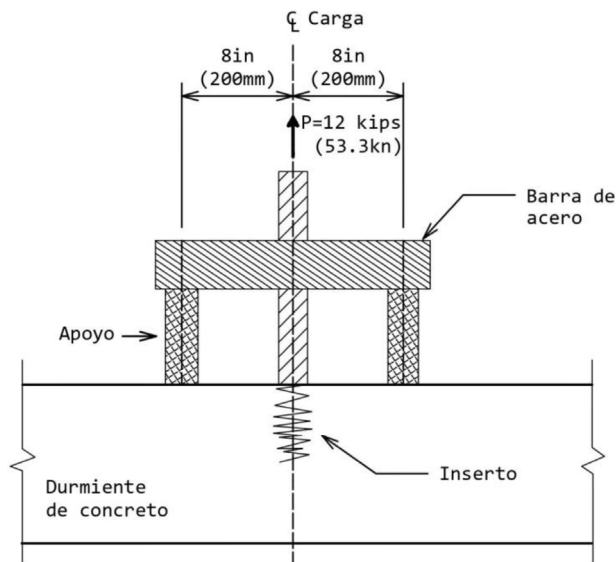
- I. Con el durmiente apoyado y cargado como se muestra en la Figura 10, se aplicará una carga que se incrementará a una velocidad no mayor a 2.3 toneladas por minuto (5 kips por minuto o 22.5 kN por minuto) hasta que se obtenga una carga total igual a $1.5P$, siendo "P" la carga correspondiente al momento positivo en el asiento del riel.
- II. Si el durmiente puede soportar esta carga durante un lapso de 5 min, se habrán cumplido los requisitos de la prueba.
- III. La carga se incrementará hasta que se produzca la falla final del durmiente, y se registrará la carga máxima obtenida.

C.8. Ensayo de los insertos de la fijación.

C.8.1. Para determinar la capacidad de resistir la tensión que le transmite el perno al durmiente y la capacidad de éste para soportar los esfuerzos flexionante negativos bajo el patín del riel, se efectúa esta prueba de extracción en cada anclaje como se muestra en la Figura 14.

C.8.2. Se debe aplicar una carga axial de 5.45 toneladas por minuto y manteniéndola por no menos de 3 minutos, durante los cuales se debe efectuar una inspección a simple vista para determinar si hay alguna falla en el inserto o cualquier agrietamiento en el concreto, si ocurren tales fallas, los requisitos de esta prueba no se habrán cumplido.

C.8.3. La incapacidad del inserto de resistir por sí mismo la carga de 5.45 toneladas (5 kips) sin deformación permanente también constituirá un motivo de incumplimiento de esta prueba.



NOTA: En el "Apoyo" el cabezal es constituido por material aprobado por el cliente.

Figura 14 Prueba de extracción del inserto.

C.8.4. Después de la terminación satisfactoria de la prueba anterior, el ensayo del torque debe ser aplicado en cada inserto del durmiente. Un torque de 34.6 kg·m debe ser aplicado sobre el eje vertical del anclaje con una llave de torque calibrada a través de un dispositivo ajustado al anclaje, por no menos de 3 minutos.

C.8.5. La capacidad del anclaje para resistir ese torque sin rotación, fisuración del concreto o deformación permanente constituirá la aprobación de esta prueba.

C.9. Ensayo de extracción de la fijación.

C.9.1. En un tramo de riel, de longitud 460 mm a 510 mm, se debe realizar el ensamble completo del sistema de fijación, incluyendo almohadillas, tornillos, clips, grapas y elementos asociados como lo recomiende el fabricante del sistema de fijación del riel como se muestra en la Figura 15.

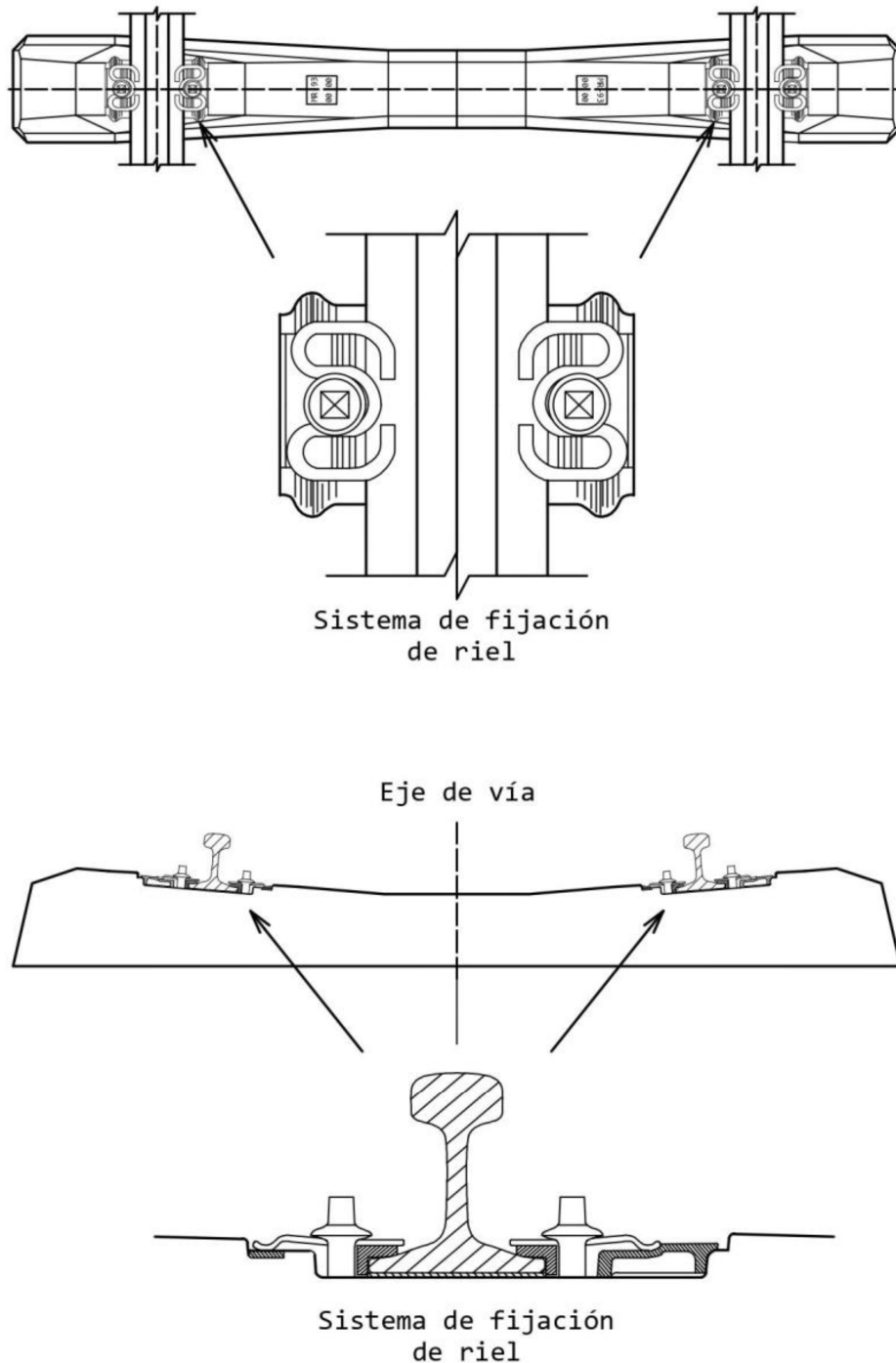
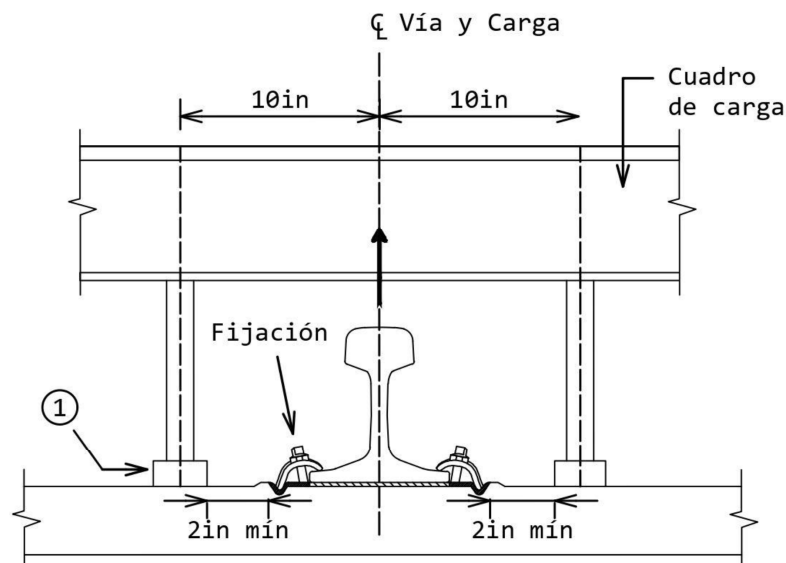


Figura 15 Ensamble completo del sistema de fijación riel-durmiente.

- C.9.2.** Se aplicará una carga axial continua y sin impacto en el centro asiento del riel para levantar el riel de manera uniforme hasta que cree un espacio suficiente para permitir la inserción de cuatro calzas de acero de 0.15 a 0.25 mm bajo el riel, una en cada esquina del asiento del riel. Concluido este paso, se debe dejar de aplicar la carga.
- C.9.3.** De acuerdo con la Figura 16, se aplicará al riel una carga vertical y perpendicular a la base del riel, a un ritmo no superior a 0.45 toneladas por minuto.
- C.9.4.** Se registrará la carga "P" a la que apenas es posible retirar todas calzas con la mano. Si el desplazamiento medido, difiere del desplazamiento medio en un 20% del desplazamiento máximo, se repetirá el ciclo de carga asegurándose de que la fuerza se aplica en el centro de la base del riel. A continuación, se liberará completamente la carga.
- C.9.5.** Se aplicará una carga de 1.5P (que no debe superar las 4.5 toneladas) y se medirá la separación entre el riel y la base. Se debe soltar la carga.
- C.9.6.** Se volverá a cargar hasta que se cree una separación y registrar la carga "P2", para compararla con la carga P obtenida anteriormente.



- 1.- Soporte para proveer el confinamiento uniforme contra el durmiente.

Figura 16 Prueba de extracción de Fijación.

C.10. Ensayo de resistencia e impedancia eléctrica.

- C.10.1.** Con dos tramos de riel se arma un durmiente, se debe realizar el ensamble completo del sistema de fijación, incluyendo almohadillas, tornillos, clips, grapas y elementos asociados como lo recomiende el fabricante del sistema de fijación del riel como se muestra en la Figura 15.
- C.10.2.** Una vez ensamblado, el durmiente se sumerge en agua por un mínimo de 6 horas. Al comienzo de cada prueba, el agua deberá presentar un valor de resistividad eléctrica de entre 1000 y 1500 ohmios por centímetro. Alternativamente, se puede medir la conductividad del agua, que deberá estar comprendida entre 67 y 100 mS/m.
- C.10.3.** Transcurrido las 6 horas y después de una hora de haber sacado el durmiente del agua, se debe limpiar el punto de contacto de cada riel, asegurándose de que éstos estén libres de óxido u otros contaminantes.
- C.10.4.** Aplicar un voltaje de 10 voltios de corriente alterna, 60 Hz, a través de los dos rieles por un tiempo de 15 min como se muestra en la Figura 17.

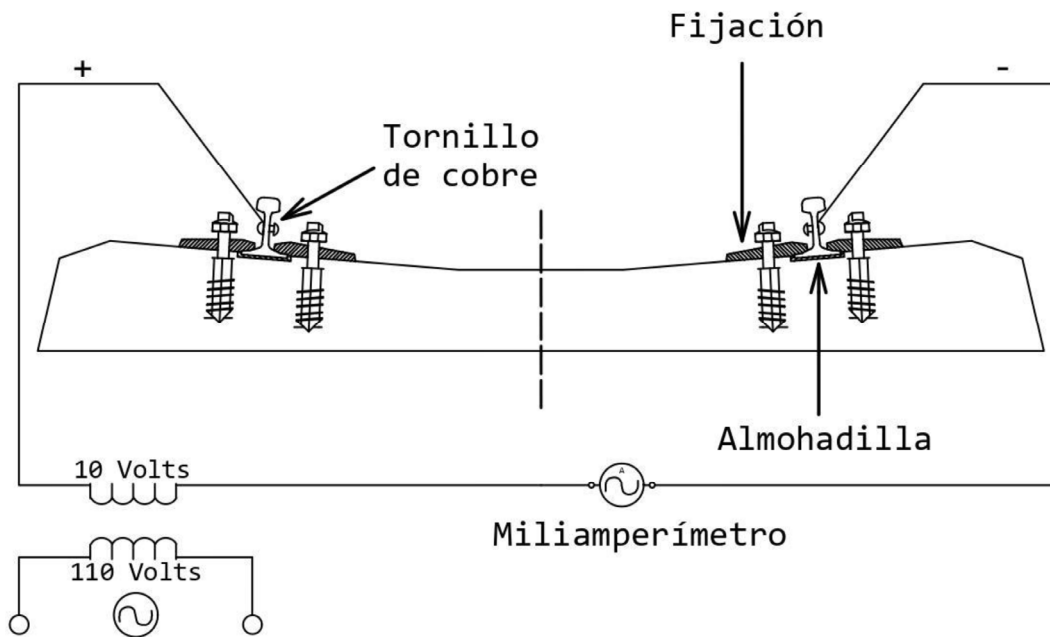


Figura 17 Ensayo de resistencia e impedancia eléctrica.

- C.10.5.** Medir la corriente eléctrica por medio de un amperímetro y determinar la impedancia, dividiendo el Voltaje (10 V) entre los amperes obtenidos.
- C.10.6.** Si la impedancia o resistencia eléctrica como mínimo 20 000 Ω , el durmiente habrá pasado la prueba.
- C.11. Ensayo de restricción longitudinal de la fijación.**
- C.11.1.** Esta prueba se realizará antes y después de la prueba de carga repetida de fijación.
- C.11.2.** Se aplicará una carga de tensión en incrementos de 0.18 toneladas, con lecturas del desplazamiento longitudinal del riel después de cada incremento. La carga se aplicará en una dirección que coincida con el eje longitudinal del riel.
- C.11.3.** Las lecturas del desplazamiento del riel serán el promedio de dos lecturas del indicador de cuadrante medidas a 0.025 mm.
- C.11.4.** La carga se incrementará gradualmente hasta alcanzar una carga de 1.1 toneladas. Esta carga se mantendrá durante no menos de 15 minutos.
- C.12. Ensayo de carga repetida en la fijación.**
- C.12.1.** En un tramo de riel de 460 mm a 510 mm, al cual se le debe remover las escamas, rebabas o alguna otra imperfección, se debe asegurar el asiento del riel usando un sistema de fijación completo.
- C.12.2.** Se debe determinar la carga "P", que sólo cause la separación del riel de la almohadilla o la almohadilla del asiento del riel, lo que ocurra primero (esta carga no debe exceder 5.45 toneladas).
- C.12.3.** Esta carga puede determinarse durante la Prueba de Extracción de la Fijación, descrita en el subinciso C.9, en este caso se debe usar un juego completo nuevo de clips o grapas de la fijación para la prueba de carga repetida.
- C.12.4.** Se debe aplicar una carga alternada de tensión y compresión en un ángulo de 20° al eje vertical del riel (Figura 18), sin exceder 300 ciclos/min, hasta completar 3 millones de ciclos. El riel debe estar libre de rotación durante la prueba. Un ciclo consiste en aplicar carga de tracción y compresión.

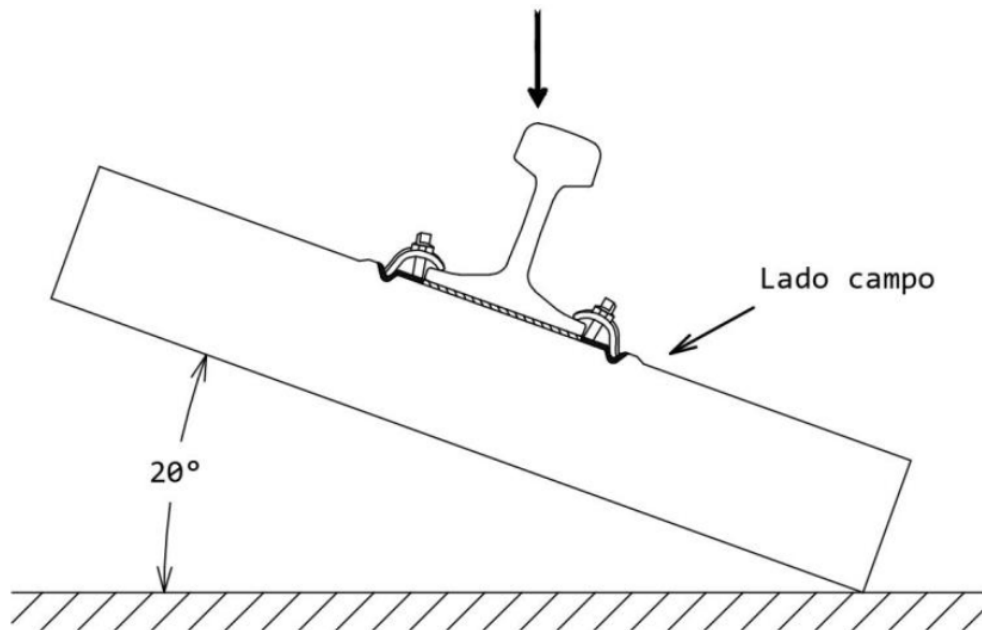
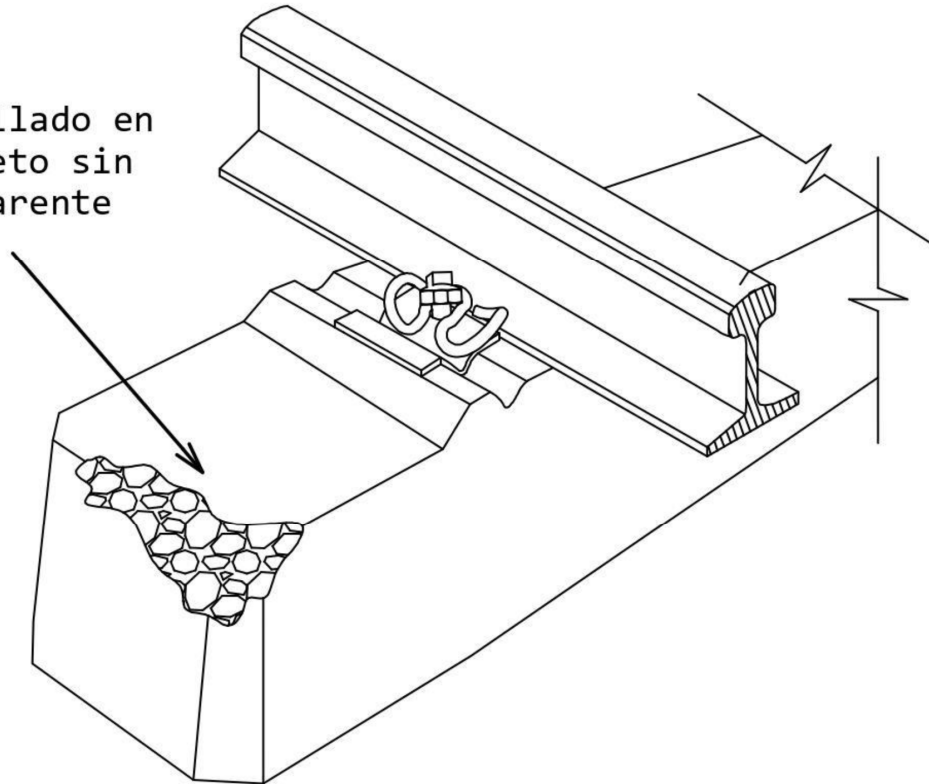


Figura 18 Prueba de carga repetida en la fijación.

- C.12.5.** La magnitud de la carga alternada de tensión debe ser de 0.6 P. Si se usan resortes para generar la carga de tensión, la carga de compresión debe ser de 13.62 toneladas más 0.6 P. Si se usa un actuador hidráulico de doble pistón para generar ambos, carga de tensión y compresión, la carga de compresión debe ser de 13.62 toneladas.
- C.12.6.** Esta carga repetida puede generar calor en las almohadillas de elastómero. El calor en las almohadillas no debe permitirse que exceda 71° C. El calor puede controlarse reduciendo los ciclos o dando períodos de descanso para permitir que se enfríe la almohadilla.
- C.12.7.** Para esta prueba, no se permite el reapriete de los elementos posteriores a los 500 000 ciclos aplicados.
- C.13. Ensayo de restricción lateral de la fijación.**
- C.13.1.** Se fijará una longitud adecuada de riel nuevo (del tamaño que se utilizará en la vía) a un asiento de riel, utilizando un conjunto completo de fijación (es decir, almohadilla, pernos, clips y herrajes asociados según lo recomendado por el fabricante del sistema de fijación).
- C.13.2.** Todo el conjunto se apoya y se carga. La cabeza de carga se fijará contra la traslación y la rotación. El bloque de madera será de 25cm x 25cm x 2cm y de 5 capas de madera contrachapada para exteriores.
- C.13.3.** Se debe aplicar una precarga de 9.1 toneladas al riel para asentarlos en la fijación. Cuando se libere la precarga, se tomará una lectura de cero en los indicadores de cuadrante que miden la traslación del riel.
- C.13.4.** La carga debe aplicarse a un ritmo no superior a 2.26 toneladas por minuto, hasta que se hayan aplicado 18.5 toneladas o la base del riel se haya desplazado 3.17 mm, lo que ocurra primero.
- C.13.5.** Una vez retirada toda la carga del riel, se coloca un rodillo entre la cabeza de carga fija y el bloque de madera en la cabeza del riel. El rodillo no deberá ofrecer resistencia al movimiento lateral de la cabeza del riel.
- C.13.6.** Después de tomar la lectura de cero, se aplicará una carga de 9.29 toneladas a un ritmo no superior a 2.27 toneladas por minuto.

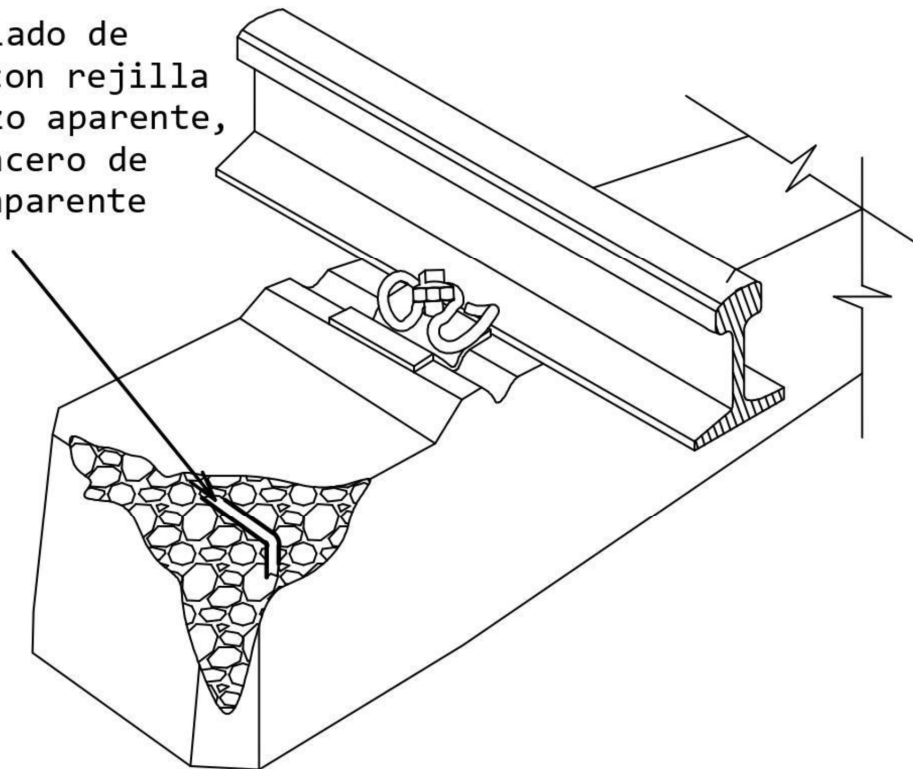
Apéndice D: Defectos durante la inspección de sistemas de durmientes en vía. (Normativo)

Despostillado en el concreto sin acero aparente

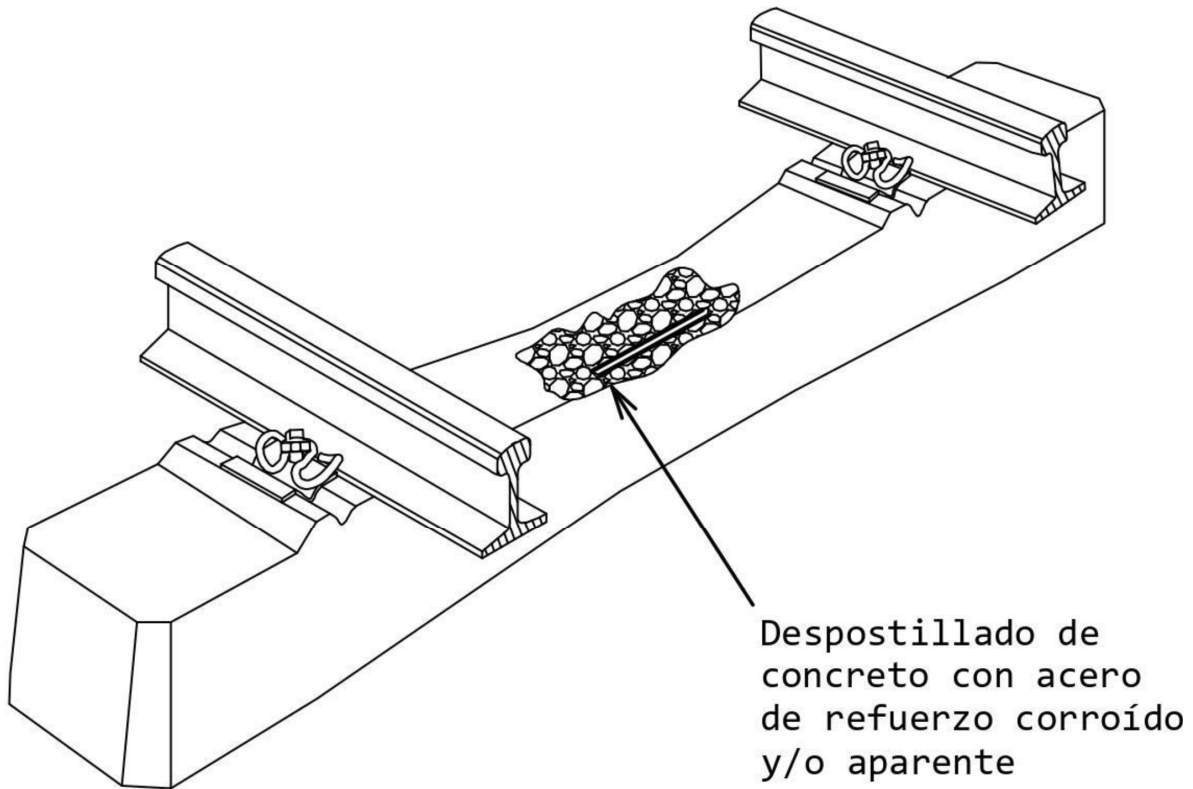


Defecto 1 Despostillado en el concreto sin acero aparente.

Despostillado de concreto con rejilla de refuerzo aparente, pero sin acero de refuerzo aparente

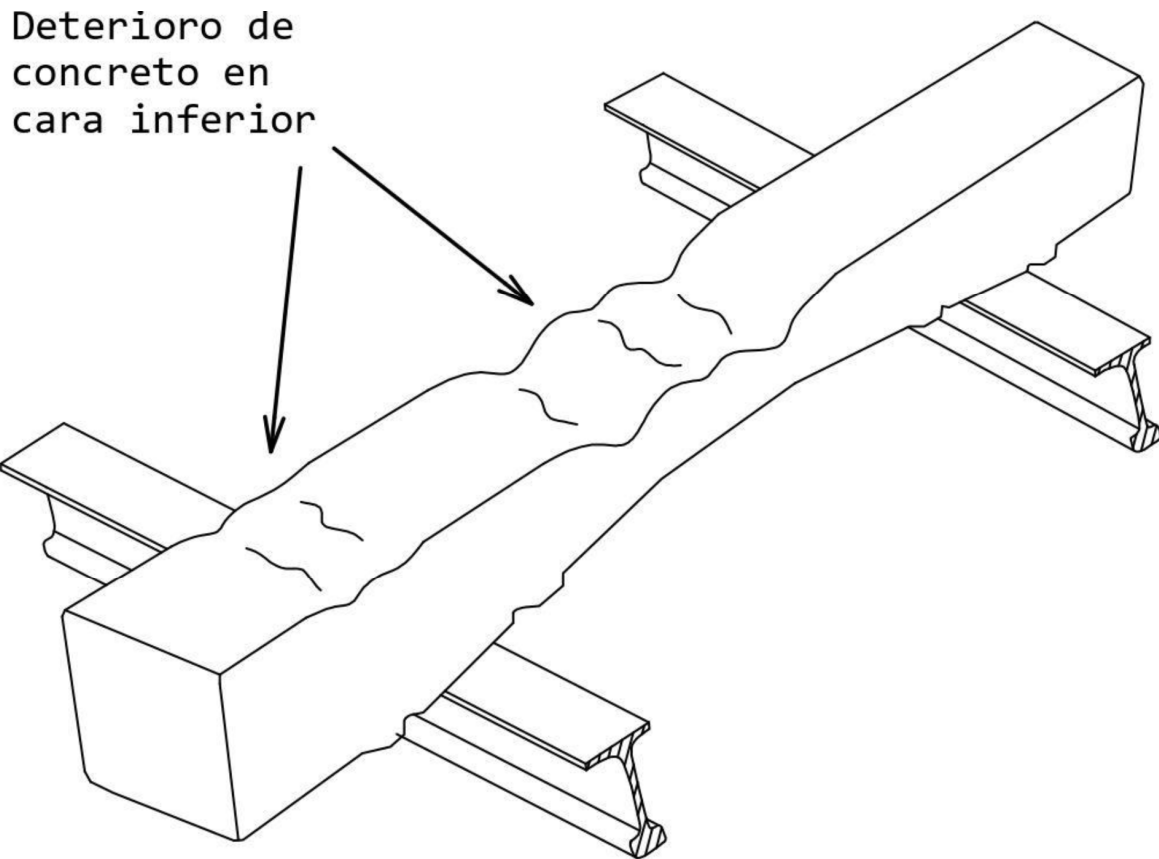


Defecto 2 Despostillado de concreto con rejilla de refuerzo aparente, pero sin acero de refuerzo aparente.



Despostillado de concreto con acero de refuerzo corroído y/o aparente

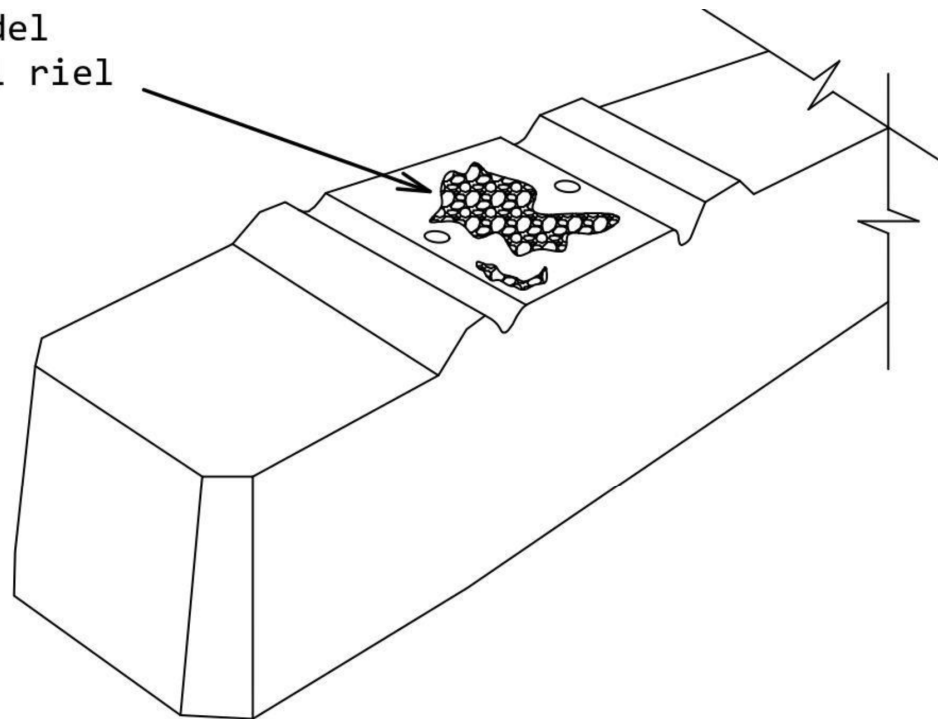
Defecto 3 Despostillado de concreto con acero de refuerzo corroído y/o aparente.



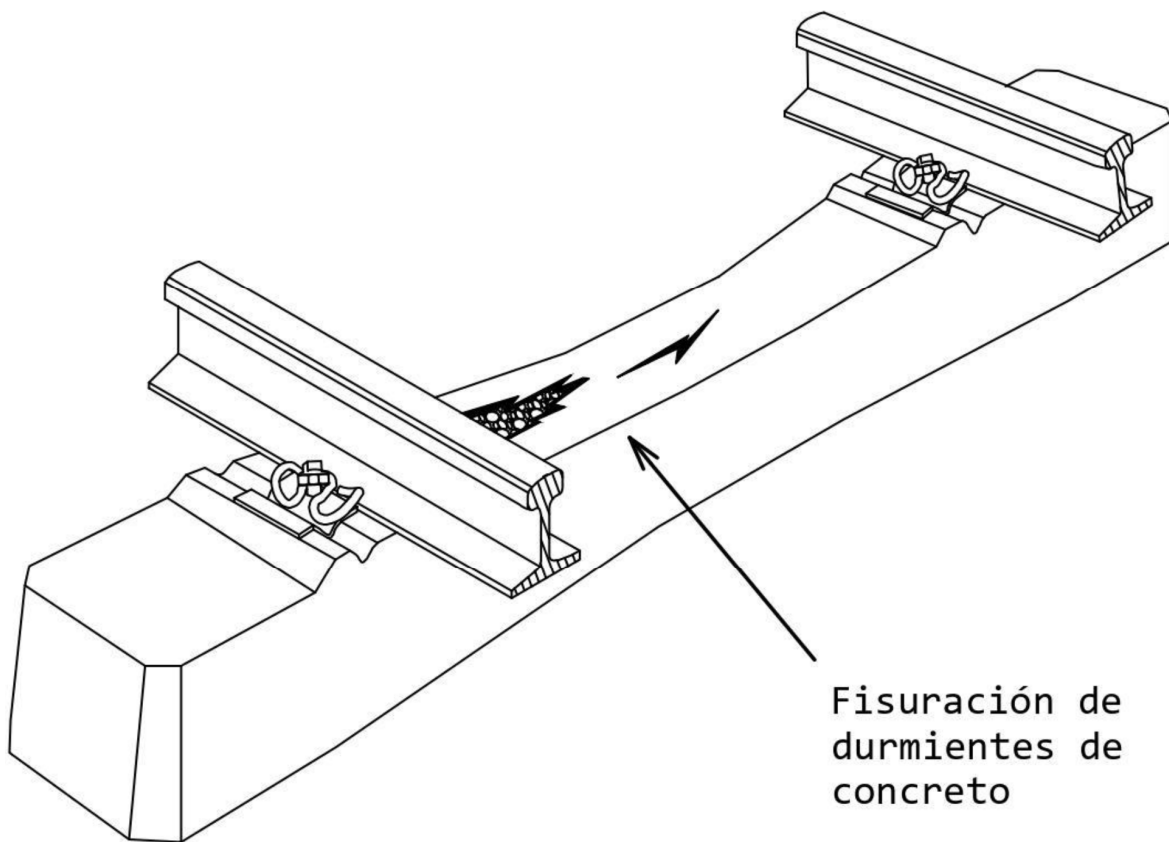
Deterioro de concreto en cara inferior

Defecto 4 Deterioro de concreto en cara inferior.

Deterioro del
asiento del riel

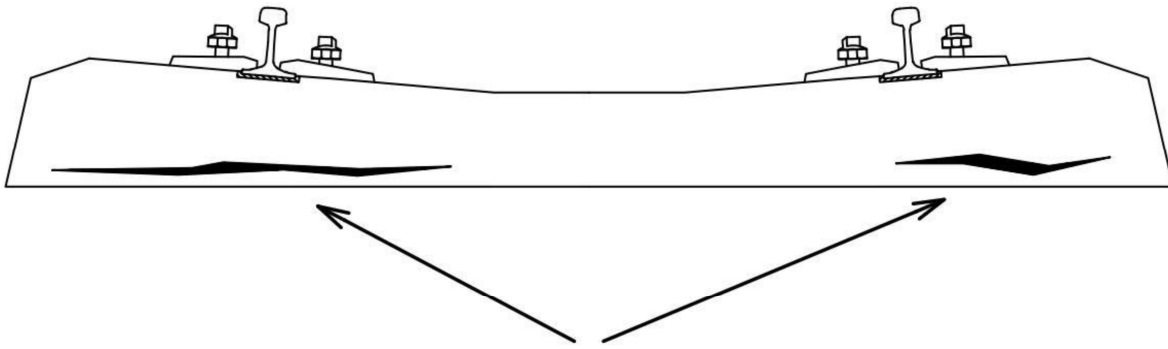


Defecto 5 Deterioro del asiento del riel.



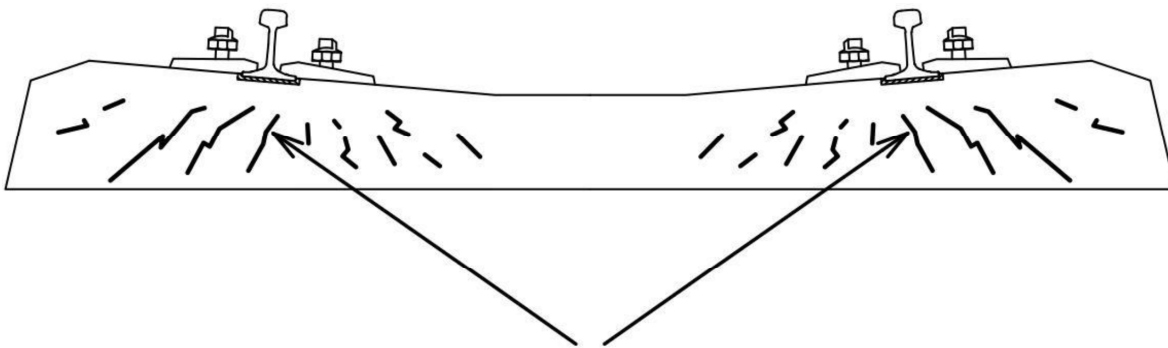
Fisuración de
durmientes de
concreto

Defecto 6 Presencia de fisuras o agrietamientos en el concreto.



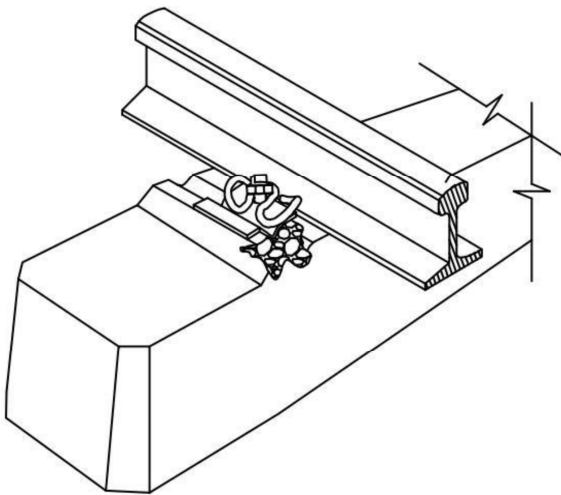
**Fisuras horizontales
en la base del durmiente**

Defecto 7 Fisuras horizontales en la base del durmiente.

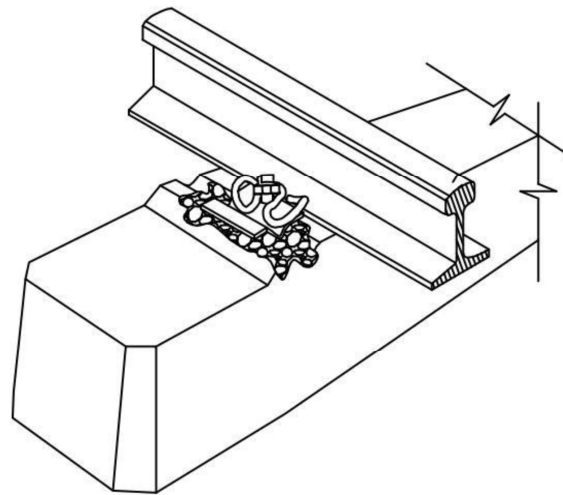


Fisuras transversales

Defecto 8 Fisuras transversales.



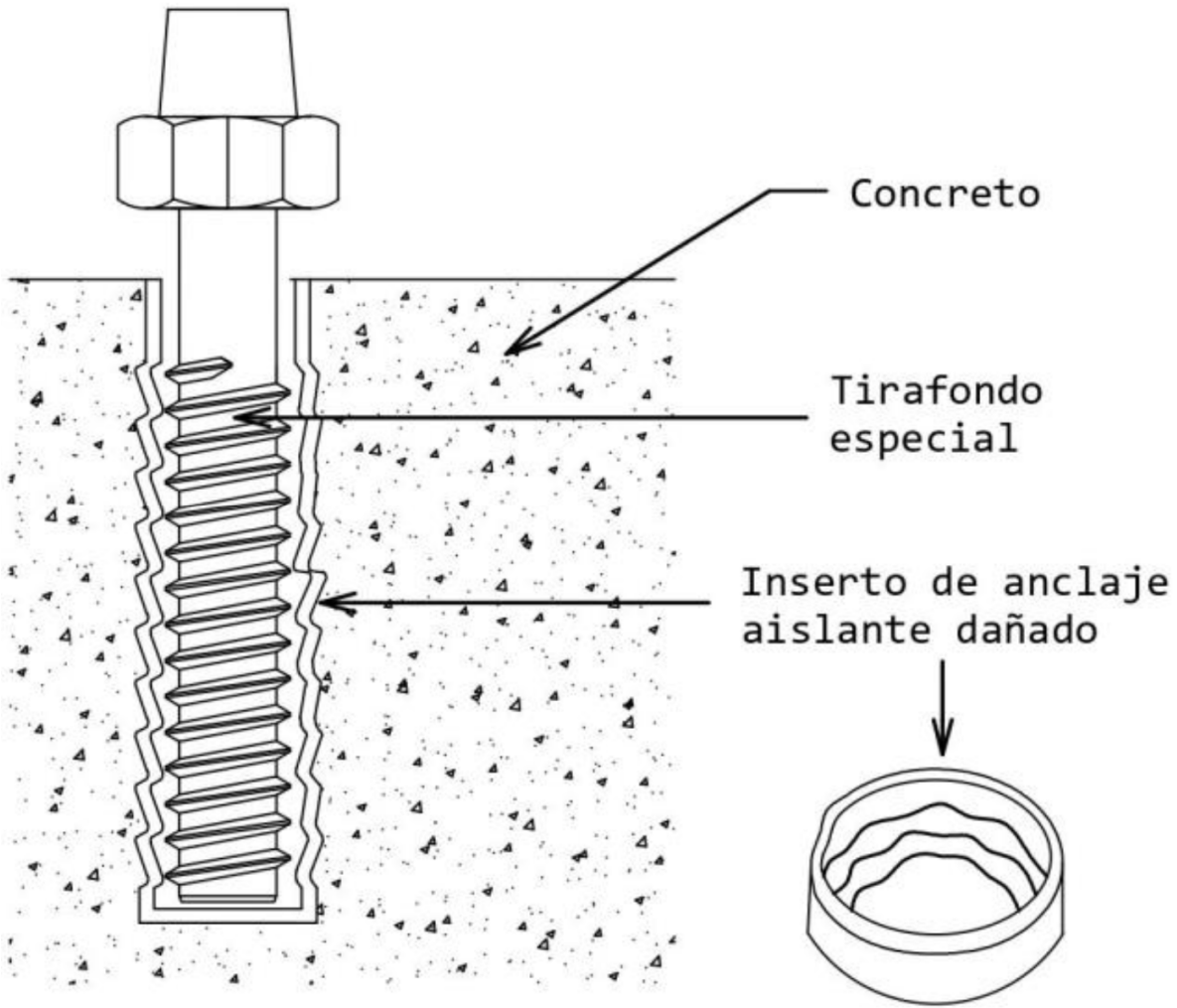
<50%



>50%

**Daños al soporte del sistema de fijación
en el asiento del riel**

Defecto 9 Daños al soporte del sistema de fijación en el asiento del riel.



Defecto 10 Inserto de anclaje aislante dañado.

Apéndice E: Formato de registro georreferenciado. (Normativo)

LÍNEA	PK INICIAL	LATITUD INICIAL	LONGITUD INICIAL	PK FINAL	LATITUD FINAL	LONGITUD FINAL	LONGITUD DE TRAMO
Nombre de la vía.	Kilometraje inicial incluyendo valores decimales hasta tres (3) posiciones. Ejemplo: 10.287.	Coordenada geográfica en formato decimal incluyendo seis (6) posiciones. Los valores para la latitud son siempre positivos y se encontrarán entre los rangos de 32.718333 y 11.968611.	Coordenada geográfica de la estación en formato decimal incluyendo seis (6) posiciones. Los valores para la longitud son siempre negativos y se encontrarán entre los rangos de -122.170277 y -84.641666.	Kilometraje final incluyendo valores decimales hasta tres (3) posiciones. Ejemplo: 10.287.	Coordenada geográfica en formato decimal incluyendo seis (6) posiciones. Los valores para la latitud son siempre positivos y se encontrarán entre los rangos de 32.718333 y 11.968611.	Coordenada geográfica de la estación en formato decimal incluyendo seis (6) posiciones. Los valores para la longitud son siempre negativos y se encontrarán entre los rangos de -122.170277 y -84.641666.	Extensión en kilómetros.

Para el caso de ubicaciones puntuales, se quedaría un sólo valor de kilometraje y dos pares de coordenadas (latitud y longitud).

Se deberá indicar el tipo de actividad a georreferenciar (prueba, sondeo, etc.).

Apéndice F: Formato de registro de calificaciones a durmientes en la vía ferroviaria. (Normativo)

No. de durmiente inspeccionado	Parámetro de calificación. 1=Buen estado 0=Mal estado			
	Durmiente sin daños o deformaciones no permisibles (subinciso 3.2.8.8)	Correcta realización de huella en el balasto (subinciso 3.3.1.7)	Descuadre del durmiente menor o igual a 10 mm (subinciso 3.3.1.9)	Espaciamiento de durmientes de acuerdo a proyecto (subinciso 3.3.2.1)
1	1	1	1	1
2	1	1	1	1
3	1	1	1	1
4	1	1	1	1
5	1	1	1	1
6	1	1	1	1
7	1	1	1	1
8	1	1	1	1
9	1	1	1	1
10	1	1	1	1
11	1	1	1	1
12	1	1	1	1
13	1	1	1	1
14	1	1	1	1
15	1	1	1	1
16	1	1	1	1
17	1	1	1	1
18	1	1	1	1
19	1	1	1	1
20	1	1	1	1
21	1	1	1	1
22	1	1	1	1
23	1	1	1	1
24	1	1	1	1
25	1	1	1	1
26	1	1	1	1
27	1	1	1	1
28	1	1	1	1
29	1	1	1	1
30	1	1	1	1

31	1	1	1	1
32	1	1	1	1
33	1	1	1	1
34	1	1	1	1
35	1	1	1	1
36	1	1	1	1
37	1	1	1	1
38	1	1	1	1
39	1	1	1	1
40	1	1	1	1
41	1	1	1	1
42	1	1	1	1
43	1	1	1	1
44	1	1	1	1
45	1	1	1	1
46	1	1	1	1
47	1	1	1	1
48	1	1	1	1
49	1	1	1	1
50	1	1	1	1
Total	50	50	50	50
Calificación máxima	200			

11. Clasificación

NOM-EM-001-ARTF-2022, SISTEMA FERROVIARIO-INFRAESTRUCTURA-DURMIENTES MONOLÍTICOS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Transitorios

PRIMERO. - La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 31 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

SEGUNDO. - A la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ARTF-2019, Sistema ferroviario-Infraestructura-Durmientes Monolíticos-Especificaciones y Métodos de prueba, sólo en tanto la NOM-EM-001-ARTF-2022 tenga vigencia.

TERCERO. - Para el caso de la "Conformidad" D que se obtenga por primera vez de vías ya existentes al momento de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, no será necesario presentar los documentos que avalan las "Conformidades" A, B y C.

Dada en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintidós.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente de Comité Consultivo Nacional de Transporte Ferroviario, Dr. **David Camacho Alcocer.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. REBECA QUINTANAR BARCELÓ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.3 Tiene como objetivo la promoción de la Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.4 La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Rebeca Quintanar Barceló, cuenta con facultades para celebrar el presente acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XII y XIX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Cuitláhuac García Jiménez, asimismo cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación, y por el acuerdo JG-004/1/18-E, aprobado por unanimidad en la primera sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de fecha 4 de diciembre de 2018, en donde se autorizó celebrar y otorgar actos jurídicos y documentos inherentes al Sistema.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770430IV2.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que deriven del Presente Convenio de Coordinación, el ubicado en el kilómetro 1.5, Carretera Xalapa - Coatepec, colonia Benito Juárez, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios de Alta y Muy Alta Marginación del Estado de Veracruz", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002449, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$990,500.00 (Novecientos Noventa Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
"DIF ESTATAL"	C. REBECA QUINTANAR BARCELÓ DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo.**- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, C. **Rebeca Quintanar Barceló.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Asistencia e Inclusión Social.- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. MARÍA TERESA BOEHM CALERO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la Lcda. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con oficio No. 260.000.00/597/2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 353, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado Yucatán, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. María Teresa Boehm Calero, Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, de fecha 01 de enero de 2022, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VI, VII y X de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracciones VI, VII y X de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770331J50.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Alemán 355, Colonia Itzimna, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2022, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios de Alta Marginación del Estado de Yucatán", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002455, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'067,983.00 (Un Millón Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros

que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";

e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;

- Informe Final de Resultados;

- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"

LCDA. MIRIAM CISNEROS RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E
INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

"DIF ESTATAL"

C. MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la

instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2022, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mientras persista la contingencia.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político.

Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de mayo de 2022.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Miriam Cisneros Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, C. **María Teresa Boehm Calero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los artículos 16, 18, 26 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 2, 311, 330-A, 330-B, 330-C, 330-D, 330-E, 330-F, 330-G, 330-H, 330-I, 330-J, y 330-K, de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracciones I, VI, VII, VIII, IX, y XIX, 9, 10, 24, 34, 35, 37, 38, 39, y 40 la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5, fracción III, 7, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XX y XXI, 8, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI, 10, 17, fracción III, 20, fracciones de la I, a la IX, y 42, fracción II, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, 5 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, 22, fracciones XIX y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, aprobado por dicho Comité Consultivo, el 14 de junio de 2022, en su segunda Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto se emite a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas, sitas en Av. Félix Cuevas No. 301, piso 6, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, teléfono 55 3067 3000, extensión 63580, o al correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx

Los comentarios que se presenten durante el plazo mencionado en el párrafo anterior deberán presentarse mediante un formato en word a tres columnas, indicando en la primera columna el numeral (en su caso, el inciso y/o subinciso) al que se refieren; en la segunda columna la propuesta de cambio o modificación, y en la tercera columna la justificación técnica, económica, jurídica o de cualquier otra naturaleza que fundamente su propuesta de cambio o modificación.

Ciudad de México, a los 7 días del mes de julio de dos mil veintidós.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Omar Nacib Estefan Fuentes**.- Rúbrica.

PREFACIO

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones de normalización, elaboró el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, por medio del cual se establecen las medidas de prevención de riesgos que deben adoptarse en los lugares de trabajo, en donde las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo (personas teletrabajadoras) lleven a cabo sus actividades.

Entre las medidas adoptadas durante la contingencia sanitaria, por COVID 19, el trabajo a distancia ha demostrado ser un mecanismo efectivo para el debido cumplimiento de las actividades laborales privilegiando la prevención de contagios, además de que ha propiciado la generación de eficiencias y beneficios a empresas y trabajadores que lo han implementado debido a la disminución de desplazamientos, reducción del ausentismo laboral y el posicionamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones como instrumento principal para el desempeño de las funciones.

Se calcula que México alrededor de 13 millones de personas están en posibilidades de trabajar en esta modalidad, así, a la par de los beneficios, existen también riesgos que pueden afectar la salud de las personas trabajadoras, y que debido a encontrarse fuera del centro de trabajo requieren de una protección especial. Es por ello que en el Proyecto se contemplaron las condiciones elementales y las medidas específicas de prevención que deberán adoptarse en los lugares de trabajo que determinen de común acuerdo los patrones y las personas teletrabajadoras, ello con el fin de prevenir eventos que pongan en peligro su integridad física, su vida y su salud a través de una normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo acorde con los avances tecnológicos y con enfoque preventivo de las enfermedades laborales y accidentes de trabajo.

El Proyecto de NOM instrumenta las medidas preventivas para los riesgos de las personas teletrabajadoras, previsto en el DECRETO por el que se reformó el artículo 311 y se adicionó el Capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo, publicado el 11 de enero de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, particularmente en el inciso j) del artículo 330.

El proyecto de Norma Oficial Mexicana aplicará solo para el desarrollo de actividades que utilicen las personas teletrabajadoras con las tecnologías de la información y comunicación, con más del 40 por ciento de su jornada laboral semanal.

La responsabilidad en la elaboración y aprobación del PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, es del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado por:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Previsión Social, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

La Secretaría de Gobernación;

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

La Secretaría de Energía (SENER);

La Secretaría de Economía (SE);

La Secretaría de Salud (SSA), a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC);

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

El Instituto Politécnico Nacional (IPN);

La Confederación de Trabajadores de México (CTM);

La Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM);

La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC);

El Congreso del Trabajo;

La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN);

La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicio y Turismo (CONCANACO);

La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);

La Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), y

Petróleos Mexicanos, PEMEX, en su carácter de invitado permanente como Empresa Productora del Estado.

Para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron representantes de las siguientes organizaciones, instituciones, dependencias y empresas:

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS;

Petróleos Mexicanos, PEMEX;

Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX;

Confederación de Cámaras Industriales, CONCAMIN;

Consejo Coordinador Empresarial, CCE;

Asociación de Fabricantes de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes de la República Mexicana, A.C.;

Secretaría de Energía, SENER;

Cámara Nacional del Cemento, CANACEM;

Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, CROC;

Secretaría de Economía, SE;

Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, AMITI;

Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano, AMECH;

Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, INDEX;

Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, SSPC;

Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías, CANALAVA;
Confederación Regional Obrera Mexicana, CROM;
Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, CANAME;
Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM;
Confederación de Trabajadores y Campesinos, CTC;
Colegio Ramazzini de México, A.C.
Asesoría Integral en Salud y Seguridad en el Trabajo;
Normalización y Certificación NYCE, S.C.;
Unión Nacional de Trabajadores, UNT;
Environmental, Health & Safety, EHS;
P&O / Talent Acquisition - Industrial Relations & Labor Law Head;
Ernest & Young;
Asociación de Normalización y Certificación, A.C., ANCE;
Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.;
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, PROFEDET;
Siemens, S. A. de C.V., y
Unilever de México S. de R.L. de C.V.

**PROY-NOM-037-STPS-2022, TELETRABAJO-CONDICIONES DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de las personas teletrabajadoras
7. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo
8. Capacitación y adiestramiento
9. Organismos de Evaluación de la Conformidad
10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
11. Vigilancia
12. Bibliografía
13. Concordancia con normas internacionales

TRANSITORIOS

GUÍA DE REFERENCIA 1. Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo.

GUÍA DE REFERENCIA 2. Selección de candidatos para el Teletrabajo.

GUÍA DE REFERENCIA 3. Recomendaciones de actividades previas a Teletrabajar.

GUÍA DE REFERENCIA 4. Política de Teletrabajo.

GUÍA DE REFERENCIA 5. Recomendaciones para seleccionar una silla ergonómica.

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en los lugares en donde las personas teletrabajadoras realicen sus actividades, a fin de prevenir accidentes y enfermedades, así como promover un medioambiente seguro y saludable en el entorno en el que prestan sus servicios.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en toda la República Mexicana y aplica a todos los patrones, centros de trabajo y lugares de trabajo que tengan personas teletrabajadoras.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de la presente Norma se deberán consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan, que aplican a los centros de trabajo, sin que éstas tengan necesariamente un carácter vinculatorio para las personas teletrabajadoras.

3.1 NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

3.2 NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

3.3 NOM-035-STPS-2018, factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se consideran las definiciones siguientes:

4.1 Accidente de Trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Incluye a aquellos que se produzcan durante el traslado de la persona teletrabajadora, directamente de su domicilio al lugar de trabajo o al centro de trabajo y viceversa, durante o con motivo del trabajo.

4.2 Actos Inseguros: Las omisiones o acciones (comportamiento) realizadas por el trabajador que aumentan la probabilidad de ocurrencia de un evento en perjuicio de su salud.

4.3 Agente: El elemento físico, químico, biológico o mecánico que, por ausencia o presencia en el ambiente laboral, puede afectar la vida, salud e integridad física de los trabajadores.

4.4 Centro de Trabajo: El lugar o lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que concurren personas que estén sujetas a una relación de trabajo. Estos lugares o espacios físicos, en los que laboren físicamente personas trabajadoras son distintos a los usados por aquellas personas teletrabajadoras.

4.5 Carga de trabajo: Conjunto de requerimientos que el trabajo impone al trabajador y que pueden ser de diversa naturaleza, como cargas cuantitativas, de ritmo de trabajo acelerado, de carga mental o de cargas psicológicas emocionales.

4.6 Condiciones Inseguras: Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad establecidas en la ley o la normatividad de la materia, que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo o daños materiales en el lugar de trabajo.

4.7 Condiciones Peligrosas: Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, equipo, herramientas y materiales, que pueden provocar un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material en el lugar de trabajo.

4.8 Factores de Riesgo Ergonómico: Aquéllas que pueden conllevar sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y enfermedades de trabajo, derivado del equipo, herramientas o puesto de trabajo.

4.9 Factores de Riesgo Psicosocial: Aquéllas que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada laboral y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de Violencia Laboral, por el trabajo desarrollado.

4.10 Enfermedad de Trabajo: Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

4.11 Incidentes: Los acontecimientos que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos y actividades, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a los trabajadores, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes.

4.12 Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo: Herramienta mediante la cual se valida si el lugar de trabajo cuenta o no con las condiciones seguras y saludables para el desempeño del teletrabajo.

4.13 Lugar de trabajo: Espacio físico fijo, en donde la persona teletrabajadora acuerda con el patrón llevar a cabo el Teletrabajo. En caso de tener más de un lugar de trabajo, éstos deben ser acordados previamente con el patrón.

4.14 Norma; Norma Oficial Mexicana: Regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información.

4.15 Persona teletrabajadora: Persona trabajadora que presta su servicio personal, remunerado y subordinado en lugar distinto al centro de trabajo y utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para el desempeño de sus labores.

4.16 Política de Teletrabajo: Conjunto de reglas e instrucciones sobre cómo las personas teletrabajadoras deben desempeñar sus actividades remotas de forma segura y saludable, a fin de evitar actos inseguros y/o condiciones inseguras o peligrosas, y prevenir riesgos a la salud y accidentes en Teletrabajo por exposición a agentes físicos, químicos, biológicos o mecánicos, o a factores de riesgo psicosocial y ergonómicos.

4.17 Riesgos de Trabajo: (para las personas teletrabajadoras): Los accidentes y enfermedades a que están expuestas las personas teletrabajadoras en ejercicio o con motivo exclusivo de su trabajo.

4.18 Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): El conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito, en este caso, facilitar las tareas y funciones de las personas trabajadoras en los lugares de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.

4.19 Teletrabajo: Forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas en lugares distintos al centro de trabajo, por lo que no se requiere la presencia física de la persona teletrabajadora en éste, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para el contacto y mando entre la persona teletrabajadora y el patrón.

4.20 Desconexión digital: Derecho de un trabajador a desconectarse del trabajo y abstenerse de participar en cualquier tipo de comunicación al término de la jornada laboral.

4.21 Reversibilidad: Derecho de las partes para pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para regresar de la modalidad de teletrabajo al trabajo presencial. Lo anterior no resulta aplicable a aquellos trabajadores que fueron contratados originalmente bajo la modalidad de teletrabajo.

4.22 Validación de la Lista de Verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo: Revisión que hace el Patrón sobre las condiciones declaradas, evaluadas y evidenciadas por la persona teletrabajadora a través de la Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo y que, en su caso, da por aceptables para el desarrollo del Teletrabajo.

5. Obligaciones del Patrón

5.1 Contar con un listado actualizado de las personas teletrabajadoras, con al menos la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador;
- b) Sexo;
- c) Puesto de trabajo;
- d) Actividades a desarrollar;
- e) Perfil de puesto;
- f) Número telefónico de contacto;
- g) Domicilio de la persona teletrabajadora, y

h) El (los) lugar(es) de trabajo acordado(s) con el patrón, con su(s) domicilio(s) desde donde se realizarán las actividades de Teletrabajo.

5.1.1 El (los) lugar(es) de trabajo que la persona teletrabajadora acuerde con el patrón deberán cumplir con las condiciones siguientes:

a) Disponer de conectividad para el uso y manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

b) Contar con condiciones de seguridad y salud en el trabajo, haciendo énfasis en el buen estado de las instalaciones eléctricas, iluminación, ventilación y condiciones ergonómicas, en principio a través de una comprobación física que pudiera realizar el patrón o de quien éste determine, y como alternativa, mediante la aplicación de una lista de verificación por la(s) persona(s) trabajadora(s) aspirantes a incursionar en la modalidad de teletrabajo, que el patrón les proporcione.

5.2 Establecer, por escrito, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo y entre las personas teletrabajadoras una Política de Teletrabajo, que:

a) Promueva la cultura de la prevención de riesgos de trabajo a través de la seguridad y salud en el trabajo en personas teletrabajadoras;

b) Instaure mecanismos de participación en el centro de trabajo a fin de evitar el aislamiento social del trabajador, incluyendo a través de reuniones presenciales o por medio de las TIC;

c) Indique los mecanismos y reglas de contacto y supervisión para el teletrabajo, incluyendo los sistemas operativos, medios de contacto o cualquier tecnología que serán utilizados para tales fines, siempre que se garantice el derecho a la intimidad de las personas; y que dichos mecanismos o reglas no interfieran en la relación trabajo-familia, y sean proporcionales a su objetivo;

d) Establezca la duración del horario de labores o la distribución de los horarios de las jornadas de trabajo, siempre que no excedan los máximos legales, incluyendo el derecho a las pausas para descanso y a la desconexión al término de la jornada laboral;

e) Señale que los derechos contenidos en las condiciones generales de trabajo de las personas teletrabajadoras deben ser iguales a los que realicen trabajo presencial en el centro de trabajo;

f) Promueva la perspectiva de género y permita conciliar la vida personal, y la disponibilidad de las personas teletrabajadoras;

g) Asegure el trabajo digno y decente con igualdad de trato, en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social e igualdad de oportunidades;

h) Indique la importancia de la promoción y vigilancia de la salud de la población teletrabajadora;

i) Establezca las mecánicas para informar al patrón los cambios de domicilio y traslados temporales;

j) Defina de manera precisa las responsabilidades y obligaciones para los patrones y los trabajadores que desempeñen sus actividades en la modalidad de teletrabajo, incluyendo las establecidas en el artículo 330-B de la Ley Federal del Trabajo, y

k) Establecer los mecanismos para aplicar, en su caso, la reversibilidad del teletrabajo sin afectar los intereses de ambas partes.

En la Guía de referencia 4. Política de Teletrabajo se dan ejemplos relacionados con el contenido de la política de trabajo.

5.3 Informar a las personas teletrabajadoras de los riesgos relacionados con la actividad que desarrollen, y de la posible exposición a los agentes y a los factores de riesgo, tanto ergonómico como psicosocial, así como de las posibles consecuencias para la salud asociados a estas exposiciones.

5.4 Contar con la validación de la Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo a través de quien éste determine, a fin de que se cumplan con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere el Capítulo 7 de la presente Norma.

5.5 Para validar la Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo, a que se refiere el numeral 5.4 de la presente Norma, y la evaluación de los posibles riesgos el patrón debe:

a) Realizar una visita al lugar de trabajo donde se realiza el Teletrabajo, con previa autorización de la persona teletrabajadora y con las facilidades que ésta se realice.

b) En alternativa, al inciso a), proporcionar a las personas teletrabajadoras una Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo que incluya preguntas sobre las condiciones del lugar de trabajo, como mecanismo de aplicación por la propia persona teletrabajadora en su lugar de trabajo (fuera del centro de trabajo) que le permita conocer si se cuenta o no con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para desempeñar sus actividades de teletrabajo. En su caso, para complementar la información, el patrón podrá solicitar a la persona teletrabajadora una revisión a distancia del sitio de trabajo, apoyándose con las TIC.

La autoaplicación de la Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo no significa el traslado de la responsabilidad del Patrón a las personas teletrabajadoras en la comprobación de las condiciones de seguridad y salud del lugar de trabajo.

La validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo y de la evaluación de los posibles riesgos debe ser realizada por el patrón o por quien éste determine como profesionales del área bajo su cargo. En caso de no contar con las condiciones propias de seguridad y salud en el trabajo, no se podrá llevar a cabo la modalidad de teletrabajo.

En la Guía de Referencia 1, "Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo" se muestran ejemplos de preguntas para integrar el contenido de la lista de verificación que aplicará el trabajador, como aspirante o como persona teletrabajadora.

5.6 Establecer y documentar, en su caso, el proceso de implementación del Teletrabajo para el centro de trabajo, que cambie de la modalidad presencial a Teletrabajo y que al menos contemple lo siguiente:

- a) La manera de mantener y establecer comunicación entre la persona teletrabajadora y el centro de trabajo;
- b) Establecer los momentos, condiciones o causas en que la persona teletrabajadora asistirá al centro de trabajo;
- c) Indicar la forma en que se supervisará el desarrollo del Teletrabajo, y
- d) Establecer la manera en que se dará mantenimiento al equipo o herramientas de trabajo utilizadas y/o asignadas para el teletrabajo.

5.7 Proporcionar a las personas teletrabajadoras, para desarrollar sus actividades fuera del centro de trabajo, lo siguiente:

- a) Silla ergonómica o de otro tipo, apropiada a las actividades a desarrollar;
- b) Los insumos necesarios para su adecuado desempeño, como por ejemplo para el envío de la información vía digital, o impresión de ésta, y
- c) Los aditamentos, en su caso, que garanticen condiciones ergonómicas, y posturales, del trabajador en su jornada laboral.

5.8 Establecer y documentar programas, y la manera de proporcionar mantenimiento, en condiciones de seguridad a los equipos para el manejo de las TIC proporcionados las personas teletrabajadoras para realizar sus actividades.

5.9 Proporcionar, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de la presente Norma, capacitación al menos una vez al año a los trabajadores en la modalidad de teletrabajo, sobre las condiciones de seguridad y salud que deben tener y mantener en su lugar de trabajo.

5.10 Modificar la modalidad de Teletrabajo a trabajo presencial, en su caso, cuando la persona teletrabajadora le informe de alguna condición o alteración de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que justifique el regreso al trabajo presencial.

5.11 Dar seguimiento a los avisos de accidente de trabajo que, en su caso, le reporten las personas teletrabajadoras o sus familiares, cuando hayan sufrido un accidente en el lugar de trabajo acordado con el patrón, con motivo o en ejercicio de sus actividades de Teletrabajo, siempre observando los protocolos establecidos por las instituciones de seguridad social.

5.12 Compartir la documentación que resulte del cumplimiento de la presente Norma a la Comisión de Seguridad e Higiene, incluyendo entre otros, la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo, incluyendo o la evidencia fotográfica que en su caso se cuente y los listados que comprueben la entrega del equipo establecido en el numeral 5.7 de esta NOM.

5.13 Contar con mecanismos de atención para casos de violencia familiar que consideren, entre otras cosas, el retorno a la modalidad presencial de manera temporal o permanente.

6. Obligaciones de las personas teletrabajadoras

6.1 Brindar al Patrón, si está de acuerdo el trabajador, las facilidades por escrito para una comprobación física de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en cada lugar de trabajo acordado con el patrón, fuera del centro de trabajo, o como alternativa aplicar la lista de verificación sobre las condiciones de seguridad y salud en el lugar o lugares de trabajo que acordó con el patrón para desempeñar sus actividades de teletrabajo.

6.2 Observar la Política de Teletrabajo que establezca el patrón.

6.3 Informar al patrón cualquier alteración de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, o caso de fuerza mayor, que impidan el desarrollo del teletrabajo en el lugar de trabajo acordado con el patrón.

6.4 Resguardar y conservar en buen estado los equipos, materiales, útiles y mobiliario ergonómico que en su caso y de acuerdo con las necesidades de su puesto o actividad, reciban del patrón para realizar el Teletrabajo fuera del centro de trabajo.

6.5 Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

6.6 Atender las políticas y mecanismos de protección de datos e información establecidos por el patrón en el desempeño de sus actividades como persona teletrabajadora, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

6.7 Informar por escrito y con antelación al patrón de cualquier cambio de domicilio definitivo o temporal, desde donde realiza las actividades de teletrabajo.

6.8 Participar en los procesos de información de riesgos relacionados con sus actividades de teletrabajo y de la capacitación que le proporcione el patrón.

6.9 Avisar al patrón de los riesgos de trabajo que sufra en el lugar de trabajo, fuera del centro de trabajo, en el ejercicio de sus actividades como persona teletrabajadora.

7. Condiciones de seguridad y salud en el trabajo

7.1 Para evitar riesgos de trabajo provocados por agentes físicos:

Disponer de un área de trabajo que se encuentre:

a) Limpia y ordenada, sin materiales, objetos o equipos no necesarios en el lugar de trabajo, como un principio básico de seguridad, colocando cerca del lugar de uso los elementos más utilizados y alejados los de uso infrecuente u ocasional;

b) Iluminada, por luz natural o artificial, para evitar deslumbramiento por la pantalla del equipo de las TIC, debido al exceso de iluminación o por ubicación inadecuada de la fuente de iluminación, ni fatiga visual por iluminación deficiente;

c) Con temperatura y ventilación que se perciba agradable para el tipo de actividad que realice en la jornada laboral, y

d) Con un nivel de ruido que no le impida la concentración para realizar su trabajo, salvo el ruido ambiental que pudiera estar bajo el control de terceros.

7.2 Para evitar riesgos de trabajo provocados por factores de riesgo ergonómico:

Disponer de un lugar de trabajo que le permita a la persona teletrabajadora sentirse cómoda para realizar sus actividades, de tal manera que se evite que espalda, hombros o cuello acumulen tensiones. Ese lugar de trabajo al menos debe contar con:

a) Escritorio, mesa o plano de trabajo donde la persona teletrabajadora pueda apoyar cómodamente los brazos, sin accesorios u obstáculos bajo la mesa que impidan la colocación cómoda de las piernas y sin salientes o elementos que pudieran generar un riesgo de trabajo;

b) Silla ergonómica o de otro tipo, apropiada a las actividades a desarrollar, y

c) En su caso, aditamentos ergonómicos o posturales que apoyen el uso de equipos de cómputo móviles.

En la Guía de referencia 6 se muestran algunas características que pueden servir para identificar una silla ergonómica.

7.3 Para evitar riesgos de trabajo provocados por factores de riesgo psicosocial:

a) Disponer de un espacio físico que, preferentemente, permita privacidad a la persona teletrabajadora cuando se encuentre en su jornada de trabajo, para evitar que cualquier persona ajena a las labores inherentes al Teletrabajo puedan interferir, interrumpir, o afectar sus actividades;

b) Se observe una perspectiva de género que permita conciliar el trabajo con la vida familiar y personal, incluyendo la posibilidad de contar con jornadas flexibles para facilitar la atención de responsabilidades familiares;

c) Se cuente con mecanismos de atención a casos de violencia familiar que afecten a la persona que realice teletrabajo desde casa, y

d) Se respete el derecho a la desconexión de las personas teletrabajadoras al término de la jornada laboral.

8. Capacitación y adiestramiento

8.1 La capacitación y adiestramiento proporcionados a los trabajadores por el patrón deberá consistir, según aplique:

a) En el reconocimiento de peligros en su lugar de trabajo, mediante la aplicación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, para:

1) Los diferentes tipos de riesgos por condiciones peligrosas e inseguras posiblemente presentes en su lugar de trabajo;

2) Los factores de riesgo ergonómico por posturas forzosas, movimientos repetitivos y sedestación prolongada y

3) Los factores de riesgo psicosocial, haciendo énfasis a aquellos que pudieran estar presentes en modalidad de Teletrabajo, como la interferencia trabajo-familia, carga de trabajo, comunicación, apoyo grupal y violencia;

b) En la comprensión y aplicación de la Política de Teletrabajo establecida por el patrón;

c) En los conocimientos necesarios, en su caso, para el manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para el Teletrabajo, y

d) En el manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación. El proceso de capacitación o el adiestramiento que puede realizarse en modalidad remota, presencial o mixta

Nota: El proceso de capacitación o el adiestramiento puede realizarse en modalidad remota, presencial o mixta.

9. Organismos de evaluación de la conformidad

Organismos encargados de inspeccionar condiciones de seguridad y salud (no visitarán lugares de trabajo). No se requieren para verificar evidencia documental que solicita la presente Norma.

9.1 El patrón tendrá la opción de contratar los servicios de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

9.2 Las unidades de inspección que evalúen la conformidad con la presente NOM deberán aplicar los criterios de cumplimiento que prevé el procedimiento para la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 10 de la misma.

9.3 Las unidades de inspección acreditadas y aprobadas que evalúen el cumplimiento con esta Norma deberán emitir, cuando el centro de trabajo cumpla con lo previsto por la presente Norma un dictamen, el cual habrá de contener:

a) Datos de identificación del centro verificado:

1) El nombre, denominación o razón social;

2) El Registro Federal de Contribuyentes;

3) El domicilio completo;

4) El teléfono;

5) Correo electrónico, y

6) Su actividad principal;

b) Datos de identificación de la unidad de inspección:

1) El nombre, denominación o razón social;

2) El número de acreditación;

3) El número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

4) Numero de REPSE, y

5) Su domicilio completo;

c) Datos del dictamen:

1) La clave y nombre de la norma;

2) El nombre del verificador evaluado y aprobado;

- 3) La fecha de verificación;
- 4) El número de dictamen;
- 5) La vigencia del dictamen;
- 6) El lugar de emisión del dictamen;
- 7) La fecha de emisión del dictamen, y

8) El número de registro del dictamen emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al rendirse el informe respectivo en módulo del portal de servicios electrónicos, o plataforma que la sustituya.

9.4 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de inspección será de dos años, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

10. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

10.1 Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad aplica tanto a las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral, como a los servicios prestados por las Unidades de Inspección contratados por el patrón.

10.2 El dictamen de inspección vigente deberá estar a disposición de la autoridad laboral cuando ésta lo solicite

Las Listas de Verificación de Seguridad y Salud en el Teletrabajo recibidas por el patrón deberán estar a disposición de la autoridad laboral cuando ésta lo solicite

10.3 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad con la presente Norma se realizarán en el domicilio del centro de trabajo, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas, de conformidad con lo siguiente:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
5.1	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con un listado de las personas teletrabajadoras en su centro de trabajo; • El listado de las personas teletrabajadoras se encuentra actualizado, y • El listado de las personas teletrabajadoras contempla, al menos la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre del trabajador; ✓ Sexo; ✓ Puesto de trabajo; ✓ Actividades a desarrollar; ✓ Perfil de puesto; ✓ Número telefónico de contacto ✓ Domicilio la persona teletrabajadora ✓ El (los) lugar(es) de trabajo acordado(s) con el patrón (con su(s) domicilio(s)) desde donde se realizarán las actividades de Teletrabajo 	

Observaciones:

El listado puede presentarse de manera impresa, o en archivos electrónicos de medios digitales.

La actualización del listado de las personas Teletrabajadoras se da cuando una nueva persona se incorpora a esta modalidad o cuando una de las que ya están en el listado deja de estar en esta modalidad de teletrabajo.

Los nombres de las personas teletrabajadoras que se encuentren en el listado podrán ser compulsados con otros documentos que el patrón presente, como:

- Listas de nómina;
- Lista de trabajadores inscritos a la seguridad social que le corresponda al centro de trabajo, o
- Lista de los trabajadores que cuenten en el contrato colectivo o individual de trabajo, según aplique, entre otros.

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
<p>También es recomendable que durante el acto de evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana se encuentre presente, al menos un número de personas que le permita a la Autoridad Laboral, o en su caso a la Unidad de Inspección, formular algunas preguntas o inquietudes que en ese momento tenga y que le permita comprobar o no el contenido de la documentación que el patrón le esté proporcionando como evidencia de cumplimiento del contenido del listado a que se refiere el presente numeral.</p> <p>En el supuesto de que al listado de las personas teletrabajadoras le haga falta alguno de los incisos de información de este numeral, al momento de la comprobación, ésta podría ser cumplimentada durante el desahogo de la diligencia, lo anterior a fin de que la información faltante no sea motivo de emplazamiento o sanción por incumplimiento, en su caso, por la autoridad laboral.</p> <p>Es válido que para una sola persona teletrabajadora, exista en el listado más de un domicilio, acordado entre la persona teletrabajadora y el patrón, en donde se lleve a cabo el teletrabajo.</p>			
5.1.1	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De cada una de las personas teletrabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, el (los) lugar(es) -que de común acuerdo se estableció- existe la conectividad para el uso y manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y • Cuenta con condiciones de seguridad y salud en el trabajo, haciendo énfasis en el buen estado de las instalaciones eléctricas, iluminación, ventilación y condiciones ergonómicas, en principio a través de una comprobación física que pudiera realizar el patrón o de quien éste determine, y como alternativa, mediante la aplicación de una lista de verificación por la(s) persona(s) trabajadora(s) aspirantes a incursionar en la modalidad de teletrabajo, que el patrón les proporcione. 	
<p>Observaciones:</p> <p>Es válido, si el patrón presenta como evidencia de cumplimiento un documento en el que demuestre que en el domicilio en el que se encuentra ubicado el lugar de trabajo acordado con la persona teletrabajadora, se tiene un contrato, un recibo o cualquier otro documento que indique que en ese lugar se cuenta con la conectividad de internet para los equipos de las TIC que se utilizan para las actividades de teletrabajo.</p> <p>Cuando para una persona teletrabajadora el patrón hubiere acordado más de un lugar de trabajo, para cada uno de esos lugares el patrón deberá demostrar que existe la conectividad, como se menciona en el párrafo anterior.</p> <p>Asimismo, el patrón deberá demostrar que cuenta por escrito, en qué casos la persona teletrabajadora puede cambiar de uno a otro lugar de trabajo de los acordados, por ejemplo, por fallas en la conectividad: por problemas técnicos de las TIC; por apagones o suspensiones de energía eléctrica y de las redes de conectividad al internet, o por días y horarios preestablecidos entre el patrón y la persona Teletrabajadora, por ejemplo.</p> <p>Las condiciones de seguridad de los lugares de trabajo de cada persona teletrabajadora, se deberán establecer por escrito.</p> <p>El patrón puede designar a una persona (por escrito) para que a su nombre y representación emita el Vo.Bo. de las condiciones de seguridad y salud del lugar(es) de trabajo, según aplique, con la precisión de que las instalaciones eléctricas, la iluminación, la ventilación y las condiciones ergonómicas y psicosociales en que se desarrolle el teletrabajo son adecuadas y no generarán daños a la integridad y salud de la persona teletrabajadora. Lo anterior aplica cuando esta persona designada por el patrón realizó, si y solo sí, la persona teletrabajadora estuvo de acuerdo y le brindó las facilidades para que de manera física y presencial comprobara dichas condiciones en el (los) lugar (es) de trabajo acordados con el patrón.</p> <p>De la misma manera, el patrón puede designar a una persona (por escrito) para que a su nombre y representación revise el contenido del listado de condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo y, en su caso, emita el Vo.Bo. de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo, con la precisión de que las instalaciones eléctricas, la iluminación, la ventilación y las condiciones ergonómicas y psicosociales en que el teletrabajo se desarrolle son adecuadas y no generarán daños a la integridad y salud de la persona teletrabajadora. Lo anterior aplica cuando la persona teletrabajadora recibe del patrón el listado de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de que la propia persona teletrabajadora la llene, con lo que observa del lugar de trabajo que propuso para desarrollar el teletrabajo.</p>			

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
5.2	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece, por escrito, en el centro de trabajo una Política de Teletrabajo; • Implanta, por escrito, en el centro de trabajo la Política de Teletrabajo; • Mantiene en el centro de trabajo la Política de Teletrabajo, y • Difunde en el centro de trabajo la Política de Teletrabajo. <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, promueve la cultura de la prevención de riesgos de trabajo a través de la seguridad y salud en el trabajo en personas teletrabajadoras.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, instaure mecanismos de participación en el centro de trabajo a fin de evitar el aislamiento social del trabajador.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, indica mecanismos y las reglas de contacto y de supervisión para el teletrabajo.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que los mecanismos y las reglas de contacto y de supervisión para el teletrabajo de la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, incluyen los sistemas operativos, medios de contacto o cualquier tecnología que serán utilizados para tales fines.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que con los mecanismos y las reglas de contacto y de supervisión para el teletrabajo de la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, incluyendo los sistemas operativos, medios de contacto o cualquier tecnología que serán utilizados para tales fines, garantizan el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que los mecanismos y las reglas de contacto y de supervisión para el teletrabajo, de la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo no interfieren en la relación trabajo-familia, y son proporcionales a su objetivo</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, establece la duración del horario de labores o la distribución de los horarios de las jornadas de trabajo.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, se establece que la duración del horario de labores o la distribución de los horarios de las jornadas de trabajo no exceden los máximos legales.</p>	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
		<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, se incluye el derecho a las pausas para descanso.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, se incluye el derecho a la desconexión.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, se señala que los derechos contenidos en las condiciones generales de trabajo de las personas trabajadoras que realicen teletrabajo deben ser iguales a los que realicen trabajo presencial en el centro de trabajo.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se promueve la perspectiva de género.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se permite conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se asegura el trabajo digno y decente con igualdad de trato, en cuanto a remuneración.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se asegura el trabajo digno y decente con igualdad de trato, en cuanto a capacitación.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se asegura el trabajo digno y decente con igualdad de trato, en cuanto a formación.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se asegura el trabajo digno y decente con igualdad de trato, en cuanto a seguridad social.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se asegura el trabajo digno y decente con igualdad de trato, en cuanto a igualdad de oportunidades.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se indica la importancia de la promoción de la salud de la población teletrabajadora.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se indica la importancia de la vigilancia de la salud de la población teletrabajadora.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se establecen las mecánicas para informar al patrón los cambios de domicilio y traslados temporales</p>	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
		<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo, se establecen las mecánicas para informar al patrón los traslados temporales.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se define de manera precisa las responsabilidades para los patrones para con sus trabajadores que desempeñen sus actividades en la modalidad de teletrabajo, incluyendo las establecidas en el artículo 330-B de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se define de manera precisa las responsabilidades para los trabajadores que desempeñen sus actividades en la modalidad de teletrabajo, incluyendo las establecidas en el artículo 330-B de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se define de manera precisa las obligaciones para los patrones para con sus trabajadores que desempeñen sus actividades en la modalidad de teletrabajo, incluyendo las establecidas en el artículo 330-B de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se define de manera precisa las obligaciones para los trabajadores que desempeñen sus actividades en la modalidad de teletrabajo, incluyendo las establecidas en el artículo 330-B de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que en la política de teletrabajo establecida por escrito, implantada, mantenida y difundida en el centro de trabajo se establece los mecanismos para aplicar, en su caso, la reversibilidad del teletrabajo sin afectar los intereses de ambas partes.</p>	
<p>Observaciones:</p> <p>Es válido que el patrón presente la política de teletrabajo incorporada en un solo instrumento con otro tipo de políticas que el patrón tenga implementada en el centro de trabajo con temas concurrentes a la seguridad y la salud en el trabajo, o bien que la presente de manera independiente.</p> <p>Los mecanismos para implantar, mantener y difundir la política de teletrabajo la deben conocer los trabajadores del centro de trabajo, de tal manera que ellos podrían ser entrevistados para corroborar las evidencias documentales que el patrón presenta para demostrar que cumple con la obligación de este numeral.</p> <p>Sería conveniente que durante las visitas que la Autoridad Laboral realice a los centros de trabajo en los que existan personas teletrabajadoras, se encuentren presentes algunas de ellas, a fin de que puedan ser entrevistadas sobre el conocimiento, entendimiento y aplicación de la política de trabajo que ahí se implanta, mantiene y difunde.</p> <p>El patrón del centro de trabajo puede tomar como información ilustrativa para la elaboración de la política de teletrabajo el contenido de la Guía de referencia contenida en esta Norma Oficial Mexicana, pero no se considerará como incumplimiento si el patrón elaboró su propia política de teletrabajo sin tomar en consideración el contenido estricto de esa Guía.</p>			

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
5.3	Documental y entrevista	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que informa a las personas teletrabajadoras de los riesgos relacionados con la actividad que desarrollen, y de la posible exposición a los agentes.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que informa a las personas teletrabajadoras de los riesgos relacionados con la actividad que desarrollen, y de la posible exposición a los factores de riesgo ergonómico.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que informa a las personas teletrabajadoras de los riesgos relacionados con la actividad que desarrollen, y de la posible exposición a los factores de riesgo psicosocial.</p> <p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que informa a las personas teletrabajadoras de los riesgos relacionados con la actividad que desarrollen, y de las posibles consecuencias a la salud asociados a estas exposiciones.</p>	
<p>Observaciones:</p> <p>Los agentes a que se refiere este numeral son los agentes físicos (por ejemplo, vibraciones, iluminación, ventilación, o temperaturas) los agentes químicos (humos, vapores, rocíos o neblinas) y los agentes biológicos (virus, bacterias, hongos) a los que se expone en el ejercicio o con motivo de su trabajo. Éstos pueden estar presentes en el lugar de trabajo que la persona teletrabajadora sin que necesariamente todos ellos formen parte de su actividad de teletrabajo.</p> <p>El patrón para demostrar que cumple con esta obligación puede presentar evidencias de que imparte por ejemplo, charlas de cinco minutos (que en muchos centros de trabajo se aplican antes de iniciar las actividades) aprovechando las TIC mediante pláticas, o que elabora material impreso o digital que puede compartir con las personas teletrabajadoras.</p> <p>El patrón puede presentar evidencias de que a las personas teletrabajadoras les informa, por ejemplo, que los factores de riesgo ergonómico pueden desencadenar riesgos en una persona por una mala posición, aun cuando ésta se encuentre sentada puede repercutir en la salud musculoesquelética, aumentando considerablemente la probabilidad de que se produzca el daño. También puede profundizar en este tema informando a las personas teletrabajadoras que ellas también es probable que se realicen esfuerzos físicos y posturales. Muchas horas frente a una computadora o cualquier otro tipo de equipo de las TIC ya sea en posición sentada y estática, sin apenas moverse, puede provocar la exposición a factores de riesgo ergonómico presentes día con día.</p> <p>También el patrón puede demostrar que al informar sobre los riesgos a las personas teletrabajadoras, hace mención sobre factores de riesgo psicosocial, por ejemplo, de que las cargas de trabajo excesivas pueden llevar a consecuencias nada agradables que tiene que ver con el agotamiento físico y mental; una falta de concentración y de trastornos del sueño, o de fatiga confusión, depresión, ansiedad y problemas cardíacos, inclusive, por mencionar algunos elementos de dicha información. En ese sentido, el patrón puede hacer uso de investigación que le permita informar a las personas teletrabajadoras la importancia del equilibrio trabajo- familia, del no aislamiento social, del denominado tecnoestrés, de la falta de apoyo social, de flexibilidad en los horarios y del adecuado uso de las tecnologías de la información.</p>			
5.4, y 7	Documental	<p>El patrón cumple cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presenta evidencia de que cuenta con la validación de la Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo, a través de quien él determine, a fin de que se cumplan con las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo; • La validación de las condiciones de seguridad y salud en el (los) lugar(es) de trabajo, para evitar riesgos de trabajo provocados por agentes físicos, se basa en la información de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que elaboró el patrón. • Se asienta en el documento de validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud, que el lugar de trabajo: 	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> • Dispone de un área que se encuentra, como un principio básico de seguridad: <ul style="list-style-type: none"> • Limpia y ordenada; • Sin materiales, objetos o equipos no necesarios en el lugar de trabajo; • Con los elementos más utilizados colocados cerca del lugar de uso, y • Con los elementos de uso infrecuente u ocasional más alejados; • Dispone de un área de trabajo que se encuentra: <ul style="list-style-type: none"> • Iluminada, por luz natural o artificial; • Iluminada, sin que provoque deslumbramiento la pantalla del equipo de las TIC; • Iluminada sin que provoque deslumbramiento por exceso de iluminación o ubicación inadecuada; • Iluminada sin que provoque fatiga visual por iluminación deficiente; • Con temperatura que se perciba agradable para el tipo de actividad que realice en la jornada laboral; • Con ventilación que se perciba agradable para el tipo de actividad que realice en la jornada laboral, y • Con un nivel de ruido que no le impida la concentración para realizar su trabajo, salvo el ruido ambiental que pudiera estar bajo el control de terceros; • La validación de las condiciones de seguridad y salud en el (los) lugar(es) de trabajo, para evitar riesgos de trabajo provocados por factores ergonómicos, se basa en la información de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que elaboró el patrón; • Se asienta en el documento de validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud, que el lugar de trabajo: • Permite a la persona teletrabajadora sentirse cómoda para realizar sus actividades, de tal manera que se evite que la espalda acumule tensiones; • Permite a la persona teletrabajadora sentirse cómoda para realizar sus actividades, de tal manera que se evite que los hombros acumulen tensiones, y; • Permite a la persona teletrabajadora sentirse cómoda para realizar sus actividades, de tal manera que se evite que el cuello acumule tensiones; • Cuenta al menos con: <ul style="list-style-type: none"> • Escritorio, mesa o plano de trabajo donde la persona teletrabajadora pueda apoyar cómodamente los brazos; 	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
		<ul style="list-style-type: none"> • Escritorio, mesa o plano de trabajo sin accesorios u obstáculos debajo que impidan la colocación cómoda de las piernas; • Escritorio, mesa o plano de trabajo sin salientes o elementos que pudieran generar un riesgo de trabajo; • Silla ergonómica o de otro tipo, apropiada a las actividades a desarrollar; • En su caso, aditamentos que apoyen el uso de equipos de cómputo móviles; • La validación de las condiciones de seguridad y salud en el (los) lugar(es) de trabajo, para evitar riesgos de trabajo provocados por factores psicosociales se basa en la información de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que elaboró el patrón; • Se asienta en el documento de validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud, que el lugar de trabajo: • Dispone de un espacio físico que, preferentemente, permita privacidad a la persona teletrabajadora cuando se encuentre en su jornada de trabajo, para evitar que cualquier persona ajena a las labores inherentes al Teletrabajo puedan interferir sus actividades; • Dispone de un espacio físico que, preferentemente, permita privacidad a la persona teletrabajadora cuando se encuentre en su jornada de trabajo, para evitar que cualquier persona ajena a las labores inherentes al Teletrabajo puedan interrumpir sus actividades; • Dispone de un espacio físico que, preferentemente, permita privacidad a la persona teletrabajadora cuando se encuentre en su jornada de trabajo, para evitar que cualquier persona ajena a las labores inherentes al Teletrabajo puedan afectar sus actividades; • Se asienta en el documento de validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud, que se observa una perspectiva de género que permite conciliar el trabajo con la vida familiar y personal, y • Se asienta en el documento de validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud, que se respeta el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral. 	
<p>Observaciones:</p> <p>Es válido que el patrón presente, para demostrar el cumplimiento de este numeral, por cada una de las personas teletrabajadoras un documento de validación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, o que presente como evidencia de cumplimiento en un solo documento que se tenga contenido a todas las personas teletrabajadoras de ese centro de trabajo.</p> <p>El patrón para demostrar, si así es el caso, puede presentar un documento firmado por él, por el representante legal del centro de trabajo o por quien esté a cargo de representar a ese centro de trabajo ante la autoridad laboral, dirigido a la persona que se está designando para que sea quien, analice y valide, en su caso, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo del lugar de trabajo, establecido y acordado por la persona teletrabajadora con el patrón.</p>			

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
<p>En caso de que una o más personas teletrabajadoras hubieren acordado más de un lugar de trabajo con el patrón, para cada uno de esos lugares, se deberá de contar con la validación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Lo anterior, invariablemente aplica cuando la opción para validar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo haya sido a través de la aplicación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo por la persona teletrabajadora o durante la visita permitida por ésta para que el patrón o quien éste designare llene de información la referida lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.</p>			
5.5	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencia de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para validar la Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo, y la evaluación de los posibles riesgos: • Realiza una visita al lugar de trabajo donde se realiza el Teletrabajo: <ul style="list-style-type: none"> • Con autorización previa de la persona teletrabajadora, y • Con las facilidades que la persona teletrabajadora preste. • En alternativa a la visita al lugar de trabajo, proporciona a las personas teletrabajadoras una Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo que incluye preguntas sobre las condiciones del lugar de trabajo, como mecanismo de aplicación por la propia persona teletrabajadora en su lugar de trabajo (fuera del centro de trabajo) que le permita conocer si se cuenta o no con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para desempeñar sus actividades de teletrabajo. • En su caso, para complementar la información sobre las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo, solicita a la persona teletrabajadora una revisión a distancia del sitio de trabajo, apoyándose con las TIC. 	
<p>Observaciones:</p> <p>La auto aplicación de la Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo no significa el traslado de la responsabilidad del Patrón a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la comprobación de las condiciones de seguridad y salud del lugar de trabajo.</p> <p>La validación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el Teletrabajo y de la evaluación de los posibles riesgos debe ser realizada por el patrón o por quien éste determine como profesionales del área bajo su cargo. En caso de no contar con las condiciones propias de seguridad y salud en el trabajo, no se podrá llevar a cabo la modalidad de teletrabajo.</p> <p>Es recomendable que de aquellas personas teletrabajadoras a las que no les fueron validadas las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo que establecieron, en acuerdo con el patrón, también se lleve un expediente o registro. No contar con lo anterior no significa que el patrón incumpla ninguna disposición de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Las preguntas de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo, el patrón puede tomarlas de la guía de referencia I, que las presenta como ejemplos, por lo que también puede agregar aquellas preguntas que él considere pertinentes para contar con mayor información que le permita a él o a quien designe para la revisión del contenido de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo y en consecuencia pueda, en su caso, validarla.</p>			

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
5.6	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece, en su caso, el proceso de implementación del Teletrabajo para el centro de trabajo, que cambie de la modalidad presencial a Teletrabajo; • Documenta, en su caso, el proceso de implementación del Teletrabajo para el centro de trabajo, que cambie de la modalidad presencial a Teletrabajo. • Para la implementación del teletrabajo del centro de trabajo que cambie de la modalidad presencial a teletrabajo, la implementación contempla, al menos: • La manera de mantener y establecer comunicación entre la persona teletrabajadora y el centro de trabajo; • Establece los momentos, condiciones o causas en que la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo asistirá al centro de trabajo; • Indica la forma en que se supervisará el desarrollo del Teletrabajo, y • Establece la manera en que se dará mantenimiento al equipo o herramientas de trabajo utilizadas y/o asignadas para el teletrabajo. 	
<p>Observaciones:</p> <p>En el supuesto de que el centro de trabajo realice contratación de personas trabajadoras para que directamente desarrollen teletrabajo sin que previamente sean trabajadores que presten sus servicios de manera presencial, dicho centro de trabajo no estará obligado a dar cumplimiento con la obligación de establecer y documentar el proceso de implementación del teletrabajo para el cambio de la modalidad presencial a teletrabajo.</p>			
5.7	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporciona a las personas teletrabajadoras es, para desarrollar sus actividades fuera del centro de trabajo, lo siguiente: • Silla ergonómica o de otro tipo, apropiada a las actividades a desarrollar; • Los insumos necesarios para su adecuado desempeño, como por ejemplo para el envío de la información via digital, o impresión de ésta, y • Los aditamentos, en su caso, que garanticen condiciones ergonómicas, y posturales, del trabajador en su jornada laboral 	
<p>Observaciones:</p> <p>Es válido que el patrón presente como evidencia de cumplimiento un documento en el que figure el listado de equipo de resguardo firmado por la persona teletrabajadora que lo reciba.</p>			
5.8	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece programas para proporcionar mantenimiento, en condiciones de seguridad a los equipos para el manejo de las TIC proporcionados a la persona teletrabajadora para realizar sus actividades; • Documenta los programas para proporcionar mantenimiento, en condiciones de seguridad a los equipos para el manejo de las TIC proporcionados a la persona teletrabajadora para realizar sus actividades, y • Establece la manera de proporcionar mantenimiento, en condiciones de seguridad a los equipos para el manejo de las TIC proporcionados a la persona teletrabajadora para realizar sus actividades. 	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
<p>Observaciones:</p> <p>Toda vez que el Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo, establece que las condiciones de trabajo se harán constar por escrito mediante un contrato, entre las que contempla el equipo e insumos de trabajo, incluyendo el relacionado con las condiciones de seguridad y salud que se entregan a la persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo, y tratándose de patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo, deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo. En ese sentido, dado que como obligaciones especiales que se establecen para el patrón, están las de cómo proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo, como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras entre otros, el patrón puede presentar como evidencias de cumplimiento de esta disposición copia del contrato colectivo o del reglamento interior en el que se establezca este compromiso.</p> <p>Será válido que el patrón presente programas que establezcan las fechas y el tipo de actividades a desarrollar en el mantenimiento a los equipos proporcionados a la persona teletrabajadora para realizar sus actividades (en condiciones de seguridad) para el manejo de las TIC.</p> <p>De común acuerdo con la persona teletrabajadora se pueden acordar las fechas en que se realizará el mantenimiento, entendiéndose a éste como las acciones que tienen como objetivo preservar a los equipos o restaurarlos, cuando así se requiera, a un estado en el cual pueda llevar a cabo alguna función requerida.</p>			
5.9 y 8	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporciona capacitación a los trabajadores en la modalidad de teletrabajo (personas teletrabajadoras); • La capacitación proporcionada a las personas teletrabajadoras es al menos una vez al año; • La capacitación proporcionada a las personas teletrabajadoras es sobre las condiciones de seguridad y salud que deben tener y mantener en su lugar de trabajo; • La capacitación y adiestramiento proporcionados a las personas teletrabajadoras consiste, según aplique: • En el reconocimiento de peligros en su lugar de trabajo, mediante la aplicación de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para: <ul style="list-style-type: none"> • Los diferentes tipos de riesgos por condiciones peligrosas e inseguras posiblemente presentes en su lugar de trabajo; • Los factores de riesgo ergonómico por posturas forzosas; • Los factores de riesgo ergonómico por movimientos repetitivos; • Los factores de riesgo ergonómico por sedestación prolongada; • Los factores de riesgo psicosocial, haciendo énfasis a aquellos que pudieran estar presentes en modalidad de Teletrabajo, como la interferencia trabajo-familia, carga de trabajo, comunicación, apoyo grupal y violencia; • En la comprensión de la Política de Teletrabajo establecida por el patrón; • En la aplicación de la Política de Teletrabajo establecida por el patrón; • En los conocimientos necesarios, en su caso, para el manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para el Teletrabajo, y • En el manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicación. 	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterios de aceptación	Riesgo
<p>Observaciones:</p> <p>El proceso de capacitación o el adiestramiento puede realizarse en modalidad remota, presencial o mixta.</p> <p>En los propios programas de capacitación que el centro de trabajo elabora y aplica para los trabajadores que laboran de forma presencial, puede incluirse los temas, fechas, tiempos y demás información relacionada con la capacitación para las personas teletrabajadoras.</p>			
5.10	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias de que:</p> <p>Modifica la modalidad de Teletrabajo a trabajo presencial, en su caso, cuando la persona teletrabajadora le informa de alguna condición o alteración de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que justifique el regreso al trabajo presencial.</p>	
<p>Observaciones:</p> <p>Es válido que el patrón presente como evidencia de cumplimiento de este numeral la copia del contrato colectivo de trabajo o reglamento interior, según aplique, en el que se prevea el regreso al trabajo presencial de aquellos trabajadores que realizan teletrabajo y que cambiaron a esta modalidad a partir del trabajo presencial.</p> <p>Esta disposición no aplica a los centros de trabajo que cuentan con trabajadores en la modalidad de teletrabajo y que éstos no figuraban de origen como trabajadores presenciales.</p>			
5.11	Documental	<p>c</p> <p>Da seguimiento a los avisos de accidente de trabajo que, en su caso, le reporten las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo o sus familiares, cuando hayan sufrido un accidente en el lugar de trabajo acordado con el patrón, con motivo o en ejercicio de sus actividades de Teletrabajo, siempre observando los protocolos establecidos por las instituciones de seguridad social.</p>	
<p>En cualquiera de los tipos de comprobación de las obligaciones a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, la autoridad laboral puede recurrir a la entrevista de las personas teletrabajadoras, para reforzar el cumplimiento o no de las obligaciones del patrón</p>			
5.12	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias de que comparte la documentación que resulte del cumplimiento de la presente Norma a la Comisión de Seguridad e Higiene, incluyendo entre otros, la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el teletrabajo, o la evidencia fotográfica que en su caso se cuente, y los listados que comprueben la entrega del equipo establecido en el numeral 5.7 de esta NOM</p>	
<p>El patrón puede utilizar los medios de comunicación que ya tenga establecidos con la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo para compartir la información a que se refiere el presente numeral.</p>			
5.13	Documental	<p>El patrón cumple cuando presenta evidencias de que cuenta con mecanismos de atención para casos de violencia familiar que consideren, entre otras cosas, el retorno a la modalidad presencial de manera temporal o permanente</p>	
<p>Los mecanismos de atención que el patrón establezca para dar atención a los casos de violencia que tenga identificados por el propio trabajador o por cualquier otro medio por el que se entere y que corrobore de su existencia, para gestionar lo que corresponda para el retorno de la persona teletrabajadora a la modalidad presencial del trabajo ya sea de manera temporal o, en su caso, de manera definitiva, podrán estar instrumentados por la aplicación de criterios, lineamientos, procedimientos o protocolos u otro con que cuente el centro de trabajo que permitan instrumentar el contenido de las políticas de Teletrabajo.</p>			

10.4 Las evidencias de tipo documental o los registros a que alude esta Norma podrán exhibirse de manera impresa o en medios informáticos o digitales, y se deberán conservar al menos durante un año.

11. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

12. Bibliografía

12.1 Decreto Supremo 4218: Teletrabajo, 2020. <https://boliviaemprende.com/noticias/decreto-supremo-4218-teletrabajo#:~:text=ART%C3%8DCULO%201.,los%20sectores%20p%C3%BAblico%20y%20privado>.

12.2 Ley 21220. Modificación al código de trabajo en materia de trabajo a distancia 2020, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143741>

12.3 Teletrabajo y trabajo a distancia 2020, https://www.santiago.gob.cl/images/pdf/Notilex_Teletrabajo_y_trabajo_a_distancia.pdf

12.4 Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-190. Normas que regulan el teletrabajo en el sector privado. 2016. http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/10/Acuerdo_Teletrabajo_WEB.pdf

12.5 Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-181. Directrices para la aplicación del Teletrabajo en el Código de Trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria para combatir la crisis sanitaria derivado del COVID-19. 2020. <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/AM-MDT-2020-181-TELETRABAJO-14.09.2020-signed.pdf>

12.6 Decreto 600. Ley de Regulación del Teletrabajo. 2020. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/384052FA-7820-4835-A5F9-AF8150684D71.pdf>

12.7 Real Decreto - Ley 28/2020. Trabajo a Distancia. 2020. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-11043-consolidado.pdf>

12.8 INICIATIVA DE LEY. QUE DISPONE APROBAR LEY DE TELETRABAJO 2020. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/c1a97-5764.pdf

12.9 Ley 126. Que establece y regula el Teletrabajo en la República de Panamá. 2020. https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28965_A/GacetaNo_28965a_20200219.pdf

12.10 Ley No. 30036. Ley que regula el Teletrabajo. 2013. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DD7DF93E4B76742105257EF4000325BA/\\$FILE/30036.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DD7DF93E4B76742105257EF4000325BA/$FILE/30036.pdf)

12.11 Decreto Supremo No. 017-2015-TR que aprueba el Reglamento de la Ley No. 30036 que regula el teletrabajo. 2015. http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/discapacidad/Decreto_Supremo_017-2015-TR_aprueba_Reglamento_Ley_de_Teletrabajo.pdf

12.12 Decreto de Urgencia No. 026-2020, desarrollado por el Decreto No. 010-2020-TR, se ha creado la figura del "Trabajo Remoto". 2020. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/569726/1865130-2.pdf>

12.13 Guía para la aplicación del trabajo remoto. 2020. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/662676/GUIA_PARA_LA_APLICACION_DEL_TRABAJO_REMOTO.pdf

12.14 Ley No. 36 de 2020. Ley de Trabajo a Distancia. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY SERÁ A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2020-2021. 2020. <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2020/lexl2020036.htm>

12.15 Resolución Núm. 23/2020 Sobre la Regulación de Teletrabajo como modalidad especial de trabajo. AUN NO ESTÁ VIGENTE. 2020. <https://www.mt.gob.do/images/documentos/RESOLUCION%2023-2020%20SOBRE%20REGULACION%20DEL%20TELETRABAJO%20COMO%20MODALIDAD%20ESPECIAL%20DE%20TRABAJO.pdf>

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GUÍA DE REFERENCIA 1

Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo

La presente guía es informativa y no es de cumplimiento obligatorio.

En la presente guía se presentan ejemplos de las preguntas que el patrón puede incorporar a la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud que se les proporcionará a las personas trabajadoras bajo la modalidad de Teletrabajo.

El patrón puede adicionar otras preguntas que considere conveniente o adecuadas, que le sirvan para validar si los lugares de trabajo que proponen los trabajadores antes de incursionar a la modalidad de teletrabajo cumplen con las condiciones de seguridad y salud, así como también puede adicionar otras preguntas que responderán los trabajadores que ya realizan teletrabajo para ratificar que se mantienen las condiciones de seguridad y salud para realizar el teletrabajo.

Instrucciones de uso:

1. Para cada uno de los conceptos de la presente lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud (en las dos secciones), el trabajador encontrará preguntas que servirán para conocer si se cumplen o no las condiciones para el desarrollo de tareas de teletrabajo.

2. De cada pregunta la persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo realizará una anotación, con una "X", en el recuadro (casilla o celda) que corresponda a la fila en donde se formula la pregunta.

3. La persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo solamente puede optar por una anotación ("X") en la celda ("SI", "NO" o "NO APLICA").

En caso de que la respuesta infiera una condición desfavorable para realizar actividades de teletrabajo (condiciones que puedan provocar algún tipo de afectación a su salud o lesión física, puede realizar alguna acción para poder eliminarla).

En caso de ser necesario, la persona trabajadora en la modalidad de teletrabajo podrá consultar, si es el caso, el manual elaborado, establecido o implementado por el patrón tanto para responder a las preguntas, como para realizar acciones que le permitan contar con condiciones favorables para realizar el Teletrabajo.

4. Una vez concluido el llenado de la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo, la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo la entregará al patrón (ver definición de lugar de trabajo).

Lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo

Concepto	Si	No	No Aplica
Sección I			
Preguntas para el trabajador que puede ser aspirante a realizar teletrabajo			
Para agentes físicos			
Iluminación			
¿El lugar de trabajo que usted destinaría para el teletrabajo tiene iluminación natural? (luz del sol)?			
¿El lugar de trabajo que usted utilizaría para realizar el teletrabajo cuenta con lámparas incandescentes? (focos de filamento)			
¿El lugar de trabajo que usted utilizaría para realizar el teletrabajo cuenta con lámparas de fluorescentes? (luminarias)			
¿Considera que la luz con la que realizaría teletrabajo en su lugar de trabajo podría ser molesta para su visión?			
¿La posición de las lámparas, focos o luminarias del lugar de trabajo en las que realizaría teletrabajo pudieran producir reflejos molestos para su visión?			
¿El lugar de trabajo que usted utilizaría para realizar el teletrabajo cuenta con lámparas de LED?			
¿En el lugar de trabajo, donde colocaría los equipos de las TIC, evitaría el deslumbramiento de la luz que entra por la ventana u por otra fuente de iluminación?			

Concepto	Si	No	No Aplica
Ventilación			
¿El lugar de trabajo en donde realizaría el teletrabajo cuenta con ventanas cerca?			
¿En caso de que cuente con ventanas el lugar de trabajo en donde realizaría el teletrabajo, éstas se encuentran normalmente cerradas?			
¿En el lugar de trabajo en el que realizaría teletrabajo cuenta con aire acondicionado?			
Temperatura			
¿La temperatura del lugar de trabajo que utilizaría para realizar teletrabajo le parece muy fría como para requerir del uso de ropa de abrigo?			
¿Considera que la temperatura de lugar de trabajo que destinaría para realizar teletrabajo es alta como para requerir de ventilación adicional con un ventilador o aire acondicionado?			
¿La altura del lugar de trabajo que utilizaría para el teletrabajo es de más de dos metros y medio?			
Ruido			
¿En el lugar de trabajo que ocuparía para realizar teletrabajo se percibe ruido de la calle, de patio o de otro lugar cercano que le impida concentrarse en el teletrabajo?			
¿En el lugar de trabajo que utilizaría para el teletrabajo se percibe un volumen alto de los aparatos de sonido como la televisión, la radio, o la música de tal manera que no pudiera concentrarse en sus tareas?			
Para agentes mecánicos			
¿El área de trabajo que destinaría como lugar de trabajo está separada de otras áreas por elementos físicos como paredes, puertas, ventanas, cancelas o elementos similares?			
¿Los pisos del lugar de trabajo que destinaría al teletrabajo están despejados y libres de elementos (sillas, bancos, cajas u otro tipo de artículos) que le pudieran generar tropiezo o caída?			
¿Dispondría usted de un botiquín de primeros auxilios cerca al lugar de trabajo donde realizaría el teletrabajo?			
¿En el lugar de trabajo que usaría para realizar teletrabajo existe mobiliario con esquinas o bordes afilados o salientes que le pudieran provocar que se golpeará, raspara o cortara en manos o pies?			
¿Dispone cerca del lugar de trabajo de un directorio telefónico de números de emergencia?			
¿Dispone de instalaciones eléctricas (contactos eléctricos) en el lugar de trabajo que utilizaría para conectar los equipos de las TIC?			
¿En el lugar de trabajo que destinaría para el teletrabajo utilizaría multicontactos para conectar el equipo TIC?			
¿En el lugar de trabajo que utilizaría para realizar teletrabajo las instalaciones eléctricas tiene cables expuestos, es decir los cables se encuentran por ejemplo fuera de la caja de los contactos eléctricos?			
¿En el lugar de trabajo que ocuparía para el teletrabajo, el equipo de las TIC se conectaría a un contacto eléctrico a una distancia mayor de un metro?			
¿En el lugar de trabajo que destinaría para realizar el teletrabajo, sabe si el contacto eléctrico que utilizaría para alimentar el equipo de las TIC cuenta con conexión a tierra física?			

Concepto	Si	No	No Aplica
¿Dispone de un extintor disponible cerca de su lugar de trabajo que destinaría para realizar el teletrabajo?			
Para agentes químicos			
¿En el espacio físico que destinaría como lugar de trabajo, se perciben olores de sustancias químicas (solventes, pinturas, humo de cigarro o polvos de aserrín) que le parezcan desagradables?			
¿Usted o alguien más fuma dentro del lugar de trabajo que utilizaría para realizar el teletrabajo?			
¿En el lugar de trabajo que usted ocuparía para realizar el teletrabajo, se concentran los olores de la cocción de alimentos como asados de carne, chiles toreados, entre otros?			
Para factores de riesgo ergonómico			
¿Cuenta en el lugar de trabajo que destinaría para el teletrabajo con alguna silla o asiento disponible para realizar estas actividades?			
¿La mesa, escritorio o superficie del lugar de trabajo que ocuparía para el teletrabajo tiene una altura entre 72 cm y 76 cm			
Para factores de riesgo psicosocial			
¿Usted estaría dispuesto a realizar teletrabajo para su patrón?			
¿En caso de que usted realizara teletrabajo, tendría inconvenientes para llevarlo a cabo sin que para ello la familia fuese un obstáculo?			
¿En el supuesto de que usted realizara teletrabajo, considera que se sentiría apartado y degradado de su centro de trabajo?			
¿Usted considera que si, incursiona en la modalidad de teletrabajo, este podría interferir con los tiempos para la atención de las actividades del trabajo y los tiempos para la familia?			

Sección II			
Preguntas para cuando la persona trabajadora ya realiza teletrabajo			
Para agentes físicos			
Iluminación			
¿El lugar de trabajo que usted determinó para el teletrabajo tiene iluminación natural? (luz del sol)			
¿El lugar de trabajo que usted utiliza para realizar el teletrabajo cuenta con lámparas incandescentes? (focos de filamento)			
¿El lugar de trabajo que usted destinó para realizar el teletrabajo cuenta con lámparas de fluorescentes? (luminarias)			
¿Considera que la luz con la que realiza teletrabajo en su lugar de trabajo es molesta para su visión?			
¿La posición de las lámparas, focos o luminarias del lugar de trabajo en las que realiza teletrabajo le producen reflejos molestos para su visión?			
¿El lugar de trabajo que usted utiliza para el teletrabajo tiene lámparas de LED?			
¿En el lugar de trabajo, donde coloca los equipos de las TIC, evita el deslumbramiento de la luz que entra por la ventana u por otra fuente de iluminación?			

Ventilación			
¿El lugar de trabajo en donde lleva a cabo el teletrabajo cuenta con ventanas cerca?			
¿En caso de que cuente con ventanas el lugar de trabajo en donde realiza teletrabajo, éstas se encuentran normalmente cerradas?			
¿En el lugar de trabajo en el que desarrolla teletrabajo cuenta con aire acondicionado?			
Temperatura			
¿La temperatura del lugar de trabajo que emplea para el teletrabajo le parece muy fría como para requerir del uso de ropa de abrigo?			
¿Considera que la temperatura de lugar de trabajo que utiliza para el teletrabajo es alta como para requerir de ventilación adicional con un ventilador o aire acondicionado?			
¿La altura del lugar de trabajo que emplea para el teletrabajo es de más de dos metros y medio?			
Ruido			
¿En el lugar de trabajo que ocupa para realizar teletrabajo se percibe ruido de la calle, de patio o de otro lugar cercano que le impida concentrarse en el teletrabajo?			
¿El espacio destinado al teletrabajo está alejado del ruido o de otras distracciones que pudieran interferir con las actividades del teletrabajo?			
¿En el lugar de trabajo que escogió para realizar el teletrabajo se percibe un volumen alto de los aparatos de sonido como la televisión, la radio, o la música de ese lugar o de predios o lugares cercanos, de tal manera que no le permiten concentrarse en sus tareas?			
Para agentes mecánicos			
¿El área que destinó como lugar de trabajo está separada de otras áreas por elementos físicos como paredes, puertas, ventanas, cancelas o elementos similares?			
¿La superficie de su plano de trabajo (mesa, escritorio, barra u otro elemento similar) le permite realizar sus actividades de teletrabajo de manera similar al realizado en el centro de trabajo?			
¿En caso de que sus tareas de teletrabajo, requiera de transcripción de documentos impresos a los equipos de las TIC dispone de un soporte para documentos que le faciliten estas tareas en el lugar de trabajo?			
¿En el lugar de trabajo los elementos de uso más frecuente como teléfono, documentos o accesorios de escritorio (engrapadora, caja de lápices o clips entre otros) están al alcance de las actividades del Teletrabajo que realiza?			
¿Los pasillos y las puertas de su lugar de trabajo se encuentran permanentemente despejados de objetos que interfieran a su libre desplazamiento?			
¿El espacio de trabajo se mantiene generalmente libre de basura, desorden y líquidos inflamables?			
¿Los pisos del lugar de trabajo que determinó para el teletrabajo están despejados y libres de elementos (sillas, bancos, cajas u otro tipo de artículos) que le pudieran generar tropiezo o caída?			
¿En su caso, los cables que alimentan los equipos de las TIC se encuentran en el camino de acceso como pasillos al lugar de trabajo, que puedan convertirse en obstrucciones para el libre acceso de entrada o salida?			

¿En el lugar de trabajo que ocupa para realizar teletrabajo existe mobiliario con esquinas o bordes afilados o salientes que le pudieran provocar que se golpeará, raspara o cortara en manos o pies?			
¿Cuenta con un directorio telefónico de números de emergencia cerca de su lugar de trabajo?			
¿Dispone en su lugar de trabajo de instalaciones eléctricas (contactos eléctricos) para conectar los equipos de las TIC?			
¿En su lugar de trabajo para el teletrabajo utiliza multicontactos para conectar el equipo TIC?			
¿Las instalaciones eléctricas de su lugar de trabajo para realizar teletrabajo en tiene cables expuestos, es decir los cables se encuentran por ejemplo fuera de la caja de los contactos eléctricos?			
¿Los equipos utilizados para el teletrabajo se conectan a un contacto eléctrico a una distancia mayor de un metro?			
¿Sabe usted si el contacto eléctrico que emplea para alimentar el equipo de las TIC en su lugar de trabajo para realizar el teletrabajo cuenta con conexión a tierra física?			
¿Los contactos eléctricos de su lugar de trabajo se encuentran dañados, en malas condiciones a simple vista, como sucios rotos, flojos, o sin cubierta?			
¿En el lugar de trabajo donde realiza el teletrabajo, requiere del uso de cables conocidos como extensión para alimentar a los equipos de las TIC?			
¿Cuándo no está en uso el equipo que usa para realizar el teletrabajo, lo mantiene apagado o en modo de espera (suspender)?			
¿Dispone en el lugar de trabajo de un regulador contra sobretensiones eléctricas para proteger el equipo de TIC equipo con el que realiza teletrabajo?			
¿En el espacio físico que dispone como lugar de trabajo para realizar teletrabajo se perciben olores de sustancias químicas (solventes, pinturas, humo de cigarro o polvos de aserrín) que le parezcan desagradables?			
¿Usted o alguien más fuma dentro del lugar de trabajo que tiene destinado como lugar de trabajo para el teletrabajo?			
¿El lugar de trabajo está ubicado en un ambiente libre de humo?			
Para factores de riesgo ergonómico			
¿La mesa, escritorio o superficie del lugar de trabajo que utiliza para el teletrabajo tiene una altura entre 72 cm y 76 cm			
¿La silla que utiliza en su lugar de trabajo cuenta con cinco ruedas?			
¿Es posible ajustar la altura del asiento de su silla con respecto al piso?			
¿Si es posible ajustar la altura del asiento de su silla con respecto al piso, al hacerlo las plantas del pie le permiten descansarlos completamente en el piso?			
¿Su espalda queda completamente apoyada en el respaldo de la silla?			
¿Es posible ajustar el respaldo de su silla para apoyar completamente la espalda?			
¿El respaldo de la silla es capaz de soportar la curva lumbar de la espalda? (curva lumbar o espalda baja)			
¿La silla del lugar de trabajo en donde realiza el teletrabajo cuenta con descansabrazos?			

¿En caso de que la silla del lugar de trabajo en donde realiza el teletrabajo tenga descansabrazos, éstos son ajustables?			
¿Cuándo está sentado la silla, en su lugar de trabajo, requiere de un reposapiés para apoyar las plantas de los pies?			
¿Considera usted que requiere de un apoyo lumbar en la silla del lugar de trabajo, es decir que requiere de algún elemento de soporte como un cojín en la espalda?			
¿Cuándo realiza trabajos con equipos de TIC tiene posturas prolongadas en la misma posición, por ejemplo, permanece sentado en el mismo lugar, sin movimiento, por más de 60 minutos de forma continua?			
¿El lugar de trabajo se adapta al espacio físico, al equipo y al material relacionado con el Teletrabajo?			
¿La brillantez que emiten los equipos para el manejo de las TIC le fatiga la vista al realizar las tareas de teletrabajo?			
¿Al momento de teletrabajar en el lugar de trabajo, la distancia entre el monitor del equipo de las TIC y su cara (cuando tiene computadora de escritorio) se encuentra a una distancia de entre 30 y 50 cm.?			
¿De acuerdo con las tareas a realizar en el lugar de trabajo, cuenta con un ratón o mouse indicador en el equipo de las TIC?			
¿En el lugar de trabajo la distancia entre el teclado y los codos es insuficiente, de tal manera que le incomoda al teclear?			
¿El lugar de trabajo es suficientemente amplio para que realice movimientos en el teletrabajo sin que pueda tener una postura forzada que le produzca tensión o lesión musculares?			
¿Tiene suficiente espacio debajo de la mesa de trabajo para evitar que las piernas se golpeen?			
¿Hay espacio en su lugar de trabajo para descansar los brazos cuando no teclea?			
Para factores de riesgo psicosocial			
¿Al realizar teletrabajo, tiene inconvenientes para desarrollarlo sin que ello afecte o interfiera con las actividades de la familia?			
¿Conoce algo sobre los ciclos de descanso de acuerdo con su actividad en el teletrabajo?			
Considera usted que el teletrabajo le genera ansiedad, irritabilidad, estados depresivos, o fatiga mental			
Mencione al patrón, al final de esta lista de verificación de las condiciones de seguridad en el lugar de trabajo, cualquier necesidad especial que requiera para garantizar su salud al realizar teletrabajo, a fin de que pueda ser subsanada (por ejemplo, si hay alguna lesión, enfermedad o dolencia preexistente que podría acelerarse, exacerbarse, agravarse, volver a ocurrir o deteriorarse en el cumplimiento de los requisitos inherentes al Teletrabajo.			
Comunique al patrón cualquier incidente de seguridad que se presente en el lugar de trabajo, mediante el procedimiento o mecanismo que, en su caso, tenga el patrón establecido.			
Si está de acuerdo, adjunte a esta lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud del lugar de trabajo fotografías del lugar trabajo que le permita al patrón conocer la distribución de su lugar de trabajo (por ejemplo, mesa de trabajo o escritorio utilizado en el teletrabajo, contactos, extintor, pasillos, silla, equipo de TIC).			

GUÍA DE REFERENCIA 2

Selección de candidatos para el Teletrabajo

La presente guía es informativa y no es de cumplimiento obligatorio.

En la presente guía se presenta una orientación para que el patrón determine si sus trabajadores son candidatos para realizar Teletrabajo.

Generalidades.

El Teletrabajo debe aplicarse siempre que sea posible, ya que representa una buena medida preventiva, especialmente para los trabajadores de alto riesgo (trabajadores con enfermedades crónicas, trabajadores mayores).

Lo anterior no aplica para contratación de nuevos trabajadores, para que laboren como personas teletrabajadoras.

Por lo anterior, los aspirantes a Teletrabajar deben contar de conectividad en el lugar de trabajo seleccionado por ellos para desarrollar el teletrabajo; tener conocimientos en el manejo de las TIC, y contar con un lugar de trabajo que tenga condiciones de seguridad y salud en el trabajo realizar el Teletrabajo. Lo anterior con base en la lista de verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que le proporcione el patrón, como una de las dos opciones que se tienen para comprobar que las condiciones de seguridad y salud en el trabajo son adecuadas para llevar a cabo teletrabajo.

La segunda opción para comprobar que las condiciones de seguridad y salud en el trabajo son adecuadas para llevar a cabo teletrabajo es mediante la visita solo si la persona teletrabajadora este de acuerdo y en su caso proporcione las facilidades para la comprobación de manera física y presencial por el patrón o por quien éste determine.

Es recomendable considerar que cuando esté disponible el encargado de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo en el centro de trabajo, éste puede apoyar al patrón a seleccionar los puestos de trabajo de los trabajadores que deberían tener prioridad para el teletrabajo, si es que las opciones son limitadas. En caso de que en el centro de trabajo exista sindicato, esta representación también podrá auxiliar al patrón para seleccionar de entre las personas trabajadoras, las que pudieran ser precandidatas a realizar el teletrabajo. Las necesidades familiares (por ejemplo, los trabajadores con hijos o el cuidado de personas mayores u otros familiares de alto riesgo) también pueden considerarse candidatos para el teletrabajo.

El teletrabajo es una opción emergente de organización del trabajo incluso en entornos no pandémicos. Los beneficios para los trabajadores incluyen una reducción en el tiempo de viaje, una mayor autonomía del tiempo de trabajo que conduce a una mayor flexibilidad en términos de organización del tiempo de trabajo, un mejor equilibrio general entre el trabajo y la vida y una mayor productividad.

Las personas teletrabajadoras pueden beneficiarse al mejorar el equilibrio entre el trabajo y la familia, lo que puede conducir a una mayor motivación y una menor rotación, así como a una mayor productividad y beneficios tanto para la persona teletrabajadora como para el patrón, y una reducción en la necesidad de espacio de oficina y los costos asociados.

Para ser eficaz, el teletrabajo debe basarse en el diálogo y la cooperación entre el patrón y los trabajadores. Es esencial proporcionar a las personas teletrabajadoras los equipos y sistemas apropiados (software y hardware), soporte técnico y capacitación, para mejores resultados.

No menos importante es la necesidad de garantizar un ambiente de trabajo seguro, que incluya proporcionar las medidas apropiadas para las personas con discapacidad y para evitar el acoso cibernético y evitar la interferencia trabajo-familia.

Los posibles desafíos que plantea el teletrabajo (aislamiento, falta de interacción en persona con compañeros de trabajo, gerentes y público) deben considerarse adecuadamente.

GUÍA DE REFERENCIA 3

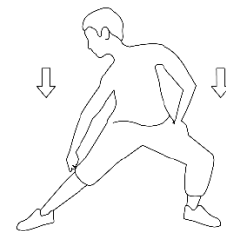
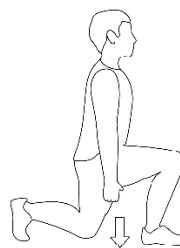
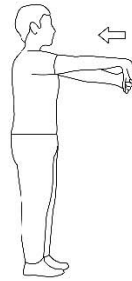
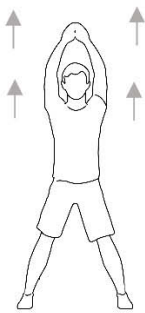
Recomendaciones de actividades previas a Teletrabajar

La presente guía es informativa y no es de cumplimiento obligatorio.

En la presente guía se presentan seis actividades que las personas teletrabajadoras pueden realizar antes de iniciar su jornada de trabajo.

- a) Antes de iniciar la jornada laboral, realizar unos minutos de ejercicio, estiramiento o relajación;
- b) Vestirse adecuadamente, como si fuera a ir al centro de trabajo;
- c) Hacer pausas durante su jornada laboral para el descanso de las articulaciones y de la visión;
- d) Cuidar la postura física al Teletrabajar;
- e) Establecer objetivos y prioridades para la jornada de trabajo, para mejorar sus resultados, y
- f) Mantener hábitos de alimentación (nutrición) y sueños saludables.

Ejercicios simples para evitar lesiones musculares, articulares o de circulación:



GUÍA DE REFERENCIA 4

Política de Teletrabajo

La presente guía es informativa y no es de cumplimiento obligatorio

En la presente guía se presentan algunas consideraciones que el patrón puede tomar en consideración para elaborar la política de Teletrabajo.

La inspección del trabajo y, en su caso las unidades de inspección no pueden marcar como incumplimiento a la NOM cuando no se sigan o no se adopten medidas, condiciones o recomendaciones aquí presentadas.

Generalidades

Para redactar una política de teletrabajo en el centro de trabajo es recomendable tomar en consideración lo siguiente:

- Establecer las horas en que las personas teletrabajadoras deben estar disponibles a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Especificar claramente a qué hora deben comenzar y terminar la jornada laboral las persona teletrabajadoras.
- En su caso, si el patrón acuerda con sus trabajadores que se adoptarán horarios flexibles (por ejemplo, horarios escalonados durante el día para cumplir con la jornada laboral,) describir los procedimientos para informar sobre las horas de trabajo y las tareas realizadas previamente programadas.
- Describir la manera de calificar la calidad del trabajo de las personas teletrabajadoras y los procesos de revisión que se instrumentarán para garantizar mismas condiciones y cargas de trabajo, sin importar el género de la persona teletrabajadora.
- Contemplar condiciones o eventualidades, para que los Teletrabajadores sepan qué hacer si tienen problemas con su WiFi, su ordenador o las herramientas de software., por ejemplo.
- Solicitar opinión a las personas teletrabajadoras sobre el contenido de la política de teletrabajo, ya que pueden perderse matices importantes de determinados puestos que deben cubrirse.
- Difundir en el centro de trabajo la política de teletrabajo, y revisarla al menos cada trimestre, o cuando ocurran sucesos importantes dentro o fuera del centro de trabajo, para asegurar que sigue siendo vigente.
- Proporcionar directrices de protección de datos y enlaces a todas las herramientas de seguridad de los dispositivos que puedan necesitar las personas teletrabajadoras.
- Elaborar un listado detallado de los gastos que asumirá el centro de trabajo para gastos imprevistos por las personas teletrabajadoras es (consumo de energía eléctrica y gastos para la Tecnología de la Información y Telecomunicaciones).
- Informar a las personas teletrabajadoras sobre cómo pueden utilizar, en su caso, los días de baja por enfermedad y las vacaciones mientras teletrabajan.

Ejemplo de Política de Teletrabajo

En este centro de trabajo (Indicar La *Razón Social*) para el teletrabajo se asumen los compromisos siguientes:

1. Es obligación de todos los trabajadores que realicen Teletrabajo, y de los que tengan relación directa con los objetivos y resultados de éstos, aplicar la presente Política y predicar con el ejemplo para su cumplimiento.
2. Los derechos contenidos en las condiciones generales de trabajo de las personas teletrabajadoras son iguales a los que realicen trabajo presencial en el centro de trabajo;
3. Los trabajadores con más del 40 por ciento del tiempo de su jornada laboral en casa o en el domicilio elegido por el trabajador, son candidatos para desempeñar el Teletrabajo. No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica;

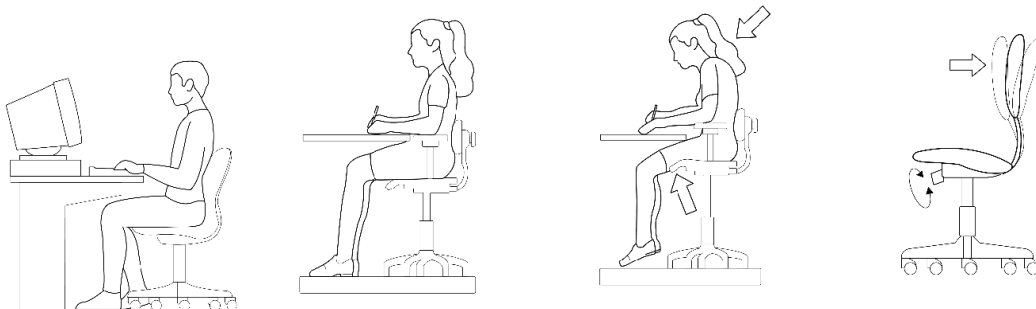
4. Se proporciona a las personas teletrabajadoras, los insumos necesarios para desarrollar sus actividades en el lugar que determinen éstos con el patrón, y se lleva un registro y control de ellos, por ejemplo: el equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, mecanismos de seguridad informática y las formas de pago del consumo de energía eléctrica y de comunicaciones (internet), como herramienta de trabajo y no como prestación;
5. Se realizan acciones de sensibilización, programas de información y capacitación;
6. Se divulgan de forma eficaz las políticas de Teletrabajo y las condiciones de seguridad que previenen riesgos de trabajo;
7. Se respeta el derecho a la desconexión de las personas teletrabajadoras al término de la jornada laboral;
8. Se establecen las condiciones para el retorno de los trabajadores al trabajo presencial en el centro de trabajo y dejen de considerarse personas teletrabajadoras. En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de teletrabajo, el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial está contemplada.
9. Todos los trabajadores participan para establecer y poner en práctica esta política en el centro de trabajo;

GUÍA DE REFERENCIA 5

Recomendaciones para seleccionar una silla ergonómica

Generalidades

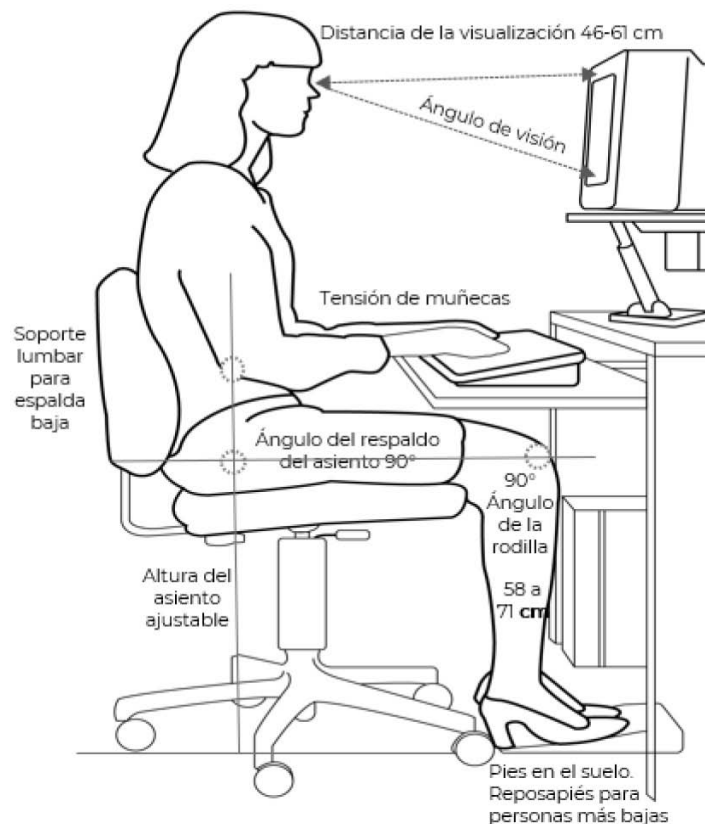
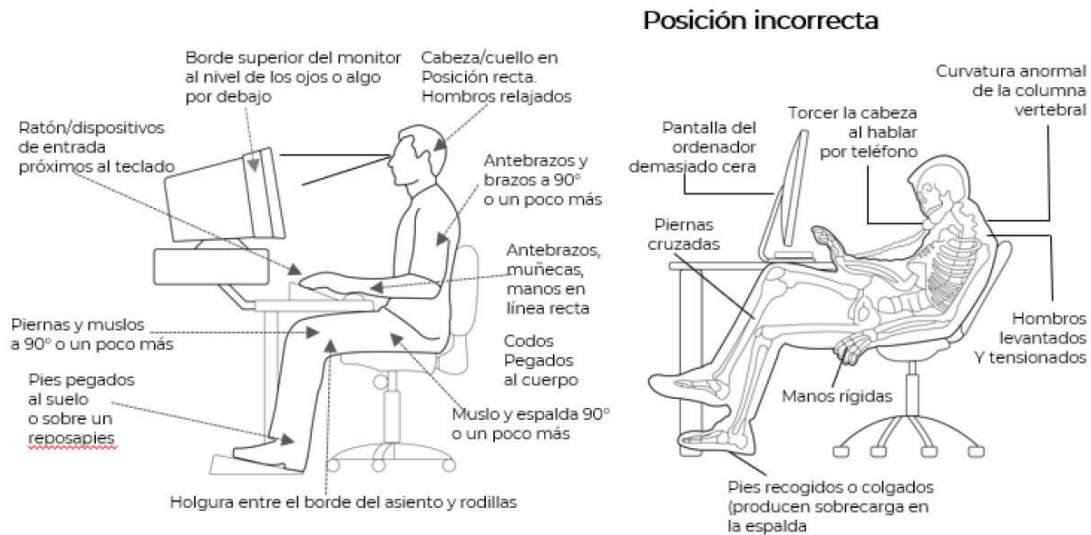
- ✓ Una silla de oficina debe proporcionar al cuerpo un apoyo estable, permitiendo al trabajador adoptar una postura cómoda durante un periodo de tiempo determinado, de manera que se pueda realizar la tarea o actividad de forma adecuada. Para ello:
- ✓ Es imprescindible que la silla permita adoptar posturas adecuadas y realizar cambios de postura.
- ✓ Debe proporcionar un apoyo suficiente para la columna vertebral y en especial para la zona lumbar.
- ✓ El asiento debe permitir que el flujo de sangre que circule por las extremidades inferiores sea adecuado. No debe generar una compresión en ningún punto que impida esta circulación.
- ✓ La superficie del asiento debe disponer de un nivel suficiente de fricción para evitar un deslizamiento sobre la misma.
- ✓ Para mayor comodidad, las partes en contacto con zonas corporales como las nalgas o la espalda deberían estar fabricadas con una superficie transpirable.
- ✓ Un asiento para el teletrabajo se recomienda que sea capaz de regular la altura, de tal manera que los pies y la columna vertebral se sientan cómodos.



- ✓ Otro aspecto que se recomienda tener en consideración es que la profundidad del asiento pueda regularse, para que exista un espacio entre la parte posterior de la rodilla con respecto al borde de la superficie frontal del asiento, a fin de que la circulación de la sangre en ese lugar se dé sin problemas.
- ✓ El diseño del largo de asiento es recomendable que se encuentre dentro de las distancias para el 5 percentil. Es lo mínimo para que todas las personas se sienten y genera poca presión en el Huevo Poplíteo.

- ✓ Dentro de los deseables, existen también mesas de trabajo que permiten hacer ajustes mecánicos o eléctricos para el ajuste de altura con respecto al piso y trabajar en posición sentada o de pie.
- ✓ No menos importante en una silla, es que cumpla con la función de protección ergonómica, lo que significa que el respaldo se pueda inclinar a discreción para el descanso a voluntad de la espalda, en caso de así considerarlo.
- ✓ Cada espalda es diferente, por lo que es recomendable el uso de cojines como accesorio que realicen el ajuste necesario entre la espalda y la región lumbar, ya que cuando la columna vertebral no se amolda al diseño del respaldo de la silla existe un apoyo inestable y la espalda no se ajusta a una posición natural.

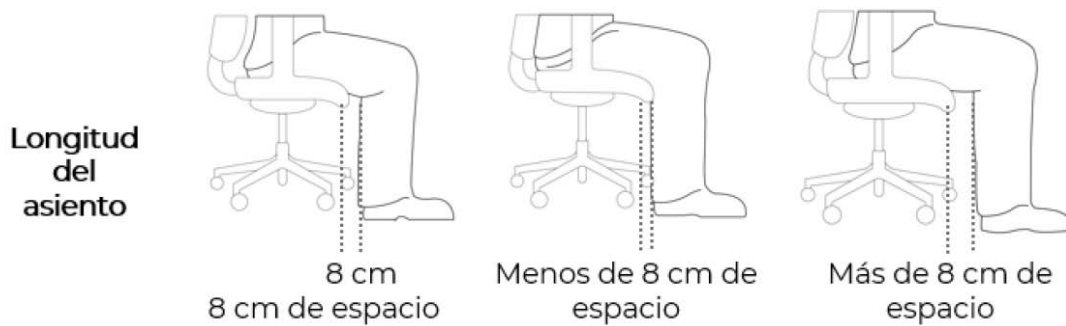
Selección de una silla ergonómica



Por lo antes expuesto, una silla ergonómica recomendable es la que satisface con lo siguiente:

- Que tenga un asiento regulable en altura (la base del asiento regulable en altura);
- Que disponga de un asiento regulable en profundidad;
- Que cuente con un respaldo reclinable y sin posición de balanceo.
- Que el diseño sea adaptable a las formas del cuerpo.
- Que los materiales de acople con el cuerpo favorezcan la transpiración.
- Que los materiales de fabricación del asiento y respaldo no tengan memoria, es decir que no se mantengan en la posición deformada al momento de usarla y que regresen a su posición original cuando no se usa.
- Que el borde delantero del asiento tenga una ligera inclinación para evitar la presión sobre las piernas, de tal manera que se favorezca la circulación de la sangre en la parte posterior del muslo, y
- Que la silla que cuente con ruedas para su desplazamiento.

Diferentes posiciones que se deberían observar:



Respaldo



Mesa de trabajo muy alta

Uso del Monitor



Posición ideal

Monitor bajo

Monitor alto

Monitor muy lejos

Documentos sin soporte

Uso del Teléfono



Teléfono una mano o manos libres

Teléfono muy alejado

Teléfono en cuello y hombro

Uso del Ratón



Ratón en línea con el hombro

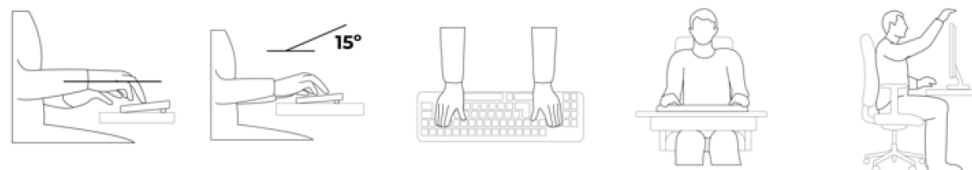
Ratón con brazo lejos del cuerpo

Ratón y teclado en diferentes alturas

Agarre en pinza ratón pequeño

Reposamanos delante del ratón

Uso del Teclado



Muñecas rectas hombros relajados

Muñecas extendidas >15°

Muñecas desviadas al escribir

Teclado muy alto

Objetos por encima de la cabeza

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ESTATUTO Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 18, fracción V de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en concordancia con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el sentido de delimitar las funciones y responsabilidades de sus órganos, así como la creación de mecanismos de control en la realización de sus operaciones, el Consejo Directivo de este Instituto, en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2022, por Acuerdo número CD E ME 43-280622, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

ÍNDICE

Título I	Disposiciones Generales	
Título II	De la Estructura	
Título III	Del Consejo Directivo	
Título IV	De los Comités de Apoyo del Instituto	
	Capítulo I	Disposiciones Generales
	Capítulo II	Del Comité de Operaciones
	Capítulo III	Del Comité de Crédito
	Capítulo IV	Del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia
	Capítulo V	Del Comité de Administración Integral de Riesgos
	Capítulo VI	Del Comité de Recursos Humanos
Título V	Del Personal Directivo	
	Capítulo I	De la Dirección General
	Capítulo II	De las Direcciones Generales Adjuntas, Subdirecciones Generales y Abogado/a General
	Sección Primera	De la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas
	Sección Segunda	De la Dirección General Adjunta Comercial
	Sección Tercera	De la Subdirección General de Finanzas
	Sección Cuarta	De la Subdirección General de Crédito y Recuperación
	Sección Quinta	De la Subdirección General de Productos Digitales
	Sección Sexta	De la Subdirección General Comercial
	Sección Séptima	De la Subdirección General de Administración
	Sección Octava	De la Unidad para la Administración Integral de Riesgos
	Sección Novena	De la Subdirección General de Contraloría, Planeación y Evaluación
	Sección Décima	De la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación
	Sección Décima Primera	Abogado/a General

Capítulo III	De la Dirección de Comunicación Institucional
Capítulo IV	De las Direcciones Comerciales Regionales
Capítulo V	De las Direcciones Estatales o de Plaza
Capítulo VI	De la Dirección de Auditoría Interna
Capítulo VII	De las Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento
Título VI	De los Comités Internos
Título VII	Del Control, Vigilancia y Evaluación
Título VIII	Del Ejercicio de las Atribuciones
Título IX	De la Ausencia y Suplencia de las personas Servidoras Públicas del Instituto
Título X	De la Difusión

TRANSITORIOS

Título I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de la organización administrativa, facultades, atribuciones y obligaciones del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, de sus órganos colegiados, de las áreas de estructura básica que lo integran y de sus personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley del Instituto, su Reglamento y, además, se entenderá por:

- I. **Acreditados/as:** a las personas trabajadoras que reciben o han recibido un crédito para el consumo del Instituto;
- II. **Administración del crédito:** al proceso que comprende las etapas de seguimiento, control, recuperación administrativa y recuperación judicial de créditos con problemas;
- III. **Código de Conducta:** al documento que detalla las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información, los principios éticos, reglas de integridad y normas de comportamiento en el actuar de todas las personas servidoras públicas, integrantes del Consejo y de los Comités de Apoyo e Internos, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal;
- IV. **Comisión:** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- V. **Comités:** Comités de Apoyo del Instituto, y los demás que constituya el propio Consejo, cuando exista causa justificada;
- VI. **Comités Internos:** todos aquellos Comités distintos a los Comités de Apoyo, que el Instituto esté obligado a constituir, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y se estimen necesarios para su mejor funcionamiento;
- VII. **Consejo:** el Consejo Directivo u Órgano de Gobierno del Instituto;
- VIII. **Disposiciones:** Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IX. **Estatuto:** el presente Estatuto Orgánico;
- X. **Instituto:** el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores o Instituto FONACOT;
- XI. **Ley:** la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- XII. **Originación del crédito:** al proceso que comprende las etapas de promoción, evaluación, aprobación e instrumentación del crédito;
- XIII. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- XIV. **Riesgos Discrecionales:** son aquellos resultantes de la toma de una posición de riesgo;

- XV. Riesgos No Discrecionales:** son aquellos resultantes de la realización de las actividades del Instituto, pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo, y
- XVI. Unidades de Negocio:** las áreas originadoras y tomadoras de riesgos discrecionales al interior del Instituto.

ARTÍCULO 3.- En lo no previsto en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las demás disposiciones financieras o de cualquier otra índole, que por su naturaleza resulten aplicables a los Organismos de Fomento.

ARTÍCULO 4.- El Instituto ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, que permitan elevar la calidad de los servicios que proporciona y realizará sus actividades de manera planificada y organizada, fortaleciendo la gestión del Control Interno.

En el ejercicio de sus funciones, el Instituto y las personas servidoras públicas que lo integran, realizarán los programas, procesos, procedimientos y acciones, en un ámbito de respeto a los derechos humanos y los derechos de las mujeres; procuración de la igualdad de género, la eliminación de la discriminación; inclusión y acceso a la información, transparencia y combate a la corrupción, y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 8 y para la administración del Instituto, en términos del artículo 13, ambos de la Ley, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

- I. Consejo;
- II. Los Comités de Apoyo siguientes:
 - a) De Operaciones.
 - b) De Crédito.
 - c) De Auditoría, Control y Vigilancia.
 - d) De Administración Integral de Riesgos.
 - e) De Recursos Humanos.
- III. Dirección General;
- IV. Las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se señalan:
 - a) De Crédito y Finanzas, y
 - b) Comercial.
- V. Las Subdirecciones Generales, que a continuación se señalan:
 - a) De Finanzas.
 - b) De Crédito y Recuperación.
 - c) De Productos Digitales.
 - d) Comercial.
 - e) De Administración.
 - f) Unidad para la Administración Integral de Riesgos.
 - g) De Contraloría, Planeación y Evaluación, y
 - h) De Tecnologías de la Información y Comunicación.
- VI. Abogado/a General;
- VII. Dirección de Comunicación Institucional;
- VIII. Direcciones Comerciales Regionales;
- IX. Direcciones Estatales o de Plaza;
- X. Dirección de Auditoría Interna, y
- XI. Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento, contenidas en los Manuales de Organización General y Específicos del Instituto.

En términos del artículo 7 de la Ley, las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título III**Del Consejo Directivo**

ARTÍCULO 6.- La administración del Instituto estará encomendada a un Consejo Directivo y a un/a Director/a General, quienes se auxiliarán para el ejercicio de sus funciones en los Comités previstos en la Ley y en los demás que constituya el propio Consejo, así como de las personas servidoras públicas que integran la estructura orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 7.- La integración del Consejo, sus facultades y su funcionamiento estarán a lo previsto en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y demás disposiciones financieras o de cualquier otra índole, que por su naturaleza le resulten aplicables, así como en este Estatuto.

ARTÍCULO 8.- Las personas que integran el Consejo y en general el personal del Instituto deberán abstenerse de participar en representación de éste en actos políticos partidistas.

ARTÍCULO 9.- Además de lo señalado en la Ley, el Reglamento y de conformidad con el marco normativo aplicable, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como resolver sobre su interpretación y los casos no previstos en el mismo;
- II. Aprobar las políticas, lineamientos o bases generales para la administración, conservación y enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;
- III. Aprobar, previo informe de los/las Comisarios/as y dictamen del Auditor Externo Independiente, los estados financieros anuales con la opinión del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Aprobar los objetivos, lineamientos y políticas generales de la actividad crediticia en materia de originación del crédito y administración del crédito, los cuales deberán ser congruentes, compatibles y complementarios a los establecidos para la administración integral de riesgos;
- V. Aprobar, cuando menos una vez al año, los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como sus modificaciones;
- VI. Aprobar los límites globales y, en su caso los específicos de exposición a los distintos tipos de riesgos y los niveles de tolerancia, así como los mecanismos para la realización de acciones correctivas;
- VII. Aprobar los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los límites globales de exposición al riesgo como los límites específicos;
- VIII. Aprobar, por lo menos una vez al año, los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno para su implementación y modificaciones, y analizar mediante reportes elaborados al efecto por la Dirección General y el Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, que el Sistema de Control Interno esté funcionando adecuadamente, determinando, en su caso, las acciones que corresponden a fin de subsanar las irregularidades detectadas e implementar las medidas correctivas al respecto;
- IX. Aprobar el Plan de Continuidad de Negocio y sus modificaciones, que al efecto le sea presentado por el Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;
- X. Aprobar el Código de Conducta del Instituto, así como sus modificaciones y promover su divulgación y aplicación a través de la Dirección General previa opinión del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;
- XI. Aprobar el segundo y tercer nivel jerárquico de la estructura organizacional del Instituto a propuesta de la Dirección General, así como las eventuales modificaciones hasta ese nivel;

En el caso del/la Abogado/a General, la persona Titular de la Dirección General propondrá al Consejo a la persona candidata para ocupar el cargo, debiendo observar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en su caso los Lineamientos que se emitan para tal efecto.

En el caso de la designación de la persona Titular de la Subdirección General de Administración, se deberá observar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en su caso los Lineamientos que se emitan para tal efecto.

- XII. Atender los nombramientos, remociones y propuestas de las personas servidoras públicas que ocupen los cargos de Abogado/a General y Titular de la Subdirección General de Administración de acuerdo con la normatividad aplicable a cada caso;
- XIII. Aprobar el nombramiento de la persona Titular de la Dirección de Auditoría Interna a propuesta del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia;

- XIV.** Autorizar el otorgamiento de los poderes generales para actos de dominio;
- XV.** Conocer los informes de los resultados de las auditorías internas y externas, así como las acciones que se determinen para atender las observaciones y/o recomendaciones;
- XVI.** Autorizar, a propuesta de la Dirección General, la constitución de los Comités Internos que se requieran, distintos a los Comités de Apoyo señalados en el artículo 19 de la Ley;
- XVII.** Aprobar a propuesta de la Dirección General, los nombramientos de las personas profesionistas independientes y personas expertas independientes en riesgos, que participarán en los Comités de Apoyo y Comités Internos;
- XVIII.** Aprobar la aplicación de los castigos y quebrantos, respecto a aquellos asuntos que cuenten con la opinión favorable del Comité de Apoyo o Interno correspondiente;
- XIX.** Conocer los informes de los Comités de Apoyo;
- XX.** Aprobar, modificar o rechazar los acuerdos que los Comités de Apoyo hayan emitido y que deban ser sometidos a su consideración;
- XXI.** Fijar las remuneraciones para las personas profesionales independientes que participen en los Comités de Apoyo y Comités Internos con excepción de los representantes gremiales y de aquéllos designados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 24 fracción V del Reglamento;
- XXII.** Conocer, resolver y aprobar aquellos asuntos, o proyectos que, por su importancia, trascendencia o características especiales, así lo ameriten, y
- XXIII.** Las demás previstas en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Consejo, para su funcionamiento, además de lo señalado en la Ley y su Reglamento se sujetará a lo siguiente:

- I.** A las sesiones del Consejo podrán asistir las personas invitadas que autorice la Presidencia, a propuesta de la Dirección General, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto y únicamente en los puntos del Orden del Día para los cuales se les haya invitado;
- II.** Cada una de las organizaciones patronales y de trabajadoras/es, designará a la persona Consejera propietaria y ésta a su vez, a su suplente;
- III.** Las personas Consejeras suplentes actuarán con todas las facultades de sus respectivos propietarios/as en ausencia de éstos.
Las personas Consejeras suplentes no podrán designar representantes para que en su nombre o lugar asistan a las sesiones del Consejo;
- IV.** La Presidencia deberá solicitar a las personas Consejeras su voto en cualquiera de los siguientes sentidos, a favor, en contra o abstención respecto de los asuntos presentados, y la Secretaría deberá asentar el resultado del conteo y sentido de la votación en el acta correspondiente, así como el voto razonado en caso de que exista de parte de alguno de las personas Consejeras, no pudiendo adicionar o modificar los mismos, y
- V.** En caso de que por alguna razón, al inicio de la propia sesión, no asistan el/la Secretario/a ni el/la Prosecretario/a designados por el Consejo, las personas Consejeras con derecho a voto asistentes a la sesión convocada, podrán designar a propuesta de la Presidencia, un/a Secretario/a, o a propuesta de la Dirección General, un/a Prosecretario/a, sólo para la sesión de que se trate, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones, debiendo entregar a la Secretaría o Prosecretaría, los documentos y el informe sobre esa sesión, así como el acta respectiva, debidamente firmada por la propio/a Secretario/a o Prosecretario/a designado/a.

ARTÍCULO 11.- El Consejo celebrará como mínimo seis sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera, debiendo aprobar el calendario de sesiones en la última sesión ordinaria de cada ejercicio anual.

Las sesiones del Consejo se podrán llevar a cabo a través de medios electrónicos, a solicitud de la Presidencia.

En casos urgentes, a petición de la Presidencia se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos adoptados en sesiones presenciales o bien a través de medios electrónicos, tendrán la misma validez para todos los efectos legales. Las actas que emita el Consejo deberán ser firmadas por la Presidencia y la Secretaría o Prosecretaría del Consejo.

ARTÍCULO 13.- En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el Orden del Día y hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega el convocante.

El Orden del Día de una sesión ordinaria contendrá, como mínimo:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- V. Asuntos generales.

En el caso de tratarse de una sesión extraordinaria, el Orden del Día se integrará de:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura del Orden del Día, y
- III. Presentación de los asuntos para su consideración, no deberá haber asuntos generales.

La convocatoria y la información, deberán ser enviadas a las personas integrantes con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y para sesiones extraordinarias, cuando menos con 2 días hábiles de anticipación.

En el supuesto de no existir asuntos a tratar 5 días hábiles antes de la sesión ordinaria, la Secretaría o Prosecretaría del Consejo, previo acuerdo con la Presidencia, deberá informar a las personas integrantes del mismo con objeto de reprogramar o bien cancelar la sesión.

ARTÍCULO 14.- Las personas integrantes del Consejo tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presidencia:
 - a) Convocar a las personas integrantes del Consejo y, en su caso, a las personas invitadas a la sesión respectiva, a través de la Secretaría del Órgano de Gobierno;
 - b) Proponer el Orden del Día correspondiente a las sesiones;
 - c) Dirigir las sesiones del Consejo;
 - d) Solicitar a las personas integrantes del Consejo emitan su voto;
 - e) Ejercer voto de calidad, en su caso;
 - f) Revisar el proyecto de Acta y, en su caso, enviar sus comentarios para lo cual tendrá 5 días hábiles a partir de su recepción;
 - g) Informar a las personas integrantes del Consejo de la ausencia temporal o definitiva de uno o más de los/las Consejeros/as, y
 - h) Las demás que le señale el Consejo y la normatividad aplicable.
- II. Personas Consejeras:
 - a) Recibir y analizar el Orden del Día y los documentos de los asuntos a tratar;
 - b) Asistir y participar en las sesiones del Consejo;
 - c) Emitir su voto respecto de los asuntos sometidos al Consejo;
 - d) Revisar el proyecto de acta y en su caso, enviar sus comentarios para lo cual tendrán 5 días hábiles a partir de su recepción, y
 - e) Aprobar el acta correspondiente en la siguiente sesión ordinaria.
- III. Secretaría y Prosecretaría:

A propuesta de la persona Titular de la Dirección General, el Consejo nombrará un Prosecretario/a, de entre las personas servidoras públicas del Instituto. El Prosecretario/a suplirá al Secretario/a en caso de ausencia.

La Secretaría y Prosecretaría del Consejo tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Recibir la información debidamente firmada e integrar la carpeta para la presentación de los asuntos que deba atender el Consejo, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
- b) Formular y enviar a los integrantes del Consejo, las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo, a solicitud de la Presidencia o de la Dirección General;

- c) Verificar que se cuente con el quórum y votación requeridos; levantar las actas de las sesiones, suscribirlas para constancia, someterlas a la aprobación y firma de quien haya presidido la sesión correspondiente, así como resguardarlas, autorizar copias de dichas actas y expedir las certificaciones que correspondan;
- d) Enviar el proyecto de acta de manera electrónica a los asistentes de la sesión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de dicha sesión y, en su caso, asentar las observaciones formuladas por las personas integrantes del Consejo, previo informe y aceptación de las personas Consejeras.
- e) Llevar un registro de los acuerdos tomados y dar seguimiento al cumplimiento de los mismos, así como expedir las copias y constancias relativas;
- f) Expedir certificaciones de los nombramientos y remociones;
- g) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública en materia de clasificación de información, respecto de la presentada o generada en las sesiones del Consejo, y
- h) Las demás que expresamente les asigne el Consejo, o la Presidencia del mismo.

ARTÍCULO 15.- La responsabilidad de las personas integrantes del Consejo quedará limitada al voto o comentario que emitan u omitan, en lo particular respecto del asunto sometido a consideración en el mismo, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de las personas Consejeras, no comprenderán las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

Las personas integrantes e invitadas que asistan al Consejo deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a que tengan acceso o conocimiento, con motivo de su participación en las sesiones.

En caso de incumplimiento se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

Título IV

De los Comités de Apoyo del Instituto

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 16.- Los Comités de Apoyo son cuerpos colegiados, conformados por los siguientes integrantes:

- I. Presidencia del Comité, y
- II. Vocales.

La Presidencia y los vocales contarán con voz y voto.

A las sesiones de los Comités podrá asistir una persona representante designada por la Secretaría de la Función Pública, con voz, pero sin voto.

Personas Invitadas, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

Todos los Comités contarán con una Secretaría.

ARTÍCULO 17.- Los Comités de Apoyo se integrarán por las personas servidoras públicas del Instituto, con excepción del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, que sólo podrá incluir a una persona servidora pública del mismo, así como representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, profesionistas independientes, personas expertas independientes en riesgos y especialistas y/o personas Consejeras de los sectores de las personas trabajadoras y patronal.

Los nombramientos de las personas profesionistas independientes y expertas independientes en riesgos, deberán ser aprobados por el Consejo a propuesta de la Dirección General; asimismo, las personas representantes de la Administración Pública Federal serán nombradas por la persona Consejera designada por estas dependencias y/o entidades.

La persona especialista y/o persona Consejera del sector de los/las trabajadores/as y del sector patronal que participe en cada uno de los Comités como vocal, será nombrada por las personas Consejeras propietarias designadas por las organizaciones de los/las trabajadores/as y patronales a las que pertenecen por un periodo de dos años. Terminado el plazo deberá ser ratificado por las personas Consejeras propietarias designadas por las organizaciones a las que pertenecen.

Las designaciones respectivas deberán ser comunicadas por escrito a la Presidencia del Comité respectivo, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 18.- La Presidencia del Comité de que se trate, podrá invitar a las personas que considere necesarias para que participen en el mismo, con el propósito de aclarar aspectos específicos relacionados con los asuntos sometidos a consideración de cada Comité, quienes comparecerán, con voz, pero sin voto, únicamente en el tema de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Cada Comité celebrará como mínimo, seis sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera.

El calendario de sesiones ordinarias deberá aprobarse en la última sesión de cada ejercicio anual.

En el caso del Comité de Administración Integral de Riesgos, éste deberá sesionar cuando menos una vez al mes.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o electrónica.

En cualquier caso, se deberá verificar la asistencia de los integrantes.

ARTÍCULO 20.- La Presidencia de cada Comité convocará a las personas integrantes de éste a las sesiones a través de la Secretaría del Comité respectivo.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente, así como el Orden del Día.

En el supuesto de no existir asuntos a tratar 5 días hábiles antes de la sesión ordinaria, la Secretaría del Comité de que se trate, previo acuerdo con la Presidencia, deberá informar a sus integrantes de la reprogramación o en su caso de la cancelación de la sesión programada.

ARTÍCULO 21.- Para las sesiones ordinarias de los Comités se deberá entregar la convocatoria y la carpeta correspondiente a las personas integrantes, cuando menos con 5 días hábiles previos a la fecha de realización de la misma.

En el caso de sesiones extraordinarias, será necesario que las convocatorias se remitan, con la carpeta correspondiente, cuando menos con 2 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

La distribución de convocatorias y carpetas respectivas podrá realizarse a través de material impreso o utilizando medios electrónicos, debiendo confirmar la entrega el/la convocante.

En casos urgentes, a petición de la Presidencia o de dos vocales se podrán tratar asuntos que no hayan sido incluidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 22.- El quórum de las sesiones de los Comités se conformará con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voz y voto, mismo que será verificado por la Secretaría.

Las sesiones tendrán validez siempre que se cuente con la presencia de la Presidencia del Comité o de su suplente.

El quorum de asistencia se tomará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desahogo de la misma.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones podrán celebrarse a través de medios electrónicos, teniendo los acuerdos alcanzados la misma validez que el de una sesión presencial.

ARTÍCULO 24.- El Orden del Día de las sesiones de cada Comité contendrá como mínimo:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos;
- V. Presentación de los asuntos que se sometan a su consideración, y
- VI. Asuntos generales.

En el caso de tratarse de una sesión extraordinaria, el Orden del Día se integrará de:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura del Orden del Día, y
- III. Presentación de los asuntos para su consideración, no pudiendo haber asuntos generales.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos del Comité de que se trate se obtendrán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Cada Comité deberá resolver los asuntos que se le presenten en los términos que mejor convenga al Instituto y podrá, en su caso, modificar la redacción de los proyectos de acuerdos durante la sesión, previo a su votación, en alguno de los siguientes sentidos:

- I. A favor,
- II. En contra, o
- III. Abstención

ARTÍCULO 26.- Todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas en las que se deberá relatar de manera sucinta los temas tratados y asentar los acuerdos alcanzados.

Una vez recibida el acta, la Presidencia y las personas Vocales participantes tendrán 5 días hábiles para su revisión y envío de comentarios.

Cada proyecto de acta deberá ser sometido a la aprobación del Comité en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobada, será firmada por la Presidencia y la Secretaría que hayan actuado como tal en la sesión.

ARTÍCULO 27.- Las personas integrantes propietarias de los Comités, en sus ausencias, podrán ser suplidas mediante la designación por escrito, dirigida a la Presidencia del Comité, de persona que cuente con el nivel inmediato inferior al del/de la Titular.

En el caso de las personas servidoras públicas, de otras dependencias, la suplencia deberá tener el nivel de Dirección General; y para el caso del Instituto, de Dirección de Área.

Las personas servidoras públicas invitadas no podrán nombrar suplente.

ARTÍCULO 28.- Las facultades de las personas integrantes dependerán del Comité en el que participen para lo cual deberán observar lo previsto en el apartado correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Las personas integrantes de los Comités tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presidencia del Comité:
 - a) Convocar a las personas integrantes e invitada a la sesión respectiva, a través de la Secretaría del Comité;
 - b) Proponer el Orden del Día;
 - c) Dirigir las sesiones del Comité;
 - d) Solicitar el sentido del voto para cada proyecto de acuerdo;
 - e) Ejercer voto de calidad, en su caso;
 - f) Suscribir el acta correspondiente, y
 - g) Las demás que le señale la normatividad aplicable.
- II. Vocales:
 - a) Recibir y analizar el Orden del Día y los documentos de los asuntos a tratar;
 - b) Asistir y participar en las sesiones;
 - c) Emitir su voto, y
 - d) Suscribir el acta correspondiente y certificar los acuerdos y la documentación que le sean solicitados, una vez que se encuentre firmada el acta respectiva.

A las sesiones de los Comités podrá asistir el personal invitado que autorice la Presidencia, por sí o a propuesta de sus integrantes.

- III. Secretaría del Comité:
 - a) Recibir la información e integrar la carpeta respectiva;
 - b) Elaborar y remitir la convocatoria a los integrantes del Comité;
 - c) Elaborar y enviar el proyecto del acta a las personas integrantes del Comité para comentarios;
 - d) Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados e informar sobre su avance hasta su cumplimiento en cada sesión ordinaria;

- e) Suscribir el acta correspondiente y certificar los acuerdos y la documentación que le sean solicitados, una vez que se encuentre firmada el acta respectiva;
- f) Ser el conducto para garantizar que la información sea debidamente resguardada en medios físicos o electrónicos;
- g) Elaborar semestralmente un informe sobre los asuntos relevantes tratados en las sesiones celebradas en dicho período y presentarlo al Consejo para su conocimiento, y
- h) Las demás que le señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 30.- La responsabilidad de las personas integrantes de los Comités, quedará limitada al voto o comentario que emitan u omitan, en lo particular, respecto del asunto sometido a consideración en los mismos, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de las personas integrantes del Comité respectivo, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen.

ARTÍCULO 31.- Las personas integrantes e invitadas que asistan a los Comités deberán guardar absoluta confidencialidad de la información o conocimiento, a que tengan acceso con motivo de su participación en las sesiones.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

Capítulo II

Del Comité de Operaciones

ARTÍCULO 32.- En adición a lo que señala la Ley en su artículo 21, el Comité de Operaciones auxiliará al Consejo en el seguimiento del cumplimiento de los objetivos institucionales, a través de la propuesta, análisis y evaluación de estrategias comerciales, de promoción y de desarrollo de productos, canales y servicios, orientados a promover e incrementar el otorgamiento del crédito y la afiliación de centros de trabajo, en beneficio del personal trabajador formal, así como fomentar la cultura financiera.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Operaciones estará integrado por:

- I. Presidencia: Una persona Consejera del sector de los/las trabajadores/as o del sector patronal, que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que será designada por el Consejo, a propuesta de la Dirección General.

El nombramiento deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría del Comité.

- II. Vocales:

- a) Una persona especialista y/o persona Consejera del sector de los/las trabajadores/as o del sector patronal distinta a la designada como Presidente/a;
- b) Una persona profesionista independiente con amplia experiencia en la materia;
- c) Una persona representante de la Administración Pública Federal de las dependencias o entidades integrantes del Consejo,
- d) Una persona servidora pública del Instituto: Titular de la Dirección General Adjunta Comercial.

A este Comité asistirán con carácter de personas invitadas permanentes, la persona Titular de la Dirección General y la persona Titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, con derecho a voz, pero sin voto.

- III. Secretaría: La persona servidora pública del Instituto que designe la Dirección General fungirá como Secretario/a del Comité y tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 34.- El Comité de Operaciones, en adición a lo señalado en el artículo 21 de la Ley, y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presentar para aprobación del Consejo, los esquemas de nuevos productos, proyectos digitales, nuevos canales de atención, servicios y pruebas piloto;
- II. Presentar para conocimiento del Consejo los mecanismos operativos de nuevos productos y programas, a través de los canales alternos de venta aprobados por este Comité;
- III. Proponer para aprobación del Consejo las estrategias comerciales y de afiliación de centros de trabajo, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- IV. Aprobar las promociones, investigaciones de mercado, análisis de la competencia y otros temas relacionados, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos institucionales;

- V. Informar al Consejo, respecto de:
- a) Los resultados de los productos, canales, servicios y proyectos, y
 - b) Los avances de los resultados comparados con las metas establecidas y, en su caso, los planes de acción a implementar.
- VI. Proponer para aprobación del Consejo, con base en el presupuesto del ejercicio correspondiente, las medidas de austeridad y la factibilidad administrativa, las políticas generales para la apertura, reubicación, reasignación, conversión, cierre o adecuaciones motivadas, de manera enunciativa y no limitativa, por contingencias, eventualidades operativas, caso fortuito o de fuerza mayor, de Direcciones Comerciales Regionales, Direcciones Estatales o de Plaza y Representaciones, de acuerdo con las necesidades y fines del Instituto;
- VII. Revisar y proponer, para la aprobación del Consejo, los modelos de convenios para la afiliación de centros de trabajo del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Proponer para aprobación del Consejo las reglas de operación correspondientes a este Comité, y
- IX. Las demás que le otorgue el Consejo en apego a lo señalado en la Ley, así como en las Disposiciones financieras y normativas aplicables.

Capítulo III

Del Comité de Crédito

ARTÍCULO 35.- En adición a lo que señala la Ley en su artículo 22, el Comité de Crédito tendrá por objeto contribuir con el Consejo en la determinación de las políticas generales y lineamientos para la originación y administración del crédito.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Crédito estará integrado por:

- I. Presidencia: Una persona Consejera del sector de los/las trabajadores/as o del sector patronal, que cuente con experiencia en la materia de este Comité y que será designado/a por el Consejo, a propuesta de la Dirección General.
El nombramiento deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría del Comité.
- II. Vocales:
 - a) Una persona representante de la Administración Pública Federal de las dependencias o entidades integrantes del Consejo;
 - b) Una persona especialista y/o persona Consejera del sector de los/las trabajadores/as o del sector patronal distinta a la designada como Presidente/a;
 - c) Un profesionista independiente, y
 - d) Una persona Servidora Pública del Instituto: Titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas.

A este Comité asistirá con carácter de persona invitada permanente, la persona Titular de la Dirección General, con derecho a voz, pero sin voto.

- III. Secretaría: La persona servidora pública del Instituto que designe la Dirección General fungirá como Secretario/a del Comité y tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 37.- El Comité de Crédito, en adición a lo que señala la Ley en su artículo 22, y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presentar, para aprobación del Consejo, los objetivos, lineamientos y políticas generales en materia de originación y administración del crédito, así como lo relativo a la recuperación extrajudicial y judicial, inscritas en el Manual de Crédito y sus respectivas actualizaciones;
- II. Presentar, para aprobación del Consejo, los procedimientos específicos en materia de originación y administración del crédito;
- III. Presentar, para aprobación del Consejo, las políticas generales para la aplicación de castigos y quebrantos, la extinción de deudas, reembolsos, suspensión de descuentos, cancelación de los créditos, así como la condonación de cualquier tipo de cobro a cargo trabajadores y patrones, derivados del otorgamiento de crédito;

- IV. Tomar conocimiento sobre las estrategias de recuperación de cartera vía administrativa, extrajudicial y judicial;
- V. Proponer, para aprobación del Consejo, las políticas generales para la celebración de convenios de reconocimiento de adeudos de trabajadores y patrones;
- VI. Aprobar los lineamientos generales para la contratación, control, evaluación y, en su caso, rescisión de los contratos con los prestadores de servicios de cobranza, y opinar respecto de otros contratos de servicios asociados con la operación crediticia, celebrados con terceros;
- VII. Opinar y proponer, para aprobación del Consejo, las políticas para realizar operaciones relativas a:
 - a) La enajenación de cartera;
 - b) Descuento;
 - c) Cesión, negociación y afectación de títulos de crédito y documentos respecto a créditos otorgados a trabajadores, y
 - d) Sustitución como acreedor/a, de aquellos créditos otorgados al personal trabajador directamente por las instituciones financieras o no financieras.
- VIII. Tomar conocimiento de los informes de seguimiento de los créditos originados, así como de su recuperación;
- IX. Proponer, para aprobación del Consejo, las reglas de operación correspondientes a este Comité, y
- X. Las demás que le otorgue el Consejo en apego a lo señalado en la Ley, así como en las disposiciones financieras y normativas aplicables.

Capítulo IV

Del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia

ARTÍCULO 38.- En adición a lo que señala la Ley en su artículo 23, el Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tendrá por objeto constituirse en una instancia auxiliar del Consejo para apoyar en la definición y actualización de los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno para su implementación y evaluación, en apego a las normas que en la materia emitan la Comisión y la Secretaría de la Función Pública. Además, este Comité tendrá la función de servir de apoyo al Consejo en sus cometidos de vigilancia del buen funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 39.- El Comité tendrá acceso irrestricto a la información financiera, operativa y administrativa del Instituto. En relación con ello, dará a conocer las políticas para la identificación y control de las personas autorizadas para tener acceso a la documentación pertinente.

ARTÍCULO 40.- El Comité evaluará y dictaminará cualquier servicio que presten las firmas que estén a cargo de las auditorías externas, procurando que en ningún momento se presente o se pueda generar la existencia de un posible conflicto de intereses.

ARTÍCULO 41.- El Comité deberá estar conformado por cinco integrantes:

I. Presidencia: Una persona profesionista independiente.

Las personas profesionistas independientes deberán contar con amplia experiencia en el área financiera o de auditoría y control interno, quienes deberán presentar a la Comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su designación, una declaración, en la que manifiesten que cumplen con los requisitos, así como un documento en el que otorguen su consentimiento expreso para proporcionar la información que ésta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

II. Vocales:

- a) Tres integrantes del Consejo, que representen a los sectores de los/las trabajadores/as, patronal y a la Administración Pública Federal.
- b) Titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas.

III. Secretaría: Una persona designada por la Presidencia de este Comité.

IV. Personas Invitadas: Podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto:

- a) Titular de la Dirección de Auditoría Interna;
- b) Titular de la Dirección de Contraloría Interna, y
- c) Cualquier otra persona servidora pública del Instituto a propuesta de la Presidencia o Titular de la Dirección General.

A este Comité asistirán con carácter de personas invitadas permanentes, la persona Titular de la Dirección General, la persona Titular del Órgano Interno de Control, con derecho a voz, pero sin voto.

El Comisario/a Público/a Propietario/a y su suplente, designados/as por la Secretaría de la Función Pública participarán en este Comité conforme a sus facultades, con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de este Comité podrán ser removidas por el Consejo, a propuesta fundada de su Presidencia, Titular de la Secretaría de la Función Pública o Titular de la Comisión, en este último caso con acuerdo de su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 42.- El Comité, en adición a lo que señala la Ley en su artículo 23, y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I. Revisar y proponer, para aprobación del Consejo, por lo menos anualmente, los objetivos del Sistema de Control Interno y los lineamientos para su implementación;
- II. Proponer, para aprobación del Consejo, el Código de Conducta del Instituto;
- III. Presentar el Plan de Continuidad de Negocio, así como sus modificaciones, para aprobación del Consejo;
- IV. Proponer, para aprobación del Consejo, los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros, así como la presentación y revelación de esta información, la cual deberá apegarse a las disposiciones normativas aplicables y contribuya a la toma de decisiones;
- V. Dar seguimiento a las actividades de la Dirección de Auditoría Interna y de Auditoría Externa, así como de la Dirección de Contraloría Interna del Instituto, manteniendo informado al Consejo respecto al desempeño de dichas actividades;
- VI. Vigilar la independencia de los responsables de las funciones de Auditoría Interna del Instituto respecto de las Unidades Administrativas y, en caso de falta de independencia, informarlo al Consejo;
- VII. Verificar, con base en las auditorías realizadas al efecto por las instancias competentes para ello, la aplicación del Sistema de Control Interno, que garantice un ambiente de control satisfactorio, y evaluar su eficiencia y efectividad;
- VIII. Proponer, para aprobación del Consejo, la designación o remoción del/de la Titular de la Dirección de Auditoría Interna;
- IX. Informar al Consejo, cuando menos una vez al año:
 - a) La situación que guarda el Sistema de Control Interno, mediante la descripción de las deficiencias, desviaciones o aspectos que requieran una mejoría, derivadas de los resultados de las revisiones realizadas;
 - b) Del seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas al interior del Instituto;
 - c) Los resultados de la revisión a través de los informes correspondientes, y
 - d) La valoración del desempeño del Órgano Interno de Control en el Instituto respecto a las funciones de sus áreas y del Auditor Externo Independiente, así como sus informes, opiniones y comunicados, lo cual será informado a la Secretaría de la Función Pública;
- X. Informar al Consejo la designación del Auditor Externo Independiente por parte de la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Vigilar áreas proclives a la corrupción y proponer las medidas de control necesarias;
- XII. Evaluar la situación financiera y resultados del Instituto, como consecuencia del estado que guarda el Sistema de Control Interno, así como supervisar que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que está sujeto el Instituto, así como con los principios de contabilidad que le sean aplicables, y se presenten en tiempo y forma a las instancias competentes;
- XIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los Programas Federales vigentes;
- XIV. Proponer, para aprobación del Consejo, la contratación de auditorías especializadas, siempre y cuando no se trate de las materias que en el ámbito de su competencia le corresponda al Auditor Externo Independiente designado por la Secretaría de la Función Pública;

- XV.** Proponer, para aprobación del Consejo, las reglas de operación que contendrán las actividades y registrarán el funcionamiento de este Comité, para su envío posterior a la Comisión, y
- XVI.** Las demás que le otorgue el Consejo, en apego a lo señalado en la Ley, así como en las disposiciones financieras y normativas aplicables.

El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, en el desempeño de las actividades que se señalan en el presente, podrá establecer criterios, lineamientos y procedimientos que orienten su desempeño. En todo caso, las personas integrantes del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia tomarán como base para el desempeño de las actividades que les corresponden, la información que elaboren el Auditor Externo independiente, la persona Titular de la Dirección de Auditoría Interna, la persona Titular de la Subdirección General de Contraloría, Planeación y Evaluación y la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto FONACOT.

El Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, por conducto de su Presidencia, tendrá la obligación de informar periódicamente del resultado de su actuación, al Consejo.

Capítulo V

Del Comité de Administración Integral de Riesgos

ARTÍCULO 43.- El Comité de Administración Integral de Riesgos tendrá por objeto administrar los riesgos a los que se encuentra expuesto el Instituto, en términos del artículo 24 de la Ley; y vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos, así como a los límites globales de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 44.- El Comité estará integrado por:

- I.** Presidencia: Una persona experta independiente en riesgos, y será designada por el Consejo, a propuesta de la Dirección General.
El nombramiento deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría del Comité.
- II.** Vocales:
 - a)** Tres integrantes del Consejo, que representen a los sectores de los/las trabajadores/as, patronal y a la Administración Pública Federal.
 - b)** Titular de la Dirección General.
 - c)** Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos.

Las personas expertas independientes en riesgos deberán presentar a la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su designación una declaración, en la que manifiesten que cumplen con los requisitos, así como un documento en el que otorguen su consentimiento expreso para proporcionar información que ésta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de dichos requisitos.

- III.** Secretaría: La persona servidora pública del Instituto que designe la persona Titular de la Dirección General fungirá como Secretario/a del Comité y tendrá voz, pero no voto.
- IV.** Personas Invitadas Permanentes: La persona Titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, la persona Titular de la Dirección de Auditoría Interna del Instituto y la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto, quienes, tendrán voz, pero no voto.
- V.** Personas Invitadas: Las personas invitadas que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes comparecerán con voz, pero sin voto, únicamente en el tema de su competencia.

ARTÍCULO 45.- El Comité deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

ARTÍCULO 46.- El Comité, en adición a lo señalado en el artículo 24 de la Ley y demás disposiciones que por su naturaleza le resulten aplicables, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proponer, para la aprobación del Consejo, los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos, así como sus modificaciones;
- II.** Proponer, para aprobación del Consejo, los límites globales y, en su caso, Límites Específicos de Exposición a los distintos tipos de riesgo, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de éstos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III.** Proponer, para aprobación del Consejo, los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas;

- IV. Proponer, para aprobación del Consejo, los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los límites globales de exposición al riesgo como los Límites Específicos;
- V. Proponer, para aprobación del Consejo, los manuales para la Administración Integral de Riesgos, los cuales deben estar alineados con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo conforme a las disposiciones vigentes;
- VI. Proponer, para aprobación del Consejo, las reglas de operación correspondientes al Comité de Administración Integral de Riesgos;
- VII. Aprobar los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo;
- VIII. Aprobar las metodologías y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Instituto, así como sus eventuales modificaciones;
- IX. Aprobar los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la Unidad de Administración Integral de Riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología del Instituto;
- X. Aprobar las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que el Instituto pretenda ofrecer al mercado;
- XI. Aprobar las acciones correctivas propuestas por la Unidad de Administración Integral de Riesgos;
- XII. Aprobar la evaluación de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos de acuerdo con la normatividad aplicable, para su presentación al Consejo y a la Comisión;
- XIII. Aprobar el informe de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIV. Informar al Consejo por lo menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por el Instituto y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento del mismo, así como sobre la inobservancia de los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos;
- XV. Informar al Consejo sobre las acciones correctivas implementadas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVI. Asegurar, en todo momento, el conocimiento por parte del personal involucrado en la toma de riesgos, de los Límites de Exposición al Riesgo, así como de los Niveles de Tolerancia al Riesgo, mediante comunicados a los titulares de las áreas involucradas, a más tardar 2 días después de que sean aprobados;
- XVII. Informar al Consejo cuando menos una vez al año sobre el resultado de las pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio;
- XVIII. Aprobar las metodologías para la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas; de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIX. Aprobar las metodologías para la evaluación paramétrica de los créditos, el cálculo del componente de riesgo de la tasa de interés, de acuerdo con los límites de riesgo autorizados por el Consejo;
- XX. Aprobar las metodologías de aleatoriedad para la verificación de las operaciones en mesa de control;
- XXI. Revisar los lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la cartera crediticia y para determinar las estimaciones preventivas para Riesgos Crediticios, con apego a las Disposiciones aplicables, y
- XXII. Las demás que le otorgue el Consejo, en apego a lo señalado en la Ley, así como en las Disposiciones financieras y normativas aplicables.

ARTÍCULO 47.- El Comité podrá solicitar al Consejo la autorización para que se excedan excepcionalmente los límites globales y específicos de exposición al riesgo del Instituto, informándole las condiciones que los originaron.

ARTÍCULO 48.- El Comité deberá revisar que el Manual de Crédito del Instituto sea congruente, compatible y complementario con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de la Administración Integral de Riesgos.

Capítulo VI

Del Comité de Recursos Humanos

ARTÍCULO 49.- El Comité de Recursos Humanos tendrá por objeto opinar sobre los temas inherentes al factor humano, tales como: estructura orgánica, relaciones laborales, política salarial, compensaciones y demás prestaciones económicas, formación, desarrollo y administración del personal del Instituto.

ARTÍCULO 50.- El Comité de Recursos Humanos estará integrado por:

- I. Presidencia: Deberá ser una persona Profesionista Independiente que cuente con experiencia en la materia de este Comité designada por el Consejo a propuesta de la Dirección General, quien no podrá contar con suplente.

El nombramiento deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría del Comité.

- II. Vocales:

- a) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Una persona representante de la Secretaría de la Función Pública.
- d) La persona responsable del área de Administración del Instituto: Titular de la Subdirección General de Administración.

- III. Secretaría: La persona servidora pública del Instituto que designe la Dirección General fungirá como Secretario/a del Comité.

ARTÍCULO 51.- La persona Titular de la Dirección General deberá abstenerse de participar en las sesiones del Comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones que representen conflicto de interés.

ARTÍCULO 52.- Las personas representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, que participen como integrantes de este Comité, serán nombrados por las personas Consejeras correspondientes y la persona representante de la Secretaría de la Función Pública, por ésta.

Dichos nombramientos deberán ser comunicados por escrito a la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 53.- El Comité de Recursos Humanos en adición a lo señalado en el artículo 25 de la Ley, tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar y/o proponer, para la aprobación del Consejo, el Manual de Organización General que considere la estructura orgánica básica y los niveles de puestos, así como los Manuales de Organización Específicos;
- II. Opinar y/o proponer, para la aprobación del Consejo, los Manuales para la Selección, Reclutamiento, Capacitación y Promoción;
- III. Opinar y/o proponer, para la aprobación del Consejo, los indicadores de evaluación de desempeño del personal del Instituto;
- IV. Opinar sobre esquemas para un Sistema de servicio profesional de carrera en el Instituto, y sobre las estrategias de profesionalización del personal del Instituto;
- V. Proponer, para aprobación del Consejo, las reglas de operación correspondientes a este Comité, y
- VI. Las demás que le otorgue el Consejo, en apego a lo señalado en la Ley, así como en las Disposiciones financieras, administrativas y normativas aplicables.

Título V

Del Personal Directivo

ARTÍCULO 54.- El presente Estatuto establece las facultades, atribuciones y obligaciones de las personas servidoras públicas de nivel directivo.

Las responsabilidades a las que están sujetas todas las personas servidoras públicas del Instituto están determinadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Capítulo I**De la Dirección General**

ARTÍCULO 55.- LA DIRECCIÓN GENERAL, en adición a lo previsto en el artículo 28 de la Ley, 32 de su Reglamento, 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 15 de su Reglamento y demás normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Establecer y proponer los objetivos, estrategias, políticas y líneas de acción de la planeación, alineada con los instrumentos de la planeación nacional, identificando los factores que afecten su cumplimiento;
- II. Dirigir a las personas servidoras públicas del Instituto bajo su responsabilidad y delegarles las facultades que le correspondan dentro de las limitaciones que se establezca en la normatividad aplicable, en el Manual de Organización General y en sus Manuales de Organización Específicos, fomentando la actualización permanente de estos últimos;
- III. Procurar que la estructura organizacional del Instituto responda a las necesidades de operación, y preserve una adecuada segregación de funciones y responsabilidades entre sus órganos colegiados, Unidades Administrativas y personal;
- IV. Proponer, para la aprobación del Consejo, los temas sustantivos para el desarrollo del Instituto, así como aquellos establecidos en el presente Estatuto y en las disposiciones financieras y normativas aplicables;
- V. Proponer, para la aprobación del Consejo, la constitución de Comités Internos distintos a los contemplados en el artículo 19 de la Ley, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas del Instituto;
- VI. Suscribir y presentar al Consejo para su aprobación, los estados financieros del Instituto y cuando corresponda, el informe y dictamen del Auditor Externo Independiente;
- VII. Suscribir la evaluación técnica de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos para su presentación al Comité de Administración Integral de Riesgos;
- VIII. Vigilar que se entregue en tiempo y forma la información requerida en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable, incluyendo la necesaria para un adecuado cumplimiento del proceso de administración integral de riesgos institucional;
- IX. Asegurar el cumplimiento de los objetivos, lineamientos, metodologías y políticas para la originación y administración del crédito, así como de la elaboración, implementación y aplicación adecuada del Manual de Crédito;
- X. Verificar que exista congruencia entre los objetivos, lineamientos y políticas, la infraestructura de apoyo y las funciones de originación y administración del crédito, así como el cumplimiento de los primeros, e informar, en su caso, cuando menos una vez al año las desviaciones que se detecten con respecto al cumplimiento de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos y estrategias de crédito, tanto a los Comités de Apoyo como al Consejo;
- XI. Dirigir y difundir la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, debiendo presentar al Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, al Consejo e instancias competentes, su actualización e informar respecto a la atención de las desviaciones que, en su caso, se detecten;
- XII. Suscribir, en su caso, los convenios de afiliación, colaboración y/o de difusión, con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de promover la afiliación de centros de trabajo y el otorgamiento de crédito a los trabajadores formales;
- XIII. Vigilar que se cumplan los programas de revisión por parte de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y de las Unidades de Negocio del Instituto, respecto al cumplimiento de los objetivos, procedimientos y controles en la celebración de sus operaciones, así como de los límites globales de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo, y promover su difusión permanentemente;
- XIV. Promover la divulgación y aplicación del Código de Conducta del Instituto;
- XV. Proponer para la aprobación del Consejo las políticas, lineamientos, reglas de operación y bases generales para el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, tecnológicos, de comunicación y de seguridad informática, en apego a las disposiciones en materia de austeridad y demás normativa aplicable;
- XVI. Proponer para aprobación del Consejo los nombramientos de los profesionistas independientes y expertos independientes en riesgos, como integrantes de los Comités de Apoyo e Internos, y
- XVII. Las demás que le atribuya el Consejo y cualquier otra disposición aplicable.

Capítulo II

De las Direcciones Generales Adjuntas, Subdirecciones Generales y Abogado/a General

ARTÍCULO 56.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, Subdirecciones Generales y el/la Abogado/a General del Instituto serán designados/as por el Consejo, a propuesta de la Dirección General. El nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos relativos a la materia;
- III. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de las personas integrantes del Consejo o con la persona Titular de la Dirección General;
- IV. No tener litigios pendientes con el Instituto;
- V. No haber sido sentenciado/a por delitos patrimoniales o inhabilitado/a para ejercer el comercio, desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VI. Contar como mínimo con estudios de licenciatura con título profesional y estudios en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 57.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, las personas Titulares de las Subdirecciones Generales y el/la Abogado/a General del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones y facultades en el ámbito de su competencia:

- I. Dirigir el desarrollo del programa anual de trabajo del área de su competencia, acordar con la Dirección General los objetivos, estrategias y líneas de acción institucionales a corto, mediano y largo plazo, así como aquellas que le competan para su ejecución, y dar seguimiento a su cumplimiento;
- II. Difundir a las áreas a su cargo, los objetivos, estrategias y líneas de acción institucionales a corto, mediano y largo plazos, así como aquellas que le competan para su ejecución y seguimiento a su cumplimiento;
- III. Dirigir los programas y controlar las acciones de las Unidades Administrativas de su adscripción, que deberán ser congruentes con la planeación institucional;
- IV. Suscribir los convenios y contratos, así como administrar, dar seguimiento a los mismos de acuerdo con la normatividad aplicable y, en su caso, dictaminar la procedencia para rescindirlos, suspenderlos o terminarlos anticipadamente con la opinión del/de la Abogado/a General en el ámbito de su respectiva competencia;

En caso de estar involucradas las dos Direcciones Generales Adjuntas o dos o más Subdirecciones Generales, la suscripción, administración y seguimiento será mancomunada en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto general de gastos en apego a las disposiciones en materia de austeridad y demás normativa aplicable;
- VI. Efectuar las gestiones correspondientes para la contratación de especialistas, asesorías, peritajes, consultorías, así como para la realización de estudios e investigaciones, que coadyuven con sus objetivos;
- VII. Dar atención y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen, el Consejo, la Dirección General o las instancias correspondientes en el ámbito de su respectiva competencia;
- VIII. Participar en uso de sus atribuciones en los Comités correspondientes para facilitar la toma de decisiones y resolución de los asuntos de su competencia, debiendo proporcionar y, en su caso, generar la información y documentación que se requiera para su funcionamiento;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación de facultades de la Dirección General, por encomienda de ésta, o que le correspondan por suplencia;
- X. Informar a su superior jerárquico en el Instituto y/o a la persona Titular de la Dirección General, del despacho y resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la esfera de su competencia y de las áreas de su adscripción;

- XI.** Observar y difundir las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia y en las unidades de su adscripción;
- XII.** Representar al Instituto, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales;
- XIII.** Actuar como apoderados/as legales con poder general para actos de dominio, previa autorización expresa del Consejo;
- XIV.** Actuar como apoderados/as legales con poder especial para que en nombre y representación del Instituto suscriban los convenios, contratos y documentos necesarios a efecto de que proceda a formalizar la cancelación parcial de las garantías otorgadas a favor del Instituto;
- XV.** Otorgar y delegar facultades y poderes generales y especiales, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a las atribuciones conferidas;
- XVI.** Notificar a la Dirección de Asuntos Laborales y al Órgano Interno de Control en el Instituto, según corresponda, las irregularidades o faltas en el ejercicio de las funciones en que incurra el personal a su cargo;
- XVII.** Proponer al Comité de Mejora Regulatoria Interna, la normatividad interna que regule el buen funcionamiento de sus respectivas áreas, así como coordinar los mecanismos de control y actualizaciones del marco normativo, gestionar su aprobación ante el Consejo y asegurarse de su publicación en la Normateca;
- XVIII.** Participar en la integración de los instrumentos y/o mecanismos de control interno institucional y fomentar su cumplimiento;
- XIX.** Atender las solicitudes de información, en apego al marco normativo vigente, así como establecer los controles necesarios para preservar la confidencialidad de la información que durante el desarrollo de sus actividades utilice o administre;
- XX.** Atender los requerimientos de información necesarios para el cumplimiento adecuado del proceso de administración integral de riesgos institucional;
- XXI.** Atender los requerimientos de los órganos fiscalizadores;
- XXII.** Dirigir el desarrollo del personal del área de conformidad con las estrategias y políticas del Instituto para la consecución de los objetivos y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazos;
- XXIII.** Supervisar que se dé cumplimiento a los procedimientos específicos para la clasificación, organización, seguimiento, uso, localización, transferencia, resguardo, conservación, selección y destino final de los documentos de archivo que se generen por cualquier medio en las áreas a su cargo, que permitan cumplir con las políticas de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXIV.** Proponer la emisión, modificación y abrogación de la normativa interna del Instituto;
- XXV.** Designar a los servidores públicos habilitados como notificadores;
- XXVI.** Expedir copias autorizadas o cotejos de los documentos e información existentes en los archivos de las áreas a su cargo, y
- XXVII.** Las demás que les otorgue expresamente la Dirección General y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- Las Direcciones Generales Adjuntas, Subdirecciones Generales, el/la Abogado/a General, la Dirección de Comunicación Institucional y las Direcciones de Área, para el desempeño de sus atribuciones y facultades, contarán con las áreas y el personal que al efecto establezca el Manual de Organización General y los Manuales de Organización Específicos que regulen la estructura aprobada, respectivamente.

Sección Primera

De la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas

ARTÍCULO 59.- La persona Titular de la DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE CRÉDITO Y FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer estrategias y dirigir la implementación de aquellas relacionadas con las Subdirecciones Generales de Finanzas y de Crédito y Recuperación y demás Unidades de Negocio que tenga adscritas, relativas a los procesos, políticas, procedimientos de análisis y autorización de crédito, análisis y recuperación de cartera, diseño, análisis y operación de los mecanismos de protección de pagos, así como en materia de inversión de recursos disponibles, financiamiento de operaciones, prácticas de registro contable y demás estrategias que procuren la sustentabilidad del patrimonio del Instituto, para su ejecución y una adecuada administración o manejo de la liquidez y solvencia del Instituto;
- II. Evaluar y autorizar las opciones de diversificación de las fuentes de fondeo y verificar el cumplimiento con los límites de diversificación de operaciones activas establecidas en las Disposiciones, que contribuyan a la viabilidad financiera y al cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Participar en el diseño de indicadores de gestión financiera para evaluar el desempeño y dar seguimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Procurar la generación de información financiera y operativa en tiempo y forma para su entrega a las instancias requirentes, de conformidad con las disposiciones normativas;
- V. Proponer, para su aprobación, a los Comités correspondientes, la actualización del Manual de Crédito, derivado de las solicitudes que realicen las diversas áreas que intervienen en la actividad crediticia y que contenga los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación y administración del crédito, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar que se lleve a cabo la difusión e implementación del Manual de Crédito del Instituto;
- VII. Asegurar, en coordinación con la Dirección General Adjunta Comercial y Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que el Instituto cuente con las herramientas tecnológicas adecuadas que permitan la originación y administración de los créditos, y la gestión de los mecanismos de protección de pagos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer, para aprobación del Consejo, las políticas relativas al castigo y quebranto de los créditos;
- IX. Proponer al Consejo, con el apoyo del Comité de Crédito y del Comité Interno de Crédito, Castigos y Quebrantos, el quebranto de la cartera que haya prescrito legalmente;
- X. Suscribir convenios y/o contratos de colaboración con instituciones que contribuyan a la optimización de las operaciones de financiamiento, otorgamiento y administración del crédito, recuperación de cartera y administración de los mecanismos de protección de pagos;
- XI. Suscribir la documentación relacionada con la inscripción y colocación de valores, por parte del Instituto, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Sección Segunda

De la Dirección General Adjunta Comercial

ARTÍCULO 60.- La persona Titular de la DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA COMERCIAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir el desarrollo del programa anual de trabajo del área, que incluye las metas de colocación, las estrategias de afiliación de centros de trabajo, el diseño de nuevos productos, herramientas digitales, campañas de mercadotecnia, canales y atención a la población trabajadora formal, así como informar periódicamente los resultados al respecto;

- II. Establecer la definición y el desarrollo de los planes y programas para las áreas Comercial y de Productos Digitales, supervisando que las estrategias, líneas de acción, políticas y procedimientos cumplan con los objetivos institucionales;
- III. Definir los objetivos de las campañas promocionales para la afiliación de centros de trabajo y otorgamiento de créditos a trabajadores/as;
- IV. Generar las sinergias necesarias, en coordinación con el personal responsable de las demás áreas, para el cumplimiento de los objetivos y, en su caso, modificar periódicamente las líneas de acción y los indicadores de gestión comercial;
- V. Proponer, para aprobación del Consejo, a través de la Dirección General, las políticas para la creación, reubicación, reasignación o cierre de Direcciones Comerciales Regionales, Estatales, de Plaza y Representaciones, atendiendo para ello a las necesidades y fines del Instituto;
- VI. Proponer, para aprobación del Consejo, a través de la Dirección General la creación y/o modificación de nuevos productos para la inclusión en nuevos mercados;
- VII. Supervisar la implementación y ejecución de los eventos o programas masivos de promoción de crédito y/o afiliación de centros de trabajo;
- VIII. Promover la firma de convenios de afiliación, colaboración y difusión, con instituciones públicas y privadas; y en su caso, suscribirlos con la finalidad de impulsar la afiliación de centros de trabajo y el otorgamiento de crédito a los /las trabajadores/as formales, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Sección Tercera

De la Subdirección General de Finanzas

ARTÍCULO 61.- La persona Titular de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Implementar las estrategias relacionadas a la planeación financiera, de tesorería y de contabilidad, que fortalezcan la operación financiera y la viabilidad económica del Instituto, a fin de buscar la sustentabilidad y optimización de las operaciones a corto, mediano y largo plazos;
- II. Administrar la liquidez del Instituto y proponer alternativas de las fuentes de fondeo que fortalezcan la viabilidad financiera que contribuya con la operación del Instituto;
- III. Validar que los estados financieros se elaboren en apego a los criterios contables;
- IV. Coordinar que se elabore la información financiera, económica y contable del Instituto en apego a la normatividad aplicable, para la oportuna toma de decisiones y su difusión, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que regulan la entrega de información a las autoridades competentes y/o participantes en el mercado de valores;
- V. Proponer la automatización de las actividades en materia contable y financiera del Instituto;
- VI. En conjunto con la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, coordinar que se implementen las mejoras y adaptaciones a los sistemas de cómputo en materia financiera y contable, en apego a la normatividad vigente;
- VII. Coordinar la atención de las obligaciones contraídas por el Instituto, así como el manejo de los excedentes de tesorería en apego a las políticas y procedimientos establecidos;
- VIII. Representar al Instituto en las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno de la Ciudad de México y/o de las demás entidades federativas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local en el ámbito de su competencia, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General, la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas o el Consejo en el ámbito de sus facultades.

Sección Cuarta**De la Subdirección General de Crédito y Recuperación**

ARTÍCULO 62.- La persona Titular de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO Y RECUPERACIÓN, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Definir los mecanismos y procesos correspondientes a la evaluación y aprobación del crédito, así como el registro de las operaciones de acuerdo con los niveles de autorización, por monto o tipo, y la debida integración de los expedientes por cada tipo de operación;
- II. Definir la generación de indicadores que sirvan para evaluar el desempeño institucional en materia de originación de crédito, y proporcionar información a las áreas competentes, para la toma de decisiones;
- III. Suscribir el contrato de crédito que debe celebrar el Instituto con las personas trabajadoras sujetos/as de crédito;
- IV. Suscribir convenios de colaboración con compañías aseguradoras y administrar de manera integral la recuperación a través de los programas de seguro de crédito derivadas de dichos convenios;
- V. Proponer y dirigir los cambios para la actualización del Manual de Crédito, derivado de las solicitudes que realicen las diversas áreas que intervienen en la actividad crediticia, para la posterior aprobación del Consejo;
- VI. Emitir disposiciones normativas que complementen y/o interpreten las políticas, lineamientos, normas y procedimientos de evaluación y aprobación del crédito;
- VII. Dirigir los cambios operativos que garanticen el funcionamiento productivo del sistema de crédito del Instituto, a fin de optimizar su operación y, de ser el caso, coordinar la atención de los incidentes que se presenten;
- VIII. Coordinar que la integración, clasificación y resguardo de los expedientes de crédito cumplan con los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable;
- IX. Proponer las estrategias de recuperación de la cartera, para su aprobación y respectiva actualización en el Manual de Crédito, de conformidad con la normatividad aplicable para la administración del crédito, en su ámbito de competencia;
- X. Diseñar y proponer mecanismos de recuperación de la cartera a través de centros de trabajo, directa de acreditados vencida y/o castigada;
- XI. Diseñar, proponer e instrumentar la cobranza social, a través de programas de facilidades de pago a los acreditados;
- XII. Diseñar y aplicar de mecanismos de recuperación de crédito a través del personal del propio Instituto y/o de prestadores de servicios de cobranza extrajudicial o Centro de Atención Telefónica, estableciendo indicadores de productividad para los mismos;
- XIII. Dirigir la elaboración de los informes de resultados de la calificación de la cartera crediticia, en apego a la normatividad y metodología establecidas en las disposiciones aplicables, en coordinación con la Unidad para la Administración Integral de Riesgos;
- XIV. Proponer y dirigir la elaboración de los indicadores de recuperación del crédito que permita proporcionar información a las áreas competentes para la toma de decisiones;
- XV. Proponer y dirigir la elaboración de los indicadores de cartera crediticia, aplicando las metodologías establecidas, que apoyen a la Subdirección General de Finanzas para su registro contable y revelación a través de notas a los estados financieros, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Proponer y dirigir la elaboración de los reportes de información relativa a las operaciones crediticias, al menos a una de las Sociedades de Información Crediticia, en términos de la normatividad aplicable, así como reportes a dichas sociedades de los datos relativos a los centros de trabajo que incumplan con sus obligaciones de enterar al Instituto oportunamente las amortizaciones de los créditos otorgados;
- XVII. Proponer para la consideración de las instancias internas respectivas, los asuntos que cumplan con los criterios establecidos para la aprobación de castigos, quebrantos, condonaciones y reembolsos, y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o la persona Titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas o el Consejo en el ámbito de sus facultades.

Sección Quinta

De la Subdirección General de Productos Digitales

ARTÍCULO 63.- La persona Titular de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCTOS DIGITALES tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial la estrategia de desarrollo de la plataforma de productos digitales que atienda las necesidades operativas institucionales para los procesos sustantivos de afiliación de centros de trabajo y colocación de créditos;
- II. Coadyuvar con la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en establecer las directrices para la gestión de la información resultante de la implementación de las estrategias para la afiliación de centros de trabajo y colocación de créditos;
- III. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial el plan anual de trabajo y las estrategias para el desarrollo de nuevos productos digitales;
- IV. Impulsar la implementación de herramientas digitales e innovaciones tecnológicas que incidan en la mejora continua de las capacidades para la operación de los procesos de afiliación de centros de trabajo y acceso al crédito para las personas trabajadoras; en coordinación con la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- V. Definir conjuntamente con la Subdirección General Comercial las estrategias de investigación y estudios de mercado, para la obtención de información de inteligencia comercial, orientadas a la identificación de nuevos segmentos de mercado y evaluación del posicionamiento del Instituto en el mercado financiero y coordinar su ejecución;
- VI. Coordinar el desarrollo y mejora continua de nuevas iniciativas digitales de manera conjunta con la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación para la mejora de procesos, trámites, servicios y productos, así como en su caso, dirigir su formalización e implementación; para que las personas trabajadoras de manera remota, realicen trámites de crédito desde cualquier lugar dentro del territorio nacional;
- VII. Establecer la plataforma tecnológica para el uso de canales electrónicos para el desarrollo de las campañas de colocación de crédito dirigidas a las personas trabajadoras y centros de trabajo;
- VIII. Implementar las estrategias y los lineamientos que permitan que el Centro de Atención Telefónica responda a las necesidades, correcta operación y niveles de servicio que requiera el Instituto;
- IX. Evaluar el comportamiento de las iniciativas y programas que se difundan a través de canales digitales;
- X. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial el diseño de plataformas digitales para la gestión de trámites entre el Instituto, centros de trabajo y las personas trabajadoras;
- XI. Identificar oportunidades de mercado y segmentos de la población y perfiles de las personas trabajadoras con crédito, mediante el análisis de diferentes fuentes de información y bases de datos del Instituto;
- XII. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial directrices de operación de la plataforma tecnológica del sitio web del Instituto, así como cualquier herramienta comercial digital para la operación del Instituto, y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General, la persona Titular de la Dirección General Adjunta Comercial o el Consejo en el ámbito de sus facultades.

Sección Sexta

De la Subdirección General Comercial

ARTÍCULO 64.- La persona Titular de la SUBDIRECCIÓN GENERAL COMERCIAL, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proporcionar los insumos a la Dirección de Planeación Financiera para la elaboración de la meta anual de colocación de créditos de las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones, alineadas con los objetivos institucionales validándola internamente con las áreas encargadas de la planeación financiera, presupuestos, crédito, entre otras, para posteriormente proponerla a la Dirección General Adjunta Comercial una vez obtenido el visto bueno correspondiente;

- II. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial la meta anual de afiliación de centros de trabajo, así como su difusión a nivel nacional;
- III. Definir los criterios y niveles de atención para mejorar la calidad del servicio que ofrecen las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales, de Plaza y Representaciones;
- IV. Coordinar la implementación de estrategias y acciones que permitan a las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones cumplir con las metas establecidas en la colocación de créditos y afiliación de centros de trabajo;
- V. Coordinar la gestión de los recursos humanos, tecnológicos, muebles e inmuebles, así como el presupuesto necesario para la adecuada operación de las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones;
- VI. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial la participación del Instituto en foros, eventos y exposiciones para promocionar el crédito y la afiliación de los centros de trabajo;
- VII. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial, atendiendo a las necesidades del Instituto, la apertura, reubicación, reasignación remodelación, cambio de imagen y cierre, así como cualquier medida de contingencia en las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones;
- VIII. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial el plan de coordinación con las áreas competentes que permita eficientar los procesos operativos en las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales, de Plaza y Representaciones;
- IX. Coordinar las acciones con la Subdirección General de Crédito y Recuperación, y demás Unidades Administrativas competentes del Instituto, motivadas, de manera enunciativa y no limitativa, por contingencias, eventualidades operativas, caso fortuito o de fuerza mayor, que se presenten en la originación del crédito en la Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones;
- X. Coordinar con las Direcciones Estatales o de Plaza la suscripción de convenios de afiliación de centros de trabajo de los Apartados A y B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Coordinar las acciones con la Subdirección General de Productos Digitales en relación con las estrategias comerciales, canales digitales y productos;
- XII. Proponer a la Dirección General Adjunta Comercial el programa anual de visitas de supervisión en la operación comercial a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales, de Plaza y Representaciones, así como informar su seguimiento;
- XIII. Coordinar la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por los órganos fiscalizadores en las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales de Plaza y Representaciones;
- XIV. Diseñar y proponer el programa de Educación Financiera, así como la estrategia de difusión en medios digitales coordinando su debida ejecución;
- XV. Coordinar las campañas de mercadotecnia, así como el diseño y elaboración de los materiales de promoción y eventos para la difusión del crédito y la afiliación de centros de trabajo, la colaboración y/o difusión con instituciones públicas y privadas, para incentivar el cumplimiento de la obligatoriedad de la afiliación de los centros de trabajo, y dar a conocer el derecho y los beneficios de los trabajadores relativos al crédito, y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o la persona Titular de la Dirección General Adjunta Comercial o el Consejo en el ámbito de sus facultades.

Sección Séptima

De la Subdirección General de Administración

ARTÍCULO 65.- La persona Titular de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir y administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales, así como el presupuesto autorizado al Instituto, para su óptima utilización y aprovechamiento en apego a las disposiciones en materia de austeridad y demás normatividad aplicable;
- II. Coordinar y dirigir la integración del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, así como implementar los mecanismos de adecuación, control del ejercicio y evaluación del gasto que permitan promover la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y calidad en el ejercicio de los recursos;

- III. Dirigir la integración y presentación de los informes de carácter presupuestal y administrativa en las diversas plataformas y sistemas para el seguimiento y evaluación del avance del ejercicio del presupuesto solicitados por las diversas instancias, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar las estrategias que sirvan para conducir las relaciones laborales del Instituto y difundir la aplicación de las normas y políticas derivadas del contrato colectivo de trabajo y las condiciones generales de trabajo, con el propósito de garantizar la consecución de las mismas;
- V. Definir la estructura orgánica básica y no básica del Instituto, así como sus modificaciones, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y requisitos para el otorgamiento de incentivos y compensaciones para la evaluación del desempeño en el marco de la normatividad aplicable;
- VI. Proponer los lineamientos para la formulación de los manuales administrativos, las descripciones y perfiles de puestos, competencias laborales y planes de carrera, para el adecuado funcionamiento del Instituto;
- VII. Proponer las políticas, lineamientos, estrategias y directrices relativas al ingreso, administración, desarrollo, retención, evaluación y profesionalización, así como los criterios de separación en materia de recursos humanos del Instituto, en apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Formalizar las designaciones de las personas servidoras públicas, expedir los nombramientos y resolver los casos de terminación de relación laboral, así como de sus efectos, de las jerarquías inferiores a los dos primeros niveles, así como vigilar la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes. Asimismo, informar los movimientos que corresponda a las instancias competentes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Dirigir la integración, ejecución y evaluación del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de disposición final y baja de bienes muebles y mantenimiento a bienes muebles e inmuebles del Instituto, obra pública y servicios relacionados con las mismas, para la operación del mismo;
- X. Proponer las políticas, bases, lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles, administración de inmuebles, obra pública y servicios relacionados con la misma, en el marco de la normatividad vigente aplicable;
- XI. Coordinar de manera conjunta con el/la Abogado/a General y/o áreas requirentes y/o administradoras competentes del Instituto, los procedimientos de contratación, rescisión, terminación anticipada, cancelación y suspensión derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos, y demás normatividad aplicable;
- XII. Suscribir los convenios y contratos que afecten el patrimonio o presupuesto del Instituto, y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las facultades que le otorgan los ordenamientos correspondientes;
- XIII. Coordinar la implementación de las políticas, directrices y procedimientos de seguridad institucional, vigilancia y protección civil con respecto de las personas, así como de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, en su calidad de responsable inmobiliario;
- XIV. Coordinar la administración, control, clasificación y concentración de archivos, así como la distribución de documentos oficiales administrativos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Sección Octava

De la Unidad para la Administración Integral de Riesgos

ARTÍCULO 66.- La persona Titular de la UNIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Medir, vigilar y controlar que la Administración Integral de Riesgos considere todos los riesgos en que incurre el Instituto dentro de sus diversas Unidades de Negocio;
- II. Proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesto el Instituto, así como sus modificaciones;

- III. Verificar la observancia de los Límites de Exposición al Riesgo, incluyendo los relacionados con los criterios de asignación de tasas de interés de acuerdo a su riesgo inherente, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo aceptables por tipo de riesgo cuantificable, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo aprobados por el Comité de Administración Integral de Riesgos.
- Tratándose de riesgos no cuantificables, deberá recabar la información que le permita evaluar el probable impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación del Instituto;
- IV. Proporcionar al Comité de Administración Integral de Riesgos y a la Dirección General, con la periodicidad que marque la regulación aplicable, la información relativa a:
- a) La exposición tratándose de riesgos discrecionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales, desglosado por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de estos, atendiendo a la normatividad aplicable;
 - b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los Límites de Exposición al Riesgo y a los Niveles de Tolerancia al Riesgo establecidos, atendiendo a la normatividad aplicable;
 - c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los Límites de Exposición al Riesgo y Niveles de Tolerancia al Riesgo autorizados, atendiendo a la normatividad aplicable;
 - d) La evolución histórica de los riesgos asumidos por el Instituto, atendiendo a la normatividad aplicable;
- V. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los Límites de Exposición al Riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Administración Integral de Riesgos, a la persona Titular de la Dirección General y a la persona Titular de la Dirección de Auditoría Interna del Instituto;
- VI. Recomendar a la persona Titular de la Dirección General, Comité de Administración Integral de Riesgos y al Consejo, sobre las disminuciones a las exposiciones observadas, y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo, según sea el caso;
- VII. Elaborar y presentar al Comité de Administración Integral de Riesgos, las metodologías para la autorización paramétrica de las operaciones, la política de aleatoriedad de mesa de control, la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que representan;
- VIII. Definir y presentar para aprobación del Comité de Administración Integral de Riesgos las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las Contingencias Operativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Establecer lineamientos y criterios para aplicar la metodología de calificación de la Cartera Crediticia y para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, con apego a las disposiciones aplicables, así como verificar que dicha calificación se lleve a cabo con la periodicidad que marque la regulación aplicable; y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Sección Novena

De la Subdirección General de Contraloría Planeación y Evaluación

ARTÍCULO 67.- La persona Titular de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir la implementación de medidas y controles para que las áreas del Instituto den cumplimiento a la normatividad aplicable en la realización de sus operaciones, y coordinar la elaboración de los informes correspondientes;
- II. Coordinar, supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Política de Seguridad de la información en el Instituto;

- III. Coordinar el proceso de planeación del Instituto alineado con los objetivos enmarcados en los instrumentos de planeación nacional y el seguimiento a los resultados, con el fin de detectar desviaciones y, en su caso, proponer medidas correctivas;
- IV. Dirigir el seguimiento, y en su caso integración, de los programas gubernamentales, elaborando los informes que de los mismos deriven;
- V. Coordinar el seguimiento y evaluación de los avances de los proyectos que respondan a la consecución de los objetivos establecidos en la planeación institucional;
- VI. Dirigir la integración de información, estadísticas e indicadores institucionales en el ámbito de su competencia, que permitan la toma de decisiones;
- VII. Dirigir la integración de los programas, planes e informes institucionales que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable y los derivados de requerimientos que formulen instancias externas, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto como mecanismo de mejora continua, así como dar a conocer los avances y acciones requeridas para el mantenimiento del mismo;
- IX. Vigilar la actualización de la Normateca Institucional con el apoyo de las Unidades Administrativas que correspondan, con la finalidad de mantener la normatividad interna vigente;
- X. Fungir como enlace con la coordinadora sectorial y con cualquier otra dependencia o entidad en el ámbito de su competencia, y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Sección Décima

De la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación

ARTÍCULO 68.- La persona Titular de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Dirigir el desarrollo de la infraestructura tecnológica del Instituto con el propósito de optimizar y sistematizar los procesos sustantivos, a fin de agilizar el servicio que se brinda a las y los clientes y socios/as estratégicos/as, que permitan eficientar la operación;
- II. Establecer las políticas y la normatividad técnica aplicables para uso innovador de las tecnologías de la información y comunicaciones;
- III. Conducir y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de los servicios que se proporcionan;
- IV. Implementar y coordinar las políticas, disposiciones y estrategias en materia de seguridad de la información de la Administración Pública Federal, y las que se generen dentro del Instituto; así como coordinar las medidas para la recuperación de la información en caso de contingencia;
- V. Implementar los procedimientos normativos e instrumentar los productos informáticos que permitan fortalecer la atención al personal usuario;
- VI. Definir y dirigir las estrategias de desarrollo tecnológico que soporten los procesos sustantivos y adjetivos del Instituto, con el objetivo de optimizar y agilizar las operaciones en beneficio del personal usuario;
- VII. Establecer el uso de tecnologías de la información para innovar procesos en las diversas áreas del Instituto con el fin de eficientar el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Coordinar la integración de los estudios de factibilidad referentes a tecnologías de la información e infraestructura tecnológica y comunicaciones, para su gestión y dictaminación ante las instancias correspondientes;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad emitida por las distintas instancias normativas y fiscalizadoras en la materia;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Subdirección General de Productos Digitales en la implementación de las nuevas herramientas digitales e innovaciones tecnológicas, que sean aplicables para optimizar los tiempos de atención en los procesos de acceso al crédito para las personas trabajadoras;

- XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Subdirección General de Productos Digitales, en el desarrollo y mejora continua de nuevas iniciativas digitales para la mejora de procesos, trámites, servicios y productos, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Sección Décima Primera

Abogado/a General

ARTÍCULO 69.- EL/LA ABOGADO/A GENERAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto en todos los actos y procedimientos jurídicos que así se le requieran y estén dentro de sus atribuciones, y como apoderado/a para actos de dominio, previa aprobación del otorgamiento de dicho poder por parte del Consejo, en el ámbito de sus facultades;
- II. Tramitar y registrar el otorgamiento y revocación de poderes de las personas servidoras públicas y/o de personas prestadoras de servicios del Instituto que le sean solicitados por escrito;
- III. Planear y definir las estrategias, así como llevar a cabo los procedimientos jurídicos, con el fin de salvaguardar los intereses y el patrimonio del Instituto;
- IV. Revisar y emitir opinión jurídica con respecto de instrumentos jurídicos y normativos que se le soliciten, en los cuales se contemplen derechos y obligaciones del Instituto;
- V. Asesorar jurídicamente a las áreas del Instituto que lo soliciten, así como emitir opinión jurídica de todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración;
- VI. Suscribir la documentación legal en el ámbito de sus atribuciones requerida para la emisión de valores por parte del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Dictaminar la procedencia legal de los casos a presentarse al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos;
- VIII. Coordinar los mecanismos de medición de recuperación de la cartera judicial, a través de los reportes que permitan su control eficiente y administrar los contratos de los prestadores de servicios, de asesoramiento legal o recuperación de cartera y defensa del Instituto;
- IX. Emitir opinión jurídica sobre sanciones e inconformidades a centros de trabajo o para imponer sanciones a las personas trabajadoras del Instituto que incumplan la normatividad del mismo;
- X. Asesorar jurídicamente las negociaciones laborales con el Sindicato del Instituto, en todo aquello que implique revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XI. Actuar como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XII. Actuar como representante legal del Instituto ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como dar atención a todos aquellos trámites y procedimientos en que actúe el Instituto ante dicha autoridad;
- XIII. Informar a la Dirección General aquellos asuntos jurídicos que por su importancia así lo ameriten, y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Capítulo III

De la Dirección de Comunicación Institucional

ARTÍCULO 70.- La persona Titular de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Coordinar las estrategias de comunicación de las actividades de carácter público de la Dirección General, de las personas servidoras públicas, así como de la información que se genere en el Instituto, a través de la difusión de boletines de prensa, conferencias, entrevistas o cualquier otro medio, como redes sociales, entre otros;

- II. Coordinar las estrategias de difusión de los resultados institucionales, promoción de productos y acciones que contribuyan al posicionamiento e imagen del Instituto en el mercado;
- III. Diseñar las directrices para la evaluación de resultados de campañas de mercadotecnia, servicios y programas, así como coordinar la evaluación de las campañas de comunicación institucional;
- IV. Dirigir y coordinar que se lleven a cabo los proyectos de comunicación interna con base en las políticas definidas, a efecto de mantener actualizados los medios de difusión para informar al personal sobre acciones, programas, normatividad y asuntos de su interés, con el objeto de fortalecer la identidad y el logro de los objetivos institucionales;
- V. Coordinar la información referente a los logros y productos crediticios que ofrece la institución, a fin de conseguir una oportuna y eficaz presencia en el mercado a través de las redes sociales;
- VI. Administrar y coordinar la contratación de los espacios publicitarios en los medios de comunicación previa autorización de las instancias gubernamentales correspondientes, para cumplir con la estrategia anual de comunicación, promoción y publicidad del Instituto;
- VII. Mantener relación permanente con los medios informativos nacionales y difundir, a través de ellos los planes, programas y estrategias del Instituto;
- VIII. Revisar y autorizar el diseño y contenido de los materiales de difusión que producen las distintas áreas del Instituto, con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional;
- IX. Conservar y actualizar el archivo de comunicados e información oficial del Instituto;
- X. Coordinar y manejar la imagen institucional;
- XI. Alinear la identidad gráfica del portal de Internet de acuerdo con la imagen institucional, y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Capítulo IV

De las Direcciones Comerciales Regionales

ARTÍCULO 71.- Las personas Titulares de las DIRECCIONES COMERCIALES REGIONALES adscritas a la Subdirección General Comercial, dentro de su circunscripción territorial, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Instrumentar las líneas de acción que permitan el cumplimiento de las metas anuales de colocación de crédito de las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones de la región a su cargo;
- II. Acordar con las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones de la región a su cargo, los planes de trabajo a fin de incrementar los niveles de colocación de crédito a las personas trabajadoras;
- III. Dar seguimiento operativo a los procesos de afiliación, originación y administración de crédito a través de las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones, asegurando el cumplimiento de la normatividad y el logro de las metas institucionales;
- IV. Instrumentar las líneas de acción que permitan mejorar y optimizar los procesos operativos que se llevan a cabo en las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones de la región a su cargo;
- V. Supervisar las acciones que permitan elevar la calidad del servicio que brindan las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones de la región a su cargo;
- VI. Supervisar que el personal adscrito a las Direcciones Estatales, de Plaza, y Representaciones, cumplan el marco normativo que regula sus actividades;
- VII. Gestionar y, en su caso, suscribir convenios o contratos con entidades gubernamentales y centros de trabajo, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito del Instituto en la región a su cargo;
- VIII. Elaborar las propuestas de apertura, reubicación, remodelación, cambio de imagen o cierre de Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones, en su demarcación para el logro de sus objetivos;

- IX. Supervisar que las Direcciones Estatales, de Plaza y Representaciones de su región atiendan las recomendaciones formuladas por las diversas instancias fiscalizadoras y de control internas y externas al Instituto, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General, o la persona Titular de la Dirección General Adjunta Comercial o la persona Titular de la Subdirección General Comercial en el ámbito de sus facultades.

Capítulo V

De las Direcciones Estatales o de Plaza

ARTÍCULO 72.- Las personas Titulares de las DIRECCIONES ESTATALES O DE PLAZA, adscritas a las Direcciones Comerciales Regionales correspondientes, dentro del ámbito de su circunscripción, tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar los programas de trabajo de la Dirección Estatal o de Plaza y en sus Representaciones a su cargo, con base en los lineamientos y planes institucionales, así como las estrategias propuestas por la Dirección Comercial Regional, a fin de cumplir con los objetivos de originación y administración del crédito;
- II. Ejecutar las estrategias para la promoción de crédito y afiliación de centros de trabajo en la Dirección Estatal o de Plaza y en sus Representaciones;
- III. Dar seguimiento y suscribir, en su caso, convenios de afiliación, colaboración y/o difusión con instituciones públicas y privadas, para incentivar el cumplimiento de la obligatoriedad de afiliación al Instituto de los centros de trabajo, así como dar a conocer los beneficios de los productos y servicios del Instituto a las personas trabajadoras;
- IV. Supervisar que la originación del crédito se realice de conformidad con la normatividad establecida;
- V. Supervisar que los procesos de recuperación de los créditos otorgados se realicen de conformidad con la normatividad establecida;
- VI. Atender las irregularidades, quejas e incumplimientos a la normatividad aplicable por parte de los centros de trabajo, de las personas trabajadoras o de la operación de las Direcciones o Representaciones a su cargo, a fin de que se subsanen y, en su caso, supervisar que se apliquen las sanciones correspondientes;
- VII. Dirigir las actividades administrativas de la Dirección Estatal, o de Plaza y de las Representaciones a su cargo, con el objetivo de asegurar su adecuada operación;
- VIII. Supervisar que el personal de las Dirección Estatal, o de Plaza y de las Representaciones a su cargo conozca y aplique la normatividad establecida;
- IX. Atender las recomendaciones, así como los requerimientos de información solicitado por las diversas instancias fiscalizadoras y de control, tanto internas como externas, y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General, o la persona Titular de la Dirección General Adjunta Comercial o la persona Titular de la Subdirección General Comercial, o las personas Titulares de las Direcciones Comerciales Regionales que correspondan, en el ámbito de sus facultades.

Capítulo VI

De la Dirección de Auditoría Interna

ARTÍCULO 73.- La persona Titular de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Realizar por los menos una vez al año, o al cierre de cada ejercicio fiscal una auditoría mediante pruebas selectivas, a fin de verificar que las políticas y normas establecidas en materia de administración integral de riesgos se apliquen de manera adecuada;
- II. Coordinar la contratación del proveedor de servicios que realice la Evaluación Técnica Bianual en materia de administración de riesgos, en cumplimiento del artículo 70 de las Disposiciones;
- III. Verificar el desarrollo de la administración integral de riesgos del Instituto de conformidad con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el Consejo, así como con los manuales para la administración integral de riesgos;

- IV. Supervisar que exista independencia entre las Unidades de Negocio del Instituto y el área responsable de la administración integral de riesgos;
- V. Verificar que los sistemas de procesamiento de información y de análisis de riesgos del Instituto, den cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- VI. Validar y documentar las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos, y su correspondiente aprobación por el Comité de Administración Integral de Riesgos del Instituto;
- VII. Validar y documentar el proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por las Unidades de Negocio y operativas, así como de los sistemas informáticos utilizados;
- VIII. Verificar que las modificaciones de los límites globales de exposición al riesgo, niveles de tolerancia al riesgo y los controles internos, estén debidamente alineados con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos aprobados por el Consejo;
- IX. Verificar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos;
- X. Verificar el procedimiento mediante el cual la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por el Instituto;
- XI. Revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el Consejo, para el correcto funcionamiento del Instituto, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma el funcionamiento correcto del Sistema de Control Interno y su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en dicha materia;
- XII. Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos del Instituto;
- XIII. Verificar que los sistemas informáticos del Instituto, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información;
- XIV. Verificar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes;
- XV. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro del Instituto;
- XVI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como al Auditor Externo Independiente, la información necesaria, a fin de que determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos llevados a cabo por esta Dirección;
- XVII. Verificar que las Unidades Administrativas del Instituto cumplan con una efectiva segregación de funciones en el ejercicio de sus facultades;
- XVIII. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación del Instituto, informando los avances al Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, mediante un informe específico;
- XIX. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, el programa anual de trabajo, así como proporcionarle los reportes de gestión elaborados por la Dirección de Contraloría Interna, de conformidad con el artículo 173 de las Disposiciones, y
- XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende la persona Titular de la Dirección General o el Consejo, en el ámbito de sus facultades.

Capítulo VII

Las Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento

ARTÍCULO 74.- Las personas Titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento tienen las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas, manuales, políticas, bases y lineamientos aplicables al Instituto, así como las disposiciones que rijan las funciones que se les encomienden;

- II. Las Direcciones de Área administrarán los contratos y los pedidos de adquisición de bienes, arrendamiento de bienes muebles y/o servicios materia de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables. En caso de estar involucradas dos o más direcciones de área, la suscripción, y administración será mancomunada en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Las Direcciones de Área coadyuvarán en la administración de los Contratos cuya administración corresponda a la Dirección General Adjunta, Subdirección General y/o Abogado/a General a las que estén adscritas, pudiendo suscribir toda la documentación relacionada con esta atribución;
- IV. Las Subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personal del Instituto coadyuvarán en la administración de los pedidos y contratos de las áreas a las que estén adscritos;
- V. Proponer a la Dirección General Adjunta, y Subdirecciones Generales y/o Abogado/a General según su área de adscripción, los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar el desarrollo de sus funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;
- VI. Proponer a la Dirección General Adjunta, Subdirección General y/o Abogado/a General según su área de adscripción los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que les sean autorizados;
- VII. Notificar a el/la Abogado/a General o al Órgano Interno de Control en el Instituto, según corresponda, cuando el personal a su cargo incurra en irregularidades o faltas de carácter administrativo;
- VIII. Acordar con la Dirección General Adjunta, Subdirecciones Generales y con el/la Abogado/a General, según corresponda, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX. Coordinar el cumplimiento de las normas en materia de control interno, en el ámbito de su competencia, con base en acciones y procesos de mejora continua, y
- X. Las demás atribuciones, que en la materia de su competencia le sean autorizadas por acuerdo expreso la persona Titular de la Dirección General o que les asigne el presente Estatuto.

Título VI

De los Comités Internos

ARTÍCULO 75.- Además de los Comités de Apoyo a que se refiere la Ley, el Instituto podrá contar con los Comités Internos a que esté obligado conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y los que se estimen necesarios para su mejor funcionamiento.

Título VII

Del Control, Vigilancia y Evaluación

ARTÍCULO 76.- El Instituto contará con un Comisario/a propietario/a y un/a suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo. Los Comisarios/as públicos/as vigilarán y evaluarán la operación del Instituto y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77.- En el Instituto existirá un Órgano Interno de Control y la persona Titular será designada en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas, Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, designadas en los mismos términos de la Ley.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Título VIII

Del Ejercicio de las Atribuciones

ARTÍCULO 78.- Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a las Direcciones Generales Adjuntas, a las Subdirecciones Generales y al/la Abogado/a General, podrán, previo acuerdo, ser ejercidas según sea el caso, por las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales, de Plaza y Direcciones de Área de las Subdirecciones Generales correspondientes o de la oficina del/de la Abogado/a General.

Título IX

De la Ausencia y Suplencia de las personas Servidoras Públicas

ARTÍCULO 79.- En la ausencia de la persona Titular de la Dirección General, será suplida por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que esta designe y, a falta de dicha designación, será suplida por la persona Titular de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, la persona Titular de la Dirección General Adjunta Comercial, la persona Titular de la Subdirección General de Administración, Comercial, de Finanzas y la persona Titular de la Subdirección General de Contraloría, Planeación y Evaluación, en ese orden.

En los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, la persona Titular de la Dirección General podrá ser suplida por el/la Abogado/a General o por alguna de las personas Titulares de las Direcciones adscritas al/a la Abogado/a General.

ARTÍCULO 80.- Las personas Titulares de las Direcciones Generales Adjuntas serán suplidas en sus ausencias o vacancias por las personas Titulares de las Subdirecciones Generales, en los asuntos de su respectiva competencia o en su caso por las personas Titulares de las Direcciones de Área correspondientes.

Las personas Titulares de las Subdirecciones Generales serán suplidas en sus ausencias o vacancias por las personas Titulares de las Direcciones de Área o bien por la persona servidora pública a su cargo que ostente el nivel inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia.

El/la Abogado/a General, será suplido/a en su ausencia o vacancia por las personas Titulares de las Direcciones de Área o bien por la persona servidora pública a su cargo, en los asuntos de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 81.- Las personas Titulares de las Direcciones Comerciales Regionales serán suplidas en sus ausencias o vacancias por las personas Titulares de las Direcciones Estatales o de Plaza en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las personas Titulares de las Direcciones Estatales y de Plaza serán suplidas en sus ausencias o vacancias por las Coordinaciones Administrativas de Alta Responsabilidad y Coordinaciones Técnicas de Alta Responsabilidad en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 82.- Las personas Titulares de las Direcciones de Área serán suplidas en sus ausencias o vacancias por las personas Titulares de las Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, o por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las personas titulares de las Subdirecciones de Área serán suplidas en sus ausencias o vacancias por las Jefaturas de Departamento, o por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior existente.

Título X

De la Difusión

ARTÍCULO 83 Todo el personal de base y confianza del Instituto están obligados a conocer y cumplir la normatividad aplicable a su puesto específico y que se encuentre publicada en la Normateca de este Instituto en el portal de Intranet.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día hábil siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación, abrogándose ese mismo día el Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de octubre de 2017.

SEGUNDO. - Solicítese al/a la Abogado/a General la inscripción del presente Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 25 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TERCERO. - Se deroga la normatividad interna del Instituto en lo que se oponga al presente Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2022.- La Directora General del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, **Laura Fernanda Campaña Cerezo**.- Rúbrica.

(R.- 523107)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 59/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Particulares de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE CHÍNIPAS, CHIHUAHUA

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO
COLABORÓ: FERNANDA BITAR SIMÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al veintisiete de enero de dos mil veintidós, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la controversia constitucional 59/2020, promovida por el Municipio de Chínipas, Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal.

I. ANTECEDENTES

1. **Hechos que dieron lugar a la controversia.** Sobre el cauce del Río Conchos —el principal afluente mexicano del Río Bravo— en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, se encuentra la presa “La Boquilla”, también conocida como Lago Toronto. Desde su construcción en mil novecientos dieciséis, esta obra hidráulica ha generado energía eléctrica para la región norte del país y funcionado como fuente de abastecimiento de agua para varios distritos de riego, así como para múltiples usuarios ubicados principalmente en los municipios del centro y sur del Estado de Chihuahua.
2. En febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro los Presidentes de México y de los Estados Unidos de América suscribieron en la ciudad de Washington, D.C., el *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Tratado de Aguas Internacionales”). Ratificado por el Senado de la República en octubre del año siguiente, en dicho instrumento internacional se estipularon recíprocas concesiones y obligaciones entre los dos países para efectos de la disposición del agua de los Ríos Bravo, Colorado y Tijuana en ambos lados de la frontera.
3. El artículo 4°, apartado B, inciso c), del Tratado de Aguas Internacionales dispone que a los Estados Unidos de América corresponde una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del Río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; aunque esa tercera parte no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de cuatrocientos treinta y un millones setecientos veinte un mil metros cúbicos anuales¹. Sin embargo, en el penúltimo párrafo de ese mismo artículo se prevé que en casos de

¹ **ARTÍCULO 4°.** Las aguas del río Bravo (Grande) entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:

[...]

B.- A los Estados Unidos:

[...]

c).- Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales. Los Estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431 721 000 metros cúbicos (350 000 acres pies), salvo el derecho a usar de la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo (Grande) de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.

d).- La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo (Grande), no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados —que son aquellos no denominados en este artículo— entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431.721.000 metros cúbicos (350.000 acres pies) anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de por lo menos dos de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se considerará terminando un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento, un nuevo ciclo.

[...]. (Énfasis añadido).

extraordinaria sequía o de serio accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir la aportación mínima que debe hacerse a los Estados Unidos de América, los faltantes que existieren al final del ciclo de cinco años se repondrán en el ciclo siguiente con agua procedente de los mismos tributarios mexicanos. Un ciclo de cinco años del tratado se considerará cerrado independientemente del tiempo transcurrido siempre que, en al menos dos de las presas internacionales de almacenamiento, incluyendo la localizada más aguas arriba del Río Bravo, se cubra la capacidad útil asignada a los Estados Unidos de América con aguas que pertenezcan a ese país². El ciclo 1 del tratado comenzó el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

4. En diciembre de mil novecientos noventa y dos —recién iniciado el ciclo 25 del Tratado de Aguas Internacionales— se expidió en México la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional. Además de establecerse que la Comisión Nacional del Agua (en lo sucesivo “la CONAGUA”) sería la autoridad encargada de administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en dicho ordenamiento legal se dispuso la creación de órganos denominados “Consejos de Cuenca”. En términos del artículo 13 de la ley, estos cuerpos colegiados fungirían como instancias de coordinación y concertación entre la CONAGUA, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con el objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas en las distintas regiones del país³.
5. En enero de mil novecientos noventa y nueve se instaló formalmente el Consejo de Cuenca del Río Bravo para ejercer tales funciones respecto de un territorio hidrológico que abarcaba ciento cuarenta y seis municipios distribuidos en cinco Estados (cincuenta y siete en Chihuahua⁴, tres en Durango, treinta y dos en Coahuila, cuarenta y cuatro en Nuevo León y diez en Tamaulipas). Este órgano se integraba originalmente por el Titular de la CONAGUA, los Gobernadores de los cinco Estados que participaban en la cuenca y un vocal representante por cada tipo de uso que se le diera al agua —agrícola, agroindustrial, industrial, pecuario, público-urbano o de servicios— en cada una de las entidades federativas participantes⁵.
6. Sin embargo, en abril de dos mil cuatro se reformó la Ley de Aguas Nacionales para disponer que los Consejos de Cuenca serían órganos colegiados de integración mixta en cuyo seno convergerían los tres órdenes de gobierno, y participarían y asumirían compromisos los particulares y las organizaciones de la sociedad. También se les reconoció expresamente funciones de apoyo, consulta y asesoría, y se especificó que a través de ellos tendría lugar la coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica⁶. En relación con su integración, en el nuevo artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales se dispuso que los Consejos de Cuenca contarían con

² Véase *idem*.

³ **Artículo 13 (en su versión original publicada el uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos).** La Comisión, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá consejos de cuenca que serán instancias de coordinación y concertación entre “La Comisión”, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.
[...].

⁴ Del Estado de Chihuahua participan dentro de la Cuenca del Río Bravo los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Cuauhtemoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Meoqui, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temosachi y Valle de Zaragoza. Véase las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web <https://www.cuencariobravo.org/reglas-del-consejo-de-cuenca-del-r%C3%ADo-bravo>.

⁵ Véase las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca, disponibles en el sitio web <http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/ROFCC.pdf>, así como el acta constitutiva y de establecimiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo, disponible en el sitio web https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5ae39aef3c024.pdf.

⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...].

XV. “Consejo de Cuenca”: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre “la Comisión”, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica;

[...].

Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;

[...].

representantes de los gobiernos estatales y municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica, en un porcentaje de representación que no sería mayor al treinta y cinco por ciento (35%), independientemente de que los organismos prestadores del servicio de agua potable y saneamiento fueran considerados usuarios⁷. Asimismo, en el artículo 13 BIS 2, fracción III, del referido ordenamiento legal se previó que los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca estarían representados conforme se determinara en cada Estado⁸.

7. En consecuencia, al Consejo de Cuenca del Río Bravo se incorporaron con voz y voto representantes tanto de los municipios como de la sociedad civil. En concordancia con los artículos 13 BIS y 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 16 de las *Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca del Río Bravo* se dispuso que, en adición a las vocalías del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, de los diversos usuarios de agua y de las organizaciones no gubernamentales, en este Consejo de Cuenca habría ahora un representante común para los gobiernos municipales de cada uno de los Estados miembros, es decir, cinco vocales municipales en total, independientemente del número de municipios con que cada entidad federativa participara en esa cuenca hidrológica⁹.
8. El ocho de febrero de dos mil doce se reformó y adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "la Constitución Federal") para incorporar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. En el

⁷ **Artículo 13 BIS.** Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

Vocales	Proporción de Representación
Representantes del Gobierno Federal	Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2
Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenca hidrológica	Cuando más 35%
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%

El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

Para los fines del presente Capítulo, los organismos prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento son considerados como usuarios.

⁸ **Artículo 13 BIS 2.** Los Consejos de Cuenca se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita "la Comisión", y en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento que cada Consejo de Cuenca adopte, conforme a los siguientes lineamientos generales:

[...]

III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Los vocales propietarios municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

[...] (Énfasis añadido).

⁹ **Artículo 16.** En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quorum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

párrafo sexto de dicho precepto se dispuso que el Estado garantizaría este derecho y que la ley definiría las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines¹⁰. Asimismo, en el artículo tercero transitorio del respectivo Decreto de reforma constitucional se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas¹¹. Este plazo venció el tres de febrero de dos mil trece.

9. El veinticuatro de octubre de dos mil quince, dada la severa sequía que se había vivido en el norte de México durante los años previos, concluyó el ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales sin que se realizaran las entregas mínimas de agua proveniente de los seis afluentes mexicanos del Río Bravo que debían hacerse a los Estados Unidos de América¹². Por lo tanto, el Estado Mexicano quedó obligado a reponer los faltantes durante el siguiente ciclo de cinco años —es decir, antes del veinticuatro de octubre de dos mil veinte— en términos de lo dispuesto en el artículo 4° del instrumento internacional (*supra* párr. 3).
10. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, en una mesa de trabajo convocada por la Secretaría de Gobernación a solicitud de la CONAGUA, los Gobernadores de Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León, así como el Secretario General de Gobierno de Coahuila, acordaron (a) atender por parte de la CONAGUA las solicitudes de los distritos de riego de la Cuenca de Río Bravo en términos de su ciclo agrícola pendiente, de los Estados presentes, y (b) cumplir a cabalidad con el Tratado de Aguas Internacionales¹³.
11. Ese mismo día el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales, dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero (“Las Vírgenes”), Luis L. León (“El Granero”) y “La Boquilla”, todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua. Específicamente en relación con la presa “La Boquilla”, la autoridad federal acordó disponer de un volumen de aproximadamente mil millones de metros cúbicos de agua para dar cumplimiento al tratado¹⁴.
12. El tres de febrero de dos mil veinte, en vista de diversos bloqueos que a raíz del anuncio del acuerdo de la CONAGUA tuvieron lugar en la presa Luis L. León (“El Granero”), ubicada en el Municipio de Aldama, elementos de la Guardia Nacional fueron enviados a la presa “La Boquilla” para resguardar sus instalaciones. Al día siguiente, sin embargo, un grupo de aproximadamente quinientos ciudadanos y productores agrícolas del Estado de Chihuahua se presentó en el lugar para impedir la sustracción del agua de la presa y tuvo lugar un enfrentamiento con los elementos de seguridad pública.
13. El cinco de febrero siguiente el Titular del Ejecutivo Federal señaló en conferencia de prensa que se cumpliría sin excepción con el Tratado de Aguas Internacionales. Consecuentemente, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa “La Boquilla”.
14. Finalmente, el nueve de abril de dos mil veinte la Titular de la CONAGUA expidió el *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020* (en lo sucesivo “el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte”)¹⁵. Allí se especificó cuáles cuencas hidrológicas presentaban condiciones de sequía severa, extrema o excepcional —entre las que figuraba la Cuenca del Río Bravo— y se dispuso que la CONAGUA, conforme a los resultados de los análisis y dictámenes realizados por el Monitor de Sequía de México, a fin de garantizar el abasto de agua para uso doméstico y público urbano, podía ejecutar las medidas transitorias concertadas con los representantes de los usuarios en los Consejos de Cuenca que se encontraran en tal situación.

¹⁰ Artículo 4°. [...].

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...].

¹¹ Tercero. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

¹² Véase Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos, “Entrega de Aguas del Río Bravo: Tratado de Aguas de 1944”, septiembre de dos mil veinte, págs. 9 y 10, disponible en el sitio web: https://static.s123-cdn.com/uploads/690147/normal_5f7b9d56d314b.pdf.

¹³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, foja 9.

¹⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

¹⁵ Véase el Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, *Diario Oficial de la Federación*, No. de edición del mes: 11, jueves nueve de abril de dos mil veinte, págs. 4 a 6, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591407&fecha=09/04/2020.

15. **Presentación de la demanda.** El veintiuno de abril de dos mil veinte el Municipio de Chínipas, Chihuahua, a través de su Presidente Municipal, promovió controversia constitucional en contra del Congreso de la Unión, del Poder Ejecutivo Federal, de la CONAGUA, del Delegado de la CONAGUA en el Estado de Chihuahua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y del Comandante de la Guardia Nacional. En su demanda señaló como actos impugnados (a) la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas; (b) la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca; (c) las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales; (d) la utilización de la Guardia Nacional para su ejecución por la fuerza y, por último, (e) el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte.
16. Argumentó, en esencia, que las omisiones y los actos impugnados desembocaban en la disposición de aguas que ya se encontraban comprometidas para los distintos usuarios de la zona, incluido el Municipio de Chínipas, Chihuahua, como proveedor del servicio de agua de uso doméstico y público urbano, sin que se le diera la intervención efectiva que ordena la Constitución en la gestión de los recursos hídricos nacionales. Consideró que esto vulneraba en su perjuicio las atribuciones previstas en los artículos 1º, 4º, 27, 115 y 133 de la Constitución Federal, así como el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (*supra* párr. 8), y que con ello se transgredía además el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico de su población, el derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias y las disposiciones del Tratado de Aguas Internacionales. Asimismo, el municipio actor señaló como terceros interesados a los Estados de Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, por lo que solicitó que fueran llamados al juicio¹⁶.
17. **Trámite y admisión de la demanda.** El veintiuno de abril de dos mil veinte el ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la controversia constitucional, registrarla con el número **59/2020** y, por conexidad con las controversias constitucionales 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020 y 56/2020, turnarla al ministro Javier Laynez Potisek para que se encargara de instruir el procedimiento correspondiente¹⁷.
18. El treinta de abril siguiente el ministro instructor admitió a trámite la demanda¹⁸. Por un lado, tuvo como autoridades demandadas únicamente al Congreso de la Unión —por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores— y al Poder Ejecutivo Federal, pues el resto de las dependencias señaladas en la demanda eran subordinadas de éste. En consecuencia, ordenó emplazar a juicio a los poderes demandados para que formularan su contestación y les requirió para que, al hacerlo, remitieran copia certificada de todas las constancias relacionadas con las omisiones y los actos impugnados. Por otro lado, aunque resolvió tener como tercero interesado en la controversia constitucional al Estado de Chihuahua, negó tal carácter a los Estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que manifestara lo que correspondiera a su representación.
19. **Contestación a la demanda y vencimiento del plazo del tercero interesado para realizar manifestaciones.** Los días ocho y diecisiete de septiembre de dos mil veinte, respectivamente, ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal presentaron sendos escritos donde dieron contestación a la demanda¹⁹. Éstos fueron agregados al expediente mediante autos de siete de octubre del mismo año²⁰. Por su parte, el veintiséis de octubre siguiente el ministro instructor determinó que había precluido el derecho del Estado de Chihuahua a realizar manifestaciones como tercero interesado²¹.
20. **Audiencia pública, alegatos y cierre de instrucción.** El treinta de noviembre de dos mil veinte se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “la Ley Reglamentaria”). En ella se hizo la relación de los autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y por presentados los alegatos formulados por las partes demandadas²². En consecuencia, el ocho de diciembre siguiente se declaró cerrada la instrucción y se colocó el expediente en estado de resolución²³.

¹⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, foja 3.

¹⁷ Véase *ibíd.*, fojas 47 y 48.

¹⁸ Véase *ibíd.*, fojas 49 a 52.

¹⁹ Véase *ibíd.*, fojas 86 a 112, 656 a 699, y 727 a 778, respectivamente.

²⁰ Véase *ibíd.*, fojas 706 a 709 y 932 a 934, respectivamente.

²¹ Véase *ibíd.*, foja 958.

²² Véase *ibíd.*, fojas 998 y 999.

²³ Véase *ibíd.*, foja 1001.

II. COMPETENCIA

21. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional en términos de lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Federal²⁴; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²⁵, así como en los puntos Segundo, fracción I, y Quinto, del Acuerdo General Plenario 5/2013²⁶, pues se trata de un conflicto entre un municipio y dos poderes de la Federación, en el que se plantean diversas omisiones legislativas, por lo que resulta necesaria la intervención del Tribunal Pleno.

III. PRECISIÓN DE LAS OMISIONES Y LOS ACTOS IMPUGNADOS

22. En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria²⁷ procede, en primer lugar, fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y la apreciación de las pruebas para tenerlos o no por demostrados. De la lectura integral de la demanda se desprende que en el presente asunto se controvierte lo siguiente:
- A. Del Congreso de la Unión se impugna la **omisión** de expedir una Ley General de Aguas²⁸. Esta omisión legislativa absoluta se tiene por **demostrada** con las afirmaciones de las partes demandadas respecto a la imposibilidad de expedir tal ordenamiento legal debido a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19) y con las copias certificadas del procedimiento legislativo correspondiente en ambas Cámaras del Congreso de la Unión²⁹.
- B. Del Ejecutivo Federal se impugna la **omisión** de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, específicamente en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca³⁰. Al tratarse de una omisión legislativa relativa respecto del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales vigente, la existencia del acto impugnado se tiene por **demostrada** con copia de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación de veinticinco de agosto de dos mil catorce³¹, fecha en que dicho ordenamiento reglamentario sufrió su última modificación.
- C. Del Ejecutivo Federal se impugnan las **órdenes** de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales³². Su existencia se tiene por **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que se pagaría el adeudo de agua a los Estados Unidos de América³³ y con la copia certificada de la minuta de la reunión 1421 del Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA en la cual se determinaron los volúmenes de extracción de agua autorizados en relación con la presa “La Boquilla”³⁴.

²⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

b) La Federación y un municipio;

[...].

²⁵ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

²⁶ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente;

[...].

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

²⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, acto u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

[...].

²⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, foja 4.

²⁹ Véase *ibíd.*, escrito de contestación del Senado, pág. 24.

³⁰ Véase *ibíd.*, escrito de demanda, fojas 4 y 5.

³¹ Véase el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXXI, No. 18, lunes veinticinco de agosto de dos mil catorce, págs. 11 y 12, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=08&day=25.

³² Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 5 y 6.

³³ Véase *ibíd.*, foja 728.

³⁴ Véase el cuaderno de anexos de la controversia constitucional 56/2020, foja 2.

- D. Del Ejecutivo Federal se impugna la **utilización de la Guardia Nacional** para ejecutar por la fuerza las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales³⁵. La existencia de este acto queda **demostrada** con las manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que la presencia de la Guardia Nacional en la presa “La Boquilla” había obedecido a la necesidad de resguardar esas instalaciones a raíz de los múltiples bloqueos que tuvieron lugar en la diversa presa Luis L. León (“El Granero”) ubicada en el Municipio de Aldama, Chihuahua, después de que la CONAGUA anunciara la decisión de extraer agua de las presas ubicadas en dicha entidad federativa³⁶.
- E. Finalmente, del Ejecutivo Federal se impugna el **Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte** publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de ese mismo año³⁷. Su existencia queda acreditada con un ejemplar electrónico de la correspondiente publicación oficial³⁸.

IV. LEGITIMACIÓN

23. **Legitimación activa.** El primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria³⁹ dispone que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo. En el presente asunto la demanda fue suscrita por Salomé Ramos Salmón, en su carácter de Presidente Municipal de Chínipas, Chihuahua, quien demostró tener tal cargo con la presentación de una copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴⁰. Si en términos del artículo 29, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua⁴¹, los presidentes municipales tienen expresamente la atribución de representar a los municipios en los procedimientos jurisdiccionales, entonces se tiene por acreditada la legitimación activa del municipio actor.
24. **Legitimación pasiva.** El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria dispone que tendrá el carácter de demandado en la controversia constitucional la entidad, poder u órgano que hubiere pronunciado el acto que sea objeto de la impugnación⁴². Dado que en la tramitación del presente asunto se tuvieron como partes demandadas únicamente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, en términos del citado artículo 11 de la Ley Reglamentaria⁴³ procede analizar la personalidad de cada uno de los funcionarios que comparecen en representación de tales autoridades.
25. En primer lugar, en representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión compareció el Senador Eduardo Ramírez Aguilar en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con el “*Acta de la Junta Previa celebrada el lunes treinta y uno de agosto de dos mil veinte*” en la que consta su nombramiento⁴⁴. Si de acuerdo con el artículo 67, numeral 1,

³⁵ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, foja 8.

³⁶ Véase *ibid.*, foja 728.

³⁷ Véase *ibid.*, foja 7.

³⁸ Véase *supra* nota 15.

³⁹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁴⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 45 y 46.

⁴¹ **Artículo 29.** La o el Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XII. Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

[...].

⁴² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...].

⁴³ Véase *supra* nota 39.

⁴⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 114 a 116.

de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁵, dicho funcionario tiene la representación jurídica de la Cámara de Senadores, entonces es claro que se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia en su representación.

- 26.** Por otro lado, en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión compareció la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva. Esta calidad fue acreditada con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de dos de septiembre de dos mil veinte del Pleno de la Cámara de Diputados en la que consta su nombramiento⁴⁶. Si de acuerdo con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁷, el Presidente de la Mesa Directiva tiene la representación de la Cámara de Diputados, es claro que dicha funcionaria está legitimada para comparecer en la presente controversia.
- 27.** Finalmente, en representación del Ejecutivo Federal compareció Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, quien acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de la República⁴⁸. Si en términos de los artículos 90 de la Constitución Federal⁴⁹; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁵⁰; 1, primer párrafo, y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal⁵¹, así como del Acuerdo Presidencial de nueve de enero de dos mil uno⁵², el Consejero Jurídico tiene la atribución de representar al Ejecutivo Federal en los procedimientos jurisdiccionales en los que sea parte, entonces es indudable que dicho funcionario está legitimado para comparecer en el este asunto.

⁴⁵ **Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:
[...]. (Énfasis añadido).

⁴⁶ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 700 a 704.

⁴⁷ **Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...].

⁴⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, foja 81.

⁴⁹ **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

⁵⁰ **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

[...].

⁵¹ **Artículo 1.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

[...].

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes:

[...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

⁵² **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. OPORTUNIDAD

28. La promoción de una controversia constitucional debe hacerse dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria⁵³ o, en su defecto, de los fijados por los precedentes de la Suprema Corte. De lo contrario, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, y deberá sobreseerse en términos del artículo 20, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal⁵⁴. En atención a que en la presente controversia constitucional se impugnaron y se tuvo por demostrada la existencia de diversos tipos de omisiones y actos, el análisis de la oportunidad en su impugnación se hará atendiendo a cada uno de ellos.

A

29. **Omisión legislativa del Congreso de la Unión.** En primer lugar, la impugnación de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas (*supra* párr. 22, inciso **A**) se considera **oportuna**. Es criterio reiterado del Tribunal Pleno que el plazo para impugnar omisiones legislativas por vía de una controversia constitucional se actualiza día a día mientras aquéllas subsistan y, por consiguiente, pueden controvertirse en cualquier tiempo⁵⁵. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que la nueva redacción de la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria disponga que, “*tratándose de actos u omisiones*”, el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días⁵⁶.

30. En primer lugar, tal porción normativa es inaplicable en el presente asunto en términos del artículo quinto transitorio del Decreto publicado el siete de junio de dos mil veintiuno⁵⁷, instrumento a través del cual aquélla fue reformada. Ahí se prevé que las controversias constitucionales presentadas antes de la entrada en vigor de las reformas —como sucedió en este caso— deberán tramitarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento. Lo contrario significaría aplicar retroactivamente la ley en perjuicio del municipio actor y de los titulares de los derechos humanos cuya violación se aduce, conclusión claramente incompatible con el artículo 14 de la Constitución Federal y con el principio *pro actione*⁵⁸.

31. En segundo lugar, suponiendo que el nuevo plazo legal sí fuera aplicable retroactivamente, la fracción I reformada no se refiere a todas las omisiones impugnables en vía de controversia constitucional, sino únicamente a las que derivan directamente de un acto positivo⁵⁹. Dado que ninguno de los supuestos de inicio de plazo previstos en esa fracción es apto para calificar actos omisivos que no deriven directamente de uno positivo, pues las omisiones como tal no surten efectos conforme a una ley, no se ejecutan, ni tampoco se hacen saber a los afectados, entonces no puede considerarse que ese precepto sea aplicable a la omisión legislativa impugnada.

⁵³ **Artículo 21 (versión reformada el siete de junio de dos mil veintiuno).** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...].

⁵⁴ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

[...].

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

[...].

⁵⁵ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de dos mil tres, pág. 1296.

⁵⁶ Véase *supra* nota 53.

⁵⁷ **QUINTO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

⁵⁸ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala número 1a.CCVI/2018 (10a.) cuyo rubro es “**PRINCIPIO PRO ACTIONE. EN SU APLICACIÓN A CASOS EN LOS QUE NO EXISTA CLARIDAD RESPECTO A SI UN ASUNTO ES O NO JUSTICIABLE, DEBERÁ PREFERIRSE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro 61, tomo I, diciembre de dos mil dieciocho, pág. 377.

⁵⁹ En este sentido, véase la razón esencial de la tesis de jurisprudencia número P./J.113/2010 del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA CONTRA UNA OMISIÓN DERIVADA DE UN ACTO POSITIVO QUE NO SE CONTROVERTIÓ OPORTUNAMENTE ES EL QUE RIGE LA IMPUGNACIÓN DE ÉSTE.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, enero de dos mil once, pág. 2716.

B

- 32. Omisión legislativa del Ejecutivo Federal.** La impugnación de la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (*supra* párr. 22, inciso **B**) también se considera **oportuna**. Como recién se explicó (*supra* párrs. 29 a 31), las omisiones legislativas —sean atribuidas al Poder Legislativo o al Ejecutivo en ejercicio de su facultad reglamentaria— que no deriven directamente de un acto positivo pueden impugnarse por vía de controversia constitucional en todo momento mientras subsistan⁶⁰, sin que les sea aplicable la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.
- 33.** Tampoco es obstáculo para llegar a esta conclusión que el Poder Ejecutivo Federal señale que el plazo para impugnar dicha omisión feneció porque ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, toda vez que dicho precepto había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos noventa y siete⁶¹. Contra lo que sugiere la autoridad demandada, una lectura integral de la demanda muestra que el municipio actor no impugna esa disposición de carácter general como tal, sino más bien la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce (*supra* párr. 8). Así, **debe desestimarse** la causa de improcedencia invocada en ese sentido.

C

- 34. Órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla”.** La impugnación de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**) se considera también **oportuna**. Toda vez que no existe documento alguno en el expediente en que se actúa del que se desprenda fehacientemente que antes de la fecha de presentación de la demanda —es decir, del veintiuno de abril de dos mil veinte— el municipio actor haya tenido conocimiento de los actos reclamados, o de que se haya ostentado como sabedor de los mismos, entonces debe considerarse que formuló su impugnación dentro del plazo de treinta días hábiles que prevé la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria.

D

- 35. Utilización de la Guardia Nacional.** También la impugnación de la utilización de la Guardia Nacional por el Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **D**) para ejecutar las referidas órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla” a fin de cubrir los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales se considera **oportuna**. Al igual que sucede con aquéllas, no existe constancia alguna en el expediente de que el municipio actor haya tenido conocimiento del acto impugnado o se haya ostentado sabedor de él antes de la fecha de presentación de la demanda.

E

- 36. Acuerdo de inicio de emergencia por sequía.** Por último, la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para el año dos mil veinte reclamado al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso **E**) se considera igualmente **oportuna**. Si dicho instrumento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte⁶² y la demanda se presentó el veintiuno de abril del mismo año, es evidente que su impugnación se realizó dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surtió efectos su notificación.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

- 37.** De que la impugnación de una omisión o un acto en controversia constitucional se haya considerado oportuna no se sigue que el medio de control sea procedente contra ellos. Corresponde ahora, por tanto, analizar si respecto de las omisiones y/o los actos aquí impugnados se actualiza alguna otra causa de improcedencia —ya sea invocada por las partes demandadas, o bien, advertida de oficio por la Suprema Corte— que impidiera la resolución de fondo del presente asunto⁶³.

⁶⁰ Véase las tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.43/2003, citada en *supra* nota 55, y número P./J.113/2010, citada en *supra* nota 59.

⁶¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 739 a 741.

⁶² Véase *supra* nota 15.

⁶³ No se abordará la causa relativa al Tratado de Aguas Internacionales porque no fue impugnado.

A

38. **Procedencia de la controversia constitucional contra omisiones legislativas.** En primer lugar, respecto de las dos omisiones legislativas impugnadas por el municipio actor (*supra* párr. 22, incisos **A** y **B**), la Cámara de Diputados sostiene que el presente medio de impugnación es improcedente porque a través de una controversia constitucional no es posible combatir omisiones de carácter legislativo. Afirma que mediante esta vía de control únicamente pueden impugnarse normas generales o actos⁶⁴.
39. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse**. Independientemente de que el texto vigente del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal ya contempla expresamente a las omisiones en general como objeto de control constitucional a través de este medio de impugnación, sin que se haga allí algún tipo de distinción o exclusión⁶⁵, es incuestionable que, desde mucho antes de la última reforma a este precepto, la Suprema Corte ya había zanjado que la controversia constitucional sí es procedente para impugnar omisiones de carácter legislativo. Tal como se explicó en el apartado anterior (*supra* párr. 29), es criterio reiterado del Tribunal Pleno que las omisiones legislativas pueden controvertirse por vía de una controversia constitucional en cualquier tiempo mientras subsistan⁶⁶.

B

40. **Interés legítimo del actor.** En segundo lugar, respecto de todas las omisiones y los actos impugnados en la presente controversia constitucional, tanto la Cámara de Diputados como el Ejecutivo Federal invocan la causa de improcedencia consistente en la falta de interés legítimo del municipio actor⁶⁷. Sostienen que éste no señala qué facultad constitucional propia fue transgredida a partir de las omisiones y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la presa “La Boquilla”. En su concepto, dado lo resuelto por esta Suprema Corte en asuntos como la **controversia constitucional 84/2007**⁶⁸, promovida por el Estado de Tamaulipas contra la Federación por el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales, el presente medio de impugnación debe sobreseerse porque un ente legitimado no puede promover controversia constitucional contra una norma general o acto que sea ajeno a su esfera de atribuciones.
41. Esta causa de improcedencia **debe desestimarse** respecto de ambas omisiones legislativas invocadas (*supra* párr. 22 incisos **A** y **B**). El Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que en una controversia constitucional se acredita el interés legítimo cuando exista al menos un principio de agravio en perjuicio del actor⁶⁹. También es criterio reiterado de la Suprema Corte que este agravio puede derivar no sólo de una invasión competencial, “sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada directamente desde la Constitución.”⁷⁰ De este modo, para que se actualizara la causa de improcedencia invocada, tendría que quedar acreditado que en la demanda no se aduce siquiera una sola violación a algún precepto constitucional que reconozca facultades al actor.
42. Sin embargo, contra lo que sostienen las autoridades aludidas, en su escrito de demanda el municipio actor aduce violaciones a la facultad de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Federal⁷¹, así como a la facultad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), también de la Constitución Federal⁷². Además, el precedente invocado por las partes demandadas no es aplicable al presente asunto porque aquél versa sobre el interés legítimo de una *entidad federativa* para impugnar actos o disposiciones en materia de aguas, pero no sobre el

⁶⁴ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 678 a 681.

⁶⁵ Véase *supra* nota 24.

⁶⁶ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 55.

⁶⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 673 a 677 y 741 a 752, respectivamente.

⁶⁸ Resuelta el veintiuno de septiembre de dos mil diez, por mayoría de seis votos de los ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Aguilar Morales, Valls Hernández y las ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas. Los ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra al considerar que el Estado de Tamaulipas sí contaba con interés legítimo para promover la controversia constitucional.

⁶⁹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

⁷⁰ Tesis de jurisprudencia número P./J.42/2015(10a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 25, tomo I, diciembre de dos mil quince, pág. 33.

⁷¹ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 11 a 14.

⁷² Véase *ibid.*, fojas 11 a 25 y 43.

de los *municipios*. El interés legítimo de un municipio para controvertir normas generales, actos u omisiones en materia de aguas es sustancialmente distinto al de las entidades federativas, dadas las facultades constitucionales que los municipios tienen conferidas originariamente en ese rubro específico.

43. Por otra parte, la causa de improcedencia invocada por las partes demandadas **sí se actualiza** en relación con las órdenes de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado de Aguas Internacionales (*supra* párr. 22, inciso **C**), así como respecto de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional (*supra* párr. 22 inciso **D**). Resulta un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷³, de aplicación supletoria en este asunto en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria⁷⁴, que el Municipio de Chínipas, Chihuahua, no participa en la Cuenca del Río Bravo, sino en la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa. En esta tesitura, ninguno de los actos relacionados con la disposición de las aguas de la presa “La Boquilla” para cumplir el Tratado de Aguas Internacionales son susceptibles de afectarle, pues el municipio actor no obtiene los recursos hídricos para ejercer sus funciones constitucionales de algún tributario que pertenezca a la cuenca en la que se localiza dicha presa. Su suministro depende de otras instalaciones hídricas respecto de las cuales no se advierte alguna afectación por las órdenes del Ejecutivo que pretende controvertir. En consecuencia, **debe sobreseerse** en la controversia constitucional respecto de estos actos atribuidos al Ejecutivo Federal.

C

44. **Violaciones indirectas a la Constitución Federal.** En tercer lugar, el Ejecutivo Federal señala en su contestación que el presente medio de impugnación es improcedente respecto de todo aquello que se le atribuye porque únicamente se plantean cuestiones de *legalidad* y, en términos de lo resuelto por esta Suprema Corte en los **recursos de reclamación 150/2019-CA⁷⁵, 158/2019-CA⁷⁶ y 151/2019-CA⁷⁷**, en una controversia constitucional únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de *constitucionalidad*⁷⁸.
45. Esta Suprema Corte considera que asiste parcialmente la razón a la parte demandada y se actualiza la causa de improcedencia invocada, aunque únicamente respecto de la impugnación de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca (*supra* párr. 22, inciso **B**). De la lectura integral de la demanda se desprende que, en relación con dicha omisión legislativa relativa, el municipio actor simplemente aduce violaciones del Ejecutivo Federal a los artículos 5, 13 BIS, 13 BIS 2 y 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales⁷⁹, pero no esgrime algún concepto de invalidez que sea propiamente constitucional.
46. Tal como señala la autoridad demandada, en los precedentes referidos esta Suprema Corte abandonó por mayoría de votos el criterio sustentado en la tesis P./J.98/99 de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, que permitía impugnar en controversia constitucional violaciones indirectas a la Constitución Federal⁸⁰. El nuevo criterio incluso ya fue retomado por el constituyente permanente y desde el once de marzo de este año está plasmado de forma expresa en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal⁸¹. En consecuencia, respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸², y **debe sobreseerse** respecto de ella.

⁷³ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁷⁴ **Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷⁵ Resuelto el tres de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de cinco votos.

⁷⁶ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁷ Resuelto el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de seis votos.

⁷⁸ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 752 y 753.

⁷⁹ Véase *ibíd.*, fojas 11, 12 y 37 a 43.

⁸⁰ Véase, por todos, el recurso de reclamación 150/2019-CA, pág. 18.

⁸¹ **Artículo 105.** [...]

I. [...].

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

⁸² **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

[...].

Artículo 22. El escrito de demanda deberá señalar:

[...]

VII. Los conceptos de invalidez.

D

47. **Ausencia de causa de pedir y de conceptos de invalidez.** Por último, esta Suprema Corte advierte de oficio que, respecto de la impugnación del Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte atribuido también al Ejecutivo Federal (*supra* párr. 22, inciso E), se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el diverso 22, fracción VII, de la Ley Reglamentaria⁸³, puesto que no existe una causa de pedir ni tampoco conceptos de invalidez en relación con aquél.
48. De una lectura pormenorizada de la demanda se desprende que el único argumento que presentó el municipio actor en relación con dicho Acuerdo fue que se emitió con base en la reglamentación que rige a los Consejos de Cuenca, la cual no les otorga participación a los municipios. Es claro que el agravio esgrimido se encuentra encaminado a demostrar la invalidez de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. En párrafos más arriba (*supra* párrs. 44 y 45) se precisaron ya las razones por las que debe sobreseerse en el juicio respecto de esa omisión reglamentaria. Toda vez que el Acuerdo de inicio de emergencia por sequía para dos mil veinte no se combate por vicios propios sino únicamente por ser resultado de tal omisión, no hay causa de pedir ni concepto de invalidez en relación con aquél. Por consiguiente, también **debe sobreseerse** en la controversia constitucional respecto de este acto.
- ***
49. Dado que no se advierte la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a las ya analizadas en este apartado o en el anterior, debe concluirse que la presente controversia constitucional **es procedente** únicamente en relación con el siguiente acto:
- A. La omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.

VII. ESTUDIO DE FONDO

50. **Omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.** Como ya se mencionó en el apartado de antecedentes, el ocho de febrero de dos mil doce se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° de la Constitución Federal para reconocer el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Además de establecer que el Estado garantizará este derecho humano, dicho precepto constitucional dispone que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos y establecerá la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía, para la consecución de dichos fines⁸⁴.
51. Por su parte, el artículo tercero transitorio del *Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo “el Decreto de reforma constitucional”), publicado en el Diario Oficial de la Federación ese mismo día, dispuso explícitamente que el Congreso de la Unión contaría con un plazo de trescientos sesenta días para emitir una Ley General de Aguas⁸⁵.
52. **Conceptos de invalidez**⁸⁶. El municipio actor sostiene que el Congreso de la Unión no ha expedido la legislación general a que se refieren estas dos disposiciones constitucionales. Alega, en esencia, que la omisión impugnada representa una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio que vulnera indebidamente sus atribuciones constitucionales en materia de aguas, así como el derecho humano al agua de sus habitantes y de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

⁸³ Véase *idem*.

⁸⁴ Véase *supra* nota 10.

⁸⁵ Véase el decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCI, No. 6, miércoles ocho de febrero de dos mil doce, pág. 5, disponible en el sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012.

⁸⁶ En términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, el Tribunal Pleno **suplirá la deficiencia** tanto de la demanda como de su contestación.

53. Por un lado, argumenta que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera en su perjuicio la facultad de participar de manera efectiva con la Federación, las entidades federativas y la ciudadanía en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa, participación que le reconoce expresamente el artículo 4° de la Constitución Federal. Sostiene que los vacíos normativos que resultan de dicha omisión legislativa desembocan en la aplicación del régimen legal de gestión de aguas nacionales anterior a la reforma constitucional de febrero de dos mil doce, mismo que es sumamente centralizado y coloca a los Gobernadores de los Estados como intermediarios entre la Federación y los municipios, lo que lo torna inequitativo. Apunta que la falta de participación municipal efectiva en los procesos de gestión del agua incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal⁸⁷.
54. Por otro lado, sostiene que la omisión legislativa impugnada obstaculiza la debida intervención del gobierno municipal en la garantía del derecho humano al agua de su población, particularmente en un contexto de escasez hídrica como la que se vive desde hace años en el norte del país. El municipio actor explica que, en tanto nivel de gobierno encargado de prestar los servicios relacionados con el suministro de agua y su tratamiento, su indebida exclusión en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrológica de los Ríos Fuerte y Sinaloa incide directamente en la satisfacción del derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como en el derecho humano al agua de los distintos usuarios y productores agrícolas del Distrito de Riego 005 Delicias⁸⁸.
55. **Contestación de los poderes demandados.** Por su parte, las autoridades demandadas reconocen que efectivamente todavía no se ha cumplido con la obligación de expedir la Ley General de Aguas. Sin embargo, afirman que la demora en la expedición de ese ordenamiento legal se encuentra justificada y que ello no afecta las atribuciones constitucionales del municipio actor.
56. Mientras que la Cámara de Senadores señala que el Congreso de la Unión está próximo a cumplir con dicha obligación constitucional y que es la pandemia de SARS-COV2 (COVID19) lo que ha retrasado el proceso legislativo correspondiente⁸⁹, la Cámara de Diputados afirma que no existe mandato constitucional alguno para establecer la participación de los municipios en las determinaciones de los Consejos de Cuenca, ni tampoco en la gestión de los recursos hídricos de jurisdicción nacional. En su concepto, el municipio simplemente debe ajustarse a las leyes que emita el Congreso de la Unión en relación con el uso y aprovechamiento del agua⁹⁰.
57. Por otra parte, el Ejecutivo Federal sostiene que la legislación cuya expedición se encuentra pendiente tiene un objeto distinto a la Ley de Aguas Nacionales vigente, aunque no existe impedimento para que en una sola legislación se regulen tanto el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico (art. 4° constitucional), como la administración de las aguas nacionales (art. 27 constitucional)⁹¹.
58. **Cuestión jurídica por resolver.** El asunto se limita a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
59. A continuación, se aborda puntualmente esta cuestión.
- ¿El Congreso de la Unión incurrió en una omisión indebida al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional?**
60. Está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido por más de ocho años el plazo de trescientos sesenta días para expedir una Ley General de Aguas previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales de ocho de febrero de dos mil doce. Incluso este Tribunal Pleno hace ya algún tiempo se refirió específicamente a dicha omisión legislativa al resolver

⁸⁷ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 4, 11, 12 y 43.

⁸⁸ Véase *ibíd.*, fojas 14 a 31 y 44.

⁸⁹ Véase *ibíd.*, fojas 92 a 110.

⁹⁰ Véase *ibíd.*, fojas 681 a 697.

⁹¹ Véase *ibíd.*, fojas 775 y 776.

la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas**⁹², así como las **controversias constitucionales 83/2017 y 97/2017**⁹³. Sin que entonces fuera propiamente el objeto de la acción o de las controversias, en aquellos asuntos la Suprema Corte consideró que la completa falta de ejercicio de esta atribución por el Congreso de la Unión era un elemento adicional que justificaba validar la facultad del Congreso de la Ciudad de México para legislar en materia de agua potable⁹⁴. La cuestión aquí, en cambio, radica en determinar si el actuar omisivo del Congreso de la Unión ante la Ley General de Aguas tiene algún tipo de justificación constitucional o, por el contrario, representa una dilación indebida en el ejercicio de una competencia de ejercicio obligatorio. Responder esta pregunta no reviste demasiada complejidad. Como se explica enseguida, la omisión legislativa impugnada por el municipio actor está plenamente acreditada y no encuentra justificación en las razones que invocan las partes demandadas.

- 61.** Esta Suprema Corte ha explicado en reiteradas ocasiones que, para que en un medio de impugnación constitucional como el que hoy nos ocupa se considere actualizada una omisión legislativa, tienen que concurrir dos elementos⁹⁵. Primero, debe existir un mandato constitucional claro y preciso de legislar en determinado sentido dirigido a un poder público específico. Si hay una disposición de esta índole, ya sea en el cuerpo de la Constitución Federal o en su régimen transitorio⁹⁶, entonces la facultad legislativa correspondiente representa una competencia constitucional de ejercicio obligatorio para el órgano aludido⁹⁷. Segundo, debe comprobarse que, una vez vencido el plazo establecido por la propia Constitución Federal para expedir esa norma general, efectivamente no se haya emitido el acto legislativo ordenado. Los precedentes del Tribunal Pleno son categóricos al señalar que, cuando no se concreta la expedición de la legislación correspondiente dentro del plazo fijado por la norma fundamental, la autoridad facultada para emitirla incurre automáticamente en una violación directa al orden constitucional⁹⁸. Ambos elementos se actualizan en el presente caso.
- 62.** En primer lugar, como señala el municipio actor, existe un mandato constitucional expreso al Congreso de la Unión para legislar en cierto sentido dentro de un plazo claramente determinado. Mientras que el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal dispone a la letra que "la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"⁹⁹, en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce que introdujo ese párrafo a la Constitución Federal se establece explícitamente que "El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas."¹⁰⁰

⁹² Véase la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371, resuelta el seis de septiembre de dos mil dieciocho, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹³ Véase la controversia constitucional 97/2017, párr. 43, resuelta el diez de septiembre de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de nueve votos, y la controversia constitucional 83/2017, párrafo 43, resuelta ese mismo día, en este punto por unanimidad de nueve votos.

⁹⁴ Véase, por todas, la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 (parte no electoral), párr. 371 ("No escapa a nuestra atención que el párrafo sexto del artículo 4° constitucional dispone a la letra que 'el Estado garantizará el derecho humano al agua y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines' y además, que el artículo transitorio del decreto que introdujo este texto a la Constitución Federal en dos mil doce fijó al Congreso de la Unión un plazo de un año para emitir una Ley General de Aguas. Suponiendo sin conceder que estas porciones normativas fueran entendidas en el sentido de establecer que la materia de agua potable es concurrente y, por lo mismo, que el Congreso de la Unión tiene facultades para distribuir competencias entre los distintos niveles de gobierno para garantizar tal derecho humano, es un hecho que el legislador federal no ha ejercido tal atribución. Si, como ya hemos explicado al inicio de este apartado, no existe hasta ahora un alcance cierto del contenido material de dicha facultad legislativa, no consideramos procedente vedar por ahora cualquier facultad normativa de las entidades federativas en una materia en la que claramente tienen atribuciones constitucionales.") (Citas interiores omitidas, énfasis en original).

⁹⁵ Véase, entre muchas, la controversia constitucional 14/2005, págs. 55 a 60, resuelta el tres de octubre de dos mil cinco, en este punto por unanimidad de diez votos, y la controversia constitucional 109/2019, págs. 36 a 44, resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos.

⁹⁶ Véase *ibid.*, págs. 43 y 44.

⁹⁷ Véase la jurisprudencia número P./J.11/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, pág. 1527.

⁹⁸ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "FACULTAD O COMPETENCIA OBLIGATORIA A CARGO DE LOS CONGRESOS ESTATALES. SU OMISIÓN ABSOLUTA GENERA UNA VIOLACIÓN DIRECTA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE).", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, pág. 1365.

⁹⁹ *Supra* nota 10.

¹⁰⁰ *Supra* nota 11.

63. Aunque el sentido literal de estos dos preceptos constitucionales es inequívoco respecto de la obligación del Congreso de la Unión de expedir una nueva legislación en materia de aguas dentro de los trescientos sesenta días siguientes a su entrada en vigor, tal significado se confirma también si se atiende al proceso de reforma constitucional correspondiente. De éste se advierte claramente que la voluntad manifiesta del poder revisor de la Constitución Federal no fue que simplemente se reformara la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta ese momento, sino que se expidiera una nueva Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de la Federación, las entidades y los municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico¹⁰¹.
64. Tan es así que en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional se fijó un plazo sustancialmente menor para que el Congreso de la Unión incorporara en la legislación ambiental vigente las disposiciones relativas a medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental a que se refiere el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Federal¹⁰². En cambio, respecto del derecho humano al agua reconocido en el párrafo sexto de ese mismo artículo, es indudable que el constituyente ordenó la expedición de un nuevo ordenamiento legal que distribuyera competencias entre los tres órdenes de gobierno y, por consiguiente, otorgó un plazo mayor al Congreso de la Unión para hacerlo.
65. En segundo lugar, de las constancias que obran en autos se desprende que el Congreso de la Unión efectivamente todavía no ha emitido la Ley General de Aguas cuya expedición ordena la Constitución Federal. Si bien las partes demandadas aportaron copias certificadas de las múltiples iniciativas y de dictámenes relacionados con un ordenamiento legal de esas características, tramitados tanto en la Cámara de Diputados¹⁰³ como en el Senado de la República¹⁰⁴, lo cierto es que esto no equivale en modo alguno a emitir la legislación correspondiente. Tal obligación constitucional únicamente puede considerarse cumplida una vez que la nueva ley se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, pues sólo entonces aquélla adquiere validez y puede surtir efectos jurídicos.
66. Además, es un hecho notorio que se invoca como tal en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁰⁵, de aplicación supletoria en el presente asunto por disposición del artículo 1° de la Ley Reglamentaria¹⁰⁶, que el quince de diciembre de dos mil veintiuno concluyó el último periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, nuevamente sin que se cumpliera con el mandato constitucional de expedir la Ley General de Aguas. De este modo, tal como sostienen los precedentes del Tribunal Pleno, el transcurso en exceso del plazo otorgado al órgano parlamentario para ejercer esta competencia legislativa de ejercicio obligatorio implica por sí mismo una violación directa a la Constitución Federal¹⁰⁷.
67. Por otra parte, las razones que esgrimen las autoridades demandadas no justifican el incumplimiento por más de ocho años de la obligación de emitir la Ley General de Aguas dentro del plazo previsto por la Constitución Federal. Primero, los plazos que establece el propio Poder Revisor de la Constitución para cumplir una obligación son fatales y su vencimiento es suficiente para que se considere actualizada una violación constitucional¹⁰⁸. Y aunque es verdad que esta Suprema Corte excepcionalmente ha reconocido que el retraso al expedir una norma de carácter general puede obedecer a una causa de fuerza mayor y que, al no ser aquélla completamente atribuible a los órganos responsables de expedirla, les ha otorgado un plazo razonable para cumplir con la correspondiente obligación constitucional, dichas medidas siempre han representado determinaciones relacionadas con los efectos de la sentencia condenatoria o su cumplimiento¹⁰⁹, pero que de ninguna manera convalidan en el fondo la omisión en que ha incurrido el órgano legislativo responsable.

¹⁰¹ Véase, por ejemplo, la "Iniciativa que reforma los artículos 4o., 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, año XII, número 2857-II, uno de octubre de dos mil nueve, págs. 34 y 35 ("Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales que sometemos a la consideración de esta soberanía: [...] 25. El Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamientos de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.") (Énfasis añadido).

¹⁰² **Segundo.** El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental.

¹⁰³ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 61/2020, fojas 426 a 664.

¹⁰⁴ Véase *ibid.*, fojas 118 a 424.

¹⁰⁵ Véase *supra* nota 73.

¹⁰⁶ Véase *supra* nota 74.

¹⁰⁷ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.13/2006 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 98.

¹⁰⁸ Véase *idem*.

¹⁰⁹ Véase la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, acuerdo plenario de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en este punto por unanimidad de once votos. Véase, además, la controversia constitucional 109/2019, párr. 97 (nota al pie 17), resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos ("Dadas las circunstancias nacionales que imperan, con motivo de la pandemia, se fija un plazo de seis meses, para que el Congreso local modifique su Constitución en los términos que se precisan en esta sentencia.") (Énfasis añadido). De la Primera Sala, véase el amparo en revisión 265/2020, párrs. 216 a 220, resuelto el doce de mayo de dos mil veintiuno, en este punto por unanimidad de cinco votos.

68. Segundo, contra lo que sostiene el Senado de la República¹¹⁰, el incumplimiento de la obligación de expedir la Ley General de Aguas no es atribuible a la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19). No sólo es un hecho notorio que dicha pandemia comenzó a tener efectos de consideración en nuestro país apenas en marzo de dos mil veinte, es decir, cuando ya llevaba más de siete años vencido el plazo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional. También lo es que, desde el inicio de esta pandemia, en el Congreso de la Unión se han desarrollado vías para continuar los trabajos y debates parlamentarios durante la emergencia de salubridad, ya sea a través de sesiones remotas o incluso presenciales con estrictas medidas sanitarias.
69. Tan es así que en el seno de dicho órgano legislativo federal muy recientemente se han aprobado múltiples reformas legales de enorme relevancia y complejidad, cuyos procedimientos legislativos comenzaron con notable posterioridad al vencimiento del plazo establecido para cumplir la obligación constitucional de expedir la Ley General de Aguas, sin que hubiesen revestido siquiera el carácter de iniciativas preferentes. Si la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) no impidió el desarrollo de otros procedimientos legislativos de carácter ordinario, entonces no puede considerarse una justificación válida al incumplimiento en el presente asunto.
70. Tercero, tampoco representa una justificación para este retraso el hecho de que en una sola ley puedan regularse tanto el derecho humano al agua previsto en el artículo 4° constitucional como la administración de las aguas nacionales previstas en el diverso artículo 27 constitucional. El Ejecutivo Federal parece insinuar que, dada la posibilidad de coexistencia de reglamentación en un mismo ordenamiento legal, las dos cuestiones ya se encuentran reguladas propiamente en la Ley de Aguas Nacionales vigente¹¹¹. Sin embargo, este argumento no controvierte la existencia de la omisión impugnada, sino más bien la afectación que pueda generar al actor.
71. Como se explicó líneas arriba (*supra* párrs. 63 y 64), de un análisis integral de las disposiciones constitucionales correspondientes se desprende claramente que la orden del constituyente permanente no fue la de simplemente actualizar la legislación de aguas nacionales vigente al momento de aprobarse la reforma constitucional, sino la de expedir una nueva ley general en la que se le confiriera a cada nivel de gobierno la participación que requiere la garantía del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, tal como dispone el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Tan es así, que las autoridades legislativas demandadas aportaron a este expediente constancias de múltiples iniciativas y dictámenes relacionados con la expedición de una Ley General de Aguas que a la fecha se han tramitado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Si no hubiera obligación de expedir una nueva ley en esta materia, entonces no tendría mucho sentido que el Congreso de la Unión estuviera llevando a cabo una gran variedad de procedimientos encaminados a emitirla, ni que hubiera argumentado ante esta Suprema Corte que se encontraba próximo a cumplir con esa obligación constitucional. Cuestión distinta es si esa omisión genera una afectación al actor en vista del contenido de la legislación de aguas vigente.
72. En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que el Congreso de la Unión omitió indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce y, por lo tanto, a la fecha ha incurrido en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de la competencia de ejercicio obligatorio prevista en dicho precepto transitorio, así como en el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Dado que la omisión legislativa acreditada no encuentra justificación constitucional alguna, su actualización es plenamente atribuible al Congreso de la Unión a través de sus dos Cámaras.
73. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa. Por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.
74. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que esta Suprema Corte **declare la inconstitucionalidad** de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.

¹¹⁰ Véase el cuaderno principal de la controversia constitucional 59/2020, fojas 92 a 110.

¹¹¹ Véase *ibid.*, foja 776.

VIII. EFECTOS

75. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria¹¹², procede fijar los efectos y alcances de la sentencia, incluyendo los órganos obligados a cumplirla, la omisión legislativa respecto de la cual opera y los elementos necesarios para su plena eficacia.
76. En el apartado anterior se concluyó que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal (*supra* párr. 73).
77. Toda vez que dicha omisión legislativa por sí misma genera una afectación al municipio actor, esta Suprema Corte en su carácter de Tribunal Constitucional debe asegurarse de que se restablezca el orden constitucional vulnerado por el Congreso de la Unión.
78. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas**.
79. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones**. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales **38/2014**¹¹³, **82/2016**¹¹⁴ y **109/2019**¹¹⁵.
80. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de las órdenes de disponer del agua de la presa "La Boquilla", de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en el apartado **VI** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados en el apartado **VIII** del presente dictamen.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la parte final del párrafo trece, respecto del apartado I, relativo a los antecedentes.

¹¹² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

¹¹³ Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo segundo).

¹¹⁴ Resuelta el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en este punto por mayoría de diez votos (resolutivo tercero).

¹¹⁵ Resuelta el veintiuno de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos (resolutivo tercero).

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado II, relativo a la competencia.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales, respecto del apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B, respecto del apartado V, relativo a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A, consistente en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de la calificativa de la falta de interés legítimo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema B, consistente, por una parte, en desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor y, por otra parte, en sobreseer respecto de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer de las aguas de la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de esas órdenes por falta de interés legítimo. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa por razón de extemporaneidad, Ortiz Ahlf, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema C, consistente en sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional de la orden de disposición del agua, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema D, consistente en sobreseer respecto del ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte por ausencia de conceptos de invalidez. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en ordenar que el Congreso de la Unión emita la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reservó su derecho de formular voto concurrente genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con la Secretaria de Acuerdos en funciones, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **Mónica Fernanda Estevané Núñez**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 59/2020, promovida por el Municipio de Chínipas, Chihuahua, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En sesión de veintisiete de enero de dos mil veintidós se analizó por este Tribunal Pleno la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de Chínipas, Estado de Chihuahua, en contra de actos atribuidos al Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal y dependencias subordinadas de éste.

Como antecedentes que motivaron la controversia promovida por el mencionado municipio lo fueron aquellos relacionados con que el Comité Nacional de Grandes Presas de la CONAGUA acordó que dispondría de agua almacenada en las presas Francisco I. Madero ("Las Vírgenes"), Luis L. León ("El Granero") y "La Boquilla", todas ellas ubicadas en el Estado de Chihuahua, a fin de pagar a los Estados Unidos de América los adeudos con motivo del Tratado de Aguas Internacionales.

Así, la litis que ocupó el asunto consistió en dilucidar lo siguiente: Por un lado, analizar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas y si derivado de esa omisión se afecta por sí misma: a) las atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas y b) el derecho humano de sus habitantes al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

Sobre esas premisas, si bien coincido con el sentido de la decisión adoptada, lo cierto es que, disiento de algunos aspectos contenidos aprobados por la mayoría que preciso a continuación:

En primer término, concuerdo con lo establecido en el **apartado I, relativo a los "Antecedentes"**; sin embargo, me aparto de la referencia que se hace en párrafo trece de la sentencia, en el que se afirma que, con posterioridad a las manifestaciones del Ejecutivo Federal de cinco de febrero de dos mil veinte, se inició la extracción de agua de las presas en el Estado de Chihuahua, que había acordado la CONAGUA, incluida la de la presa "La Boquilla".

Lo anterior es así, pues no advierto que exista evidencia o constancias específicas de las que se desprenda que, en la fecha que se menciona en el aludido párrafo, efectivamente, se iniciara la extracción del agua.

Por otra parte, en lo concerniente al capítulo **III. Precisión de las omisiones y actos impugnados**, me aparto de la denominación que se realiza en el inciso B, en que se atribuye al Ejecutivo Federal *la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca*.

Lo anterior, pues considero que ese acto, no se trata de una “omisión”, sino de la impugnación directa del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Ello es así, habida cuenta que, como se advierte de la demanda, lo efectivamente planteado fue una “regulación deficiente” que el accionante le atribuye a la aludida disposición reglamentaria que se ocupa de lo relativo a la integración de los Consejos de la Cuenca, en cuanto a que no se otorga a los ayuntamientos voto en las decisiones de tales consejos y deja a discreción la posibilidad de que aquellos sean convocados a las sesiones respectivas¹.

Por otro lado, en el capítulo **V. Oportunidad**, en congruencia con lo antes precisado, en cuanto a que el acto señalado en el apartado B no se trata de *la omisión del Ejecutivo de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca*, sino que consiste en la impugnación de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; entonces, el cómputo respecto a la oportunidad sobre el reclamo del numeral en comento, a mi juicio deviene en extemporáneo.

Ello es así, puesto que debe tomarse en consideración que, en términos de la fracción II del artículo 21 de la Ley de la materia, debió impugnarse dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

Siendo en la especie que el aludido numeral fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete y, como se dijo, regula la integración y forma de sesionar de los Consejos de la Cuenca. En ese sentido, se advierte que su expedición fue hace veinticuatro años y es muy probable que el primer acto de aplicación en la esfera del municipio actor hubiese ocurrido desde hace mucho tiempo antes.

Cabe precisar que de la revisión a publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de las que se pudiera desprender el conocimiento fehaciente por parte del municipio actor, de que el Consejo de la Cuenca del Río Bravo (al que incumbe el interés del municipio demandante) hubiese sesionado y, por ende, aplicado el artículo 15 del reglamento en cita, tenemos, por ejemplo, el “*ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil once, de cuyo considerando, se aprecia las sesiones que ha tenido el Consejo de la Cuenca del Río Bravo.² Lo que evidencia fehacientemente la extemporaneidad de la demanda para combatir el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales. Por consecuencia de lo anterior, resulta la improcedencia respecto al aludido numeral reglamentario, dada la extemporaneidad de su reclamo.

¹ El precepto reglamentario en comento es del tenor siguiente:

Artículo 15. Los **Consejos de Cuenca** cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de “La Comisión”, tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:

- a) El Director General de “La Comisión”, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de “La Comisión”, quien sólo contará con voz, y
- c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca. Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, “La Comisión” promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;

II. “La Comisión” invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y

III. Los Consejos de Cuenca **podrán invitar a sus sesiones** a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los **ayuntamientos**, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, **las cuales contarán sólo con voz**.

Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.”

² En dicho considerando se hace alusión a una **reunión del aludido Consejo de la Cuenca del Río Bravo que tuvo verificativo el 4 de diciembre de 2008**, como se advierte de su parte conducente:

[...]

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados en el Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca Río Bravo, a quien se les presentó el resultado de los mismos en la reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2008, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, recibiendo sus comentarios, observaciones y propuestas, y

[...]

Aparte, en lo concerniente **al inciso A, del aludido capítulo de oportunidad**, es correcta la conclusión general que se precisa en la sentencia, porque se aplica el criterio tradicional empleado por este Tribunal Pleno sobre la oportunidad en el reclamo de omisiones legislativas, en cualquier momento³; sin embargo, me aparto del párrafo treinta y uno, porque considero que es innecesario expresar la segunda razón ahí expresada y que se emplea para justificar la oportunidad. En virtud de que ni la fracción I anterior, ni la reformada, del 21 de la ley de la materia, prevé un plazo para impugnar *omisiones legislativas*.

En otra parte, en el **considerando VI, se realiza el análisis de las causales de improcedencia**. La suscrita sólo está de acuerdo en que es procedente la impugnación de la omisión legislativa (de carácter absoluto), precisada en el inciso A, del capítulo de precisión de actos. Pero no coincido en que el acto precisado en el inciso B, del aludido apartado de precisión de actos, se trate de una omisión y, por ende, mucho menos de una omisión susceptible de ser impugnada en controversia constitucional. Porque -como lo he sostenido con antelación- no obstante, que se hubiese precisado en la demanda como acto destacado la omisión de una *reglamentación adecuada*; lo que efectivamente se reclamó (como se advierte, de la lectura integral de la demanda) fue una *deficiente regulación* en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en cuanto a la *participación del municipio actor* en el Consejo de la Cuenca (en su caso de la del Río Bravo).

Es por lo anteriormente expuesto que, respetuosamente, a mi juicio considero que la resolución de la presente controversia debió reflexionar en la precisión de los actos, en su oportunidad y en el estudio de la improcedencia de la presente controversia, las anteriores razones para dar sustento a la decisión adoptada en la sentencia.

Finalmente, como lo aduje, coincido con el pronunciamiento de fondo, en cuanto a la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional, respectivo.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 59/2020, promovida por el Municipio de Chinipas, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 59/2020.

En sesión celebrada el **veintisiete de enero de dos mil veintidós**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en la que se impugnaron, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la Presa "La Boquilla".

En el apartado **VI** de esa resolución, concretamente al analizar el **subapartado C**, denominado "Violaciones indirectas a la Constitución", este Alto Tribunal determinó, por **mayoría** de votos¹, **sobreseer** en la controversia constitucional respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca.

Las razones por las que el Pleno arribó a dicha conclusión fueron porque consideró que no se planteaban cuestiones de constitucionalidad, sino de mera legalidad, en tanto que, en la demanda el Municipio actor impugnó dicho acto alegando, esencialmente, la violación a diversos preceptos de la Ley de Aguas Nacionales, es decir, que planteaba únicamente violaciones indirectas a la Constitución General.

Respetuosamente, **diferí de la posición mayoritaria** del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues a mi juicio, sí hay una posible violación constitucional.

³ Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.43/2003 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN**"., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XVIII, agosto de dos mil tres, pág. 1296.

¹ Dicho tema se aprobó por mayoría de **siete**. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron por consideraciones diversas. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo y la Ministra Ríos Farjat.

Lo anterior, porque de la lectura integral de la demanda advierto que el Municipio actor pondera la violación al artículo 4° de la Constitución Federal, que establece la participación de los municipios en todos los actos relacionados con el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, alegando que la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley Nacional de Aguas al no prever esa participación de los municipios en los procesos de gestión del agua, incide de manera negativa en su facultad de proveer a su población los servicios públicos en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la propia Constitución. De ahí que, desde mi punto de vista, el Municipio actor hace valer una violación directa a los artículos 4° y 115 constitucionales y, en consecuencia, lo procedente era desestimar dicha causal de improcedencia.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones antes referidas, **me permito disentir del criterio mayoritario en cuanto al sobreseimiento respecto de la omisión legislativa atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales.**

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta la certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 59/2020, promovida por el Municipio de Chínipas, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CHÍNIPAS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

En sesión celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Chínipas, Estado de Chihuahua, en la que analizó la constitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas.

Presento este voto particular, pues si bien concuerdo en términos generales con las conclusiones alcanzadas por el Tribunal Pleno, respetuosamente no coincido con que se haya considerado oportuna la impugnación de la omisión de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, atribuida al Ejecutivo Federal.

I. Fallo mayoritario.

En su escrito de contestación, el Poder Ejecutivo señaló que el plazo para impugnar la omisión que se le atribuyó de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales había fenecido, toda vez que ya se le había aplicado a la parte actora el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, relativo a la integración de los Consejos de Cuenca, precepto que había sido reformado por última vez en diciembre de mil novecientos novena y siete. Sin embargo, el Tribunal Pleno determinó que dicha manifestación era incorrecta, pues a consideración de la mayoría, el municipio no impugnó esa disposición de carácter general, sino la omisión del Ejecutivo Federal de regular debidamente, en ella o en alguna otra, la participación municipal en los Consejos de Cuenca a raíz de la reforma constitucional de dos mil doce, por lo que desestimó la causal invocada.

Así, por una mayoría de Ministros y Ministras, el Tribunal Pleno determinó que la impugnación a la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales (inciso B), se había presentado de forma oportuna.

II. Razones de disenso.

Respetuosamente me aparto del criterio mayoritario, pues si bien la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales fue sobreseída por este Tribunal al considerar que no pueden hacerse valer violaciones indirectas a la Constitución mediante las controversias constitucionales; estimo que previo a entrar al análisis de dichas cuestiones, se debió haber declarado inoportuna la controversia constitucional en este aspecto.

Previo a establecer mi opinión, considero relevante señalar que el Municipio actor no sólo impugnó la omisión en abstracto del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, sino también la constitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales¹.

Por lo que hace a la impugnación del Municipio actor relativa a que el Ejecutivo Federal omitió *en general* reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, es importante considerar que este Tribunal Pleno ha distinguido entre omisiones absolutas y relativas. Las primeras se actualizan cuando los órganos legislativos no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; mientras que las segundas se suscitan cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes².

Tomando en cuenta las diferencias entre ambos tipos de omisiones, considero que el criterio del Pleno, según el cual las omisiones pueden impugnarse en todo tiempo, sólo es aplicable a las **omisiones absolutas**, pues únicamente éstas implican un no hacer del órgano demandado que se actualice de momento a momento. Las omisiones relativas, en cuanto suponen que el órgano legislativo ya ejerció su competencia, son impugnables precisamente a partir de que tal competencia es ejercida. Así, el cómputo para impugnar omisiones relativas es, en términos del artículo 21 de la Ley Reglamentaria, de **treinta días** siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente³.

En el caso concreto, estimo que estamos frente a la impugnación de una omisión legislativa relativa —tal como lo reconoce la propia sentencia al realizar la precisión de las omisiones y actos impugnados, párrafo 22-B—, pues lo que impugna el Municipio actor es la omisión de *“no reglamentar adecuadamente para integrar los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales”*⁴. **De esta manera, contrario a lo que sostiene la sentencia, el criterio de oportunidad que debe aplicar para esta impugnación no es el de en todo momento, sino el de los treinta días siguientes al de la publicación de la legislación que se estime deficiente.**

Así las cosas, si la demanda fue presentada el veintiuno de abril de dos mil veinte, el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales fue emitido el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro y su última reforma tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil catorce, es evidente que **transcurrió en exceso el plazo de treinta días para su impugnación** y, por tanto, debió considerarse **extemporánea** la controversia constitucional en cuanto a esta cuestión.

1 Reglamento de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 15.- Los Consejos de Cuenca cuyo establecimiento acuerde el Consejo Técnico de “La Comisión”, tendrán la delimitación territorial que comprenda el área geográfica de la cuenca o cuencas hidrológicas en que se constituyan. Los Consejos de Cuenca se integrarán conforme a lo siguiente:

I. Formarán parte de los Consejos de Cuenca:

- a) El Director General de “La Comisión”, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- b) Un secretario técnico, nombrado por el Director General de “La Comisión”, quien sólo contará con voz, y
- c) Un representante de los usuarios de la cuenca por cada tipo de uso que se haga del recurso, quienes fungirán como vocales. En todo caso, el número de representantes de los usuarios deberá ser, cuando menos, paritario con el resto de los integrantes del Consejo de Cuenca. Los vocales durarán en su cargo el tiempo que el propio Consejo disponga en sus reglas de organización y funcionamiento. Para su elección, “La Comisión” promoverá la integración de la asamblea de usuarios de la Cuenca de que se trate, que se constituirá con la participación de las organizaciones que los representen, las que deberán estar debidamente acreditadas ante el propio Consejo de Cuenca;

II. “La Comisión” invitará con voz y voto a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas comprendidas dentro del ámbito del Consejo de Cuenca de que se trate, y

III. Los Consejos de Cuenca podrán invitar a sus sesiones a las dependencias y entidades del Gobierno Federal o de los gobiernos estatales y de los ayuntamientos, así como a las instituciones, organizaciones y representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas, cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, las cuales contarán sólo con voz.

Los miembros de los Consejos de Cuenca a que se refieren el inciso a) de la fracción I y la fracción II podrán nombrar representantes para casos de ausencia.

² **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente. (9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1527)

³ En similares términos emití un **voto particular** en el **recurso de reclamación 55/2012-CA**.

⁴ Páginas tres y cuatro de la demanda.

Con independencia de lo anterior, **considero que también resulta extemporánea la controversia constitucional en cuanto a la impugnación del artículo 15 del Reglamento de Aguas Nacionales**, ya que la última reforma al referido artículo impugnado sucedió el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que también resulta evidente que el plazo para impugnar dicha disposición transcurrió en exceso.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 59/2020, promovida por el Municipio de Chínipas, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK Y LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020.

1. Para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de una controversia constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el promovente. Éste ha sido el criterio reiterado del Tribunal Pleno al menos desde el año dos mil uno¹. Sin embargo, el veintisiete de enero de dos mil veintidós la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la controversia constitucional 59/2020 que el Congreso de la Unión había sido omiso en expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce. En consecuencia, le ordenó expedir esa legislación durante su próximo periodo ordinario de sesiones.
2. Quienes suscribimos este voto coincidimos tanto con tener por acreditada la omisión legislativa como con ordenar al Congreso de la Unión que la subsane. No obstante, respetuosamente, estimamos que las consideraciones esgrimidas en la sentencia por sí solas resultan insuficientes para tomar esa determinación.

I. Antecedentes.

3. El Municipio de Chínipas, Estado de Chihuahua, con motivo de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo "el Tratado de Aguas Internacionales"), impugnó por vía de controversia constitucional la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.
4. El municipio actor alegó, en primer lugar, que tal omisión legislativa vulneraba indebidamente sus atribuciones constitucionales originarias en materia de aguas. Sostuvo que la inacción del Congreso de la Unión transgredía, por un lado, su facultad de participar de manera efectiva en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el artículo 4º constitucional y, por otro lado, la facultad de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el diverso 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal. En segundo lugar, el municipio invocó una violación al derecho humano al agua tanto de sus habitantes como de distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

II. Razones de la mayoría.

5. El Tribunal Pleno consideró que en esta parte del estudio de fondo el asunto debía limitarse a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (párr. 59). Después de llevar a cabo ese análisis, el Pleno tuvo por acreditada la omisión legislativa impugnada, pues en la Constitución Federal había un plazo perentorio que ya se había rebasado por más de ocho años, sin que se hubiera expedido la normativa correspondiente y sin que mediara justificación alguna (párrs. 60 a 73 de la sentencia).

¹ Véase la razón esencial de la jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIV, julio de dos mil uno, pág. 875.

6. La Suprema Corte consideró que la simple existencia de la omisión era suficiente para estimar fundado el primero de los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor y —sin abordar alguna otra cuestión o planteamiento de la demanda en relación con esa omisión— ordenar al Congreso de la Unión a emitir la legislación correspondiente. Lo señaló en los siguientes términos:

*74. Por estas razones, la Suprema Corte considera que es **sustancialmente fundado** el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo y, por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal.*

75. La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.”

III. Motivos del disenso.

7. Por una parte, no compartimos que la mera existencia de la omisión legislativa sea suficiente para estimar fundado el concepto de invalidez del municipio actor ni, por consiguiente, para ordenar emitir la legislación correspondiente. Contra lo que se sostiene en la sentencia, del hecho que el Congreso de la Unión haya omitido indebidamente expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce no se sigue que automáticamente se cause una afectación al ámbito competencial u orgánico-institucional que la Constitución Federal reconoce a favor del promovente.
8. El Tribunal Pleno ha explicado en múltiples ocasiones que, para que una omisión legislativa pueda ser subsanada como consecuencia de la promoción de este medio de control constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el actor². A diferencia de lo que sucede en un medio de impugnación abstracto u objetivo como la acción de inconstitucionalidad, donde se puede declarar la invalidez de una norma general incluso ante la ausencia de conceptos de invalidez³, en una controversia constitucional simplemente no es posible declarar la inconstitucionalidad de omisiones, normas o actos que no afecten el interés legítimo de la parte que promueve⁴.
9. Esto hacía necesario esclarecer también —como se proponía en el proyecto original— si la omisión legislativa acreditada en el presente asunto efectivamente incidía de manera negativa en el ámbito de atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas. Dilucidar esta cuestión ciertamente era más complejo que determinar la existencia de la omisión. Sin embargo, representaba la única manera válida de justificar la decisión de ordenar al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas en un medio de impugnación como éste.
10. Obviar la afectación al actor a partir de que quede acreditada la omisión, por el contrario, desnaturaliza la controversia constitucional como medio de control de constitucionalidad. Le da a este medio de impugnación alcances y efectos que, en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, sólo corresponden a las acciones de inconstitucionalidad.
11. En esta tesitura, consideramos que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas sí afecta negativamente las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la mayoría, nuestra razón para llegar a esa conclusión es que dicha omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4° de la Constitución Federal.

² Véase la tesis de jurisprudencia número P./J.83/2001 (9a.) del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 1.

³ Véase la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.96/2006 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXIV, agosto de dos mil seis, pág.1157.

⁴ Véase la razón esencial de la jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.71/2000 cuyo rubro es “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. DIFERENCIAS ENTRE AMBOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XII, agosto de dos mil, pág. 965.

12. Toda vez que la participación municipal en este rubro actualmente está limitada a su intervención en los Consejos de Cuenca y, en términos del artículo 13 BIS 2, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, la representación que corresponde legalmente a cada municipio como nivel de gobierno en un Consejo de Cuenca depende por completo del Estado de la República al que dicho municipio pertenezca, la intervención del municipio actor en tales deliberaciones es inequitativa frente a otros municipios con los que comparte los recursos hídricos. La representación municipal así definida no contempla que cada entidad federativa pueda tener más o menos municipios participando de los recursos hídricos de una sola cuenca ni, por consiguiente, que los municipios involucrados tengan mayor o menor necesidad de esas aguas.
13. La participación municipal por entidad federativa que prevé la Ley de Aguas Nacionales para los Consejos de Cuenca desemboca en una suerte de depreciación del voto de los municipios que integran Estados de la República con más municipios participando en una cuenca y, por consiguiente, una sobrerrepresentación indebida para los municipios de aquellos Estados cuya participación en la cuenca sea menor. Para comprobar lo anterior basta con echar un vistazo a la participación municipal en el Consejo de Cuenca del Río Bravo. En dicho órgano tan solo tres municipios del Estado de Durango tienen exactamente el mismo peso decisorio que los cincuenta y siete municipios del Estado de Chihuahua y que los cuarenta y cuatro municipios del Estado de Nuevo León que participan en esa cuenca hidrológica⁵.
14. La falta de intervención efectiva del gobierno municipal en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa, a su vez, afecta negativamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales del municipio actor de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esto es así porque, en términos de la ley reglamentaria vigente, las decisiones tomadas en los Consejos de Cuenca inciden de manera significativa en los mecanismos específicos a través de los cuales los municipios pueden acceder a los recursos hídricos utilizados para proveer tales servicios públicos a su población.
15. Muchas de las acciones de la autoridad del agua relacionadas con los títulos de asignación de las aguas nacionales para uso público urbano y doméstico que están previstas en la Ley de Aguas Nacionales se rigen bajo criterios que en mayor o menor medida presuponen la actividad previa de los Consejos de Cuenca. Consecuentemente, las asignaciones de aguas de la Nación a los municipios dependen en un grado muy importante de los procesos decisorios que tienen lugar en el seno de dichos órganos colegiados.
16. Esto evidentemente incide en las atribuciones sustantivas en materia de aguas del municipio actor porque, obligado constitucionalmente a proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, necesariamente debe conseguir los insumos de agua para hacerlo y, por ende, someterse a las normas de acceso y uso de los recursos hídricos que prevea la ley reglamentaria. La imposibilidad legal de participar efectivamente en los procesos decisorios de gestión de las aguas nacionales en el correspondiente Consejo de Cuenca hace depender completamente el acceso del municipio actor a los recursos hídricos de la Cuenca de los Ríos Fuerte y Sinaloa de los criterios que establezcan unilateralmente otras autoridades o entes, aun cuando constitucionalmente tiene reconocida la facultad de intervenir en su elaboración. Es claro, por lo tanto, que la omisión legislativa impugnada se traduce también en una afectación a las atribuciones previstas en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.

⁵ **Artículo 16.** En términos del Artículo 13 BIS y 13 BIS 2 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de vocales representantes de usuarios, organizaciones de la sociedad y academia de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Cantidad	Porcentaje
Presidente	1	2%
Secretario Técnico	1	2%
Vocales Federales* SEMARNAT, SHCP, BIENESTAR, SENER, SE, SSA Y SADER	7	12%
Vocales Estatales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.	5	9%
Vocales Municipales Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.	5	9%
Vocales Usuarios	27	50%
Vocales de Organizaciones No Gubernamentales	4	7%
Sector Académico (Vocales / Invitados Permanentes) **	5	9%
Totales	55	100%

* Acrónimos referentes a SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; BIENESTAR: Secretaría del Bienestar; SENER: Secretaría de Energía; SE: Secretaría de Economía; SSA: Secretaría de Salud; SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales tendrán voz y voto, pero para fines de cumplimiento de quórum, no se considerará en el conteo.

** Con voz, pero sin voto y sin incidencia en el quórum.

17. Sin embargo, esto también demuestra por qué es poco técnico el proceder de la mayoría. Dejar de analizar si la legislación de aguas vigente tiene reglas que excluyen indebidamente la participación municipal en la gestión de los recursos hídricos lleva a ordenar la expedición de una norma general sin acreditar la afectación que su omisión genera. Si el actor no hubiera sido uno de los municipios del Estado de Chihuahua, sino, por ejemplo, uno de los tres municipios del Estado de Durango que participan en la Cuenca del Río Bravo, hubiéramos concluido que la omisión de expedir la Ley General de Aguas no le generaba afectación alguna. Al contrario, tal omisión le hubiera beneficiado porque la Ley de Aguas Nacionales incrementa desproporcionadamente el peso de su voto en ese Consejo de Cuenca frente al voto de los municipios de los demás Estados.
18. En esta tesitura, no puede sostenerse que la mera existencia de una omisión sea suficiente para acreditar una afectación al municipio actor sin tener en cuenta la legislación vigente. Hacerlo equipara indebidamente la controversia constitucional con la acción de inconstitucionalidad y se aleja, sin reconocerlo, de los precedentes del Tribunal Pleno en este sentido. Con la decisión de la mayoría se incrementa, además, el riesgo de que, al emitirse la legislación correspondiente, se incurra en los mismos vicios de los que se duele el promovente en su escrito de demanda.
19. Por otra parte, toda vez que se trataba de una de las primeras controversias constitucionales de las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ocupaba después de la aprobación de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno, y en ella se alegaban puntualmente violaciones a derechos humanos, el Tribunal Pleno debió haber sido exhaustivo en su función de Tribunal Constitucional y, tal como hizo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 201/2020**⁶, analizar también tales planteamientos del municipio actor.
20. Es verdad que es criterio reiterado del Tribunal Pleno que, cuando en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad se estime fundado alguno de los conceptos de invalidez formulados contra una misma disposición, en principio deviene innecesario ocuparse del resto de los planteamientos esgrimidos contra ella, pues en cualquier caso se declarará su invalidez⁷.
21. No obstante, dado que el presente asunto tenía la particularidad de que se impugnó una omisión legislativa absoluta y cada uno de los conceptos de invalidez formulados contra ella se refería a un tipo de violación distinto, declarar la inconstitucionalidad de la omisión simplemente en razón de la afectación competencial sin abordar el otro planteamiento podría contribuir a que, al momento de subsanarse la violación ya acreditada, se repitiera en cambio la otra que también fue alegada por el municipio actor.
22. A fin de evitar tal situación, tal como buscaba el proyecto original, la Suprema Corte debió además responder si la afectación a las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor en la que desemboca la omisión legislativa reclamada al Congreso de la Unión también representaba una violación al derecho humano de los habitantes de dicho municipio al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como determinar si era posible para el municipio actor invocar también violaciones al derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.
23. Como es bien sabido, a través de la denominada “Reforma con y para el Poder Judicial” se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una controversia constitucional. Un asunto donde el actor invocó también este tipo de violaciones constitucionales resultaba idóneo para aclarar a los justiciables cuáles son los alcances de estos cambios constitucionales en la práctica. La mayoría ha dejado ir una gran oportunidad para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumpla con su rol de Tribunal Constitucional.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek y la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 59/2020, promovida por el Municipio de Chinipas, Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁶ Resuelta el diez de noviembre de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos, párr. 41.

⁷ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.100/99 cuyo rubro es “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, pág. 705, así como la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.37/2004 cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2022

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2022	INGRESOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2022
		RENDIMIENTOS			
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	743,932,021.44	12,864,438.57	(1) 699,480.42		756,096,979.59
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	2,648,957,708.81	45,811,755.30	(2) 1,363,377.46		2,693,406,086.65
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	129,221,555.59	2,234,161.90	(3) 66,290.79		131,389,426.70
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	344,559,767.72	5,631,645.45	(4) 50,520.56	(7) (967,376.24)	349,173,516.37
80687 Remanentes Presupuestales.	1,231,766,756.63	21,305,051.79	(5) 32,482.14		1,253,039,326.28
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	647,227,724.82	11,249,511.87	(6) 216,280.08		658,260,956.61

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete (\$660,501.84), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 (\$1,324,398.88), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$38,978.58).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 (\$22,187.88), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$44,102.91).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración (\$7,887.74) y, pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,632.82).
- (5) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (6) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (7) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional, de conformidad con lo acordado por el Comité de Gobierno y Administración.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.- Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las participantes que pasan a la segunda etapa del primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS PARTICIPANTES QUE PASAN A LA SEGUNDA ETAPA DEL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS DE DISTRITO CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la *Convocatoria al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial*, así como el Calendario respectivo. Dicha convocatoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril del año en curso.

SEGUNDO. De conformidad con el Calendario previsto en la Base Trigésima Tercera de la Convocatoria, el periodo de inscripción y presentación de documentos de las aspirantes al Concurso objeto de análisis, fue del martes 19 al viernes 22 de abril del año en curso, inscribiéndose 784 aspirantes.

TERCERO. En sesión ordinaria de 25 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo aprobó la *Lista de las personas admitidas al primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial*, integrada por 764 participantes, que cumplieron con los requisitos y presentaron la documentación prevista en las Bases Quinta y Vigésima Segunda de la convocatoria, la cual fue publicada el 3 de junio del presente año, en el Diario Oficial.

CUARTO. La Base Vigésima Séptima de la Convocatoria, establece que la primera etapa del Concurso consiste en la solución de un cuestionario que tendrá por objeto identificar a las aspirantes que cuenten con los conocimientos y habilidades básicas para ejercer la función de Juezas de Distrito.

QUINTO. Conforme a lo anterior, en el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las aspirantes aceptadas al Primer Concurso Interno de Oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2022, se precisó en su numeral segundo, que las participantes admitidas debían presentarse el 10 de junio siguiente, a las 10:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, para resolver el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso.

La Escuela Federal de Formación Judicial comunicó a las participantes, mediante correos electrónicos proporcionados al momento de la inscripción al Concurso, el horario en que debían registrarse.

SEXTO. En ese sentido y de acuerdo con el Calendario previsto en la Base Trigésima Tercera de la Convocatoria que rige este concurso, el 10 de junio de 2022, a las 10:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, las aspirantes aceptadas sustentaron presencialmente el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso.

SÉPTIMO. El 16 de junio de 2022, el Director General de la Escuela Federal de Formación Judicial, remitió a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, el Acta de Resultados del Cuestionario aplicado en la Primera Etapa del Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial, para que, posteriormente, la enviara para su aprobación al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO. Bajo esa consideración, la Comisión de Carrera Judicial, previo análisis, acordó en sesión de 27 de junio de 2022, someter a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su aprobación y orden de publicación, la lista de las participantes que pasan a la segunda etapa del concurso citado.

NOVENO. En sesión de 6 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal analizó la información y las propuestas de la referida Comisión y acordó que, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria que rige este concurso, las personas participantes que pasan a la segunda etapa del concurso referido, son las siguientes:

**LISTA DE LAS PARTICIPANTES QUE PASAN A LA SEGUNDA ETAPA DEL
PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS
DE DISTRITO CONFORME A LA REFORMA JUDICIAL**

PRIMERO. Participantes que pasan a la segunda etapa. Las participantes que pasan a la segunda etapa del Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial, son las siguientes:

1.	Abraján Peña Diana	28.	Castillo Jiménez Venecia
2.	Aguayo Candelas Edith	29.	Castillo Moreno Maribel
3.	Alanís Sánchez Martha Alicia	30.	Castro Núñez Marcela Guadalupe
4.	Alarcón Cortés Andrea Génesis	31.	Cerón Fernández Norma Paola
5.	Almada Rábago Jesús Karina	32.	Cháirez Parra Paula Liliana
6.	Álvarez Aguilar Karen Aideé	33.	Chávez Reyes Marlene Sandra
7.	Andrade Villafán Judith Alhelí	34.	Cisneros Mendoza Nathalí
8.	Ángeles Tovar Marlen	35.	Cisneros Nájjar Paulina
9.	Arcos López Yuritze	36.	Colín Contreras María de la Luz
10.	Arriola Lima Liliana	37.	Contreras Martínez Jessica María
11.	Arroyo Nava Gabriela	38.	Cordero Morales María de los Ángeles
12.	Arteaga Hughes Ingrid Jordana	39.	Córdoba Viveros Verónica
13.	Avendaño López Santa Flor de María	40.	Delgadillo Villarreal Claudia
14.	Ávila González Fernanda Goretti	41.	Delgado González Liliana
15.	Ávila Veyna Norma Angélica	42.	Domínguez Bravo Dulce María
16.	Ayala Rivera Emma Magnolia	43.	Domínguez Cruz Neyreth
17.	Baca Valencia Guadalupe	44.	Domínguez Mercado Margarita
18.	Bazán Díaz Dolores Guadalupe	45.	Duarte Cedillo Raquel Ivette
19.	Bello Martínez Alba Yaneli	46.	Elizondo Quiroz Erika Lorena Lizette
20.	Bernal Hernández María Isabel	47.	Escamilla Ruiz Norma Leticia
21.	Betancourt Silva Jacqueline	48.	Escobar Acosta Zarahí
22.	Calbo García Patricia	49.	Escobar Fernández Ariana
23.	Camacho Castillo Claudia Geraldina	50.	Estrada Ayala Perla Fabiola
24.	Carmona López Lucila	51.	Estrada Sedano María de los Ángeles
25.	Caro Equihua Andrea Guadalupe	52.	Fernández Barrios Karla Fernanda
26.	Carreón García Flor Nayeli	53.	Fernández Beltrani Lucero Edith
27.	Castillo Flores Karina	54.	Ferro Ortiz Nelly Lilian

55.	Figueroa Campos Hatzibeth Érika	93.	Mauro Zavaleta Graciela
56.	Flores Miranda Lucía	94.	Meléndez Sánchez Flor De María
57.	Fuentes López Reyna Oliva	95.	Mendoza Álvarez Ana Luisa
58.	Garay Díaz Karla	96.	Meneses García Aída Viridiana
59.	García Colmenero Érika Vianey	97.	Mercado Aguilar Iliana
60.	García Cruz Sandra Ivette	98.	Mijangos Cruz Janet Margarita
61.	García Figueroa Lilia Del Carmen	99.	Miranda Ramírez Alva
62.	Geraldo Ibarra Lorena	100.	Monroy Guevara Pilar Juana
63.	Gil Vargas Lidiette	101.	Montes Ortega Yoalli Trinidad
64.	Gómez Ferrer Leticia	102.	Morales Ahumada Ana Cecilia
65.	Gómez Ibarra Tania	103.	Morteo Reyes Laura Paloma
66.	González González Paloma Xiomara	104.	Murillo Badilla Yazmín Angélica
67.	Granados Duarte Lidia	105.	Núñez Castillo Miriam Fabiola
68.	Gudiño Martínez Sara Judith	106.	Núñez Corona Miriam
69.	Guerrero Quezada Lidia Verónica	107.	Ocampo Torres Concepción Marisol
70.	Gutiérrez Gutiérrez Isabel	108.	Olivares Muñoz Dora Crystal
71.	Gutiérrez Moreno Ma. Guadalupe	109.	Ordóñez Serna Ana Luisa
72.	Guzmán Gutiérrez Sandra	110.	Orozco Barajas Ana Carmina
73.	Hernández Anaya Gabriela	111.	Ortiz Castillo Sindy
74.	Hernández Compeán María Inés	112.	Ortiz Flores Ana Kyndira
75.	Herrera Fernández Sheila Leticia	113.	Ortiz Iribe Julia
76.	Huerta Aguilar Laura Susana	114.	Osorio Rojas Alma Nohemí
77.	Huerta García Ruth Haggi	115.	Parra Castro Soledad
78.	Ibarra Carbajal Sandra Karina	116.	Partida Arámburo Diana Montserrat
79.	Iturbide Román Verónica	117.	Pedroza Díaz Esthela
80.	Jurado Ordóñez Joana	118.	Peraza Espinoza Claudia Patricia
81.	Lara Aguilar Ydalia Génesis	119.	Pereda Corvera Maribel
82.	Lazalde Íñiguez Azucena	120.	Pérez Pérez Blanca Patricia
83.	López Camacho Arling Joahkasta	121.	Pérez Sánchez María Guadalupe
84.	López Fabián Ma. Del Carmen	122.	Pérez Tizapán Rosa Mariana
85.	López Gómez Diana Berenice	123.	Ponce Figueroa Doris Yadira
86.	López González Karla Azucena	124.	Ramírez De La Cruz Marisela
87.	López López Claudia	125.	Ramírez Fragoso Julieta
88.	López Rueda María Del Pilar	126.	Ramos Castillo Fabiola Viridiana
89.	Lugo Carrasco Guadalupe Del Carmen	127.	Regalado Espinosa Sofía
90.	Martínez Martínez Lucía Elizabeth	128.	Rendón Acosta Karla Adriana
91.	Martínez Meléndez Patricia	129.	Rivera Cortes Yasmín
92.	Matus Ulloa Edna	130.	Rivera Macías Maricela

131.	Robledo Alfaro Lidia Verónica	146.	Tolentino Cruz Hilda Mayleth
132.	Rojas Méndez Beatriz	147.	Torres Contreras Norma Montserrat
133.	Rueda Ávalos Edna Claudia	148.	Uribe España América
134.	Ruiz Ríos América Yanet	149.	Valencia García Guillermina Leticia
135.	Sabín Mejía Samara Yvonne	150.	Vega Aguilar Edith Margarita
136.	Salazar Quijada María Dolores	151.	Vega Marroquín Adriana Yolanda
137.	Salguero Ruiz Gloria	152.	Vidal Méndez Diana Isabel
138.	Salinas Márquez Diana Lizbeth	153.	Villanueva Madrid Alma Adriana
139.	Sánchez Aguirre Laura Olivia	154.	Villeda García Lizeth Karina
140.	Sánchez Luna Karla Luisa	155.	Villeda Mejía Claudia Gabriela
141.	Sánchez Ordóñez María Isabel	156.	Villegas Priego María De Lourdes
142.	Serrano De la Cruz Laura Gabriela	157.	Virgen Gudiño María Del Carmen
143.	Solís Vences Jenny	158.	Yépez Lozano Cecilia
144.	Soto González Lourdes Viridiana	159.	Zárate López Brenda Maritza
145.	Suárez Morales María Alejandra	160.	Zárate Villa Érika Yazmín

SEGUNDO. Citación para resolver el caso práctico. La resolución del caso práctico se realizará a las 10:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, del viernes 12 de agosto de 2022, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, ubicada en Sidar y Rovirosa, número 236, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960.

Para tal efecto, las participantes deberán, inexcusablemente, realizar su registro e identificación de las 9:00 horas a las 9 horas con 40 minutos de dicha fecha, en el horario específico que la Escuela Judicial les comunique al correo electrónico proporcionado al momento de la inscripción al Concurso.

TERCERO. Factores generales de evaluación. El enlace para acceder a la plataforma en la cual las participantes visualizarán las actividades académicas con las que cuentan será enviado al correo electrónico citado anteriormente a las 9:00 horas del lunes 1 de agosto de 2022. Las participantes podrán verificar que se hayan considerado todas las actividades académicas con las que cuentan y, en su caso, anexar las constancias de las que estimen no se contemplaron hasta las 9:00 horas del miércoles 3 de agosto de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO. Con fundamento en la Base Vigésima Séptima, inciso c), numeral 7, de la Convocatoria, publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial. La publicación en ese medio de difusión oficial, tendrá efectos de notificación para todas las concursantes a partir del mismo día de su publicación.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las participantes que pasan a la segunda etapa del Primer concurso interno de oposición para la designación de juezas de Distrito conforme a la reforma judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de julio de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 7 de julio de 2022.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2022.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2022	1) Ingresos abril-junio 2022	Intereses abril-junio 2022	2) Egresos abril-junio 2022	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2022
\$4'936,867,418.05	\$96'945,169.29	\$80'536,472.47	\$5'251,333.99	\$5'109,097,725.82

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2022, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *‘Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto’*”.
- 2) “El importe de los egresos incluyen los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de abril al 30 de junio de 2022”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2022.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2022	1) Ingresos abril-junio 2022	Intereses abril-junio 2022	Egresos abril-junio 2022	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2022
\$1.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.01

- 1) “Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el período de abril a junio de 2022 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.9415 M.N. (veinte pesos con nueve mil cuatrocientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0350 y 8.3230 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.78 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, habilita los plazos y términos legales establecidos en las diversas leyes competencia de la CNDH, exclusivamente para asistir y participar en los diversos eventos de licitación pública nacional, así como de invitación a cuando menos tres personas que implementa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- MÉXICO.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, HABILITA LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LAS DIVERSAS LEYES COMPETENCIA DE LA CNDH, EXCLUSIVAMENTE PARA ASISTIR Y PARTICIPAR EN LOS DIVERSOS EVENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ASÍ COMO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS QUE IMPLEMENTA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Que el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

Cuarto. Que, con fecha 27 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2022 en este Organismo Nacional, se establecen los días inhábiles para el año 2022 y en consecuencia no correrán ni vencerán términos legales para la atención de los asuntos de su competencia que determinan las leyes y demás ordenamientos legales.

Quinto. Que, con fecha cuatro de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en uso de sus atribuciones, señala el calendario de suspensión de labores para el año 2022, por lo que determina ajustarse al calendario de suspensión de labores para el año 2022 en este Organismo Nacional contenido en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año en curso.

Sexto. Que, tomando en consideración la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al artículo 72 Bis párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de requerir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciar, tramitar y concluir los procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales e Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas, cuyo objeto en su caso, es la contratación de obras públicas, adquisiciones de bienes y prestación de servicios, a fin de evitar que se interrumpan éstos, para que cuente con los elementos que le sean indispensables para cumplir con sus fines, se determina que este Órgano Interno de Control habilita términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos de su competencia, exclusivamente para asistir y participar en los eventos correspondientes a los procedimientos de Licitación Pública Nacional y de Invitación a Cuando Menos Tres Personas que lleve a cabo este Organismo Autónomo, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Bis y 24 Ter fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina habilitar los plazos y términos establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos de su competencia, para asistir y participar en los eventos de Licitación Pública Nacional y de Invitación a Cuando Menos Tres Personas que lleve a cabo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el periodo comprendido del 18 al 29 de julio de 2022.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el rotulón de este Órgano Interno de Control, así como en la página institucional de Internet en el apartado relativo a este Órgano Interno de Control, a fin de que, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se adopten las medidas administrativas conducentes para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, infórmese a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo.

Atentamente

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, el siete de julio de dos mil veintidós.- Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CNDH, en términos del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de 2020, C.P. **Olivia Rojo Martínez.**- Rúbrica.

(R.- 523379)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2021 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2022.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ANEXO

DICTAMEN DTA 0004/2022

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Con fundamento en los numerales Octavo, Noveno, último párrafo; Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del *Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con el *Dictamen mediante el cual se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, elaborado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; el dos de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información aprobó que se modificará la “Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

...

Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
0004	Secretaría de Gobernación	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVIII	XLVII

...

El Dictamen **DTA 0004/2022** puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/ObligacionesDeTransparencia/Dictamenes/DTA%200004-2022.pdf> y www.dof.gob.mx/2022/INAI/DTA0004-22.pdf

La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.- Secretaria de Acceso a la Información, Dra. **Ileana Hidalgo Rioja**.- Rúbrica.

(R.- 523337)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 575/2021-H
EDICTO.

En el juicio de amparo 575/2021-H, promovido por Ema Inés Peña Espinosa, contra el acto del Director General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercero interesada Claudia Margarita Rivera González; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos y que se señalaron nueve horas con veinte minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a 19 de mayo de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Ricardo Corona Núñez.
Rúbrica.

(R.- 522314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia
Administrativa del Decimosexto Circuito
en Guanajuato, Gto.
EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de TERESA y MA. PAULA ambas de apellidos BALDERAS VALDEZ, señaladas como terceras interesadas en el amparo directo 253/2021, promovido por LUCIANA BALDERAS VALDEZ, contra la sentencia de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el expediente agrario 981/2019, se les hace saber la presentación del citado juicio de amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado copia de la demanda de amparo de referencia; apercibidas que en caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente las represente, las subsecuentes notificaciones, aun aquéllas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. Publíquese lo anterior por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 31 de mayo de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Lic. Ligia María Concepción Márquez López.
Rúbrica.

(R.- 522317)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Ravisha, sociedad anónima y Grupo Educativo Santander

En el juicio de amparo 508/2020, promovido por Irma Yolanda Gómez Moreno, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se ordena emplazar por edictos a Ravisha, sociedad anónima y Grupo Educativo Santander, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues el quejoso carece de los medios económicos suficientes para pagar la publicación de los edictos ordenados en autos. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copias simples de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, como lo es "El Universal" o "Excelsior" y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Humberto Quiroz Mares.

Rúbrica.

(R.- 522320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Uruapan, Michoacán
EDICTO

Al calce un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", "JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN URUAPAN, MICHOACÁN." "Salvador Vivas Suarez"

En el juicio de amparo 511/2020, promovido por María Suárez Ríos, por propio derecho y en cuanto albacea definitiva de la sucesión testamentaria a bienes de Gaudelia Ríos Navarro y/o Celia Ríos Navarro y/o Baudelia Ríos Navarro y/o Gudelia Ríos Navarro, emplácese por medio de edictos al tercero interesado Salvador Vivas Suarez, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán de Ocampo, para oír y recibir notificaciones personales; apercibido que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con treinta y un minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán de Ocampo, 31 de mayo de 2022.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Lic. Mario Alvez Cuevas.

Rúbrica.

(R.- 522441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

Operadora de Servicios Administrativos y Comerciales Sociedad Anónima de Capital Variable y Rutas Transportadoras Sociedad Anónima de Capital Variable, les hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 509/2021, promovido por Gladys Cervantes García, en el que se les reconoció el carácter de terceras interesadas y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlas por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tienen expeditos sus derechos para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio, practicándose las siguientes notificaciones, aún las de

carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos del expediente número 512/II/2005-IV, del índice de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, mediante la cual declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por Gladys Cervantes García, aquí parte quejosa, en contra del auto de veintidós de febrero del mismo año, en el que no se acordó procedente la petición realizada para que se girara oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que informara si la parte demandada tenía cuentas registradas en alguna institución bancaria y así, estar en posibilidades de ampliar el embargo, inmovilizando las cuentas que se obtuvieran de dicha información; además, se les informa que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del cinco de julio de dos mil veintidós.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 24 de mayo de 2022
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Luis Alberto Camacho Mondragón
Rúbrica.

(R.- 521997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con sede en Apizaco
“2022, año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1184/2021, promovido por Rodrigo Ledezma Acosta e Ivonne Pérez Cruz, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral Mesa Uno, Región Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a Israel Valenzo Evangelista y María Lourdes Martín Orduña y/o María de Lourdes Martín Orduña y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Ernesto Argüello Melgar.
Rúbrica.

(R.- 522476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Para notificar al TERCERO INTERESADO JUAN CARLOS QUIROZ GONZÁLEZ, en el amparo 34/2022, promovido por VÍCTOR MANUEL CALDERA GARCÍA, contra actos de la Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Uno de la Ciudad de México, y otra; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de dieciséis de junio del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 16 de junio de 2022.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Juan Erik Contreras Godínez
Rúbrica.

(R.- 522564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 102-2020-II
EDICTO

En autos del juicio de amparo **102/2020-II**, promovido por EDUARDO ANTONIO LLANOS SANABRIA, consistente en **la resolución de ejercicio de la acción penal de nueve de enero de dos mil veinte, dictada en la averiguación previa FCH/CUH-8/T1/0076/10-01**, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Concepción Yáñez Borja y José Contreras Massa, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa II de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días**.

Atentamente.

Ciudad de México, México, catorce de junio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado José Alberto Rodríguez Rivera.

Rúbrica.

(R.- 522569)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 91/2022, promovido por ERIK URIEL FERRER LÓPEZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 458/2021 y otra autoridad; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada, Antonia Velázquez Meza, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 16 de junio de 2022.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 522978)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

JOSÉ JULIO CASTRO MORALES Y/O JULIO CASTRO MORALES

En el lugar en que se encuentre, se le hace saber que tiene carácter de tercero interesado en el Juicio de Amparo 565/2021, promovido por Delia Díaz Rebolledo y, que en acuerdos de 04/04/2022 y 30/05/2021, se ordenó emplazarlo por edictos en los términos ahí indicados, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de 30 días a partir de que se imponga de este edicto, a este Juzgado de Distrito, sito en Av. Culturas Veracruzanas, número 120, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", piso 1, en esta ciudad, apercibido que de no comparecer a señalar domicilio, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se le informa que se señalaron las 11:45 HORAS DEL 29/07/2022 para celebrar la audiencia constitucional; de igual forma, se le hace saber que lo que se reclama

en este asunto es la licencia de autorización de construcción expedida por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, a favor de Estela Hernández Huerta, relativa a la construcción de una casa en una fracción del inmueble propiedad de la parte quejosa, sitio en calle Francisco Javier Mina, sin número, colonia Los Carriles, en Coatepec, Veracruz, así como la resolución de las diligencias de apeo y deslinde promovidas por usted, ante el titular del Juzgado Mixto Municipal de Coatepec, Veracruz y radicadas bajo el número 232/2005; inscrita con el número 359, de la sección primera, de 09/03/2006, en el Registro Público de la Propiedad de Coatepec, Veracruz, así como la ejecución de dichas diligencias y sus consecuencias, consistentes, entre otras, en la venta de una fracción del inmueble referido, del cual la aquí quejosa aduce ser propietaria.

Xalapa, Veracruz, 30 de mayo de 2022.
La Secretaria del Juzgado,
Daniela Montserrat De Alba Peña
Rúbrica.

(R.- 522000)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 65/2021, promovido por el quejoso **Julio César Martínez Hernández**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Joaquín Pérez Martínez o Joaquín Calixto Pérez Martínez**, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a dieciséis de junio del dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 522985)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito,
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 4/2021, promovido por el quejoso **Ubaldo Arias Jiménez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Xóchitl Díaz Medina**, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a dieciséis de junio del dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 522999)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Gisela Leticia Mauro García.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia civil, número 1891/2021, promovido por María de Lourdes Sánchez Ramírez y Miguel Alberto Chávez Renteral, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de Puebla y otra autoridad, a quien reclaman todo lo actuado en el juicio ordinario mercantil 195/2011 de su índice, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el uno de junio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "El Sol de Puebla", "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, uno de junio de dos mil veintidós.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Penélope Heiras Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 522307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 70/2022.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO OCTAVIO RÍOS CRUZ.

En el juicio de amparo **70/2022**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Rosalba Ruiz Velázquez, por derecho propio y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Enrique Reyes Ochoa, contra actos de la **Cuarta Sala y del Juez Sexto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que se reclama la resolución de doce de enero del año en curso, pronunciada por la **Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca 1600/2021 de su estadística, a través de la cual, dicho órgano jurisdiccional declaró **infundado** el recurso de queja interpuesto por Rosalba Ruiz Velázquez; consecuentemente, **confirmó** el auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en las diligencias de jurisdicción voluntaria *-interdicción a favor de Raúl Reyes Ochoa-* expediente 979/2019, del índice del Juzgado Sexto de lo Familiar de esta capital.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Octavio Ríos Cruz, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán, seis días hábiles para que la siguiente, se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.
Armando Romero Díaz.
Rúbrica.

(R.- 522442)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidós, en el juicio de amparo 1050/2021-VII promovido por Agustín Estrada Martínez, Sara Grimaldo Rivera y Ma. Teresa Rincón Zamora, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito con sede en San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza al tercero interesado José de Jesús Sierra y/o José de Jesús Sierra Ortega, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio lo promueve Agustín Estrada Martínez, Sara Grimaldo Rivera y Ma. Teresa Rincón Zamora, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto distrito con sede en San Luis Potosí, que hizo consistir en el acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintiuno dictado en el juicio agrario 990/2015; por tanto, hágasele saber por este medio que deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en la calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala B, Piso 6º, código postal 78295, de la ciudad de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y escritos aclaratorios y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las **once horas con cincuenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de abril de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Perla Beatriz González Chan
Rúbrica.

(R.- 522458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercero interesado: Javier Villamar Villalobos

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 599/2021 promovido por Vianey Sánchez Morales, contra actos de la Quinta Sala y Juez Trigésimo, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; consistente en la resolución de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, emitida por la sala responsable en el toca 164/2020-3, por medio del cual dejó insubsistente la sentencia de dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en el juicio natural; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Javier Villamar Villalobos, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de trece de julio de dos mil veintiuno, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Civil en la Ciudad de México.
Rafael Pineda Magaña.
Rúbrica.

(R.- 522567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 583/2021**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de veintiuno de junio del dos mil veintidós se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Joyamar Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable, Hilda Navarro Contreras, Rafael Martínez Castillo y José Rafael Martínez Navarro, al juicio de amparo promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de la sentencia definitiva emitida por el magistrado del Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el toca 186/2021 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada el treinta de marzo de dos mil veintiuno, por el Juez Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio ordinario mercantil 214/2018 y su acumulado 489/2018). En el entendido que los terceros interesados deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se les efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Secretaría de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 523166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EMPLAZAMIENTO A TERCEROS INTERESADOS.

María Guadalupe Aburto Medina o María Guadalupe Medina, y Aburto Diego Reyes Meras Méndez alias "Tapón".

En los autos del juicio de amparo 592/2020-VI, promovido por Alexis Adriana Vega García, en representación de José Ricardo Capula Coronado, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial, en el Estado de Baja California, en el cual se reclama:

"(...) el auto de vinculación a proceso dictado en perjuicio de mi patrocinado el siete de septiembre de dos mil veinte, por el delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de Marleny Castañeda Aburto, en el que se violaron las reglas del procedimiento en perjuicio de mi patrocinado".

Se ordenó emplazar a los terceros interesados María Guadalupe Aburto Medina o María Guadalupe Medina, y Aburto Diego Reyes Meras Méndez alias "Tapón" por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas del doce de julio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente.

Tijuana, B.C., 02 de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Francisco Javier Picazo Ángel.

Rúbrica.

(R.- 523297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO.

Emplazamiento del tercero interesado:

Sucesión a bienes de Carolina Padilla Márquez,
por conducto de su albacea Jaime Muñoz Padilla.

En el juicio de amparo número 574/2021, que promovió **Mario Alberto Lafón Cancino** contra actos del **Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otro y otra autoridad**, en el que reclamó la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 1855/2019 en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Por auto de siete de junio de dos mil veintidós, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo es "El Excelsior"; así como "El Mexicano", con circulación en esta ciudad, haciéndosele saber a dicho tercero que deberá apersonarse a este juicio con dicho carácter, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las **nueve horas con quince minutos del catorce de julio de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, 07 de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Yván Cuevas Chávez.

Firma Electrónica.

(R.- 523434)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.
Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

Emplazamiento a Terceros Interesados.

Gabriel Olvera Bazaldua, Luis Fernando Ramírez Martínez, Néstor Bonilla Sotelo, Roberto Reyes Manzo, Moisés Radaban Fierro y Juan Laurie Rodríguez Ruiz.

En los autos del juicio de amparo 376/2021-A-1, promovido por Alberto Morales Lugo, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el cual reclaman:

“...La omisión de agotar los medios para el desahogo de las pruebas: ratificación de nota médica, certificado médico y recabar cédula profesional del profesionista que fungió como mi defensor.

La omisión de dictar sentencia de fondo que en derecho corresponda dentro del plazo que señala la Constitución General de la República.

La falta de administración de justicia dentro de los términos que señala la ley...”

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Gabriel Olvera Bazaldua, Luis Fernando Ramírez Martínez, Néstor Bonilla Sotelo, Roberto Reyes Manzo, Moisés Radaban Fierro y Juan Laurie Rodríguez Ruiz por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del seis de julio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 14 de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Marco Antonio Arreola Herrera.

Rúbrica.

(R.- 523303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, dictado en el juicio de amparo número **1294/2021-VI**, promovido por **Ángel Fabricio Escalante Sánchez, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos del **Congreso de la Unión y otras autoridades**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, **se emplaza al tercero interesado Jorge Abud Dip**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de amparo lo promueve **Ángel Fabricio Escalante Sánchez, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos del **Congreso de la Unión y otras autoridades**, a quien le reclama la aprobación, expedición y promulgación del artículo 1341 del Código de Comercio, así como el proveído de veintidós de octubre y la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictados en autos del expediente 828/2021, del índice del Juzgado Primero de lo Mercantil en el Estado, en consecuencia, hágasele saber por edictos **al tercero interesado Jorge Abud Dip**, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado de Distrito en el Estado.

Lic. Martha Berenice Lizardo Ozaine.

Rúbrica.

(R.- 522326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo 342/2022-VI, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por la quejosa **Eva Terrazas Reyes**, contra actos del Juez Décimo Civil por Audiencias, del Distrito Judicial Bravos, con sede en esta ciudad, en proveído de dos de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a tal juicio de amparo mediante edictos, a Arnoldo García Arroyo y/o Arroyos quien tiene el carácter de tercero interesado en el presentante juicio, lo anterior, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]”.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

I.- Juez Décimo Civil por Audiencias, del Distrito Judicial Bravos

II.- *Actuario Número Uno adscrito a la Junta Especial Número Cuatro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje*

ACTOS RECLAMADOS:

“De la C. Juez Décimo Civil por Audiencias, todo lo actuado en el expediente 643/2020 a partir del falso emplazamiento a juicio, que se supone realizaron el 23 de junio de 2021, hasta la sentencia de 6 de septiembre de 2021.”

PRECEPTOS CONSTITUCIONALMENTE VIOLADOS:

Los contenidos en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a “Arnoldo García Arroyo y/o Arroyos” en su carácter de tercero interesado, que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con treinta minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós. La copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que acuda ante este órgano jurisdiccional, a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta urbe fronteriza y hacer valer sus derechos, apercibidos, que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cd. Juárez Chih., 9 de junio de 2022.

Por acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

El Secretario.

Lic. Elfego Bencomo Siller.

Rúbrica.

(R.- 522444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
EDICTO

ENJOB Sociedad Anónima de Capital Variable,

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento laboral 141/2022, en el que se le reclaman diversas prestaciones, promovido por Juan Carlos Quiroz Juárez, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el sitio de portal de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal para la defensa de sus intereses, en este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, para recoger las copias de traslado de la demanda y anexos promovida por Juan Carlos Quiroz Juárez, a fin de comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, asimismo se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a través del boletín judicial; quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, siete de junio de dos mil veintidós.

Jueza de Distrito del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

Mtra Brisa Albores Medina.

Rúbrica.

(R.- 522988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Mexicali
EDICTO

Tercero Interesado: Rafael Garibay Ramírez. En los autos del juicio de amparo indirecto número **1116/2021**, promovido por **(1) Jesús Lozano Guerra, en su carácter de apoderado legal de** Empacadora Rosarito, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de **Juez Tercero de Primera Instancia Civil en Mexicali, Baja California y Actuario adscrito a I Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil en Mexicali, Baja California**, ambos con sede en esta ciudad consistentes en: **“1.- Del Juez Ordenador, se reclama la desposesión, aseguramiento, embargo, decomiso, privación de tenencia o cualquier otro acto de privación o afectación de propiedad en perjuicio de la Quejosa, al parecer con motivo de un procedimiento**

seguido en forma de juicio por la autoridad responsable, bajo expediente 764/2015, en el cual mi Representada tiene el carácter de tercera extraña al procedimiento por equiparación ya que jamás fue emplazada a juicio no se le otorgó la garantía de audiencia como elemento esencial para un debido proceso. 2.- Del actor ejecutor se reclama cualquier acto privación o molestia en bienes propiedad de la Quejosa, en cumplimiento a las órdenes que emita el Juez Responsable. 3.- Conjuntamente de ambas autoridades responsables reclamo aquellas resoluciones subsecuentes y actos pasados o futuros que sean consecuencia o antecedente directo o indirecto de las resoluciones que se hayan dictado o se dicten en el con motivo de los actos reclamados, así como los efectos que estas resoluciones tengan o puedan tener en perjuicio de la Quejosa, los cuales se desconocen dado el carácter de tercero extraño al juicio que se guarda, particularmente la privación de propiedad de los bienes pertenecientes a mi representada.”; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y de los autos de veinte de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y se ordenó su emplazamiento al presente juicio respectivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazado al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **once horas del veintisiete de junio de dos mil veintidós**, para la celebración de la **audiencia constitucional**.

Atentamente
 Mexicali, B.C., 23 de junio de 2022.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California.
Lic. Christian Eduardo Parra Carrillo
 Rúbrica.

(R.- 523321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil,
Administrativa y Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

26
 EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUARTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

A los terceros interesados Potosinos Mensajería y Paquetería, Sociedad Anónima de Capital Variable y Transportes BD, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el juicio de amparo indirecto **86/2021**, promovido por Tip de México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra la resolución de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el toca 115/2021, por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito. Al advertirse de constancias que les revisten el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de mayo de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento por edictos; los que deberán publicarse por **TRES veces**, de **SIETE en SIETE días naturales** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaria de este Tribunal quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, así como del auto admisorio; asimismo se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para

que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las posteriores notificaciones aún las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.
Secretaría del Cuarto Tribunal Unitario en Materias Civil,
Administrativa y Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Lic. Verónica Cervantes Mejía
Rúbrica.

(R.- 523380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1005/2021-V
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

- **Alejandra Martínez Rendón.**

En los autos del juicio de amparo indirecto **1005/2021-V**, formado con motivo de la demanda promovida por **NUEVO SANATORIO DURANGO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se advierte que en auto de once de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite y se señaló como acto reclamado el siguiente:

1.- la resolución de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, dictada por la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca 408/2021-01, así como las resoluciones dictadas en la misma fecha, en los tocas 408/2021-02 y 408/2021-04, como consecuencia de la primera, y acuerdo de cuatro de noviembre del año en curso, dictado en el toca 408/2021-01, que modificó el auto admisorio de pruebas dictado por el **Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México**, dentro del expediente 738/2019, promovido por **Alejandra Martínez Rendón**, en contra de la aquí quejosa y otra, desechando todas las pruebas de la aquí quejosa. Asimismo la indebida admisión y desahogo de la prueba de reconocimiento de contenido y firma ofrecida por la parte actora a cargo de la doctora **Silvia Adriana Ramírez Sosa**.

Asimismo, mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la citada **tercera interesada a Alejandra Martínez Rendón**, los que se tienen que publicar por única vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al en que se haga la publicación, ya que de no hacerlo, se le hará la subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, escrito de desahogo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.

El Secretario

Raúl Paredes León.

Firmado Electrónicamente.

(R.- 523382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTOS

Emplazamiento al tercero interesado Mauricio Villanueva Bermúdez. Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo **534/2021**, promovido por Elva Rosa Flores Olivas, por conducto de su apoderado para pleitos y cobranzas Teodoro Gaona Cervantes, contra actos del **Ayuntamiento** Municipal de Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades, en el que se reclama:

“IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMAN:

A.- *Del H. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, se reclama, la falta de notificación a la quejosa de la operación catastral realizada en el inmueble propiedades de la quejosa y poseionaria inscrita, ante la Dirección de Planeación y Catastro de del H. Ayuntamiento de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a partir del día 30 de mayo de 2000, respecto del lote de terreno número 2 de la manzana 5 de la colonia Reforma de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con motivo del cambio de nombre que se realizó a nombre del señor Mauricio Villanueva Bermúdez.*

B.- *Del c. Director de Planeación y Catastro del H. Ayuntamiento de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, se reclama, el procedimiento realizado, por medio del cual compareció el señor Mauricio Villanueva Bermúdez, con un documento bajo el nombre de contrato privado de cesión de derechos, sellado por esta autoridad responsable y al presentarlo cambió el nombre de la quejosa por el nombre del tercero interesado señor Mauricio Villanueva Bermúdez, sin que la quejosa señora Eva Rosa Flores Olivas haya sido notificada ni estado presente en el momento que se presentó el contrato de fecha 15 de julio de 2009 y se realizó el procedimiento de cambio de titular de manera unilateral entre el señor Mauricio Villanueva Bermúdez y la autoridad responsable, respecto del lote de número 2 de la manzana número 5, de la colonia Reforma, sección XVI, con superficie de 625.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes:*

NORTE: 25:00 metros, con lote 1

SUR: 25:00 metros, con arroyo

ESTE: 25:00 metros, con avenida Lic. Benito Juárez; y

OESTE: 25:00 metros, con avenida Melchor Ocampo.

C.- *Del c. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, se reclaman, el haber expedido la orden de pago número 02-5870, por los conceptos, registro, cambios, rectificación a petición del contribuyente, bajo el folio número 317779, de fecha trece (13) de enero del año 2021, a nombre del señor Villanueva Bermúdez Mauricio, con clave catastral número RF-005-002, por un monto de \$435.00 pesos (cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda de los Estados Unidos Mexicanos), importe que fue pagado el mismo día de su expedición a las 10:48:08 am, bajo número de certificado 05-2167 y orden número 02-5870.”*

Se acordó emplazarla a usted, con el carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces de siete en siete días hábiles**, en el **Diario** Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son “El Economista”, “El Sol de México”, “El Universal”, “El Excelsior”, “Reforma”, “La Jornada”, por mencionar algunos, haciéndole saber que **deberá presentarse** por sí y por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersona, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, escrito aclaratorio y auto admisorio; en la inteligencia de que se han señalado las **diez horas con veinticuatro minutos del tres de mayo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de amparo antes mencionado.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 22 de abril de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Estefanía Brito Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 522856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Astrum Desarrollos Sustentables, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **535/2022** promovido por **Hella Centro Corporativo México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Sexta Sala y Juez Décimo Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; consistente en la resolución de **cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitida en el toca 65/2020, por la sala responsable**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la moral tercera interesada **Astrum Desarrollos Sustentables, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda y ampliación de la misma, así como del **auto admisorio de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y de nueve de mayo del año en curso, por medio del cual se tuvo por ampliada la demanda de amparo**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a la moral tercera interesada en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña.

Rúbrica.

(R.- 523347)

AVISOS GENERALES

Federación Victoria Popular, S.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 10 de Enero de 2014, la Federación Victoria Popular, S.C., emite el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Financiera Tamazula S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco	Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro
NC Opciones de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	Oaxaca	J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., S.F.P.	Michoacán
Financiera Monte de Piedad, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México	Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México
Multiplica México, S.A. de C.V., S.F.P.	San Luis Potosí	Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro

15 de julio de 2022.

Federación Victoria Popular, S.C.

Representante legal

Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz

Rúbrica.

(R.- 523323)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
Dirección General del Servicio de Carrera
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A DÍAZ MAULEÓN CARLOS OMAR,

Se le hace saber que el 11 de mayo de 2022, en el procedimiento de separación **Q/004/SEP/006/2021**, se dictó acuerdo con fundamento en los artículos **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, segundo párrafo de los **“Lineamientos L/003/19** por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición” (**Lineamientos L/003/19**), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre de 2019; y, **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por haberse agotado todos los domicilios que se tienen registrados, sin que hubiera sido posible localizarlo a usted, ignorándose donde se encuentra, por lo que se ordenó notificarle por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de separación **Q/004/SEP/006/2021** en su contra, tramitado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a través del Abogado designado para tal efecto por el Titular de dicho Centro; originado de la queja **FGR/CM/AIC/PFM/OT/773/2021** de 18 de enero de 2021 del Titular de la Policía Federal Ministerial por el incumplimiento al requisito de permanencia previsto en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracción **II** de los **Lineamientos L/003/19**, por haberse ausentado de su servicio sin causa justificada del 10 de noviembre de 2020 al 7 de enero de 2021. En tal virtud, se le cita a comparecer el 01 de agosto de 2022 a las 10:00 horas ante el Abogado designado, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Carrera, sito en calle Doctor J. Navarro, número 176, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, para hacer efectiva su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule alegatos con relación a la imputación en su contra; pudiendo acompañarse de abogado que lo asista. Se le apercibe que, de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia sin su presencia y precluirá su derecho para aportar pruebas y formular alegatos, con fundamento en el artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en el área de Abogados Designados en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos **316** y **318** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Queda a su disposición el procedimiento de mérito en el área de Abogados Designados para que se imponga de autos en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos **21**, párrafos noveno y décimo, inciso **a)** y **123**, apartado **B**, fracción **XIII** de la Constitución; **14**, fracción **XI** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2018; **SEGUNDO** y **SEGUNDO TRANSITORIO**, fracción **I** del “Acuerdo **A/006/19** por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera”, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2019; **PRIMERO**, **SEGUNDO**, fracciones **XIV** y **XV**, **CUADRAGÉSIMO QUINTO**, **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, **QUINCUAGÉSIMO QUINTO**, **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**; disposiciones vigentes por los Transitorios **Cuarto**, segundo párrafo y **Sexto** del “DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abrogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021; **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el oficio **FGR/CFSPC/014/2021** de 22 de enero de 2021.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2022.

Coordinador de Proyectos “A” en la Dirección General del Servicio de Carrera.

Abogado Designado.

Lcdo. Guillermo Israel Azcaray Méndez

Rúbrica.

(R.- 523267)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2022 del Fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Tabernáculo Vida, El Señor Jesús Cristo en México, para constituirse en asociación religiosa.	2
--	---

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Agua Viva, para constituirse en asociación religiosa.	4
--	---

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 387/2022 por el que se establece la reorganización de las sedes de Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados de Regiones, Zonas y Sectores Navales de la Armada.	5
--	---

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general, que las Normas Oficiales Mexicanas que se indican, permanecen vigentes y cambian de nomenclatura.	13
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	15
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	16
---	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	20
---	----

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1-A y 14.	22
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Baja California Sur.	62
---	----

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Crédito Ganadero a la Palabra, publicado el 22 de febrero de 2019, publicado el 4 de julio de 2022.	71
--	----

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública, por la que con motivo de la ampliación de la Línea 1 del Tren Suburbano de la estación Lechería a la de Santa Lucía en el Aeropuerto Internacional Civil y Militar "General Felipe Ángeles", se declara de utilidad pública la construcción del Patio de Maniobras de Carga de la Línea "H", en el inmueble con superficie de 52,329.074 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tultepec y Tultitlán, Estado de México.	72
--	----

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ARTF-2022, Sistema Ferroviario-Infraestructura-Durmientes monolíticos-Especificaciones y métodos de prueba.	76
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.	138
---	-----

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.	147
---	-----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	155
---	-----

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.	190
--	-----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 59/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Particulares de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek.	223
---	-----

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.	251
---	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las participantes que pasan a la segunda etapa del primer concurso interno de oposición para la designación de Juezas de Distrito conforme a la Reforma Judicial.	252
---	-----

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo. 256

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles. 257

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 258

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 258

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 258

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, habilita los plazos y términos legales establecidos en las diversas leyes competencia de la CNDH, exclusivamente para asistir y participar en los diversos eventos de licitación pública nacional, así como de invitación a cuando menos tres personas que implementa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 259

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de la Secretaría de Gobernación. 261

AVISOS

Judiciales y generales. 262

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

17 DE JULIO

ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL ÁLVARO OBREGÓN, EN 1928

Al concluir su periodo presidencial, en noviembre de 1924, Álvaro Obregón se trasladó a Sonora para dedicarse a la vida privada y a las labores agrícolas. Parecía que el exmandatario se retiraría de la escena política nacional. Sin embargo, en 1926 algunos partidarios suyos plantearon la posibilidad de contender en las próximas elecciones presidenciales, idea que convenció a Obregón. Para hacerlo viable, el 22 de enero de 1927 se reformó el artículo 83 constitucional, que prohibía la reelección del presidente por un periodo inmediato, pero dejaba abierta la posibilidad de hacerlo para el siguiente. Esta modificación permitió al general Obregón competir nuevamente para ocupar la presidencia del país.

En mayo, Obregón inició su campaña electoral, apoyado por buena parte del ejército y del Partido Nacional Agrarista. Sus rivales políticos fueron el general Arnulfo R. Gómez, quien fue postulado por el Partido Antirreeleccionista, en tanto que el Partido Nacional Revolucionario —antecedente del partido fundado por Plutarco Elías Calles en 1929—, apoyó al general Francisco R. Serrano. Ambos contendientes articularon una estrategia para impedir que Obregón llegara a la presidencia, no obstante, ésta fue descubierta y sus líderes perseguidos y fusilados de manera sumaria.

Aunque la candidatura no tuvo contrincante, la campaña electoral de Obregón fue difícil, debido a la crisis que prevalecía en el país por la guerra cristera y por la inconformidad de los grupos políticos opositores al general sonorenses, que rechazaban la reforma constitucional y la reelección. Un sector de los grupos más conservadores, vinculados con miembros de la jerarquía católica y los cristeros, decidió eliminar al general invicto de la revolución y planificaron varios atentados. Uno de ellos, ocurrió el 13 de noviembre, cuando una bomba alcanzó el automóvil en el que viajaba Obregón por el bosque de Chapultepec, en la ciudad de México. Los autores de la agresión, Luis Segura Vilchis, Juan Tirado Arias, junto con el sacerdote jesuita Miguel Pro y su hermano Humberto, fueron condenados a la pena capital y fusilados el 23 del mismo mes.

El 1 de julio de 1928 se realizó el proceso electoral federal que dio el triunfo a Álvaro Obregón. El 17 de julio, el presidente electo tenía prevista una comida de honor con los integrantes de la diputación de Guanajuato, por lo que al salir de su despacho fue recibido por varios legisladores, con quienes recorrió la Avenida Jalisco, rumbo a San Ángel. Poco antes de la una de la tarde, el general Obregón llegó al restaurante La Bombilla, en San Ángel, acompañado de Aarón Sáenz, el diputado Ricardo Topete y el coronel Tomás A. Robinson. El líder saludó a la concurrencia y se tomó fotografías con los comensales, para después ocupar el lugar de honor.

José de León Toral, amigo de los hermanos Pro y miembro de la Liga Nacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, acudió para asesinar a Obregón y permanecía de pie a corta distancia, observando los movimientos del presidente electo. Sostenía en sus manos una libreta y un lápiz con los que dibujaba caricaturas de los concurrentes. Llegado el momento, Toral caminó hacia la mesa de honor y le mostró a Topete dos caricaturas de Obregón y una del licenciado Sáenz que había dibujado en el momento. Después se dirigió al general Obregón, quien accedió para ver los bocetos.

A las 2:20 de la tarde, mientras Obregón apreciaba los bocetos, León Toral desenfundó una pistola automática Star, calibre 35, y disparó seis veces a quemarropa contra Obregón. El general cayó sobre la mesa y después hacia su costado izquierdo, cayendo sin vida al suelo. En medio del caos, Toral fue detenido y Obregón trasladado a su domicilio. Por la noche fue velado en Palacio Nacional. Toral fue enjuiciado y ejecutado en febrero de 1929.

El deceso de Obregón generó un vacío de poder que fue aprovechado por el presidente en funciones, Plutarco Elías Calles, para crear el Partido Nacional Revolucionario, como vía institucional mediante la cual se resolvieron las disputas por el poder político durante los siguientes años, generando, como señaló Calles, el tránsito de un país de caudillos a uno conformado por instituciones.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.